



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

348

INFORME DEFENSORIAL

**ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N.º 348
INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
2013 - 2024**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

348

INFORME DEFENSORIAL

**ANÁLISIS DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA
LEY N.º 348 INTEGRAL PARA
GARANTIZAR A LAS MUJERES
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
2013 - 2024**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





INFORME DEFENSORIAL

348. Análisis de la implementación de la Ley N.º 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia 2013 - 2024

Autoridad:

Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Elaborado por:

Defensoría del Pueblo de Bolivia

Primera edición e impresión: marzo de 2026, 500 ejemplares. La presente publicación se realiza en el marco del Proyecto "Construyendo Municipios más Justos", financiado por Unión Europea en Bolivia e implementado por ONU Mujeres en Bolivia.

© Defensoría del Pueblo
Oficina Central: Calle Colombia Nro. 440 – Zona San Pedro
Teléfonos (2) 2113600 – 2112600
Casilla Postal Nro. 791
<https://www.defensoria.gob.bo/>
La Paz - Bolivia

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes a la Defensoría del Pueblo de Bolivia.

Esta publicación es de distribución gratuita.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Resolución Defensorial DP/APDEG/2026/01

La Paz, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe Defensorial "348. Análisis de la implementación de la Ley N.º 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia 2013 - 2024" elaborado por la Delegación Defensorial Adjunta para la Protección de Derechos Humanos Generacionales, Género y Diversidades, y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del artículo 218 de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se consagran en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 3 del artículo 222, de la Constitución Política del Estado establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo: "Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan".

Que, asimismo el numeral 5 del citado artículo de la norma constitucional, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Que, el párrafo I del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece: "La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales."

Que, el párrafo I del artículo 24, de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, establece: "I. Concluida la investigación de los casos y comprobada la vulneración de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan, según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública. ... III. Emitida la Resolución que contenga las recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos, ésta será puesta a conocimiento de la autoridad o servidor público, quien tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para su pronunciamiento."



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

2113600 - 2112600

@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el numeral 5 del artículo 5 del Reglamento a la Ley N° 870, aprobado Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras, las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: *“Formular a todos los órganos e instituciones del Estado, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones, en el marco de las investigaciones defensoriales, previa resolución defensorial”*.

POR TANTO

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

DISPONE:

PRIMERO.- Aprobar las recomendaciones contenidas en el Informe Defensorial denominado *“348. Análisis de la implementación de la Ley N.° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia 2013 - 2024”*, que forma parte indivisible de la presente Resolución Defensorial.

SEGUNDO.- Notificar a las autoridades correspondientes, con las recomendaciones señaladas en el informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de 30 días a partir de la citada notificación.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Regístrese, notifíquese y archívese.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

PRESENTACIÓN

Keyla, Olga, Jhasmin, Bolivia, Valentina, Albina, Ximena, Micaela, Nicole, Nieves, Rita, Camila, María Elisa, Carmen, Gabriela, Jhannet, Rousse, Paola, Jennifer, Miriam, Fabiana, Hanalí, Felicidad, Tania, Roxana, Ana María y muchas otras más, son niñas, jóvenes y mujeres, con derechos, sueños y proyectos de vida que todos los días luchan para poder alcanzar mejores condiciones de vida. En una sociedad en la cual las mujeres son más de la mitad de la población, debieron aprender a cuidarse, a protegerse y apoyarse, porque de su lucha en sororidad se aprende y comprende que: “cuanto tocan a una, responden todas”.

En cumplimiento de sus compromisos internacionales, en 2009 el Estado boliviano incorporó en la Constitución Política del Estado el derecho a una vida libre de violencia, y en 2013 aprobó la Ley N.º 348. Estos logros fueron el resultado de una lucha de décadas impulsada por la sociedad civil y colectivos de mujeres, quienes movilizaron recursos e ideas para alcanzar el reconocimiento constitucional y legal de este derecho.

Ya transcurrieron 12 años desde la promulgación de una ley que se planteó como objetivos primordiales la prevención, protección y sanción de la violencia, buscando garantizar las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, sin temor a abusos o agresiones letales. No obstante, la coyuntura actual evidencia que el impacto de la norma en la reducción efectiva de estos riesgos y la consecución de sus metas ha sido limitado.

Lograr que el Estado garantice los derechos de las mujeres constituye una batalla cotidiana e ineludible para todas ellas, independientemente de su ocupación o estatus social (incluyendo profesionales, servidoras públicas, trabajadoras del ámbito rural y autoridades electas). Esta lucha se dirige contra un sistema indolente y patriarcal cuyos operadores revictimizan a las sobrevivientes de violencia y, en ocasiones incluso, buscan lucrar con el sufrimiento de las mismas, priorizando el beneficio económico sobre la consecución de la justicia.

A pesar de la cruda realidad y las vulneraciones sistemáticas del derecho a una vida libre de violencia que persisten en el país, los colectivos de defensoras de derechos de las mujeres mantienen una postura resiliente y activa, continuando la lucha y la denuncia. En el contexto actual, la demanda por vivir sin miedo y en igualdad se ve reforzada por la incorporación de algunos hombres que se suman al justo reclamo. Esta ampliación de la alianza social es fundamental para la construcción de una sociedad basada en el respeto mutuo y la igualdad ante la ley.

Transformar el modo de pensar de una sociedad que normalizó la violencia hacia una que promueve la reflexión, el rechazo y la denuncia, es un proceso complejo que debe ser asumido por las autoridades nacionales. En este contexto, el mayor logro de las víctimas de violencia a través de la implementación de la Ley N.º 348 ha sido el sacar del ámbito privado la violencia contra la mujer a través de la denuncia. La promoción y aplicación de la Ley N.º 348, ha empoderado y motivado a miles de niñas, adolescentes y mujeres a romper el silencio ante sus agresores.

Queda un largo camino para la consolidación plena del ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ello, resulta fundamental la articulación de esfuerzos entre instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil. Dicha colaboración es esencial para enfrentar las retóricas deslegitimadoras que no solo buscan socavar la existencia de la Ley N.º 348, sino que, de manera solapada, pretenden que la violencia contra las mujeres vuelva a la esfera privada de la familia silenciando a las sobrevivientes.

Motivo por el cual, la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, asume la tarea de analizar la implementación de la Ley N.º 348 de manera integral, abordando cada uno de sus componentes y escuchando a distintos sectores de la sociedad. Sabemos que la información y el análisis contenido en la presente investigación, serán de gran utilidad, tanto para ampliar el debate público sobre la eficacia de las políticas nacionales de lucha contra la violencia, como para desmontar narrativas contra la implementación de la Ley N.º 348. Finalmente, esperamos que el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en este documento, contribuyan en la promoción de un Estado, en el cual todas y todos seamos respetados y tengamos la garantía de vivir una vida libre de violencias.

Pedro F. Callisaya Aro

Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

ÍNDICE

ACRÓNIMOS	13
INTRODUCCIÓN.....	15
Primera Parte – Aspectos Generales	19
1. Introducción.....	19
2. Objetivos.....	21
3. Metodología.....	21
Segunda Parte - Marco Normativo y Jurisprudencial sobre VRG.....	27
1. Marco Normativo Internacional.....	27
1.1. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos	27
1.2. Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos.....	32
2. Marco Normativo Nacional	38
3. Jurisprudencia nacional	44
Tercera Parte – Diseño e implementación de políticas públicas sobre VRG	55
1. Políticas Públicas Generales.....	55
1.1. Planes Nacionales en VRG	55
1.1.1. Plan de Desarrollo Económico y Social (2021-2025)	56
1.1.2. Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de Prevención y Lucha contra la Violencia en Razón de Género y Generacional (2021-2025)	58
1.2. Políticas de prevención de la VRG.....	60
1.2.1. Estándares internacionales sobre VRG	60
1.2.2. Medidas de Prevención de la VRG.....	61
1.3. Políticas sobre Coordinación y Gobernanza.....	63
1.4. Políticas sobre acceso a la información en temas de género	65
1.5. Políticas de inversión económica en el sistema de protección contra la VRG.....	67
1.5.1. Inversión general en la VRG	67
1.5.2. Sector Justicia.....	69
1.5.2.1. Órgano Judicial	69
1.5.2.2. Ministerio Público.....	70
1.5.2.3. Instituto de Investigación Forense	71
1.5.2.4. Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia	72
1.5.2.5. Gobiernos Autónomos Municipales.....	73
2. Implementación de políticas públicas sobre atención a víctimas de VRG.....	78
2.1. Resultados de la evaluación de la calidad de los servicios dirigidos a víctimas de VRG	79
2.1.1. Servicios de salud	81
2.1.2. Servicios Policiales.....	85
2.1.3. Servicios sociales (SLIM-DNA).....	91
2.1.3.1. Servicio Legal Integral Municipal.....	92
2.1.3.2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia	100
2.1.4. Servicios de coordinación y gobernanza local	103
2.2. Otros servicios	104
3. Políticas sobre persecución y sanción penal	107
3.1. Contexto del Sistema Penal en Bolivia.....	108
3.2. Principales instituciones encargadas de la persecución y sanción penal	109
3.2.1. Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	109

3.2.2. Ministerio Público	112
3.2.3. Instituto de Investigación Forense.....	113
3.2.4. Órgano Judicial.....	116
3.3. Medidas de protección impuestas por la FELCV y el MP.....	118
3.4. Registro de casos vinculados a la aplicación de la Ley N.º 348.....	125
3.4.1. Datos generales sobre la VRG	125
3.4.2. Datos por tipo de delito relacionado con la Ley N.º 348.....	127
a) Femicidio.....	127
b) Femicidio en grado de tentativa	128
c) Violencia Familiar o Doméstica.....	131
d) Violencia sexual	137
e) Violación	138
f) Violación de INNA.	140
g) Estupro.....	142
h) Abuso Sexual.....	144
3.5. Registro de casos relacionados con la Ley N.º 348, por etapa del proceso penal	146
3.5.1. Etapas inicial y preliminar	146
3.5.2. Etapa de investigación.....	152
3.5.3. Etapa de juicio.....	155
3.5.4. Etapa de ejecución penal y detención preventiva.....	158
3.6. Registro de casos por acusación y denuncia falsa	161
3.7. Análisis de casos de posibles vulneraciones de derechos de las partes, en procesos penales relacionados con la Ley N.º 348.	163
Cuarta Parte – Análisis, conclusiones y recomendaciones	173
1. Análisis.....	173
1.1. Normativa nacional y propuestas de reforma	173
1.2. Políticas públicas integrales sobre la violencia hacia las mujeres	175
1.2.1. Políticas públicas generales.....	175
1.2.2. Políticas sobre la atención integral de víctimas de VRG.....	180
1.2.3. Políticas sobre persecución y sanción penal	184
1.3. Posibles vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva de las partes	195
2. Conclusiones.....	197
2.1. Fortalecimiento del marco de protección que garantiza a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias	197
2.2. Fortalecimiento del marco de políticas públicas en casos de VRG	200
2.3. Posibles vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva de las partes	208
3. Determinaciones Defensoriales.....	210
3.1. Recomendaciones.....	210
Referencias bibliográficas	215

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Distribución del costo de la violencia contra la mujer en millones de bolivianos (2020)	68
Gráfico 2. Servicios esenciales priorizados.....	79
Gráfico 3. Resultados por módulo del PSE.....	80
Gráfico 4. Resultados de la evaluación del servicio de salud (M2)	81
Gráfico 5. E.S. que realizan la ILE.....	82
Gráfico 6. Justificación de los E.S. de 1° nivel para no atender casos de ILE.....	82
Gráfico 7. E.S. con personal objetor de conciencia	83
Gráfico 8. Plazos para desarrollar la ILE según la semana (S).....	84
Gráfico 9. Resultados de la evaluación de los servicios policiales (M3).....	85
Gráfico 10. Requisitos solicitados para la atención.....	88
Gráfico 11. Oficinas de la FELCV que atiende a niños víctimas de violencia sexual.....	88
Gráfico 12. Oficinas de la FELCV que atiende a hombres por violencia familiar	89
Gráfico 13. Oficinas de la FELCV que atienden casos de AVP	90
Gráfico 14. Promedio de Servicios Sociales (M4)	92
Gráfico 15. Oficinas del SLIM verificadas.....	92
Gráfico 16. Gratuidad para la atención de víctimas en los SLIM	97
Gráfico 17. SLIM que promueven procesos de conciliación.....	97
Gráfico 18. SLIM que informan sobre la ILE	98
Gráfico 19. SLIM que atienden casos de AVP	98
Gráfico 20. DNA que solicitan requisitos para la atención.....	102
Gráfico 21. Servicios de coordinación y gobernanza local.....	103
Gráfico 22. Redes y planes conformados y elaborados por municipio	104
Gráfico 23. Cantidad de fiscales de materia por gestión (2013 – 2023).....	112
Gráfico 24. Cantidad de personal del IDIF (2013-2023)	113
Gráfico 25. Tiempo para la atención psicológica forense	116
Gráfico 26. Medidas de protección impuestas por la FELCV (2013 - 2023).....	119
Gráfico 27. Registro histórico de casos por la Ley N.º 348 (2013-2024).....	125
Gráfico 28. Cantidad de casos registrados por delitos relacionados con la Ley N.º 348, por departamento (2013 - 2024)	125
Gráfico 29. Cantidad de feminicidios (2013-2024).....	128
Gráfico 30. Feminicidio en grado de tentativa (2013-2023).....	129
Gráfico 31. Cantidad de casos por VFoD (2013 - 2024)	131
Gráfico 32. Cantidad de casos de VFoD por departamento (2013 - 2024).....	132
Gráfico 33. Relación entre agresor y víctima en casos de VFoD (2022 - 2024)	136
Gráfico 34. Casos por violencia sexual según departamento (2013 - 2024)	138
Gráfico 35. Cantidad de casos con imputación y rechazados (2013 - 2023)	147
Gráfico 36. Cantidad de casos con imputación y rechazo por departamento (2013 - 2023).....	147
Gráfico 37. Porcentaje de casos rechazados (con relación a los ingresados) por departamento	148
Gráfico 38. Porcentaje de casos con imputación (con relación a los casos ingresados) por departamento.....	148
Gráfico 39. Cantidad de rechazos por departamento y año (2013 - 2023).....	149

Gráfico 40. Cantidad de revocatorias de rechazo por departamento y año (2013 - 2023)	150
Gráfico 41. Cantidad de casos con imputación y salidas alternativas (2013 - 2023)	151
Gráfico 42. Cantidad de salidas alternativas por departamento y año (2013 - 2023)	152
Gráfico 43. Cantidad de casos con acusación o sobreseimiento (2013-2023)	153
Gráfico 44. Cantidad de acusaciones y sobreseimiento por departamento (2013 - 2023)	153
Gráfico 45. Porcentaje de casos con acusación (con relación a los casos con imputación formal) por departamento	154
Gráfico 46. Porcentaje de casos con sobreseimiento por departamento	154
Gráfico 47. Cantidad de casos con sentencia (2013-2023)	156
Gráfico 48. Cantidad de sentencias condenatorias y absolutorias por departamento	156
Gráfico 49. Porcentaje de casos con sentencia condenatoria por departamento (con relación a los casos con acusación)	157
Gráfico 50. Porcentaje de casos con sentencia absolutoria por departamento	158
Gráfico 51. Privados de libertad por delito (2024)	160
Gráfico 52. Situación procesal de las PPL por delitos relacionados con la Ley N.º 348 en porcentaje (2024)	161
Gráfico 53. Estado de situación de los casos según etapa procesal (2013-2023)	191

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Requerimientos de Información a instituciones	22
Cuadro 2. Centros penitenciarios con visitas in situ	23
Cuadro 3. Acciones para reducir la VRG en el PDES	56
Cuadro 4. Acciones para reducir la VRG en el PMDI	58
Cuadro 5. Observatorios que trabajan en temas de género	66
Cuadro 6. Presupuesto Sector Justicia (2023)	69
Cuadro 7. Presupuesto Órgano Judicial (2013 – 2023)	70
Cuadro 8. Presupuesto Ministerio Público en VRG (2013 – 2023)	71
Cuadro 9. Presupuesto IDIF (2017 – 2023)	72
Cuadro 10. Presupuesto FELCV y porcentaje de ejecución (2020 - 2023)	73
Cuadro 11. Ranking de municipios capitales de departamento y El Alto, según la inversión en género (2022)	74
Cuadro 12. Ejecución presupuestaria GAM capitales de departamento y El Alto (2019-2020)	75
Cuadro 13. Relación porcentual presupuestos SLIM/DNA y presupuestos total en municipios capitales de departamento y El Alto (2019-2021)	76
Cuadro 14. Presupuesto destinado por las GAM en VRG en ciudades capitales de departamento y El Alto (2022)	76
Cuadro 15. Presupuesto destinado por los GAM en VRG (2022)	77
Cuadro 16. E.S. con personal objetor de conciencia por municipio	83
Cuadro 17. Procesos de capacitación en E.S.	85
Cuadro 18. Accesibilidad al servicio	86
Cuadro 19. Atención sin discriminación	87
Cuadro 20. Procesos de capacitación en la FELCV	90
Cuadro 21. SLIM con equipos multidisciplinarios	93
Cuadro 22. SLIM exclusivo y permanente	94
Cuadro 23. Requisitos solicitados por el SLIM	96
Cuadro 24. SLIM que atienden denuncias de hombres por VRG	99
Cuadro 25. Oficinas de la DNA verificadas	100
Cuadro 26. DNA exclusivo y permanente	101
Cuadro 27. DNA con equipos interdisciplinarios	102
Cuadro 28. Programas o servicios existentes para los HEV	105
Cuadro 29. Alcance municipal de la FELCV por departamento (2013 - 2023)	109
Cuadro 30. Número de oficinas de la FELCV por departamento (2013 - 2023)	110
Cuadro 31. Cantidad de servidores públicos de la FELCV (2013 - 2023).	110
Cuadro 32. Cantidad de servidores policiales por departamento (2013 - 2023)	111
Cuadro 33. Servidores policiales de la FELCV por área de trabajo (2024)	111
Cuadro 34. Personal del IDIF por área a nivel nacional (2024)	114
Cuadro 35. Servicios brindados por el IDIF (2013-2023)	115
Cuadro 36. Juzgados y Tribunales en materia de VRG a nivel nacional (2013-2023)	117
Cuadro 37. Casos vinculados por VFoD conforme la Ley N.º 1173 (2019 - 2023)	118
Cuadro 38. Medidas de protección impuestas por el MP (2015 - 2023)	119
Cuadro 39. Botón de pánico implementado por la FELCV (2019 - 2023)	123

Cuadro 40. Alertas solicitadas mediante el botón de pánico (2019 – 2023).....	124
Cuadro 41. Cantidad de casos por tipo de delito (2013-2024)	126
Cuadro 42. Registro de feminicidios en grado de tentativa por municipio (2013-2023)	129
Cuadro 43. GAM con mayor registro de casos por VFoD (2013 - 2023)	132
Cuadro 44. Edad de los hombres víctimas por VFoD (2013 - 2023).....	134
Cuadro 45. Víctimas sin registro de edad y sexo por VFoD (2013 - 2023)	135
Cuadro 46. Temperancia del agresor en casos de VFoD (2017 - 2024).....	135
Cuadro 47. Cantidad de casos por violencia sexual (2013 - 2024)	137
Cuadro 48. Cantidad de casos por violación (2013 - 2024).....	138
Cuadro 49. GAM con mayor registro de casos por violación (2013 - 2023).....	139
Cuadro 50. Cantidad de casos por violación INNA (2013 - 2024).....	140
Cuadro 51. GAM con mayor registro de casos por Violación INNA (2013 - 2023).....	141
Cuadro 52. Cantidad de casos por estupro (2013 - 2024).....	143
Cuadro 53. GAM con mayor registro de casos por Estupro (2013-2023)	143
Cuadro 54. Cantidad de casos por Abuso Sexual (2013 - 2024).....	145
Cuadro 55. Municipios con mayor registro de casos por Abuso Sexual (2013 - 2023).....	145
Cuadro 56. Cantidad de impugnaciones de sobreseimiento por departamento (2013 - 2023)	155
Cuadro 57. Personas privadas de libertad por delitos de VRG (2024)	158
Cuadro 58. Casos registrados por Acusación o Denuncia Falsa por el MP (2013 - 2024)	161
Cuadro 59. Registro de denuncias desagregadas por división y departamento de la FELCC por acusación y denuncias falsas (2023 - 2024)	162
Cuadro 60. Selección de los expedientes.....	163
Cuadro 61. Casos en los que se identificó posibles vulneraciones a derechos de las víctimas	165
Cuadro 62. Casos en los que se halló indicios de posible vulneración de los derechos del imputado, relacionados con el cálculo de la pena	166
Cuadro 63. Casos en los que se hallaron indicios de posible vulneración de derechos del imputado, relacionados con la producción y/o valoración de las pruebas.....	167
Cuadro 64. Debilidades y/o falencias del sistema judicial desde la perspectiva de las PPL.....	168
Cuadro 65. Estado de situación de los casos según etapa procesal (2013-2023).....	191

ACRÓNIMOS

AVP:	Acoso y Violencia Política.
CADH:	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés (Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women)
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Comité CEDAW:	Comité para la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CP:	Código Penal.
CPE:	Constitución Política del Estado.
CPP: Código de Procedimiento Penal.	Enfoque Basado en Derechos Humanos.
DGRP:	Dirección General de Régimen Penitenciario.
DNA:	Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
DS:	Decreto Supremo.
EPU:	Examen Periódico Universal.
ES:	Establecimiento de salud.
ETA:	Entidades Territoriales Autónomas.
FELCV:	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia.
GAM:	Gobierno Autónomo Municipal.
IDIF:	Instituto de Investigación Forense.
IIEG:	Indicador de Inversión para la Igualdad y Equidad de Género.
INE:	Instituto Nacional de Estadística.
INNA:	Infante, Niña, Niño y Adolescente.
MIP:	Modelo de Intervención Psicoterapéutica para la reeducación/resocialización de los hombres que ejercen violencia.
MJTI:	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
MP:	Ministerio Público.

OBSCD:	Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas.
PDES:	Plan de Desarrollo Económico y Social.
PMDI:	Plan Multisectorial de Desarrollo Integral.
PPL:	Persona Privada de Libertad.
RAI:	Ruta de Actuación Interinstitucional.
RIE:	Requerimiento de Informe Escrito.
RPC:	Rendición Pública de Cuentas.
SC:	Sentencia Constitucional.
SCP:	Sentencia Constitucional Plurinacional.
SEA:	Servicio Estatal de Autonomía.
SEPDVI:	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.
SEPDEP:	Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
SEPMUD:	Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización.
SIPPASE:	Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género.
SLIM:	Servicio Legal Integral Municipal.
TCP:	Tribunal Constitucional Plurinacional.
TSJ:	Tribunal Supremo de Justicia.
UNFPA:	Fondo de Población de las Naciones Unidas, por sus siglas en inglés (United Nations Population Fund).
VFoD:	Violencia Familiar o Doméstica.
VRG:	Violencia en razón de género.

INTRODUCCIÓN

Ante los alarmantes índices de violencia en razón de género registrados anualmente y la persistencia de denuncias sobre la revictimización y vulneración de derechos humanos que enfrentan las mujeres al acudir a las instancias competentes, surge la necesidad de evaluar de manera crítica el sistema de atención, protección, persecución y sanción penal en casos de violencia en razón de género.

Estas falencias estructurales en la aplicación de la norma motivaron a la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, a desarrollar la presente investigación especializada sobre el estado de implementación de la Ley N.º 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”. El estudio no solo busca identificar brechas operativas, sino también proponer soluciones institucionales destinadas a que las mujeres puedan ejercer el derecho a una vida libre de violencia.

La investigación se estructura en cuatro capítulos estratégicos que articulan el análisis desde la teoría hasta la práctica institucional:

Capítulo Primero: En el cual se desarrolla el diseño metodológico, este apartado establece la hoja de ruta de la investigación. En él se detallan los objetivos (general y específicos), el enfoque metodológico empleado y el alcance temático, territorial y temporal del estudio. Asimismo, se identifican las instituciones sujetas de análisis y estudio, se describen las herramientas de recolección de información que otorgan rigor científico a los hallazgos presentados.

Capítulo Segundo: Que aborda el marco normativo y jurisprudencial, desarrollando una sistematización exhaustiva del estándar más alto de protección aplicable a la violencia en razón de género. Este bloque integra tanto el *hard law* (tratados vinculantes) como el *soft law* (recomendaciones y estándares internacionales) emanados de los Sistemas Universal y Regional de Protección de Derechos Humanos. Complementándose con la normativa nacional y las líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Capítulo Tercero: El cual abarca el diagnóstico de las políticas públicas sobre violencia en razón de género. Este capítulo sistematiza la implementación fáctica de la Ley N.º 348 a través de diversas dimensiones: prevención, coordinación institucional y gobernanza. Se examina críticamente la inversión económica en el sistema de protección, el acceso a la información en temas de género y la eficacia en la persecución y sanción penal. Además, se incluye un análisis de casos que evidencia posibles vulneraciones al debido proceso de las partes.

Capítulo Cuarto: Finalmente, se articulan los resultados obtenidos para establecer conclusiones en tres ejes fundamentales: el fortalecimiento del marco de protección que garantiza a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias; el fortalecimiento del marco de políticas públicas en casos de violencia en razón de género; y las posibles vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva de las partes. El documento culmina con la emisión de Determinaciones Defensoriales, las cuales constituyen recomendaciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Estado, orientadas a transformar las falencias y debilidades detectadas en acciones de mejora concretas.

La presente investigación no debe entenderse simplemente como un diagnóstico situacional, sino como un instrumento de incidencia política y social que interpela directamente a las estructuras de poder. La Ley N.º 348 representó un hito histórico en la legislación boliviana; sin embargo, este informe demuestra que la norma por sí sola es insuficiente si no se acompaña de una voluntad política real, recursos presupuestarios adecuados y una transformación cultural profunda dentro de la sociedad y de los diferentes niveles de gobierno. La Defensoría del Pueblo reafirma que garantizar una vida libre de violencia para las mujeres es un requisito sine qua non para el fortalecimiento de la democracia y la vigencia plena de los derechos humanos en el país.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRIMERA PARTE

ASPECTOS GENERALES

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

1

PRIMERA PARTE ASPECTOS GENERALES

Este acápite contiene una introducción, que describe los antecedentes contextuales e institucionales de la presente investigación, los objetivos perseguidos por la misma y un resumen de la metodología y fuentes de información utilizadas.

1. Introducción

Con anterioridad a la promulgación de la Ley N.º 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, el Estado boliviano contaba con un marco normativo insuficiente para enfrentar la violencia en razón de género (VRG), en medio de una amplia y normalizada práctica sociocultural de impunidad, silencio y condicionamiento familiar. La legislación penal vigente en ese entonces, por ejemplo, no tipificaba de manera diferenciada los casos en los que la muerte de una mujer era consecuencia directa de actos de violencia de género. Asimismo, incluía disposiciones sobre el homicidio que permitían atenuantes en situaciones de “emoción violenta” e incluso contemplaban causales de justificación vinculadas al “honor”, reflejando patrones culturales que perpetuaban la tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres.

El primer hito de la legislación en materia de VRG fue la Ley N.º 1674 de 1995, sobre la “Violencia contra la Familia o Doméstica”, la misma que en su momento constituyó un gran avance en la materialización de los derechos de las mujeres a vivir libres de violencias, y posibilitó que las mujeres pudieran denunciar a sus esposos/concubinos por las agresiones que estos les hubieran causado, porque el ser pareja de la víctima dejó de ser una causal de impunidad.

La mencionada ley reconoció tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual; estableció un procedimiento para el conocimiento de denuncias por este hecho; y definió la institucionalidad responsable de la lucha contra la violencia de género. No obstante, la Ley N.º 1674 tenía un enfoque conciliatorio, porque si bien las mujeres podían denunciar un hecho de violencia en la vía penal, también podían hacerlo en la vía contravencional policial y ante la jurisdicción familiar, ámbitos donde se privilegiaba y promovía la reconciliación de las parejas, y la violencia aún se consideraba un asunto privado.

En el año 2012, es decir, 17 años después de la promulgación de la Ley N.º 1674, en una investigación de la Defensoría del Pueblo se evidenciaron las debilidades aún existentes en el marco de la protección a las mujeres víctimas de VRG, en particular, por casos de feminicidio, estableciendo que:

“...la naturalización, normalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres, contribuyen a la falta de una efectiva protección, acceso a la justicia y reparación para las víctimas, así como a la ausencia de sanciones para los agresores/ feminicidas, produciendo un clima generalizado de impunidad que resulta siendo un factor altamente contribuyente para una pérdida de vidas de mujeres, que hubiesen podido evitarse” (Defensoría del Pueblo, 2012, p. 120).

En ese sentido, órganos de tratados como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en 2009 y el informe sobre el Examen Periódico Universal (EPU) en 2010 recomendaron al Estado boliviano: a) intensificar la lucha contra la discriminación y la violencia hacia la mujer, b) adoptar medidas específicas para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños, c) adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del Femicidio como delito y su adecuada penalización, d) adoptar nuevas medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres, e) crear una normativa para los casos de Femicidio y f) asegurar la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, entre otras.

En ese contexto, agravado por casos de feminicidio de alta relevancia social como el de la periodista Hanalí Huaycho Hanover, en la gestión 2013, el Estado boliviano promulgó la Ley N.º 348 Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue “establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores”, siendo el segundo hito nacional.

Con el fin de dar cumplimiento a los más de 100 artículos y disposiciones transitorias contenidas en la mencionada ley, el Estado boliviano elaboró e implementó numerosas políticas, planes, protocolos, guías, entre otros instrumentos, en diferentes ámbitos de actuación, tales como salud, educación, trabajo y justicia; la Defensoría del Pueblo, ha seguido de cerca la implementación de dichas medidas. En la gestión 2019, elaboró y presentó el Informe Defensorial: “Estado de cumplimiento de las medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N. 348”, el mismo que evidenció una institucionalidad de lucha contra la VRG en proceso de consolidación, la reducción en la asignación y ejecución de recursos públicos, insuficiente infraestructura, equipamiento y personal especializado para la protección de mujeres víctimas de violencia.

En ese mismo sentido, a través del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal (2023) y otros mecanismos institucionales, la Defensoría del Pueblo realizó un seguimiento y análisis de casos de VRG (feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, infanticidio, infanticidio en grado de tentativa, violación y violación infante, niña, niño o adolescente), así como visitas in situ a instituciones que forman parte de la cadena de atención a víctimas por VRG, a través de los cuales constató las debilidades aún persistentes en la implementación de la citada ley, principalmente en los ámbitos de persecución y sanción penal.

Durante 2024, la Defensoría del Pueblo también observó con preocupación una peligrosa narrativa contra la Ley N.º 348, utilizada tanto por activistas como por autoridades nacionales y subnacionales, que genera y promueve una opinión pública de rechazo a la misma, con argumentos que la catalogan como injusta, violatoria de los derechos de los hombres y utiliza calificativos que refuerzan normas sociales discriminatorias hacia las mujeres, por ejemplo, que destruye familias, entre otros.

Son estos antecedentes por los cuales la Defensoría del Pueblo consideró necesario realizar una nueva investigación sobre la implementación integral de la Ley N.º 348, abordando principalmente aspectos vinculados con la persecución y sanción penal, pues a 12 años de su promulgación aún existen falencias y debilidades que generan vulneración de derechos de las mujeres víctimas de la VRG, y de todas las partes involucradas en el proceso judicial.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo asume la responsabilidad institucional de recoger evidencias y analizar la implementación de la Ley N.º 348, con el propósito de visibilizar las brechas estructurales entre los mandatos de la norma y su aplicación, así como los desafíos que enfrentan las instituciones públicas en la prevención, protección, sanción y persecución penal de la violencia contra las mujeres. En cumplimiento de los compromisos institucionales asumidos por la Defensoría del Pueblo, en el Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024-2028 y a través de los acuerdos establecidos con las organizaciones de la sociedad civil que conforman la Alerta 348, se elaboró la presente investigación, concebida como una herramienta para el análisis e incidencia, destinada a promover el fortalecimiento del sistema nacional de protección de los derechos humanos de las mujeres en Bolivia.

2. Objetivos

General

Analizar la implementación de la Ley N.º 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia desde la gestión 2013 hasta 2024.

Específicos

- Sistematizar los estándares internacionales, nacionales y la jurisprudencia sobre la violencia contra las mujeres en la aplicación de la Ley N.º 348
- Describir las políticas públicas relacionadas con la prevención de la violencia en razón de género, los servicios de atención a víctimas de violencia, la persecución y sanción de delitos relacionados con la Ley N.º 348.
- Identificar casos de posibles vulneraciones a la tutela judicial efectiva de las partes en el marco de procesos penales relacionados con la Ley N.º 348.

3. Metodología

La presente investigación, desarrollada durante las gestiones 2024 y 2025, abarca el periodo de implementación de la Ley N.º 348 del 2013 hasta 2024, posee un alcance nacional. La metodología aplicada es de carácter inductivo. Es necesario aclarar que la investigación priorizó el análisis integral, con énfasis en el ámbito de persecución y sanción penal, con enfoque de derechos humanos y género. Las principales fuentes de información utilizada en el análisis son las siguientes:

- Revisión documental: se analizó la producción intelectual de diferentes organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática de derechos de las mujeres y prevención de la violencia.

- b) Requerimientos de informe escrito: dirigidos a instituciones nacionales responsables de implementar políticas públicas en la materia, así como aquellas vinculadas con la persecución y sanción penal en el marco de la Ley N.º 348, entre ellas:

Cuadro 1

Requerimientos de Información a instituciones

N.º	Institución	Respuesta Cite Nota
1	Consejo de la Magistratura	1. OF-D-PRES-CM-Nº1203/2024 de 25 de noviembre de 2024.
2	Dirección General de Régimen Penitenciario	1. MG/DGRPNº1392STRIA-0597/2025 de 23 de abril de 2025. 2. MG/DGRP N°3650/STRIA-1390/2025 de 15 de octubre de 2025.
3	Fiscalía General del Estado	1. FGE/JLP 999/2024 de 18 de octubre de 2024. 2. FGE/RRMM N° 109/2024 de 20 de noviembre de 2024. 3. FGE/RRMM N° 197/2024 de 30 de diciembre de 2024.
4	Instituto de Investigaciones Forenses	1. FGE/IDIF/AKRG/Nº01288/2024 de 09 de diciembre de 2024.
5	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional	1. MJTI-DESP-NE-Z-243-2025 de 31 de enero de 2025.
6	Policía Boliviana	1. Sgral.Cmdo.Gral CITE No. 3092/2024 de 05 de noviembre de 2024. 2. Sgral.Cmdo.Gral CITE No. 3288/2024 de 22 de noviembre de 2024.
7	Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización	1. SEPMUD-DGE-EXT N° 918/2024 de 20 de diciembre de 2024.

Fuente: Elaboración propia.

- c) *Visitas in situ*: Se realizó un estado de situación sobre el funcionamiento de las instituciones de la cadena de atención a víctimas de VRG en 25 municipios, donde se efectuaron visitas *in situ* a 25 oficinas de la FELCV, a 40 oficinas de los SLIM, a 32 oficinas de las DNA y a 46 establecimientos de salud de 1º, 2º y 3º nivel, desarrolladas en la gestión 2024.

Para el análisis de posibles casos que vulneren el derecho a la tutela judicial en el marco de la Ley N.º 348, durante la gestión 2025 se realizaron visitas in situ en 23 centros penitenciarios de los nueve departamentos a nivel nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 2**Centros penitenciarios con visitas in situ**

N.º	Dpto.	Centro Penitenciario
1	Beni	Mocoví
2	Chuquisaca	Monteagudo
3		San Roque
4	Cochabamba	El Abra
5		San Antonio
6		San Pablo
7		San Pedro
8	LP	San Sebastián
9		San Pedro
10		Patacamaya
11	Oruro	San Pedro
12	Pando	Villa Busch
13	Potosí	Santo Domingo Cantumarca
14		Villazón
15		Tupiza
16		Uncía
17	Santa Cruz	Bahía
19		CERPROM
20		Palmasola
21	Tarija	Morros Blancos
22		El Palmar
23		Bermejo

Fuente: Elaboración propia.

- d) Entrevistas: Se realizaron entrevistas a las personas privadas de libertad acusadas por los delitos de violencia familiar o doméstica, violación, violación de infante, niña, niño o adolescente, abuso sexual y estupro, en los 23 centros penitenciarios visitados.
- e) Revisión de casos: Se analizaron 130 carpetas con documentación –piezas procesales– remitidas por personas privadas de libertad, sus familiares y abogados a nivel nacional, por los delitos descritos en el inciso previo.

Toda la sistematización y análisis de la información recolectada a través de los requerimientos de informe escrito y de las visitas *in situ*, fue realizada por la Unidad de Derechos Generacionales y Género de la Delegación Defensorial Adjunta para la Protección de Derechos Humanos Generacionales, Género y Diversidades, mediante trabajo de gabinete.

Finalmente, es importante señalar que, si bien se logró garantizar la cobertura nacional y un enfoque integral mediante el cruce de información de fuentes institucionales, la investigación enfrentó desafíos significativos. Estos incluyeron la falta de disponibilidad de información estadística sobre distintos temas relacionados con la implementación de la Ley N.º 348, y los variados tiempos de respuesta institucional a las solicitudes de información de la Defensoría del Pueblo. No obstante, tales vacíos fueron diligentemente abordados a través del contraste de fuentes cualitativas, la observación directa y el análisis documental, lo que confiere consistencia y validez a los hallazgos presentados en los siguientes capítulos.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SEGUNDA PARTE

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO (VRG)

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

2

SEGUNDA PARTE

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO (VRG)

El presente acápite contiene una descripción de los principales estándares normativos (internacionales y nacionales) y de jurisprudencia sobre la VRG.

1. Marco Normativo Internacional

El derecho a una vida libre de violencias involucra una serie de medidas que deben ser asumidas por los Estados, en el marco de los diferentes instrumentos normativos de *soft* y *hard law* que establecen los estándares internacionales de protección hacia las mujeres, por lo que es necesario conocer estos lineamientos que de manera integral coadyuvan a que las mujeres puedan construir plenamente sus proyectos de vida.

Es importante destacar que el marco normativo internacional en materia de derechos de las mujeres no constituye un cuerpo aislado, sino un entramado de obligaciones interdependientes que se proyectan directamente sobre el derecho interno. En virtud del principio de aplicación preferente de los tratados de derechos humanos, el Estado boliviano se encuentra obligado a armonizar sus políticas públicas, presupuestos y procedimientos judiciales con dichos estándares.

El *corpus iuris* en materia de derechos de las mujeres a nivel internacional es amplio y abarca temáticas vinculadas a los derechos a la no discriminación, a la salud, al trabajo, a la educación, así como a los derechos políticos, sexuales y reproductivos, entre otros. En ese contexto, la presente investigación únicamente abordará aquella normativa que tiene una directa relación con el derecho a una vida libre de violencias, y en el caso de los agresores, los derechos a la tutela efectiva y garantías jurisdiccionales, conforme el siguiente detalle:

1.1. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos: En sus artículos 1, 7, 8 y 10 establece que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”, que todas las personas tienen “derecho a un recurso efectivo, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales” y que tienen derecho a “ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés): en su artículo 2.b) establece que los Estados deben adoptar “medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”.

Asimismo, el artículo 3 establece que los Estados deben:

“...tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Por último, su artículo 5.a) establece que los Estados: “modificarán los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Comité de la CEDAW: En su Recomendación General N.º 35 “Sobre la violencia por razón de género contra la mujer” (2017) estableció que:

“La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales” (párr. 20).

Respecto a las obligaciones de los Estados con relación a la violencia por razón de género contra la mujer, la mencionada Recomendación General estableció que:

“La violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. El artículo 2 establece que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. **Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso.** En la Recomendación General N.º 19 se indica que, con respecto a la violencia por razón de género contra la mujer, la obligación se compone de dos aspectos de la responsabilidad del Estado por dicha violencia, la resultante de los actos u omisiones del Estado parte o de sus agentes, por un lado, y la de los agentes no estatales” (párr. 21; el resaltado es nuestro).

Es así que el Comité de la CEDAW recomienda que los Estados apliquen las siguientes medidas:

“Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres” (párr. 30.a).

“Garantizar el acceso efectivo de las víctimas a las cortes y los tribunales y que las autoridades respondan adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer mediante, entre otras cosas, la aplicación del derecho penal y, según proceda, el enjuiciamiento *ex officio* para llevar a los presuntos autores ante la justicia de manera justa, imparcial, oportuna y rápida e imponer sanciones adecuadas. No deberían imponerse tasas o costas judiciales a las víctimas y supervivientes” (párr. 32.a).

“Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación¹. **El uso de esos procedimientos debe regularse estrictamente y permitirse únicamente cuando una evaluación anterior por parte de un equipo especializado garantice el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares.** Los procedimientos deberían empoderar a las víctimas y supervivientes y correr a cargo de profesionales especialmente capacitados para comprender e intervenir debidamente en los casos de violencia por razón de género contra la mujer, garantizando la protección adecuada de los derechos de las mujeres y los niños y que dichas intervenciones se realicen sin una fijación de estereotipos ni revictimización de las mujeres. Los procedimientos alternativos de arreglo de controversias no deberían constituir un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia formal” (párr. 32.b; el resaltado es nuestro).

En 2022, el Comité de la CEDAW (2022) estableció que:

“Refuerce la aplicación de la legislación y las políticas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas que abarca la Convención” (párr. 9.a).

“Redoble los esfuerzos para investigar y enjuiciar los casos de corrupción del personal de justicia, castigue adecuadamente a los autores de tales delitos y garantice la independencia del poder judicial y el Ministerio Público, entre otras cosas institucionalizando la designación de sus miembros” (párr. 12.b).

“Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios al sector de la justicia, en particular en zonas rurales y remotas, para que todas las mujeres, especialmente las de grupos desfavorecidos y marginados, puedan reivindicar sus derechos, y refuerce el Servicio Plurinacional de Defensa Pública” (párr. 12.c).

“Establezca tribunales especializados con competencia exclusiva para conocer de los casos de violencia de género y designe más fiscales especializados en esta materia” (párr. 18.a).

“Modifique el artículo 308 del Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de uso de la fuerza, y derogue el artículo 309 del Código Penal, relativo al estupro, cuya aplicación implica, en la práctica, la impunidad en los casos de violación y abuso sexual de niñas” (párr. 18.b).

¹ Aunque esos procesos pueden ofrecer mayor flexibilidad y reducir los costos y las demoras para las mujeres que buscan justicia, pueden dar lugar también a nuevas violaciones de sus derechos y a la impunidad de los perpetradores dado que estos suelen actuar en base a valores patriarcales, lo que produce un efecto negativo sobre el acceso de la mujer a los exámenes judiciales y los recursos. En ese sentido, la Recomendación General N.º 33 recomendó que los Estados: “aseguren que los casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, bajo ninguna circunstancia se remitan a cualquiera de los procedimientos alternativos de solución de controversias” (párr. 58.a).

“Fomente la denuncia de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas y derogue el requisito de la autorización parental o la asistencia de una organización de servicios o un defensor del pueblo para que las niñas puedan denunciar los casos de violencia de género, incluida la violencia sexual y doméstica” (párr. 18.c).

“Garantice la emisión, ejecución y supervisión oportunas y efectivas de órdenes de protección, y de órdenes de expulsión cuando proceda, en casos de violencia doméstica, e imponga sanciones disuasorias adecuadas a quienes las infrinjan” (párr. 18.d).

“Asegure de que todos los casos de violencia de género sean investigados a fondo, de que se enjuicie y se castigue a los autores como corresponda y de que las supervivientes obtengan reparación integral” (párr. 18.e).

Examen Periódico Universal: El informe del Grupo de Trabajo del EPU sobre Bolivia de 2019, incluyó nueve recomendaciones relacionadas con la VRG en el país:

“Asignar recursos suficientes al fomento de la capacidad del sistema de justicia para atender a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad en este ámbito, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5” (párr. 115.51).

“Intensificar los esfuerzos encaminados a poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres garantizando, en particular, la independencia e imparcialidad del sistema judicial” (párr. 115.52).

“Seguir con sus exitosos esfuerzos para dotar de suficientes recursos a las instituciones encargadas de combatir la violencia contra las mujeres” (párr. 115.185).

“Aplicar plenamente la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 2013, y fortalecer las instituciones nacionales pertinentes dotándolas, en forma sostenible, de suficientes recursos presupuestarios, humanos y técnicos” (párr. 115.86).

“Incrementar los recursos humanos y financieros de las instituciones del Estado encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género, recibir e investigar las denuncias de violencia contra mujeres y brindar atención especializada y acogida a las víctimas y sus familias, y asignar recursos para la creación de programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres” (párr. 115.190).

“Seguir reforzando las políticas y los programas de lucha contra la violencia de género velando para que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las mujeres y niñas víctimas” (párr. 115.191).

“Fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley núm. 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la concesión de reparación a las víctimas de la violencia de género” (párr. 115.196).

“No cejar en los esfuerzos por prevenir todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en particular la violencia doméstica” (párr. 115.198).

“Adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia sexual” (párr. 115.199).

El Informe del Grupo de Trabajo del EPU (2025) incluyó recomendaciones al Estado boliviano vinculadas a la VRG:

“Aprobar y aplicar leyes que garanticen la igualdad de acceso a la justicia y a servicios de apoyo integrales para las víctimas de la violencia y la discriminación, centrándose en los grupos vulnerables” (párr. 122.39).

“Seguir aplicando programas destinados a expandir los derechos de la mujer, ampliar su participación en las esferas económica, política y pública y prevenir la violencia de género” (párr. 122.192).

“Intensificar los esfuerzos de lucha contra la violencia de género garantizando la aplicación efectiva de las leyes vigentes, proporcionando recursos adecuados para apoyar a las víctimas y fomentando la sensibilización de la sociedad para impugnar las normas discriminatorias” (párr. 122.203).

“Aplicar plenamente la legislación sobre prevención de la violencia de género, entre otras formas destinando recursos al cumplimiento de las leyes, prestando servicios de salud sexual y reproductiva y reforzando el apoyo centrado en las supervivientes” (párr. 122.204).

“Seguir combatiendo la violencia, incluida la violencia sexual, contra las mujeres y las niñas, asignando a las instituciones estatales competentes los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para garantizar la prevención, las investigaciones y el acceso a la reparación” (párr. 122.205).

“Reforzar las medidas destinadas a prevenir y combatir la violencia de género asignando recursos suficientes para aplicar las políticas y los reglamentos y capacitar a los funcionarios encargados de investigar y enjuiciar los casos, dando prioridad a la protección y la no revictimización de las víctimas” (párr. 122.206).

“Seguir combatiendo la violencia contra las mujeres, incluidos el feminicidio y la violencia sexual, delitos cuyo elevado nivel de impunidad sigue siendo un problema” (párr. 122.207).

“Reforzar la aplicación de la legislación de prevención y castigo de la violencia contra las mujeres y la violencia sexual y de género” (párr. 122.208).

“Reforzar los mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres mediante la formación y la sensibilización de los funcionarios públicos, de conformidad con la Ley N.º 348” (párr. 122.209).

“Reforzar la aplicación de la Ley N.º 348 mediante la adopción de protocolos especializados y la formación del personal encargado de la atención a las víctimas de la violencia de género, especialmente las víctimas de la trata de personas” (párr. 122.210).

“Intensificar los esfuerzos destinados a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, fortaleciendo la aplicación de las leyes y los programas de atención integral” (párr. 122.211).

“No cejar en sus esfuerzos por erradicar la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres” (párr. 122.212).

“Reforzar y desarrollar la formación y la capacitación del personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial, para permitir la aplicación

de las leyes destinadas a proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y la explotación” (párr. 122.213).

“Reforzar la protección contra la violencia de género aplicando plenamente la Ley N.º 348, relativa a la protección de los derechos humanos de la mujer” (párr. 122.214).

“Aplicar plenamente la Ley N.º 348, relativa a la protección de las mujeres contra la violencia, proporcionar recursos suficientes para su difusión efectiva y abstenerse de introducir modificaciones que puedan debilitar los derechos de la mujer” (párr. 122.215).

“Redoblar esfuerzos para erradicar la violencia de género mediante una inversión sostenida en formación judicial y servicios de apoyo a las víctimas” (párr. 122.216).

“Combatir la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas mediante la aplicación de políticas y legislación de prevención que se ajusten a las normas internacionales” (párr. 122.217).

“Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el marco de la aplicación del plan interinstitucional de atención a las víctimas de la violencia de género y mejorar su acceso a los servicios sanitarios, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva” (párr. 122.218).

“Financiar la aplicación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” (párr. 122.219).

“Seguir promoviendo los derechos de las mujeres y combatir todas las formas de violencia contra ellas” (párr. 122.220).

“Seguir reforzando las medidas destinadas a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, entre otras vías, mediante la capacitación de los funcionarios públicos, la investigación de las denuncias de manera eficiente e imparcial, la sanción de los responsables y la reparación integral de las víctimas” (párr. 122.221).

“Continuar con la labor destinada a poner fin a la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas” (párr. 122.222).

“Seguir aplicando medidas destinadas a reducir todas las formas de violencia, incluida la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres y los niños” (párr. 122.223).

“Seguir promoviendo la igualdad de género y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres” (párr. 122.230).

1.2. Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos: En sus artículos 4 y 5 establece que todas las personas tienen derecho a que: “se respete su vida”, así como su “integridad física, psíquica y moral”. Respecto a las garantías judiciales –artículo 8– refiere que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Asimismo, el artículo 9 (Principio de legalidad y de retroactividad) establece que: “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

Finalmente, los artículos 24 y 25 establecen que: “todas las personas son iguales ante la ley” y tienen derecho a: “un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Convención de Belém do Pará: En su artículo 3 señala que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Asimismo, el artículo 4 reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden:

- a) El derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; [...] d) el derecho a no ser sometida a torturas; e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; y g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Finalmente, el artículo 7 establece como deber de los Estados condenar todas las formas de violencia contra la mujer, para lo cual deben adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: En este acápite se desarrollan los principales estándares establecidos por la Corte IDH en tres temáticas directamente relacionadas con los objetivos de la presente investigación: el principio de debida diligencia, los estándares interamericanos sobre violencia sexual y la protección de las mujeres en situación de violencia.

a) Debida Diligencia

La Corte IDH (2018c, párr. 215) advierte que del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los demás derechos específicos consagrados en la Convención de Belém do Pará surgen:

“...las correlativas obligaciones del Estado para respetar y garantizarlos. Las obligaciones estatales especificadas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará deben alcanzar todas las esferas de actuación del Estado, transversal y verticalmente, es decir, todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), tanto a nivel federal como estadual o local, así como en las esferas privadas. Ello requiere la formulación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer”.

Para lo cual, los Estados deben “adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y, a la vez, fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva” (Corte IDH, 2018a, párr. 153).

Dichas medidas integrales deben cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, en particular: “adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia” (Corte IDH, 2009, párr. 258). Ahora bien, los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) no solo conllevan obligaciones de carácter negativo para los Estados, como abstenerse de violarlos por la actuación de agentes estatales, sino que, además:

“...requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva). Este deber abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural, que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de reparar integralmente a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

En particular, esta Corte ha establecido que la obligación de garantizar presupone el deber de los Estados de prevenir violaciones a los derechos humanos, inclusive aquellas cometidas por terceros particulares” (Corte IDH, 2018b, párr. 129 - 130).

La Corte IDH (2018b, párr. 132) estableció que la debida diligencia en materia de prevención, debe adoptar los siguientes criterios:

“...ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de

la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer”.

De tal manera, “ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección” (Corte IDH, 2010b, párr. 216).

Respecto al deber de observar el principio de debida diligencia de la investigación penal, la Corte IDH estableció que:

“En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado” (Corte IDH, 1988, párr. 177).

Asimismo, la Corte IDH recuerda que el cumplimiento del deber de investigar debe comprender: “la realización, de oficio y sin dilación, de una investigación seria, imparcial, efectiva, para lo cual los Estados deben hacer uso de todos los medios legales disponibles e involucrar a toda institución estatal [...], cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación” (Corte IDH, 2007b, párr. 130).

El derecho de acceso a la justicia requiere que las investigaciones establezcan “responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales” (Corte IDH, 2009b, párr. 124).

La investigación judicial, para que sea efectiva en los términos de la Corte IDH, debe “llevarse a cabo con la debida diligencia, la cual exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. De esa cuenta, en aras de garantizar la efectividad de la investigación se debe evitar omisiones en la recaudación de la prueba y en el seguimiento de líneas logísticas de investigación” (Corte IDH, 2020, párr. 120).

Dentro de un proceso judicial, las diligencias realizadas para la investigación de los hechos deben ser valoradas en su conjunto; en ese sentido:

“...la debida diligencia debe evaluarse en relación con la necesidad de determinar la veracidad de las versiones o hipótesis sobre lo ocurrido, particularmente si las falencias alegadas en relación con el conjunto de las diligencias efectuadas por las autoridades judiciales, incidieron de manera determinante en el esclarecimiento de las circunstancias del caso, en una calificación jurídica de los hechos acorde con lo sucedido o en el resultado final del proceso” (Corte IDH, 2017, párr. 142).

El principio de debida diligencia obliga, además, a que las autoridades deban:

“...impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por esas situaciones. Por ende, la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales” (Corte IDH, 2021a, párr. 200).

Ahora bien, el eje central de la obligación de investigar con debida diligencia exige al órgano que investiga una violación de derechos “utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue” (Corte IDH, 2007a, párr. 156).

Esta obligación recae en el Ministerio Público, cuyos fiscales deben: “velar por la correcta aplicación del derecho y la búsqueda de la verdad de los hechos sucedidos, actuado con profesionalismo, buena fe, lealtad procesal, considerando tanto elementos que permitan acreditar el delito y la participación del imputado en dicho acto, como también los que puedan excluir o atenuar la responsabilidad del imputado” (Corte IDH, 2009a, párr. 165).

La respuesta investigativa y judicial del Estado: “debe constituir un medio adecuado para permitir una búsqueda genuina de la verdad de lo sucedido mediante una evaluación adecuada de las hipótesis consideradas sobre el modo y circunstancias del delito. En consecuencia, en virtud del principio de presunción de inocencia, los órganos investigadores deben investigar no solo la comisión del delito sino también la posibilidad de que este no haya ocurrido” (Corte IDH, 2021b, párr. 135).

Para ello, el Estado debe “dotar a las correspondientes autoridades de los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas, y en particular, de las facultades para acceder a la documentación o información pertinente para investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias” (Corte IDH, 2021a, párr. 199).

Por último, la Corte IDH recuerda a los Estados el deber de evitar los efectos revictimizantes del trato estereotipado y discriminatorio hacia las mujeres en situación de violencia, entre los cuales se encuentra: “tomar los recaudos para evitar someterlas reiterada e innecesariamente a la experiencia revictimizantes e invasiva que representa la aplicación de peritajes médico-psicológicos o de otra índole” (Corte IDH, 2018, p. 116), los cuales y en determinados casos resultarían innecesarios dentro del proceso judicial.

b) Violencia Sexual

La Corte IDH (2010a, párr. 119) establecer que este tipo de violencia:

“...se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima”.

Adicionalmente, la Corte IDH (2014b, párr. 193) ha reconocido que la violación sexual, al ser una experiencia sumamente traumática con severas consecuencias que causa gran daño físico y psicológico deja a la víctima humillada tanto física como emocionalmente:

“Esta situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas e incluso sociales”.

Por otra parte, la Corte IDH estableció que la violación sexual es un tipo particular de agresión, que en general:

“...se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho [...] se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente” (Corte IDH, 2013, párr. 323).

En ese mismo sentido, estableció que: “las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello, la Corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de éstas no significa que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad” (Corte IDH, 2014b, párr. 150).

Respecto a las evidencias y a la importancia de los exámenes médicos y psicológicos, la Corte IDH estableció que: “la evidencia obtenida a través de los exámenes médicos tiene un rol crucial durante las investigaciones”, en casos donde se alegue agresiones sexuales “la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. En tales casos, no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de violencia o violación sexual en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de dichos exámenes” (Corte IDH, 2014b, párr. 151 - 152).

En ese marco, la Corte IDH (2018c, párr. 275) estableció que:

“Al tomar conocimiento de actos de violencia contra la mujer es necesario que se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea. Dicho examen deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia de género”.

2. Marco Normativo Nacional

En el marco de la presente investigación, es necesario hacer referencia a los artículos de la normativa nacional relacionados con la temática, a fin de clarificar la obligación del Estado de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias.

Constitución Política del Estado: En su artículo 15 establece que: “toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”. Además, “todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad” y que el Estado “adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

Respecto al reconocimiento y cumplimiento de los derechos, reconoce en sus artículos 13.I, 256 y 410.II que los derechos humanos son:

“...inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”.

“Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta”.

“Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables”.

“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país”.

Ley N.º 348 “Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” de 09 de marzo de 2013: Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación para las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

El ámbito de aplicación de la ley –artículo 5.IV– es “toda persona que por su situación de vulnerabilidad sufra cualquiera de las formas de violencia que esta ley sanciona, independientemente su género”.

Con relación a las instituciones responsables de su implementación, la Ley N.º 348 –artículo 16– determina que el ente rector “responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley” es el Ministerio de Justicia.

En el nivel subnacional, la Ley N.º 348 establece –en su artículo 24.II– lo siguiente:

“Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud”.

Respecto a la reeducación de los agresores, el artículo 31.I establece que esta será impuesta por: “orden de la autoridad jurisdiccional competente, será dispuesta por orden expresa, con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituirá la sanción impuesta por los hechos de violencia”.

Sobre las medidas de protección -artículo 32.I- se establece que tienen por objetivo: “interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente”. Un aspecto principal en la prohibición de la revictimización, ya que su artículo 33 dispone que: “los procedimientos judiciales o administrativos de protección a mujeres en situación de violencia deberán aplicar el principio de trato digno, bajo responsabilidad en casos de inobservancia”.

Ahora bien, en relación a la denuncia por hechos de violencia contra las mujeres –artículo 42–, se establece que: “podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público”. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a alguna de las siguientes instituciones: “Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años, Servicios Integrados de Justicia Plurinacional y Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima”.

Un tema relevante establecido en la Ley N.º 348 es la prohibición de la conciliación –artículo 46– ya que:

“La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad”.

“Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia”.

Cabe indicar que, en cuanto al área jurisdiccional, se realizaron modificaciones a los artículos 57, 58, 68 y 72 de la Ley N.º 025, Ley del Órgano Judicial, creándose así, los juzgados de instrucción contra la violencia hacia las mujeres, los juzgados de sentencia en materia de violencia contra las mujeres y los tribunales de sentencia en materia de violencia contra las mujeres.

El artículo 86 establece los principios procesales que rigen en las causas por hechos de violencia contra las mujeres, los cuales deben ser aplicados por las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia. Entre los que destacan:

1. Gratuidad. Las mujeres en situación de violencia estarán exentas del pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costos de remisión, exhortos, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.
2. Celeridad. Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, bajo responsabilidad, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación alguna, bajo apercibimiento.
4. Legitimidad de la prueba. Serán legítimos todos los medios de prueba y elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad.
7. Protección. Las juezas y jueces, inmediatamente conocida la causa, dictarán medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, y los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.
11. Verdad material. Las decisiones administrativas o judiciales que se adopten respecto a casos de violencia contra las mujeres, deben considerar la verdad de los hechos comprobados, por encima de la formalidad pura y simple.
12. Carga de la prueba. En todo proceso penal por hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres, la carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público.

Ley N.º 1173 de “Abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres” de 8 de mayo de 2019, cuyo objeto es “procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a NNA y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas” –artículo 1–.

Establece modificaciones al artículo 285 (Forma y contenido) del Código de Procedimiento Penal (CPP), estableciendo que: “la denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal será registrada en formulario único y oficial que contendrá la firma del denunciante y del funcionario interviniente. En toda denuncia, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad del denunciante y su domicilio real incluyendo el croquis”.

Así también, incorpora el artículo 393 *deciter* del CPP estableciendo que las autoridades jurisdiccionales tienen competencia de dictar resoluciones integrales: “En cualquier etapa del procedimiento especial en los casos de violencia física o sexual contra mujeres, por delitos con pena igual o superior a cuatro (4) años, la víctima o su representante podrá solicitar a la instancia jurisdiccional, el divorcio o desvinculación de la unión libre por ruptura del proyecto de vida en común, con el único efecto de la disolución del vínculo conyugal o de unión libre de hecho”.

Uno de los mayores aportes realizados por la Ley N.º 1173 es la modificación del artículo 389 del CPP, estableciendo que: “Cuando se trate de delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra mujeres, se aplicarán las medidas de protección especial establecidas, a fin de evitar que el hecho produzca mayores consecuencias, que se cometan nuevos hechos de violencia, reducir la situación de vulnerabilidad de la víctima y otorgarle el auxilio y protección indispensable en resguardo de su integridad”, entre ellas:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
5. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
6. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
7. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
8. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
9. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
10. La retención de documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
11. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
12. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
13. Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.
14. Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.
15. Someterse a programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales.

Respecto a estas medidas de protección, las mismas “durarán en tanto subsistan los motivos que fundaron su aplicación, independientemente de la etapa del proceso” – artículo 389 quater– y ante su incumplimiento “a efecto de hacer efectivo el resguardo de los derechos de la vida, integridad física o psicológica de las víctimas, de oficio o a solicitud del fiscal, la víctima, representante legal, querellante o la instancia de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia o de las mujeres, en audiencia, la autoridad jurisdiccional dispondrá detención preventiva del infractor de un mínimo de tres (3) a un máximo de seis (6) días, según la gravedad” –artículo 389 quinquies–.

Ley N.º 1443 de “Protección a las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente” de 4 de julio de 2022, cuyo objeto –artículo 1– es: “establecer mecanismos que precautelen los derechos de las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente; a través de la modificación del Código Penal; del Código de Procedimiento Penal; la Ley de Ejecución Penal y Supervisión; la Ley del Órgano Judicial; la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana”.

Esta normativa realizó modificaciones a diferentes normas penales, entre ellas:

- a) Se modifica el artículo 105 (Términos para la Prescripción de la Pena) del Código Penal (CP), con el siguiente texto: “No procederá la prescripción de la pena, en delitos de corrupción que causen grave daño económico al Estado, en delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente”.
- b) Se modifica el artículo 173 (Prevaricato de Juez o Fiscal) del CP con el siguiente texto: “cuando el prevaricato se cometa en un proceso penal en trámite o en etapa de ejecución de sentencia por delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente, la pena será de privación de libertad de ocho (8) a veinte (20) años”.
- c) Se modifica el artículo 231 Bis (Medidas Cautelares Personales) del CPP, estableciendo:
 - I. Cuando existan suficientes elementos de convicción que permitan sostener que el imputado es con probabilidad autor o partícipe de un hecho punible y además existan en su contra suficientes elementos de convicción que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, la jueza, el juez o tribunal, únicamente a petición del fiscal o del querellante, podrá imponer al imputado una o más de las medidas cautelares personales siguientes:
 1. Fianza juratoria consistente en la promesa del imputado de someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación.
 2. Obligación de presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe.
 3. Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que fije la jueza, el juez o tribunal.
 4. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
 5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas.

6. Fianza personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, o constitución de prenda o hipoteca
 7. Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física, sin costo para éste.
 8. Prohibición de salir del país o del ámbito territorial que se determine, sin autorización judicial previa, a cuyo efecto se ordenará su arraigo a las autoridades competentes.
 9. Detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que determine la jueza, el juez o tribunal. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia, la jueza, el juez o tribunal podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral.
 10. Detención preventiva únicamente en los casos permitidos por este Código.
- II. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización pueda ser evitado razonablemente por la aplicación de otra medida menos gravosa que la detención preventiva, la jueza, el juez o tribunal deberá imponer alguna de las previstas en los numerales 1 al 9 del Parágrafo precedente, excepto para las personas procesadas por delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente.
- d) Se modifica el artículo 239 (Cesación de las medidas cautelares personales) del CPP con el siguiente texto: las medidas cautelares personales cesarán por el cumplimiento de alguna de las siguientes causales:
1. Cuando nuevos elementos demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente que sea sustituida por otra medida;
 2. Cuando haya vencido el plazo dispuesto respecto al cumplimiento de la detención preventiva, siempre y cuando el fiscal no haya solicitado la ampliación del plazo de la detención.
- No será aplicable el presente numeral en delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente;
- e) Se modifica el artículo 174 (Libertad condicional) de la Ley N.º 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, con el siguiente texto: La Libertad Condicional, es el último período del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

La jueza o el juez de ejecución penal, mediante Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez a las personas condenadas a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos: 2. En caso de condenados por delitos de feminicidio, infanticidio, o violación de infante, niña, niño o adolescente deberán cumplir cuatro quintas (4/5) partes de su condena.

3. Jurisprudencia nacional

Un acápite necesario de abordar es aquel vinculado con la jurisprudencia en materia de VRG desarrollada a partir de las decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional y la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia

a) Sobre la naturaleza pública de la VRG y el principio de debida diligencia

La **SCP N.º 1144/2025-S1 de 11 de septiembre de 2025**, establece que la violencia hacia las mujeres, y en particular, la violencia en el seno familiar:

“...no es un problema que deba resolverse entre particulares, por la trascendencia y connotación social que adquirió, como una violación a los derechos humanos de las mujeres y los demás miembros del núcleo familiar, que limita el desarrollo pleno de sus potencialidades, y que el Estado no puede desatender”.

“El reconocimiento de los derechos a la integridad física, psicológica y sexual; y, a una vida digna, no podría adquirir efectividad en un escenario de violencia; razón por la que, se requiere del Estado, acciones positivas -medidas legislativas, administrativas, entre otras-, que atenúen esta situación, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los mismos. Ahora bien, una de las pautas que guían a la justicia constitucional, es el principio de interpretación conforme a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos; por el cual, las normas internas deben ser interpretadas sobre la base no solo del texto constitucional, sino también, de las disposiciones normativas consignadas en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, a partir de lo dispuesto en los arts. 13 y 256 de la CPE y a la aplicación preferente de los Tratados Internacionales en Derechos Humanos, siempre que el reconocimiento o interpretación que derive de éstos, contenga un estándar de protección más favorable al derecho en cuestión”.

“La misma Ley 348, en el Capítulo II sobre las Investigaciones -del mismo Título I-, en su art. 59, dispone que la investigación debe ser seguida de oficio, independientemente del impulso de la denunciante; norma que está vinculada directamente con la consideración de la violencia en razón de género dentro del ámbito público y no privado; por ello, aun la víctima desista o abandone la investigación, el Ministerio Público debe seguirla de oficio; por ello, no es sostenible rechazar denuncias por falta de colaboración de la víctima, o porque ésta, una vez efectuada la denuncia, no volvió a oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) o del Ministerio Público; pues, dichas afirmaciones vulneran no solo la norma expresa contenida en el citado art. 59 de la Ley 348, sino también, el principio de la debida diligencia; la obligación internacional del Estado de investigar, sancionar y reparar los hechos de violencia hacia las mujeres; y, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”

“De lo anotado, se concluye que en el marco de los estándares internacionales e internos de protección a las mujeres víctimas de violencia, el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; debida diligencia que, en la labor de investigación, se traduce en la investigación de oficio de los hechos de violencia hacia las mujeres, la celeridad en su actuación, la protección inmediata a la misma, la prohibición de revictimización y que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y no a la víctima”.

b) Sobre la perspectiva de género

La **SCP N.º 0064/2018-S2 de 15 de marzo de 2018** estableció que “el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, contiene los estándares internacionales e internos que tienen que ser cumplidos de manera obligatoria por jueces, juezas y tribunales”. Dicho documento establece el enfoque o perspectiva de género:

“Un análisis que permite observar la realidad con base en las variables –sexo y género– y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre las mujeres y los hombres, entre éstos y quienes tienen diversa orientación sexual o identidad de género, que se expresa en opresión, injusticia, subordinación y discriminación” (Órgano Judicial, 2018, p. 90).

c) Sobre los derechos de la víctima y el procesado

La **SC N.º 0815/2010-R, de 02 de agosto de 2010**, concluyó que el derecho procesal penal, no solo debe operar como manifestación del poder sancionador del Estado, a favor del inculcado, sino, que debe procurar también por los derechos de la víctima, haciendo: “compatibles los intereses de ambos sujetos procesales, pues, el perjudicado con el delito no puede convertirse en una pieza suelta e ignorada por la política criminal del Estado ya que, como se ha explicado, los derechos de los sujetos procesales constituyen valores y principios reconocidos por la Constitución Política”.

Asimismo, la **SC N.º 1388/2011-R, de 30 de septiembre de 2011**, señaló que todo hecho punible, genera una colisión entre las garantías fundamentales de la víctima, del imputado, y en último término, de la sociedad; por ello:

“...se requiere lograr un justo equilibrio entre los derechos constitucionales de la víctima y las garantías procesales del imputado, que naturalmente nadie niega y todos deben respetar; así encontramos entre los valores en el que se sustenta el Estado Plurinacional, el ‘equilibrio’ y ‘el bienestar común’ reconocidos por el art. 8.II de la CPE; valores éstos que forman parte del concepto ‘buen vivir’ y del modelo Boliviano de ‘Estado de Derecho del vivir bien’, asumiendo el Estado una responsabilidad fundamental”.

La **SCP N.º 0017/2019- S2, de 13 de marzo de 2019**, estableció que, la comisión de un hecho delictivo y su correspondiente denuncia o descubrimiento:

“...constituye el germen del proceso penal, y la víctima es la persona a quien el Estado debió proteger, para impedir que en su contra se consumara el atentado al bien jurídico tutelado; de ahí, que si bien la protección de los derechos del acusado es fundamental dentro del proceso penal; empero, también es necesario precautelar los derechos de la víctima; por ello, no puede dejar de abordarse el problema jurídico material que dio inicio al proceso penal, equilibrando los derechos del imputado y de la víctima, en particular, en delitos de violencia contra la mujer; en los cuales, el Estado, a través de las instancias de investigación, de acusación y de juzgamiento, tiene la obligación de actuar con la debida diligencia, en el marco de las normas constitucionales y los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.”

d) Sobre el sujeto de protección de la Ley N.º 348

La **SCP N.º 0346/2018-S2, de 18 de julio de 2018**, dispuso que la Ley N.º 348 se aplica a toda persona en situación de vulnerabilidad, independientemente de su género; por cuanto:

“...la violencia reprochada en dicha Ley, si bien tiene como sujeto de protección a la mujer, por la violencia y la discriminación estructural que existe contra ella; sin embargo, también puede extenderse a varones, en los casos en los cuáles éste sea víctima de violencia en razón de género. Efectivamente, la violencia en razón de género, no solo debe ser entendida como aquella ejercida contra las mujeres, sino contra todos quienes se aparten de los roles y estereotipos asignados a hombres y mujeres; de tal suerte que, si un varón no “cumple” con dichos roles que social, histórica y culturalmente se les asignó -proveedores, jefes de familia, etc.-, y a consecuencia de dicho incumplimiento es sometido a violencia por parte de su entorno, indudablemente también será víctima de violencia en razón de género; y por lo tanto, debe ser protegido por la Ley N.º 348”.

“Sin embargo, debe aclararse que los casos de violencia contra la mujer son mayores; pues, como se tiene señalado, fue histórica y culturalmente discriminada, de ahí, la preeminencia de su protección; de donde se concluye que en los casos en los que los varones aleguen violencia en razón de género, deberá demostrarse su situación de vulnerabilidad a consecuencia de las agresiones y violencia ejercida en su contra a producto de los estereotipos y roles de género, que lo sitúan en una desventaja y subordinación en su entorno; para ello, será conveniente efectuar el análisis de cada problema jurídico en su contexto y motivaciones propias, que serán diferentes en cada caso, debiendo demostrarse de manera objetiva dicha situación de vulnerabilidad; pues, si ésta no se presenta, corresponderá que el caso sea resuelto a partir de las normas penales y procesales penales”.

e) Sobre casos de violencia sexual

El **Auto Supremo N.º 179/2020-RR, de 17 de febrero de 2020**, respecto a los hechos del caso, definió que la autoridad judicial:

“En ese orden, en los procesos por violencia sexual cobran especial importancia determinados medios de prueba, tales como: i) los dictámenes periciales, que le permiten al juez incorporar máximas de la experiencia ajenas a su conocimiento profesional por su carácter técnico y especializado; ii) los indicios, dado que el abuso suele producirse en circunstancias en las que no hay testigos directos ni rastros fisiológicos de los hechos; y, muy especialmente, iii) el testimonio de las víctimas, pues frecuentemente es el único elemento probatorio disponible, también por las condiciones en que ocurren los hechos”.

Por otra parte, la **SCP N.º 353/2018-S2, de 18 de julio de 2018**, estableció que:

“Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar que, dentro de un proceso penal de este tipo, se presenten pruebas gráficas o documentales, y por ello, la declaración de la víctima se constituye en una prueba fundamental sobre los hechos”

“Dicho entendimiento jurisprudencial [...], es coherente con lo dispuesto en el art. 193.c. del CNNA que, sobre la base del principio de presunción de verdad, señala que: Para asegurar el descubrimiento de la verdad, todas las autoridades del sistema judicial deberán considerar el testimonio de una niña, niño o adolescente como cierto, en tanto no se desvirtúe objetivamente el mismo”.

“En ese sentido, en la valoración de la prueba de los hechos, en asuntos de violencia sexual, las declaraciones de la víctima, se constituyen en una prueba fundamental; y en el caso de las medidas cautelares, en una prueba indiciaria esencial para la acreditación del art. 233.1 del CPP; por cuanto, prueban la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible o en palabras de la Corte IDH, la existencia de: “indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a proceso haya participado en el ilícito que se investiga”. La consideración del requisito contenido en el art. 233.1 del CPP, es la primera actividad que debe desarrollar el juez en la audiencia de consideración de medidas cautelares para la aplicación de la detención preventiva, escuchando al efecto, el argumento del fiscal y someterlo al contradictorio para determinar, si en el caso concreto, concurre este primer requisito, pues solo cuando esto sucede, se puede pasar al análisis del segundo”.

“De igual modo, la previsión del numeral 1 del art. 233 del CPP, debe ser interpretada y comprendida conforme a la Constitución Política del Estado, en concreto, de acuerdo a la garantía de la presunción de inocencia; habida cuenta que, la imputación formal no constituye base para determinar la culpabilidad o la inocencia del sujeto; por lo tanto, a más que la aplicación de medidas cautelares de carácter personal, surja de la acreditación de una presunta participación o autoría, dicho concepto -probable autoría o participación-, debe emerger de una valoración armónica e integral de los elementos de juicio que sean objetivos y concretos; siendo uno de ellos, la declaración de la víctima en delitos de violencia sexual, en el marco de los estándares establecidos por la Corte IDH”.

En casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (NNA), la **SCP N.º 0130/2018-S2, de 16 de abril de 2018**, estableció que una vez recibida la denuncia o información fehaciente de un caso de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, se debe: “dar prioridad absoluta a su atención; por lo que, los operadores de justicia, Policía Boliviana, Ministerio Público y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, tienen la obligación de actuar de manera inmediata y agilizar los actos investigativos necesarios en cada uno de los casos, brindando las acciones de protección y auxilio a las víctimas niña, niño y adolescente”.

Sobre los informes producidos por las Defensoría y Niñez y Adolescencia (DNA) en casos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes, el **Auto Supremo N.º 832/2017-RRC, de 30 de octubre de 2017**, establece que:

“...dado que la víctima viabilizó su denuncia mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, instancia que a más de contar con la competencia legal para recepcionarla, cuando la persona agredida sea menor de dieciocho años, debe remitirla ante el Ministerio Público para la prosecución de la causa penal, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar, asesorando, informando y protegiendo a las víctimas; además, de elaborar el informe que contenga todos los elementos que hubiera conocido, todo ello para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos. Informe que, por disposición de la misma normativa, debe anexarse a la denuncia”.

“Por lo tanto, su incorporación a juicio, no solamente resulta ser legal, sino también necesaria; además de lo cual, tiene también la finalidad de evitar la revictimización de la menor de edad, ponderando su derecho a la dignidad humana, protección de su honra, integridad física, psicológica y moral”.

“...se aprecia una problemática en la que se contraponen derechos fundamentales; por un lado, los del imputado y por otro lado los de la víctima menor de edad que ha sido agredida sexualmente por una persona mayor de edad que además tiene la calidad de ser su tío; en cuya atención, las autoridades jurisdiccionales recurridas, tienen el deber de aplicar la legislación especial, tomando en cuenta que los derechos fundamentales de las personas en algunas ocasiones entran en conflicto y la protección de uno de ellos no implica el desconocimiento del derecho de la otra persona, sino una valoración preferente, en atención a que los derechos fundamentales no son absolutos, al estar limitados por los derechos de los demás”.

f) Sobre la declaración de la víctima

El Auto Supremo N.º 1225/2025-F, de 15 de julio de 2025, estableció que:

“Resulta importante destacar que la Corte si bien afirma que, ante circunstancias donde se someta a la víctima a actos de violencia sexual (violación) su declaración constituye un medio probatorio fundamental. No obstante, el sentido jurídico penal de ‘fundamental’ no equivale a ‘único’ ni a ‘suficiente por sí mismo’, es por eso que el término ‘prueba fundamental’ debe entenderse como pieza central que orienta la investigación y valoración probatoria, susceptible de ser contrastada con otros elementos probatorios: pericias médicas, psicológicas, inspección, testigos indirectos, etc”.

“Bajo ese entendimiento no cabe duda que se debe otorgar la relevancia necesaria a la voz de la víctima, pero aquello no implica que el Juez o Tribunal la considere como prueba plena de culpabilidad, pues el debido proceso exige una valoración integral de todos los elementos de convicción disponibles”.

“Por tanto, la Corte IDH no establece que la declaración de la víctima deba tener presunción de veracidad ‘plena’ o valor probatorio ‘absoluto’, solo señala su importancia en un marco o circunstancias donde las dificultades probatorias hacen que su testimonio sea central, por lo que debe mantenerse el principio que toda prueba debe ser valorada en conjunto y de forma integral conforme a los estándares de debido proceso y las reglas de la sana crítica”.

“En consecuencia, el testimonio de la víctima es relevante, pero siempre debe ser ponderado con el resto de la prueba disponible y bajo parámetros de credibilidad, coherencia y corroboración con otros elementos probatorios ‘periféricos’. Situación distinta que se presenta en casos donde las víctimas son menores de edad, que por mandato normativo del art. 193 inc. c) del Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548), su declaración goza de presunción de verdad sujeto al principio de ‘inversión de la prueba’”.

Respecto a la presunción de inocencia en casos de violencia sexual, el **Auto Supremo N.º 1225/2025-F** estableció:

“En ese orden de ideas, en los casos de violencia sexual resulta indispensable efectuar una ponderación equilibrada entre la declaración de la víctima, reconocida por

los sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos como una prueba fundamental dada la naturaleza de estos delitos y, la presunción de inocencia que ampara al imputado conforme a los estándares constitucionales y convencionales”.

“Tal análisis exige que los Jueces o Tribunales, al valorar la prueba, se conduzcan bajo los criterios de sana crítica previstos en el art. 173 del CPP, descartando tanto la desestimación automática del testimonio de la víctima por ausencia de corroboración material, como su elevación a plena prueba aislada y suficiente para fundar una condena. La decisión debe estar siempre motivada, clara y coherente, garantizando el debido proceso y evitando la arbitrariedad”.

“Asimismo, es necesario recordar que el proceso penal boliviano se encuentra regido por el principio acusatorio, lo que implica que la carga probatoria recae en la parte acusadora y que el Juez debe preservar una posición imparcial. En consecuencia, la valoración de la declaración de la víctima debe realizarse en consideración con los demás elementos de prueba, tanto de cargo como de descargo, para que la conclusión responda a la verdad procesal y no a presunciones subjetivas”.

Sobre las posibles inconsistencias en la declaración de la víctima el **Auto Supremo N.º 199/2022-RRC, de 04 de abril de 2022**, estableció que:

“...las posibles inconsistencias internas en la declaración de la víctima de violencia sexual –más aún, si es una niña, niño o adolescente– producida por la expresión, uso del lenguaje, traducción, intervención de terceros, no resultan sustanciales, por cuanto, no es infrecuente que respecto de hechos de esta naturaleza puedan existir algunas imprecisiones. Así los desacuerdos intrasujeto; es decir, las contradicciones de la persona víctima de violencia sexual, no pueden reducirse a la conclusión que la víctima hubiere mentido, sino, que deben ser valoradas conforme la naturaleza del hecho, por ello las posibles inconsistencias internas no tiene relevancia, máxime si se trata como en este caso de declaraciones de una menor agredida sexualmente”.

En esa misma línea, el **Auto Supremo N.º 197/2022-RRC, de 04 de abril de 2022**, estableció que:

“...el Tribunal de Sentencia otorga un grado de credibilidad a cada prueba, transcribiendo, por ejemplo, las partes importantes de la declaración de la denunciante, además de analizar la versión de la menor realizada en la Cámara Gesell, que, por su contenido, sería contradictoria, a lo que, el Tribunal de Sentencia expresa: ‘prueba que no reviste credibilidad’ ‘por lo tanto, a todas luces hacen ver que la menor en esta ocasión miente, para luego la madre vaya a dar una declaración informativa ampliatoria y desdecirse de lo manifestado en primera instancia en su denuncia’; lo que, evidencia que, el Tribunal de Juicio, valora las pruebas de forma integral y no aislada, llegando a conclusiones lógicas y coherentes, dando razones sobre cada prueba, sin que la contradicción entre pruebas, necesariamente conlleve a generar una duda razonable, como lo manifiesta el recurrente, ya que, en los hechos de delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes, es una práctica reiterada que, luego de que prestan su declaración o entrevista psicológica, como en el caso de autos, pasado un tiempo, pueden cambiar su versión por distintas circunstancias, a lo que, el Juez o Tribunal de Sentencia, no le debe restar valor, sino todo lo contrario, analizar el porqué del cambio de la versión de los hechos”.

“Ello con la finalidad de que, niñas, niños y adolescentes no sean interrogados innecesaria y repetidamente, para así disminuir los efectos negativos de la revictimización, por lo tanto, en aquellos lugares, donde se tenga una Cámara Gesell a disposición del Ministerio Público y/o del Órgano Judicial o de otras instituciones públicas o privadas; deberá utilizarse obligatoriamente en los casos de delitos sexuales y con víctimas niñas, niños y adolescentes, y, que ese uso, sea lo más próximo al hecho investigado, pues así, se podrá contar con la mayor riqueza de información referida por la víctima”.

g) Sobre medidas de protección

La **SCP 0033/2013 de 04 de enero** estableció la aplicación de medidas de protección de oficio a favor de las víctimas de violencia en razón de género:

“...la adopción de medidas preventivas y de protección, deben ser de oficio, en este sentido, la falta de adopción de medidas preventivas y de celeridad en la investigación de casos de violencia en razón de género no sólo puede pesar en el éxito de la investigación sino provoca desconfianza y descrédito en la justicia, pudiendo incluso significar un mensaje inequívoco a los agresores de continuar la escalada de violencia”.

“Para este Tribunal es claro que las autoridades fiscales no sólo deben buscar sancionar toda forma de violencia hacia las mujeres y el feminicidio sino prevenirlo independientemente a la gravedad del delito investigado que puede encubrir este tipo de problemática”.

Así también, la **SCP 0346/2018-S2 de 18 de julio** estableció la finalidad de las medidas de protección y desarrolló su naturaleza como mecanismos preventivos y disuasivos.

“Las medidas de protección son mecanismos procesales de carácter preventivo y disuasivo, destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia contra la mujer y la persona que por su situación de vulnerabilidad sufra cualquiera de las formas de violencia contra la mujer, independiente de su género; salvaguardando de esta manera, la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de la víctima y sus dependientes, las cuales, son de aplicación inmediata”.

“En este marco, las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 348, son medidas integrales, pues no solo están dirigidas a interrumpir o impedir la violencia física como tal, sino a otorgar los medios necesarios para afrontar la violencia e inclusive, disponer de los medios económicos necesarios que les permitan cubrir sus propias necesidades y las de sus hijos”.

“De lo que se concluye, que las medidas de protección fueron diseñadas por el legislador para proteger a las víctimas de violencia en razón de género, sea este femenino o masculino, que se encuentre en situación de vulnerabilidad frente a su agresor o agresora”.

h) Sobre la detención preventiva y domiciliaria en casos de Violencia en razón de Género (VRG)

La Sentencia Constitucional Plurinacional de Avocación 0001/2022, de 31 de marzo determinó cuatro aspectos esenciales:

1. Unificó la línea jurisprudencial, señalando que no corresponde el beneficio de detención domiciliaria en ejecución de sentencia, a los condenados que hubieran cumplido la edad de 60 años durante la ejecución de la condena si hubieran sido condenados por delitos que no admiten indulto y los condenados que no hubieran demostrado que padezcan una enfermedad incurable en fase terminal, conforme lo previsto por el art.113 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.
2. Estableció que el dictamen médico debe cumplir con los requisitos o presupuestos establecidos en el art.113 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.
3. Impuso medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia de género, en aplicación a lo estipulado por el art. 80 de la Ley N.º 348 y en el marco de la debida diligencia, a la que está obligada toda autoridad judicial que en ejecución de sentencia otorgue el beneficio de detención domiciliaria, en casos de violencia de género, deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger a la víctima y sus familiares con la finalidad de evitar su re victimización.
4. Modula la línea jurisprudencial, aplicando el art.180.II de la CPE estableciendo que tanto la víctima como el Ministerio Público están facultados para impugnar la decisión que otorga la detención domiciliaria en ejecución de sentencia (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2022).

La **SCP N.º 0048/2025-S2, de 25 de febrero de 2025**, desarrolla criterios de interpretación de algunos artículos de la Ley N.º 1443, “de Protección a las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente”, de 4 de julio de 2022. Concluye que la detención preventiva en delitos de feminicidio, infanticidio y violación no es automática, pudiendo imponerse otras medidas cautelares, según el caso, menos gravosas, preservando la presunción de inocencia:

“La Ley N.º1443 modificó el régimen de la detención preventiva en delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente. En este sentido, el art. 231.II bis del CPP, estableció lo siguiente: “Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización pueda ser evitado razonablemente por la aplicación de otra medida menos gravosa que la detención preventiva, la jueza, el juez o tribunal deberá imponer alguna de las previstas en los numerales 1 al 9 del Parágrafo precedente, excepto para las personas procesadas por delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente”.

“Esto significa que, para los delitos mencionados, se restableció la obligación, prevista en la Ley N.º1970, de aplicar la detención preventiva cuando concurran dos presupuestos: 1) La existencia de elementos de convicción respecto a la autoría o participación del imputado; y, 2) La presencia de riesgos procesales. No obstante, si no se cumplen ambos presupuestos de manera simultánea, no debe entenderse que procede la libertad pura y simple. En lugar de ello, y en atención a los derechos de las víctimas de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente, se habilita la aplicación de alguna de las medidas establecidas en los numerales 1 al 9 del art. 231.I bis del CPP”.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TERCERA PARTE

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO (VRG)

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

3

TERCERA PARTE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE VRG

La Ley N.º 348 tiene por objeto “establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, con el fin de garantizar una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien”. En ese sentido, en el presente acápite se analiza el diseño e implementación de las políticas públicas integrales definidas por el Estado sobre VRG, en tres apartados:

- a) Políticas públicas generales que aborda los siguientes tipos de planes y políticas:
 - i. Planes nacionales sobre VRG.
 - ii. Política de prevención.
 - iii. Políticas de coordinación y gobernanza.
 - iv. Políticas y programas de acceso a la información.
 - v. Políticas de inversión en el sistema de protección contra la VRG.
- b) Políticas públicas relacionadas con la atención a víctimas de VRG, por instituciones de la cadena de atención.
- c) Políticas públicas sobre la persecución y sanción penal.

1. Políticas Públicas Generales

1.1. Planes Nacionales en VRG

Para combatir el fenómeno de la VRG, los Estados asumen la obligación de elaborar, implementar y evaluar instrumentos de política pública, a través de los cuales se planifica el desarrollo de diversas acciones que coadyuven a concretar dicho objetivo. En este acápite se describirán los principales planes aprobados por el Estado boliviano, para abordar la problemática de la violencia contra las mujeres.

1.1.1. Plan de Desarrollo Económico y Social (2021-2025)

El Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025 se planteó con el objetivo de alcanzar resultados tales como “la reducción de la pobreza y la extrema pobreza, disminución de la tasa de desempleo, descenso de los niveles de desigualdad hacia una mejora sustancial de las condiciones de vida de la población, hacia el Vivir Bien a partir de metas y lineamientos claros, acordes a las Agenda patriótica 2025” (MPD, 2021, p. 28).

En ese sentido, el PDES establece diferentes ejes de acción, entre ellos el Eje 7: Reforma Judicial, Gestión Pública Digitalización y Transparente; Seguridad y Defensa integral con Soberanía Nacional, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 3

Acciones para reducir la VRG en el PDES

Meta	7.3. Reducir significativamente toda forma de violencia por razones económicas, sociales y culturales, con énfasis en la VRG en sus distintas manifestaciones y la lucha contra la trata y tráfico de personas.	
Resultado	Acciones	Articulación
7.3.1. Se ha reducido significativamente todas las formas de violencia, en especial violencia hacia poblaciones en situación de vulnerabilidad.	7.3.1.1. Asistencia integral a familias víctimas de violencia en general y/o de comisión de delitos de acción pública y privada para la promoción del acceso a la justicia.	Asistencia integral a familias víctimas de violencia en general y/o de comisión de delitos de acción pública y privada para la promoción del acceso a la justicia.
	7.3.1.3. Consolidar el modelo de atención de la FELCV, incrementando la cobertura de los servicios de prevención, auxilio e investigación a nivel nacional.	Implementar el modelo de atención de la FELCV Integral, para el incremento de la cobertura de los servicios de prevención, auxilio e investigación a nivel nacional.
		Consolidar el modelo de atención de la FELCV, incrementando la cobertura de los servicios de prevención, auxilio e investigación.
		Incrementar la cobertura y calidad de los servicios de la FELCV a nivel nacional.

Meta	7.3. Reducir significativamente toda forma de violencia por razones económicas, sociales y culturales, con énfasis en la VRG en sus distintas manifestaciones y la lucha contra la trata y tráfico de personas.	
Resultado	Acciones	Articulación
7.3.2. Se ha luchado contra todas las formas de violencia hacia la mujer.	7.3.2.1. Implementar medidas integrales y efectivas de lucha contra toda forma de violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes (FELCV, SLIM, Defensorías, MP, IDIF).	Impulsar (de manera intersectorial) las oportunidades de inserción laboral y desarrollo de la autonomía económica de mujeres y/o sus familiares que fueron víctimas de VRG.
		Desarrollar e implementar una currícula enriquecida y acciones de concientización en contra de la VRG, en el marco de las competencias específicas del Ministerio de Educación.
		Adherir y articular centros de servicios públicos gratuitos al SIPPASE, para fortalecer la atención a mujeres en situación de violencia y dar seguimiento a los casos presentados.
		Reducir los tiempos de atención y actuación de la FELCV a través de la implementación de protocolos y mecanismos de control a la calidad de sus servicios.
		Implementar programas de rehabilitación para personas privadas de libertad que hayan cometido violencia de género.
		Implementar la certificación del Sello Empresa Comprometida por una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres en Bolivia, como acción intersectorial.
		Formular, coordinar e implementar acciones de prevención en violencia respetando los derechos humanos.
		Formular, socializar e implementar (de manera coordinada) la Política de Descolonización y Despatriarcalización y la Política Integral de lucha contra todas las formas de violencia, discriminación en razón de Género y generacional y la Política de Igualdad de Oportunidad para todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
		Implementar medidas integrales y efectivas de lucha contra toda forma de violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes.
		Promocionar, socializar y capacitar sobre prevención y atención a mujeres en situación de violencia con enfoque de género y despatriarcalización.
		Consolidar la Política Penal en razón de Género, fundada en los principios del estándar de la debida diligencia.
		Asistir y dar seguimiento integral a casos de mujeres, niñas y adolescentes a través de servicios de orientación judicial, patrocinio legal, apoyo psicológico y trabajo social a nivel nacional.
		Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación sobre el ejercicio de los derechos de las mujeres y lucha contra la violencia a las mismas.
		Realizar recomendaciones, ajustes y/o elaborar propuestas sobre políticas públicas en favor de los derechos y lucha contra la violencia a las mujeres. Desarrollar tareas de acompañamiento a casos de violencia hacia las mujeres.

Fuente: Elaboración propia con datos del PDES.

1.1.2. Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de Prevención y Lucha contra la Violencia en Razón de Género y Generacional (2021-2025)

El Plan Multisectorial de Desarrollo Integral (PMDI) tiene como finalidad establecer medidas orientadas a mejorar la gobernanza, a través de la interoperabilidad de sistemas y la coordinación estratégica entre instituciones, para efectivizar las acciones de las entidades públicas en cuanto a potenciar el acceso a la justicia y mejorar los servicios del sistema de administración de justicia para las mujeres en situación de violencia. Asimismo, busca fortalecer los ámbitos de prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres, niños y niñas, para contribuir a la transformación de las causas estructurales de la violencia patriarcal.

El PMDI (MJTI, 2021) identifica problemas y desafíos vinculados a prevención y lucha contra la violencia, siendo estos los siguientes:

Cuadro 4

Acciones para reducir la VRG en el PMDI

Problemas y desafíos		
N.º	Problemas	Desafíos
1	El SIPPASE-VRG, se encuentra funcionando de manera precaria por un sistema obsoleto que requiere actualización.	Gestionar el desarrollo de la reingeniería de la infraestructura del SIPPASE actualizada y fortalecida acorde a las características técnicas para la interoperabilidad en tanto sistema de información que se constituya en base orientadora de las políticas públicas.
2	La desarticulación del SIPPASE a otros sistemas de información existentes funcionando como del Órgano Judicial, MP y FELCV ocasionaran la dispersión de la información oficial de disminución y/o incremento de los casos de violencia contra las mujeres.	Realizar las gestiones de coordinación interinstitucional de articulación del SIPPASE al sistema con interoperabilidad con las instancias de la ruta crítica de atención de casos de violencia contra las mujeres. Consolidar el sistema interoperable de las instancias de atención de la violencia contra las mujeres a partir del procesamiento anual de reportes oficiales.
3	La baja asignación presupuestaria al SIPPASE-VRG.	Institucionalización de la asignación presupuestaria para el SIPPASE-VRG, considerando que, de acuerdo a la Ley N.º 348, artículo 11, parágrafo 1, tiene la responsabilidad de reorganizar todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y los servicios públicos y privados.

Problemas y desafíos		
N.º	Problemas	Desafíos
4	La ausencia de institucionalización del SIPPASE-VRG y del personal especializado responsable.	Impulsar la institucionalización del SIPPASE-VRG como unidad especializada de la DGPETFVRGG, para contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes en razón de género.
5	La alta rotación de personal especializado en la instancia de implementación de la DGPETFVRGG.	Gestionar la institucionalización de la DGPETFVRGG en términos de recursos humanos, técnicos y financieros especializados, para optimizar el ejercicio de sus funciones en coordinación con todos los niveles y ámbitos de la gestión pública, tanto nacional como subnacional.
6	Incumplimiento de la normativa que establece la obligatoriedad de reportar los casos de violencia en contra de las mujeres por parte de las ETA a nivel nacional.	Incidir en el cumplimiento de la normativa desde gestiones de acuerdos interinstitucionales con la Federación de Asociaciones Municipales y los beneficios de la emisión de los registros para la orientación de nuevas políticas públicas, programas y proyectos.
7	Las limitaciones de recursos humanos, económicos y materiales de las ETA para emitir los reportes al SIPPASE.	Realizar gestiones de coordinación para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 348 por las ETA y las ventajas para la gestión municipal.
8	La rotación permanente de las y los servidores públicos de los SLIM de las ETA.	Apoyar a los GAM para la institucionalización del personal de los SLIM.
9	Las reformas de leyes en atención, protección y prevención de la violencia hacia las mujeres generan la necesidad de actualización de los instrumentos de actuación y de las y los servidores públicos.	Desarrollar procesos formativos para servidoras y servidores públicos desde el enfoque de despatriarcalización y la perspectiva de género en los servicios de la ruta crítica de atención de la violencia contra las mujeres, así como actualizar los instrumentos.
10	La existencia de diferentes protocolos, guías y manuales en las instancias de atención ocasiona confusión en los servidores públicos y duplicidad de esfuerzos.	Promover acciones de concordancia de los protocolos e instrumentos de las instancias de atención de casos de violencia contra las mujeres. Coadyuvar en la formulación de protocolos en las ETA.
11	Datos desactualizados de la realidad de las mujeres en situación de violencia de diferentes contextos del país.	Realización de una encuesta nacional de prevalencia y características de la violencia contra las mujeres.
12	La inexistencia de datos del uso del tiempo de las mujeres a nivel nacional.	Gestionar la realización de la primera encuesta nacional de uso del tiempo y su aporte al desarrollo económico y social del país.

Problemas y desafíos		
N.º	Problemas	Desafíos
13	Los diferentes sectores del Estado no participan de la lucha contra la VRG o no se reportan las medidas tomadas y el éxito de su implementación.	Establecer, junto a UDAPE, un mecanismo sostenible de seguimiento y exigibilidad de la aprobación e implementación de medidas contra la VRG y generacional en todos los sectores del Estado.
14	La interseccionalidad de la VRG y generacional no es atendida ni priorizada en los diferentes niveles y sectores del Estado.	Establecer mecanismos de generación de información, caracterización de las violencias emergentes de nuevos aspectos no tratados anteriormente, incluyendo en el tratamiento de todas las temáticas la pertinencia cultural.

Fuente: Elaboración propia, con base en los datos del PMDI.

1.2. Políticas de prevención de la VRG

Vamos a comenzar por afirmar que en Bolivia aún no se ha aprobado una política pública específica sobre prevención de la VRG; por lo tanto, en el presente acápite se describe: a) los elementos centrales de una política pública de prevención de la VRG, según los estándares internacionales, b) los lineamientos de política pública de prevención de la violencia contenidos en la Ley N.º 348, y las diferentes acciones desarrolladas por el Estado boliviano en el marco de la prevención de la violencia contra las mujeres.

1.2.1. Estándares internacionales sobre VRG

Los Estados deben establecer “acciones para vigilar o monitorear la problemática de la violencia, desarrollar políticas para su prevención; deben existir, también, mecanismos simples, accesibles y seguros para que los hechos puedan ser denunciados, investigados y sancionados” (Corte IDH, 2020). La estrategia de prevención debe ser “integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia” (Corte IDH, 2009c).

La obligación de prevención: “no solo tiene relación con prevenir hechos concretos de violencia, sino también es una obligación del Estado de identificar y erradicar las causas subyacentes de dicha violencia y los actores que contribuyen a su prevalencia, lo cual significa atacar la persistencia de actitudes de complacencia o de disuasión de la denuncia que existen en una sociedad, que pueden existir entre las instituciones estatales y que contribuyen a su impunidad” (Corte IDH, 2018b).

El cumplimiento de la obligación estatal de prevenir la violencia conlleva la adopción de una gama de medidas de diversa índole que procuren, además de prevenir hechos de violencia concretos, erradicar a futuro toda práctica de violencia basada en el género.

Esto implica “la importancia de reconocer, visibilizar y rechazar los estereotipos de género negativos, que son una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, a fin de modificar las condiciones socio-culturales que permiten y perpetúan la subordinación de la mujer” (Corte IDH, 2018b).

En ese marco, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) ha desarrollado una propuesta de enfoque integral y basado en evidencia para prevenir la violencia de género, para que los responsables de políticas públicas fortalezcan y amplíen los esfuerzos, esta propuesta contiene siete elementos: a) relaciones con habilidades fortalecidas, b) empoderamiento de las mujeres, c) servicios garantizados, d) pobreza reducida, e) entornos seguros, f) trabajo de prevención del abuso de niñas, niños y adolescentes, y g) obtención de un cambio en las actitudes, las creencias, y las normas sociales.

1.2.2. Medidas de Prevención de la VRG

La Ley N.º 348 establece que “el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas crearán y adoptarán las medidas que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos, y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia”, a partir de tres niveles de acción: i) Estructural, ii) Individual y iii) Comunitario, desarrollados conforme el siguiente detalle:

Acciones de Prevención Estructural

Conforme el artículo 17.I.1 de la Ley N.º 348, la prevención estructural:

“Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social”.

En ese sentido, las diferentes carteras ministeriales (Estado Plurinacional de Bolivia, 2024) durante los últimos 12 años desarrollaron cursos, talleres, encuentros, seminarios y capacitaciones, promoviendo la prevención estructural de la VRG, los cuales por razones metodológicas solo son mencionados de forma general:

- Proyecto de Prevención de la Violencia (PREVIO): Entre las gestiones 2021-2023 los ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y de Educación, en colaboración con la Cooperación Alemana, implementaron dicho proyecto cuya incidencia estuvo enmarcada en el subsistema de educación regular, habiendo alcanzado a 236 unidades educativas, a 1.236 maestras, maestros y autoridades educativas y 10.935 estudiantes de primaria y secundaria del país.
- Sello “Empresa Comprometida con una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres en el Estado Plurinacional”: Creado mediante Decreto Supremo N.º 4779 de 17 de enero de 2022, busca incentivar y reconocer a aquellas empresas comprometidas que trabajan en la prevención e implementación de acciones que coadyuven a la construcción de una cultura despatriarcalizadora, tanto en su entorno interno como con la sociedad en su conjunto.

- c) Programa de Derechos Digitales de las Mujeres: La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) desarrolló en la gestión 2022 el programa de Derechos Digitales de las Mujeres, con el objetivo de prevenir la violencia digital y reducir las brechas digitales de género. En la gestión 2023 se desarrollaron talleres de información y sensibilización sobre la existencia y el impacto de la violencia digital de género y promover un entorno inclusivo y libre de discriminación, alcanzando a 632 participantes entre hombres y mujeres.
- d) Formación de maestras y maestros con perspectiva de género: Mediante Resolución Ministerial N.º 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, el Ministerio de Educación aprobó los Lineamientos Curriculares para la Formación de Maestras y Maestros Planes y Programas de Formación General y de Especialidades de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, Educación Secundaria Comunitaria Productiva y Técnicas Tecnológicas, que considera contenidos para erradicar actos de discriminación, estereotipos y sesgos en razón a la orientación sexual, identidad y expresión de género en el ámbito educativo, llegando a beneficiarse con esta actualización curricular 57.913 docentes (34.768 mujeres y 23.145 hombres).
- f) Diagnóstico efectuado a 134 gobiernos autónomos municipales: En la gestión 2023, el MJTI con el apoyo de UNFPA realizó un diagnóstico en 134 municipios del país para establecer el estado de implementación de la Ley N.º 348, en el cual se evidenció que solo el 19% habría implementado planes y programas de prevención de la violencia de género.
- g) Torneo Nacional de Ajedrez “Jaque Mate a la Violencia”: en la Gestión 2022, el Viceministerio de Comunicación en coordinación con el Ministerio de Educación llevó a cabo dicha actividad, en el cual participaron 38.965 niñas y adolescentes de educación primaria y secundaria de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, con el objetivo de hacer frente a los estereotipos y preconceitos sobre materias, deportes o profesiones exclusivas para hombres, concientizando a la sociedad de que las niñas y mujeres no tienen roles definidos en la sociedad.

Acciones de Prevención Individual

Conforme el artículo 17.I.2 de la Ley N.º 348, la prevención individual se refiere a: “las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe”. En ese sentido, una de las acciones exitosas fue:

“Atención Integral y Diferenciada de Adolescentes (AIDA): implementado desde la gestión 2022 por el Ministerio de Salud y Deportes en 70 centros de salud, posteriormente en el 2023 el Programa se extendió a 147 establecimientos de salud, que desarrollan acciones de promoción, prevención y servicios integrales diferenciados con énfasis en la identificación de factores de riesgo, uso responsable de métodos anticonceptivos modernos, prevención de ITS – VIH, prevención de violencias, nutrición, salud mental, género e interculturalidad”.

“El Programa AIDA está enfocado en el desarrollo y el crecimiento de cada persona de forma integral, esto implica hacer énfasis en los riesgos que atraviesa, como en los cambios biológicos que afronta, y la consecuente salud sexual-reproductiva que requiere, el principal resultado del Programa AIDA de acuerdo a la información proporcionada ha sido la disminución de la tasa de embarazos de adolescentes de 18,07% en 2018 al 14,34% en 2023” (Estado Plurinacional de Bolivia, 2024, p. 8).

Acciones de Prevención Colectiva

Conforme el artículo 17.I.3 de la Ley N.º 348, la prevención colectiva se refiere a medidas destinadas a: “prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígenas originario campesinos, interculturales y afrobolivianas)”.

Es así que una de las modalidades de prevención colectiva más exitosa fue la implementación del Programa de Promotoras Comunitarias. Mediante la Resolución Ministerial N.º 110/2016 de 15 de junio de 2016, el MJTI aprobó la “Guía de Actuación de Promotoras Comunitarias por una vida libre de violencia”, que tiene por finalidad brindar información, orientación y prevención en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, y ser un nexo con los servicios de atención de casos de violencia.

Entre 2018 y 2022, se otorgó a 418 mujeres la certificación de “Promotora Comunitaria en Prevención de la Violencia en Razón de Género”, con una vigencia de tres años. Sin embargo, la distribución de estas promotoras es notablemente desigual, concentrándose la mayoría en el departamento de La Paz. Otros departamentos, cuentan con un número escaso o carecen por completo de Promotoras Comunitarias Certificadas. A nivel nacional, la distribución es la siguiente: La Paz (230), Cochabamba (73), Oruro (35), Tarija (21), Beni (14) y Pando (1). Para Chuquisaca, Potosí y Santa Cruz, no se dispone de registro oficial por parte del Estado boliviano (Estado Plurinacional de Bolivia, 2024, p. 57).

1.3. Políticas sobre Coordinación y Gobernanza

Aunque no existe consenso internacional sobre la definición de “gobernanza”, en el presente documento se adopta el siguiente concepto, el cual hace referencia a:

“La gobernanza es el conjunto de procesos, instituciones y actores –estatales y no estatales– que interactúan para tomar decisiones colectivas, implementar políticas y gestionar recursos, bajo principios de participación, transparencia, eficacia y rendición de cuentas” (Husata, 2014).

En ese marco, el Paquete de Servicios Esenciales para Mujeres y Niñas que sufren Violencia, de Naciones Unidas, plantea que:

“Para proteger a las víctimas y sobrevivientes de la violencia dentro de la pareja y de la violencia sexual fuera de la pareja y evitar que sufran mayores daños cuando se enfrenten a dicha violencia, es fundamental adoptar un enfoque multidisciplinario y cohesivo en lo que concierne a la respuesta frente a la violencia contra las mujeres y las niñas. Además, dicha respuesta ha de ser transversal a los diferentes organismos. A la hora de responder a la violencia, los sistemas coordinados pueden ser más eficaces y eficientes que la actuación de diferentes organismos de manera aislada” (ONU Mujeres, 2015, p. 6).

Es así que en el presente acápite se detallan algunos de los mecanismos de coordinación relacionados directa o indirectamente con la aplicación de la Ley N.º 348, entre los cuales se encuentran (Estado Plurinacional de Bolivia, 2024):

- a) Consejo Sectorial e Intersectorial “por una Vida Libre de Violencia” (2015): Creado con la finalidad de establecer la articulación en un mismo órgano consultivo, entre los órganos de poder y diferentes niveles de gobierno que conforman el Estado, a fin de, proponer, concertar y aprobar medidas, programas, planes, políticas, entre otras, vinculadas a la lucha contra la violencia de género, la cual se reúne dos (2) veces por año.

Entre algunas de las acciones desarrolladas por el Consejo Sectorial se encuentra: socializar los instrumentos del SIPPASE–VRG; las guías para el funcionamiento de los SLIM; de las casas de acogida y refugios temporales; de la declaración de alerta y del Modelo Boliviano Integrado de Actuación Frente a la Violencia en Razón de Género; como mecanismos que apoyan la operativización de la Ley N.º 348 y como una respuesta frente a la violencia, para el fortalecimiento de municipios y gobernaciones.

- b) Comité de Género del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional (2015): creado para promover los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y el acceso a la justicia para población vulnerable en el país. El Comité de Género elaboró la Política Institucional de Igualdad de Género del OJ. Entre sus logros más destacados pueden destacarse los siguientes:
 - i. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del Órgano Judicial (2016): Se constituye en una herramienta muy útil para jueces y juezas al incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en las diferentes áreas del derecho. Contiene una sistematización de los estándares internacionales sobre género y justicia, propone una metodología para evitar las asimetrías de género en el ámbito judicial e identifica los avances en la jurisprudencia sobre la materia.
 - ii. Concurso de Sentencias judiciales con Perspectiva de Género (2017): Concurso dirigido a los jueces y juezas del país en todas las materias para identificar sentencias que se constituyan en referentes para las y los operadores de justicia.
- c) Comisión Interinstitucional responsable de la Implementación de Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas (2017): Creada mediante Decreto Supremo N.º 3106, era la responsable de la aprobación cada cinco (5) años de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas, mediante una construcción interinstitucional, intersectorial e interdisciplinaria.
- d) Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez (2019): Creado mediante Decreto Supremo N.º 3774, declaró como prioridad nacional la lucha contra el feminicidio y la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, habiéndose elaborado un plan con 10 “pactos” entre las que destacan:
 - i. Pacto para eliminar la impunidad, con la Policía, la Fiscalía, el Órgano Judicial, para acelerar el acceso a la justicia.
 - ii. Pacto con los Municipios y Gobernaciones para mejorar y fortalecer los servicios de atención y protección a las mujeres y la niñez que viven situaciones de violencias y dar respuesta oportuna a las víctimas.

- iii. Pacto para estudiar la posibilidad de considerar el feminicidio como un delito de extrema gravedad y lesa humanidad, y plantear un tratado internacional sobre el feminicidio.
- e) Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Violencia de Género (2021): Conformada con el objetivo de coordinar acciones para reducir la mora procesal y mejorar la atención en casos de feminicidio, delitos de violencia sexual, violencia familiar, entre otros. Entre los logros más destacados se pueden citar:
 - i. Mesas Interinstitucionales Departamentales de Lucha contra la Violencia de Género, creadas con la finalidad de generar una estrategia departamental para el diálogo, la coordinación interinstitucional entre Ministerio Público (MP), Órgano Judicial, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) y Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), entre otras instituciones. Un tema que analizó, fue la necesidad de establecer lineamientos comunes en la acción conjunta de lucha contra la VRG, información que fue la base para la construcción de la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI).
 - ii. Ruta de Actuación Interinstitucional (2023): Tiene como objetivo brindar una respuesta adecuada, inmediata, efectiva y no revictimizante a las necesidades de las víctimas, mediante la estandarización de los procedimientos y actuaciones que deben ser desarrollados por las diferentes instituciones que intervienen en la cadena de atención de casos de VRG. Esto se realiza en el marco de la articulación y coordinación interinstitucional y de sus respectivas funciones y atribuciones en materia de atención, protección, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de la VRG, así como seguimiento y ejecución de las sanciones y medidas de seguridad aplicadas.

1.4. Políticas sobre acceso a la información en temas de género

Vamos a comenzar por señalar que en Bolivia aún no existe una Ley de Acceso a la Información; en consecuencia, tampoco existe una política pública sobre acceso a la información en materia de VRG.

Sin embargo, comprendiendo que el acceso a la información en casos de VRG no sólo es un derecho de la sociedad, sino una obligación del Estado, principalmente para la adopción de acciones concretas y focalizadas, la Ley N.º 348 prevé que el Sistema Integral de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE) debe centralizar la información producida por todas las instituciones de la cadena de atención sobre la violencia contra la mujer, objetivo que no habría sido cumplido a cabalidad, porque si bien en algunos periodos de tiempo el SIPPASE logró recabar información sobre la atención de casos por SLIM en algunos Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), finalmente nunca pudo producir información pública a nivel nacional, sobre denuncias presentadas por víctimas de violencia, en dichos servicios municipales; tampoco llegó a inter operar con los registros administrativos del Ministerio Público, Órgano Judicial ni la Policía Boliviana.

En ese sentido, se identificó distintas iniciativas tanto de instituciones públicas como de la sociedad civil, que registran y analizan datos cuantitativos y cualitativos, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 5

Observatorios que trabajan en temas de género

N°	Nombre	Institución	Año
1	Observatorio de Justicia y Género	Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional	2022
2	Observatorio Defensorial Judicial Fiscal	Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado y Tribunal Supremo de Justicia	2022
3	Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y lucha contra las Drogas	Ministerio de Gobierno	2017
4	Observatorio de Mortalidad Materna y Neonata	CIDES - Universidad Mayor de San Andrés	2016
5	Observatorio Municipal de Seguridad Ciudadana de El Alto	Gobierno Autónomo Municipal de El Alto	2015
6	Observatorio de los Derechos Humanos	UNITAS	2014
7	Observatorio de Acceso a Justicia	Fundación Construir	2012
8	Observatorio de Género	Coordinadora de la Mujer	2010
9	Observatorio de Políticas Públicas y Sociales	IIISP – Universidad Mayor de San Andrés	2010
10	Observatorio de Trata de Personas	CECASEM	2009
11	Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos	Católicas por el Derechos a Decidir	2007
12	Observatorio Municipal de Seguridad Ciudadana	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz	S/D

Fuente: Elaboración propia.

La información cuantitativa y cualitativa que se genera a través de estos observatorios, es esencial para dimensionar el alcance de los desafíos en materia de VRG, identificar patrones, asignar recursos de forma eficiente y evaluar la efectividad de las intervenciones, siendo una herramienta necesaria para la adopción de políticas públicas destinadas para la prevención de la VRG y de la protección de las mujeres en situación de violencia.

Respecto a la información producida y publicada por las instituciones de la cadena de atención de la VRG, cabe destacar la publicación del Anuario Estadístico Judicial del Consejo de la Magistratura. Dicho documento incluye información sobre el ingreso y resolución de casos procesados por los juzgados especializados en violencia contra la mujer, aunque no refleja la actuación de otro tipo de juzgados que también procesan casos de VRG, ni proporcionan información sobre edad o sexo de las partes.

En relación al Ministerio Público, esta institución, de manera periódica, publica a través de su página web institucional datos sobre el ingreso de casos por delitos relacionados con la Ley N.º 348, feminicidio e infanticidio. Sin embargo, no divulga información sobre el procesamiento realizado por el MP de dichos casos en cada etapa del proceso penal, ni tampoco publica información sobre la edad y sexo de las partes involucradas en este tipo de procesos.

Finalmente, no existe información publicada sobre los casos atendidos por la Policía Boliviana (FELCV) ni los servicios municipales de atención a víctimas de violencia, prestados a través de los SLIM y las DNA. Por estas razones, toda solicitud de información sobre el procesamiento de casos de VRG que no se encuentre publicada debe solicitarse a dichas instituciones de manera formal, justificando su uso.

1.5. Políticas de inversión económica en el sistema de protección contra la VRG

Las leyes y las políticas públicas brindan un marco jurídico necesario para abordar la violencia contra las mujeres, sin embargo, necesitan complementarse con una estrategia de financiación adecuada. En ese marco, en el presente acápite aborda: a) la inversión general que el Estado y el resto de la sociedad realiza en la lucha contra la VRG, b) los presupuestos del sector justicia destinados a la VRG (Órgano Judicial, Ministerio Público, Instituto de Investigación Forense, Policía) y c) los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales sobre la VRG.

1.5.1. Inversión general en la VRG

Según UNICEF (2023) entre 2019 y 2021 el costo de la violencia contra la niñez, la adolescencia y las mujeres en Bolivia para el Estado ascendió, a 589 millones de bolivianos anuales, en promedio. De este monto, el porcentaje destinado por el Estado a la prevención de la VRG es del 8 %; al acceso a la justicia del 40 % y a la atención a las víctimas de VRG del 52 %. Es decir, que la asignación presupuestaria está centrada en el proceso de atención. Esta estructura de inversión se reproduce casi en todos los departamentos con escasas variaciones.

El gasto destinado al acceso a la justicia incluye el funcionamiento del sistema judicial (Órgano Judicial y reparticiones específicas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional). El gasto para atención de mujeres en situación de violencia se realiza sobre todo desde los ámbitos municipales y departamentales. Por su parte, el gasto en prevención, incluye programas nacionales, departamentales y municipales.

En el análisis del financiamiento del Sistema de Protección contra la Violencia se identifican diversas fuentes de financiamiento público que provienen desde los recursos del Tesoro General de la Nación (TGN), hasta los recursos propios de los gobiernos subnacionales, incluyendo la Coparticipación Tributaria, el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), donaciones y otros recursos. Estos financian las diferentes acciones en los procesos que llevan adelante las instituciones que intervienen en el sistema de protección hacia la niñez y mujeres.

Un dato relevante que ofrece el estudio de UNICEF es que, la inversión del sistema de protección es financiada en un 61 % por los gobiernos subnacionales y en un 39% por el nivel central. Pese a la tendencia decreciente de los recursos de los gobiernos subnacionales, se ha mantenido el nivel de asignación del sistema de protección.

Sin embargo, el Estado no es el único que financia los costos de la VRG. Una investigación desarrollada por la UNFPA (2023) evidenció que el costo total en el que incurre la sociedad en su conjunto por efecto de la violencia contra la mujer podría situarse entre cerca de 3.900 y 4.700 millones de bolivianos al año en el período comprendido entre 2016 y 2020. La mayor parte del gasto es cubierto por las mujeres víctimas y sus hogares, que financian un monto que varía entre 2.400 y más de 2.800 millones de bolivianos (en 2020, este monto representó algo más del 71 %).

En segundo lugar, figura el gasto que realizan las empresas, que varía entre 550 y 830 millones de bolivianos (en el mismo año, su aporte representó algo más del 18 %). Finalmente, el Estado financia 460 millones de bolivianos (el 10 % del gasto total) lo que representa prácticamente el total de recursos que destina la sociedad para prevenir y facilitar el acceso a la justicia. El gasto de organizaciones de apoyo a la mujer, aunque reducido en términos relativos, complementa el financiamiento que realiza la comunidad nacional. El siguiente gráfico presenta el peso relativo de cada actor en la composición de los gastos estimados para 2020.



Fuente: UNFPA (2023).

Esta distribución se explica por los siguientes factores: 1. El abultado pago por servicios que realizan las mujeres y los hogares influenciado principalmente por el gasto en servicios legales y otros de acceso a la justicia; 2. Las pérdidas en productividad de las empresas, que incluyen no solo aquellas que se originan en la ausencia de las trabajadoras sino también en su menor rendimiento laboral como consecuencia directa de los daños recibidos; y 3. El peso reducido del gasto público en el financiamiento del Sistema de Protección contra la Violencia (como porcentaje del PIB), aspecto documentado en diferentes estudios sobre el gasto fiscal. El promedio de gasto por mujer varía entre 4.300 y más 5.000 bolivianos.

1.5.2. Sector Justicia

Durante la gestión 2023 el Estado boliviano destinó presupuesto para el “Sector Justicia” integrada por diferentes instituciones del Órgano Ejecutivo y del Órgano Judicial bajo la categoría de “Prevención contra la violencia hacia las mujeres”, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 6

Presupuesto Sector Justicia (2023)

Institución	Presupuesto institucional en Bs
Órgano Judicial	1097790568
Fiscalía General del Estado	237309176
SEPDEP	10901611
TCP	73809555
SEPDAVI	5160355
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional	74738420
Escuela de Jueces del Estado	7845083
TOTAL	1.507.554.768

Fuente: Elaboración propia, con base en información del MEFP.

Con este antecedente, se desarrollará el presupuesto de las diferentes instituciones que se encuentran vinculadas a la implementación integral de la Ley N.º 348.

1.5.2.1. Órgano Judicial

La asignación de recursos económicos, año tras año se convierte un tema de lucha y exigencia de las diferentes instituciones vinculadas con la implementación de la Ley N.º 348, situación que se justifica el constante incremento de casos de violencia registrados a nivel nacional. En relación con el presupuesto del conjunto del Sector Justicia –que incluye al MJTI, TCP, MP, Órgano Judicial, SEPDEP, SEPDAVI y Escuela de Jueces del Estado–, tenemos el siguiente detalle:

Cuadro 7

Presupuesto Órgano Judicial (2013 – 2023)

Gestión	Presupuesto General del Estado (PGE)	Presupuesto del sector justicia	% del PGE que corresponde al sector justicia	Presupuesto del Órgano Judicial	% del PGE que corresponde al OJ
2014	259.439.429.292	934.265.267	0,36%	671.603.485	0,26
2015	300.555.212.707	1.076.107.402	0,36%	799.734.605	0,27
2016	217.139.563.218	1.126.216.046	0,52%	825.336.864	0,38
2017	274.879.355.104	1.155.933.387	0,42%	796.918.064	0,29
2018	284.436.757.128	1.322.737.268	0,47%	953.919.671	0,34
2019	286.277.622.492	1.413.517.381	0,49%	1.014.808.605	0,35
2020	282.237.479.368	1.453.965.201	0,52%	1.028.774.660	0,36
2021	295.599.911.855	1.346.936.112	0,46%	959.998.954	0,32
2022	304.044.801.874	1.450.201.198	0,48%	1.060.875.146	0,35
2023	317.128.669.031	1.507.554.768	0,48%	1.097.790.568	0,35
Total promedio			0,46%	Total promedio	0,33

Fuente: Elaboración propia, con base en información del Órgano Judicial.

El gráfico precedente, evidencia un crecimiento del 38 % en el presupuesto del sector justicia y 39 % en el del Órgano Judicial entre 2014 y 2023. Sin embargo, en promedio, el presupuesto del sector justicia representa el porcentaje del 0,46 % del Presupuesto General del Estado (PGE), mientras que el del Órgano Judicial alcanza el 0.33 %.

1.5.2.2. Ministerio Público

Respecto a los recursos asignados al Ministerio Público para la lucha contra la VRG, conforme la información brindada por dicha institución –mediante nota con cite FGE/RRMM N.º 197/2024 de 30 de diciembre–, entre las gestiones 2013 y 2023 se asignó, en promedio, el 9.91 % del presupuesto institucional a esta materia, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 8**Presupuesto Ministerio Público en VRG (2013 – 2023)**

Gestión	Presupuesto asignado	% del presupuesto del MP destinado a la VRG	Presupuesto del MO destinado a VRG	Presupuesto de VRG ejecutado	% del presupuesto de VRG ejecutado
2013	110.247.723	4,35%	4.793.802	4.793.802	100,00%
2014	163.610.347	4,65%	7.601.479	7.601.479	100,00%
2015	177.346.373	4,73%	8.388.319	8.175.026	97,46%
2016	190.894.552	4,52%	8.624.784	8.618.084	99,92%
2017	200.613.616	13,93%	27.938.172	27.849.545	99,68%
2018	217.144.543	16,50%	35.822.670	35.815.714	99,98%
2019	228.255.960	10,56%	24.106.492	24.084.155	99,91%
2020	254.807.435	12,28%	31.292.818	31.002.608	99,07%
2021	224.576.363	12,94%	29.067.775	29.031.214	99,87%
2022	224.474.781	12,53%	28.116.759	28.108.144	99,97%
2023	237.309.176	12,01%	28.501.452	28.489.452	99,96%

Fuente: Elaboración propia, con base en la información del MP.

1.5.2.3. Instituto de Investigación Forense

En cuanto al presupuesto asignado al Instituto de Investigación Forense (IDIF), conforme la información brindada por el Ministerio Público, entre las gestiones 2017 y 2023, se habría asignado, en cuatro departamentos la suma de Bs. 26.492.141, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 9

Presupuesto IDIF (2017 – 2023)

Gestión	Chuquisaca	La Paz	Cochabamba	Santa Cruz	Total
2017	333.432	1.832.499	915.800	269.271	3.351.002
2018	333.432	1.912.499	1.043.188	285.271	3.574.390
2019	333.432	1.912.499	1.043.188	285.271	3.574.390
2020	333.432	1.912.499	1.043.188	285.271	3.574.390
2021	303.898	1.593.199	877.491	264.761	3.039.349
2022	305.453	2.291.644	1.377.452	364.761	4.339.310
2023	303.898	2.693.199	1.677.452	364.761	5.039.310
TOTAL	2.246.977	14.148.038	7.977.759	2.119.367	26.492.141
% incremento	-10	32	45	26	23

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Del cuadro N.º 9 llama la atención que el porcentaje promedio de incremento de presupuesto en los cuatro departamentos, entre 2017 y 2023 sea del 23 %, considerando que el IDIF es la institución llamada por ley realizar los estudios científicos, técnicos y laboratoriales, requeridos para la investigación de los delitos. A ello se suma el crecimiento anual de casos de VRG, condiciones que justifican sobremanera un incremento del presupuesto de dicha institución.

1.5.2.4. Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia

Otra de las instituciones que tiene preponderancia al momento de la atención de casos de VRG, es la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), dependiente de la Policía Boliviana, que cuenta con 129 oficinas distribuidas en 90 municipios a nivel nacional. Conforme la información brindada –mediante nota Sgral. Cmdo. Gral. CITE N.º 3288/2024 de 22 de noviembre–, entre 2021 y 2024, a nivel nacional, la FELCV registró un promedio de ejecución del presupuesto asignado de apenas el 44,25%, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 10

Presupuesto FELCV y porcentaje de ejecución (2020 - 2023)

Año	2021		2022		2023		2024	
Dto.	Presupuesto	%	Presupuesto	%	Presupuesto	%	Presupuesto	%
BN	930.825,81	27	1.110.789,08	20	1.265.070,98	34	1.201.940,00	87
CH	1.113.774,00	65	1.160.548,00	77	1.073.897,50	74	1.173.109,00	74
CB	1.329.451,29	40	1.773.620,01	33	2.171.246,80	80	1.736.877,00	64
LP	1.425.644,53	61	1.956.504,54	51	1.328.626,00	72	1.395.698,00	83
OR	1.297.449,00	85	1.257.590,92	71	1.546.539,49	25	1.219.931,00	0
PN	611.345,73	58	699.110,00	51	697.244,87	0	813.176,00	37
PT	969.754,20	62	1.257.590,92	48	1.049.190,49	52	990.219,00	64
SC	532.983,03	33	1.494.856,14	15	4.119.028,13	12	1.681.612,00	33
TJ	1.342.786,00	14	3.569.081,17	19	3.769.584,07	8	1.363.345,00	57
Total	9.554.013,59	50	14.279.690,78	38	17.020.428,33	33	11.575.907,00	56

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

Por los datos del cuadro N.º 10, se evidencia una baja y deficiente ejecución presupuestaria de la FELCV a nivel nacional, al grado que sólo en cuatro ocasiones algunos departamentos lograron tener más del 80 % de ejecución presupuestaria (2020: Oruro, 2022: Cochabamba y 2023: Beni y La Paz), esta situación es por demás preocupante dado que uno de los argumentos mayormente usado por el personal de la FELCV para justificar la baja calidad del servicio es que la institución no cuenta con los recursos económicos suficientes para garantizar una atención adecuada a las víctimas de VRG.

1.5.2.5. Gobiernos Autónomos Municipales

Según la Ley Marco de Autonomías y Descentralización los GAM tienen competencia para la planificación local y para la realización de proyectos de inversión pública en: salud, educación, saneamiento básico, caminos vecinales, micro riego, cultura y deporte y urbanismo, entre otras.

En ese contexto, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) elaboró un “Indicador de Inversión para la Igualdad y Equidad de Género” (IIEG) el cual hace referencia a las políticas y acciones que inciden de forma explícita o directa, en la superación de ejes de subordinación que viven las mujeres en diferentes situaciones o etapas de su vida, el cual contabiliza la totalidad de los programas, proyectos y actividades para la igualdad de género correspondiente al presupuesto de inversión de los GAM en cuatro categorías: a) CSV: corresponsabilidad Social y Pública en el Cuidado de la Familia y la reproducción de la fuerza de trabajo, b) CI: construcción de Cultura de Igualdad y Despatriarcalizadora, c) VRG: atención, prevención y protección a mujeres en situación de Violencia en Razón de Género, d) FM: focalizada en mujeres

En ese marco, con relación a la ubicación de los GAM capitales de departamento y El Alto en el “Ranking de municipios según la inversión en género (2022)” elaborado por el SEA (2022) con base en el mencionado IIEG, tenemos los siguientes resultados:

Cuadro 11

Ranking de municipios capitales de departamento y El Alto, según la inversión en género (2022)

Dto.	Municipio	Tipo	Categoría ²				IIEG	Calificación	Ranking
			VRG	CI	CSV	FM			
TJ	Tarija	D	5	77	15	3	7,64	Buena	103
CH	Sucre	D	19	22	59	0	3,16	Aceptable	226
PT	Potosí	D	18	34	43	5	2,22	Delicada	259
CB	Cochabamba	D	33	31	35	1	1,96	Delicada	272
SC	Santa Cruz	D	28	13	58	1	1,95	Delicada	274
PN	Cobija	C	29	32	15	24	1,85	Delicada	278
LP	El Alto	D	21	74	5	0	1,72	Delicada	287
BN	Trinidad	D	40	39	21	0	0,98	Crítica	319
OR	Oruro	D	59	16	25	0	0,79	Crítica	324
LP	La Paz	D	75	4	21	0	0,68	Crítica	327

Fuente: Elaboración propia con datos del SEA (2022).

2 Para lo cual, adopta el siguiente rango de calificación: ≥ 10 (Muy buena); 5,00 a 9,99 (Buena); 3,00 a 4,99 (Aceptable); 1,00 a 2,99 (Delicada) y 0,00 a 0,99 (Crítica).

Llama la atención que solo los GAM de Tarija y Sucre tienen una calificación buena y aceptable (que los ubica en una mejor posición dentro del ranking de 342 GAM). El resto de los GAM capitales de departamento y El Alto se encuentran en situación delicada y crítica, respecto a la inversión que realizan para incidir en la superación de factores que producen o reproducen la subordinación de las mujeres en diferentes situaciones o etapas de su vida, lo que demuestra los bajos niveles de inversión municipal en estos temas.

Respecto a la ejecución presupuestaria de los GAM capitales de departamento y El Alto, como se observa en el cuadro siguiente, el promedio de ejecución presupuestaria, es del 80 %. Es decir, existe un 20 % del presupuesto que no se ejecuta, el cual podría orientarse para el funcionamiento los SLIM y las DNA, sin necesidad de incrementar su presupuesto, sino dando un uso más eficiente de los recursos disponibles.

Cuadro 12**Ejecución presupuestaria GAM capitales de departamento y El Alto (2019-2020)**

GAM	Presupuesto Total Ejecutado (Bs)			
	2019	(%)	2020	(%)
Sucre	62.129.838,85	83,05	66.006.476,36	84,40
La Paz	55.346.527,01	88,84	46.178.075,23	90,16
Cochabamba	67.225.701,03	62,22	57.020.351,47	66,48
Oruro	51.581.181,98	73,08	46.406.326,18	81,49
Potosí	22.439.947,82	69,89	29.997.210,38	83,74
Tarija	82.020.773,27	84,25	52.294.805,00	76,19
Santa Cruz	181.396.564,27	79,88	154.308.992,72	75,29
Trinidad	27.157.864,90	79,04	23.637.075,57	86,95
Cobija	36.938.264,35	81,62	32.827.346,45	90,41
El Alto	64.125.304,02	77,48	58.511.850,84	74,79
PROMEDIO		77,94		80,99

Fuente: Elaboración propia con datos del MEFP sobre el PGE.

Asimismo, con base en los datos PGE contenidos en el cuadro que sigue es posible afirmar que el porcentaje del presupuesto total de los GAM capitales de departamento y El Alto, que se destina al gasto corriente (pago de remuneraciones, servicios al personal, gastos de carácter administrativo) de los SLIM es del 3,58 % y a las DNA, del 3,98 %.

Cuadro 13

Relación porcentual presupuestos SLIM/DNA y presupuestos total en municipios capitales de departamento y El Alto (2019-2021)

GAM	2019		2020		2021	
	(%) SLIM/PT	(%) DNA/PT	(%) SLIM/PT	(%) DNA/PT	(%) SLIM/PT	(%) DNA/PT
Sucre	2,82	3,57	2,84	2,89	3,43	2,95
La Paz	5,79	7,26	4,26	6,12	4,94	9,30
Cochabamba	8,36	6,41	9,00	0,64	14,76	14,99
Oruro	1,45	0,17	0,92	0,18	2,84	1,29
Potosí	0,16	0,13	0,92	2,96	5,45	4,04
Tarija	1,77	1,29	1,93	2,07	1,79	2,84
Santa Cruz	2,14	1,95	1,74	1,48	1,68	2,52
Trinidad	3,21	2,63	1,89	2,33	2,58	3,38
Cobija	2,79	3,04	1,18	2,85	1,23	3,65
El Alto	3,94	6,23	5,19	10,18	6,26	10,18
PROMEDIO	3,24	3,27	2,99	3,17	4,50	5,51

Fuente: Elaboración propia con datos del MEFP sobre el PGE.

Por otra parte, según los datos del Servicio Estatal de Autonomías (2022), el promedio de ejecución de los presupuestos destinados por los GAM capitales de departamento y El Alto para la erradicación de la VRG (destinados a los SLIM/DNA, la FELCV y otros) es del 70 %. Lo que nuevamente demuestra la poca eficiencia de los GAM en la ejecución de los recursos destinados a la lucha contra la VRG.

Cuadro 14

Presupuesto destinado por las GAM en VRG en ciudades capitales de departamento y El Alto (2022)

GAM	Pto. Vigente	Pto. Ejecutado	% ejecución
Trinidad	5.528.378	4.852.692	88
Sucre	4.859.389	4.420.781	91
Cochabamba	7.930.832	7.445.255	94
La Paz	5.161.550	2.861.752	55
El Alto	4.207.103	3.631.368	86
Cobija	2.066.920	1.776.519	86
Potosí	2.007.301	1.720.065	86

GAM	Pto. Vigente	Pto. Ejecutado	% ejecución
Santa Cruz	13.363.899	9.016.791	67
Tarija	11.877.557	6.028.951	51
PROMEDIO			70

Fuente: Elaboración propia con datos del SEA.

Respecto a los GAM priorizados por la DP en materia de VRG para la realización del presente estudio, según los datos consignados en el cuadro N.º 15, se evidencia un mayor promedio de ejecución del presupuesto destinado por los GAM a la VRG, por parte de los SLIM (82 %) y un promedio menor de ejecución de los recursos destinados por los GAM al funcionamiento de la FELCV (59 %), lo que nuevamente confirma la escasa eficiencia en la ejecución de los recursos destinados por los GAM a la lucha contra la VRG.

En ese marco, es importante señalar que, las fuentes de financiamiento de los GAM para la erradicación de la VRG y el funcionamiento de los SLIM y las DNA, son principalmente recursos del IDH y, en menor medida, recursos de coparticipación tributaria y otros recursos específicos (UNFPA, 2022). Por tanto, en el actual contexto de reducción de ingresos estatales por concepto del IDH, necesariamente se reducirán los ingresos de los GAM destinados al funcionamiento de servicios prestados por SLIM y DNA, situación que amerita, el diseño e implementación inmediata de una estrategia y política pública, que mitigue los efectos de esta reducción.

Cuadro 15

Presupuesto destinado por los GAM en VRG (2022)

Dto.	GAM	SLIM		FELCV		Género		Otros	
		Pto. Vigente	% Ejecución	Pto. Vigente	% Ejecución	Pto. Vigente	% Ejecución	Pto. Vigente	% Ejecución
BN	Trinidad	548.550	99	4.198.430	87	214.750	82	566.648	85
	Riberalta	1.177.668	82	306.016	53				
CH	Sucre	2053539	99	785374	85	522497	93	1497979	83
	Monteagudo	226.653	89	30.345	58				
CB	Cochabamba	4.727.834	98	1.707.467	92	445.766	84	1.049.765	85
	Villa Tunari	308.747	91	58.747	98				

Dto.	GAM	SLIM		FELCV		Género		Otros	
		Pto. Vigente	% Ejecución	Pto. Vigente	% Ejecución	Pto. Vigente	% Ejecución	Pto. Vigente	% Ejecución
LP	La Paz	1.631.675	78	936.194	62	500.000	0	2.093.681	48
	El Alto	3.233.281	91	537.618	98	5.000	0	431.204	36
	Caranavi	370.982	85	27.886	89	175.886	0	27.886	89
	Desaguadero	63.796	88	2.795	80				
OR	Oruro	2.523.060	43	1.110.460	24	200.000	84	600.000	78
	Sabaya	96.984	65	38.020	0	103.227	99		
PN	Cobija	518.779	75	303.878	85	76.156	65	1.168.107	92
PT	Potosí	999.346	88	334.955	60	350.000	93	323.000	97
	Llallagua	363.845	89	76.318	0			5.800	100
	Villazón	87.533	96	39.313	92				
SC	Santa Cruz	1.919.342	99	3.360.477	0			8.084.080	88
	Puerto Suárez	70.823	85	9.795	8				
TJ	Tarija	4.881.411	54	3.207.917	4	1.143.187	96	2.645.042	83
	Bermejo	350.000	88	51.762	57				
	Villamontes	1.074.920	43	59.805	97	269.088	48		
Ejecución promedio			82		59		35		46

Fuente: Elaboración propia con datos del SEA.

2. Implementación de políticas públicas sobre atención a víctimas de VRG

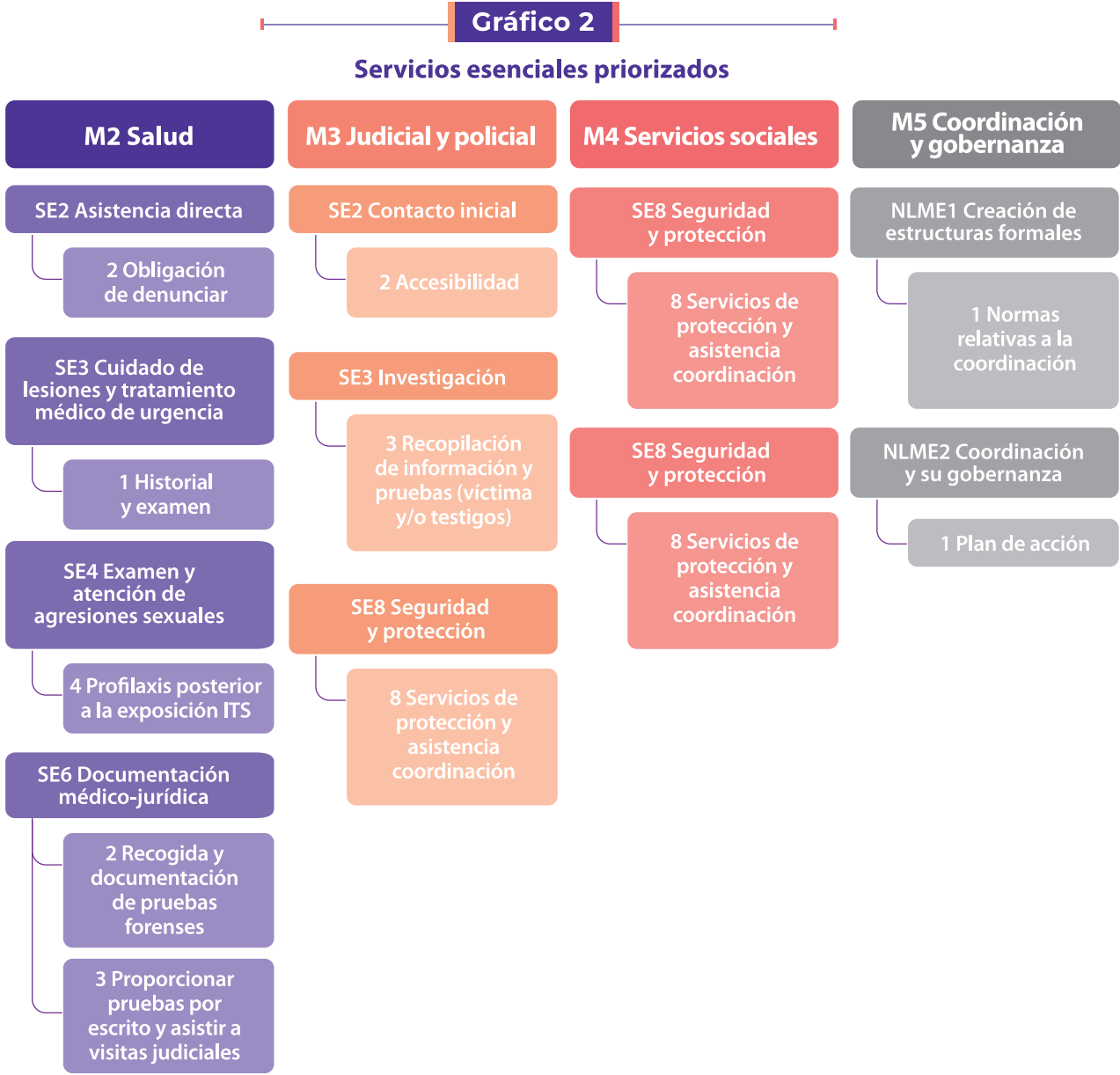
En el presente acápite, la Defensoría del Pueblo (DP) realiza un estudio sobre los avances, limitaciones y obstáculos en la prestación de los servicios integrales para sobrevivientes de violencia de género a nivel subnacional, conforme a lo establecido en la Ley N.º 348. En este marco, se analiza la calidad de los servicios de atención a víctimas de violencia con base en estándares internacionales de la atención integral establecidos en el “Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia” (ONU Mujeres, 2015), y se determina la situación de los mecanismos de coordinación y gobernanza para la lucha contra la violencia hacia las mujeres en el nivel local.

El estudio se realizó en una muestra de 21 municipios: La Paz, El Alto, Caranavi, Copacabana, Potosí, Villazón, Llallagua, Tarija, Yacuiba, Oruro, Challapata, Pisiga (Sabaya), Santa Cruz, Puerto Quijarro, Cochabamba, Villa Tunari, Sucre, Monteagudo, Cobija, Trinidad y Ribalta, dentro de los cuales se ubican las oficinas de la DP a nivel nacional y que representan al 6 % del total nacional de los GAM.

Para la elaboración de este apartado, durante el último trimestre de 2024, la DP realizó visitas *in situ* y aplicó cuestionarios a servidores públicos de diferentes oficinas de la Policía Boliviana, del MP, de los SLIM, las DNA y de Establecimientos de Salud (E.S.), a fin de evidenciar el tipo de atención que se brindaría en casos de VRG.

2.1. Resultados de la evaluación de la calidad de los servicios dirigidos a víctimas de VRG

En el marco del Paquete de Servicios Esenciales (PSE), se priorizaron parámetros de calidad en 11 Servicios Esenciales (SE) correspondientes a cuatro módulos del PSE: salud (M2); judicial y policial (M3); servicios sociales (M4); y coordinación y gobernanza a nivel local (M5). Los resultados se han semaforizado en rangos que miden el cumplimiento de los servicios: i) de 0 a 25 % cumplimiento bajo (rojo); ii) de 26 a 50 % cumplimiento regular (naranja); iii) de 51 a 75 % cumplimiento mediano(amarillo); iv) de 76 a 100 % cumplimiento satisfactorio (verde).

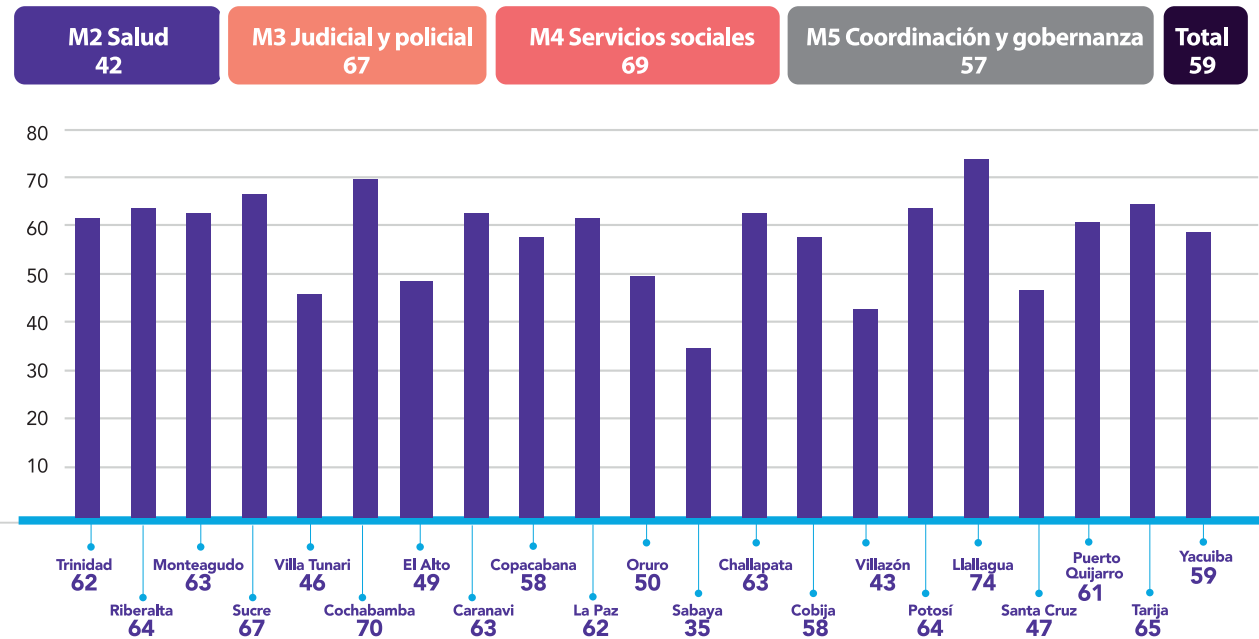


Fuente: PSE (ONU Mujeres, 2015).

El resultado global de la evaluación de 11 servicios esenciales priorizados en los cuatro módulos del PSE revela un cumplimiento del 59 % de los criterios evaluados a nivel de directriz. Por módulos, el más alto nivel de cumplimiento de calidad de los servicios corresponde a los servicios sociales (M4) es decir en el SLIM y la DNA con 69 % de cumplimiento de estándares del PSE priorizados; le sigue con 67 % de cumplimiento el módulo judicial y policial (M3) con instancias de la FELCV e IDIF³; el módulo de gobernanza y coordinación (M5) con 57 % y finalmente, el módulo de servicios de salud (M2) con 42% de cumplimiento de los criterios evaluados.

Gráfico 3

Resultados por módulo del PSE



Fuente: Elaboración propia.

Según los resultados globales, ningún municipio estudiado fue categorizado con “bajo cumplimiento de estándares” (rojo). En la categoría de cumplimiento satisfactorio de estándares (verde) se encuentra el municipio de Llallagua, con un 74%. En el rango de cumplimiento moderado (amarillo) se ubican los municipios de Trinidad, Riberalta, Monteagudo, Sucre, Cochabamba, Caranavi, Copacabana, La Paz, Challapata, Cobija, Potosí, Puerto Quijarro, Tarija y Yacuiba. Con un cumplimiento regular de estándares (naranja) se encuentran los municipios de Villa Tunari, El Alto, Oruro, Sabaya, Santa Cruz y Villazón.

Por departamento, Beni, Chuquisaca y Cochabamba presentan las calificaciones más altas; seguidos de Tarija, Potosí, Pando, La Paz, Santa Cruz y Oruro, que registran niveles más bajos de cumplimiento.

3 En el presente ejercicio, no se incluyeron los estándares del PSE sobre la administración de justicia, porque este servicio será evaluado a profundidad en el siguiente acápite sobre políticas de acceso a la justicia, persecución y sanción penal.

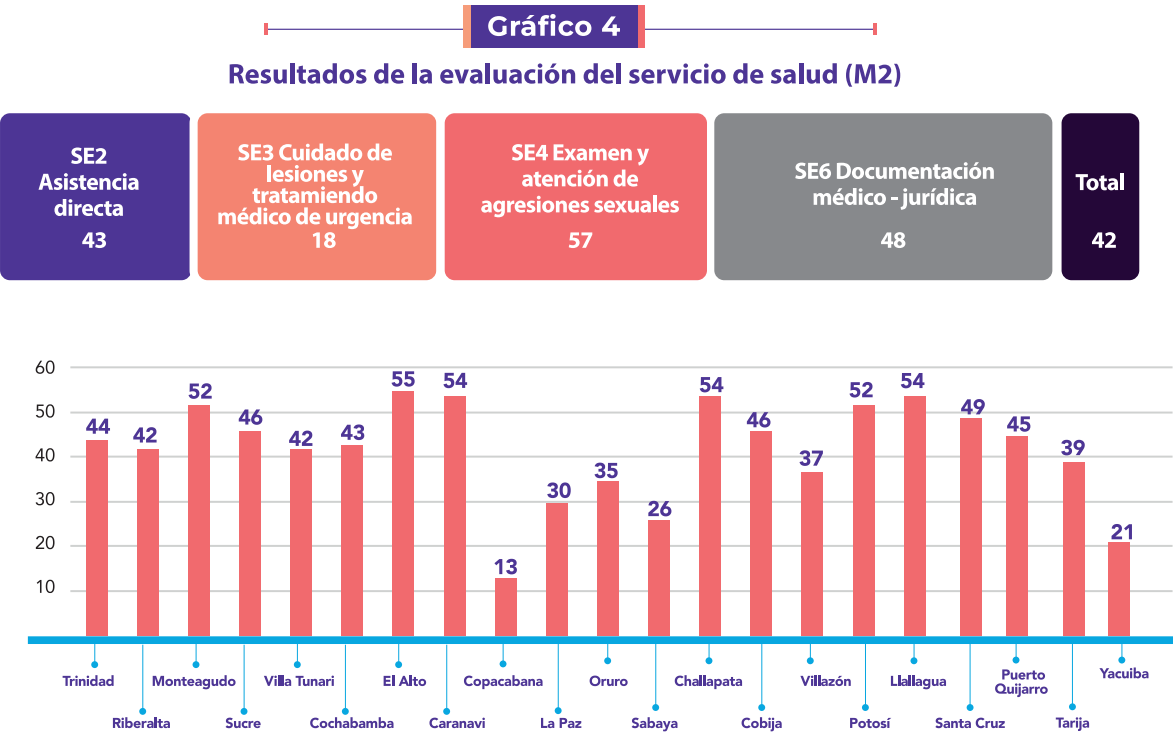
A continuación, se describen los resultados más relevantes sobre el cumplimiento de estándares y la calidad de los servicios de salud, policiales, sociales y de coordinación/ gobernanza (local).

2.1.1. Servicios de salud

En este acápite se evalúa el cumplimiento de cuatro servicios esenciales del módulo de salud, contenidos en el PSE: el SE2, servicio esencial de asistencia directa; el SE3, servicio esencial de cuidado de lesiones y tratamiento médico de urgencia; el SE4, servicio esencial de examen y atención de agresiones sexuales; y el SE6, servicio esencial de documentación médico-jurídica.

Los resultados globales dan cuenta de un nivel de 41 % de cumplimiento de los mencionados estándares a nivel nacional.

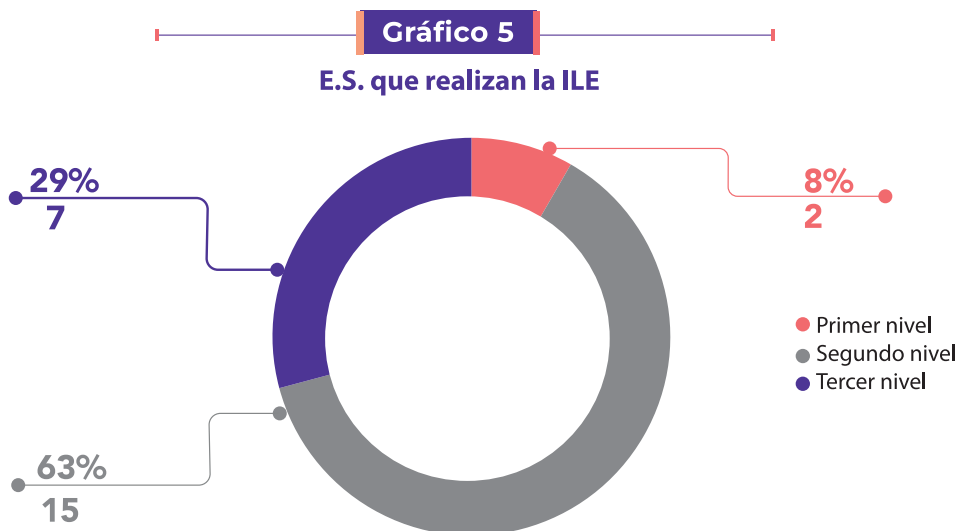
El resultado del servicio esencial SE4 (examen y atención de agresiones sexuales) alcanza un 57 %, le sigue el SE6 (documentación médico jurídica) que logra el 48 %, el SE2 (asistencia directa a las víctimas de VRG) con un 43 % y finalmente, el SE3 (cuidado de lesiones y tratamiento médico de urgencia), con el 18 %. Los municipios con mayor puntaje son Caranavi y Challapata, que logran el 54 % de cumplimiento de estándares; en la franja inferior, se ubican Copacabana, con un 13 % y Yacuiba, con 21 % de cumplimiento.



Fuente: Elaboración propia.

El informe se basa en información primaria recogida de establecimientos de salud de 20 GAM, con una cobertura a 46 establecimientos, de los cuales 21 (45 %) son de primer nivel, 16 (35 %) de segundo nivel y 9 (20 %) de tercer nivel. A continuación, describimos algunos de los principales hallazgos:

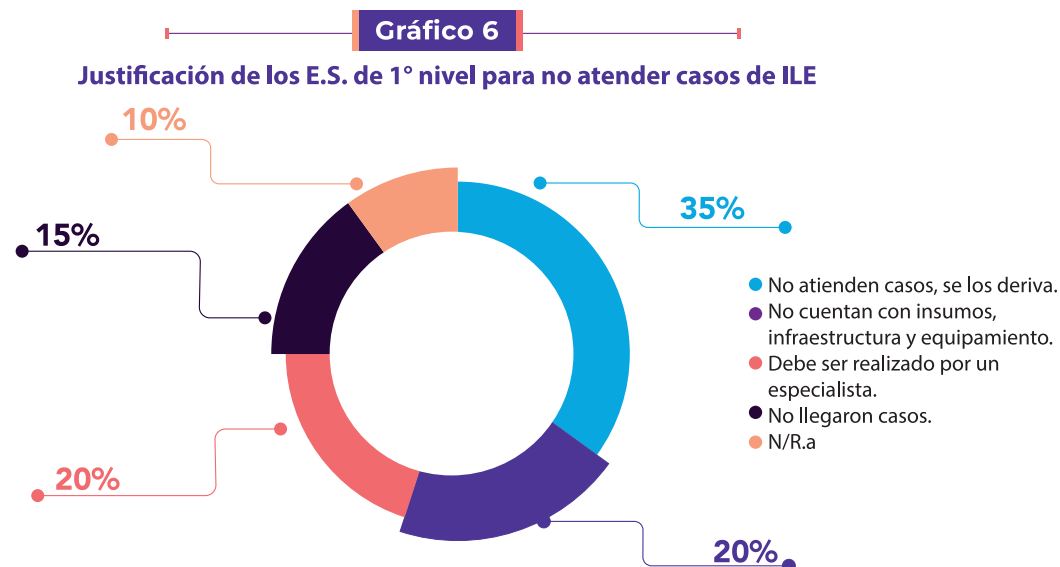
Establecimientos de salud que realizan la ILE: De los 46 Establecimiento de Salud (E.S.) consultados, el 52 % (24) brindan el servicio de ILE, el restante (48 %) no lo hace. Ahora bien, del 52 % estaría distribuido en los tres niveles de salud, conforme el siguiente detalle:



Fuente: Elaboración propia.

Conforme los datos del gráfico N.º 5, se evidencia que los establecimientos de salud de los tres niveles de salud brindan el servicio de la ILE; sin embargo, el 9,5 % (2 de 21) de los establecimientos de salud de 1º nivel prestan este servicio, mejorando esta situación con los E.S. de 2º nivel donde el 94 % (15 de 16) brinda el servicio y en el caso de los E.S. de 3º nivel, la atención de ILE se prestaría en el 78 % de los E.S. (7 de 9).

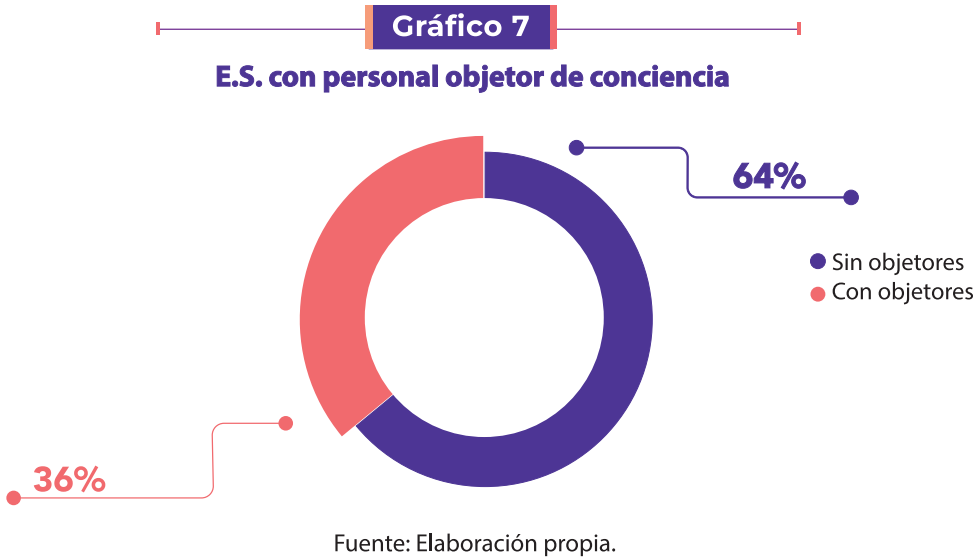
Los establecimientos de salud (E.S.) que no aplican el servicio de ILE son principalmente del primer nivel de atención (90 %). Al respecto, los funcionarios de estos establecimientos de salud señalan que la falta de atención de este tipo de casos se debe a que los mismos son referidos al siguiente nivel de atención porque: a) no cuentan con los insumos ni equipamiento necesarios, b) no se cuenta con el personal de la especialidad y, c) no hubo requerimientos del servicio.



Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, es llamativo que el 35 % (7) de los establecimientos de salud indique que los casos se derivan de ILE al establecimiento de salud de segundo nivel más cercano, o que el 20 % (4) no cuente con insumos, infraestructura y equipamiento, así como que el 20 % (4) indique que este servicio debe ser realizado por un especialista. Cuando conforme el Procedimiento Técnico para la prestación de Servicios de Salud en el marco de la SCP 206/2014, los establecimientos de 1° nivel pueden y deben desarrollar este procedimiento, principalmente cuando se encuentran en las primeras semanas de gestación en la cual se utiliza el procedimiento de ILE medicamentoso.

Establecimientos de Salud con personal objetor de conciencia: Otro dato que es importante considerar es el derecho a la objeción de conciencia de los servidores públicos de salud encargados de realizar una ILE, ya que es una de las principales barreras a las cuales debe hacer frente una víctima de violencia sexual. En ese sentido, de los 25 E.S. que informaron que prestan el servicio de ILE, solo en el 36 % se registra la existencia de servidores públicos de la salud objetor de conciencia.



La existencia de este tipo de registro de objetores de conciencia se evidenció en nueve establecimientos (20 %), principalmente en establecimientos de segundo nivel, lo cual permitirá a priori establecer acciones para fortalecer el acceso de este servicio a las usuarias que así lo requieran.

Cuadro 16

E.S. con personal objetor de conciencia por municipio

Municipio	2° Nivel	3° Nivel
Cochabamba	1	
El Alto	1	1
Monteagudo	1	
Potosí	1	

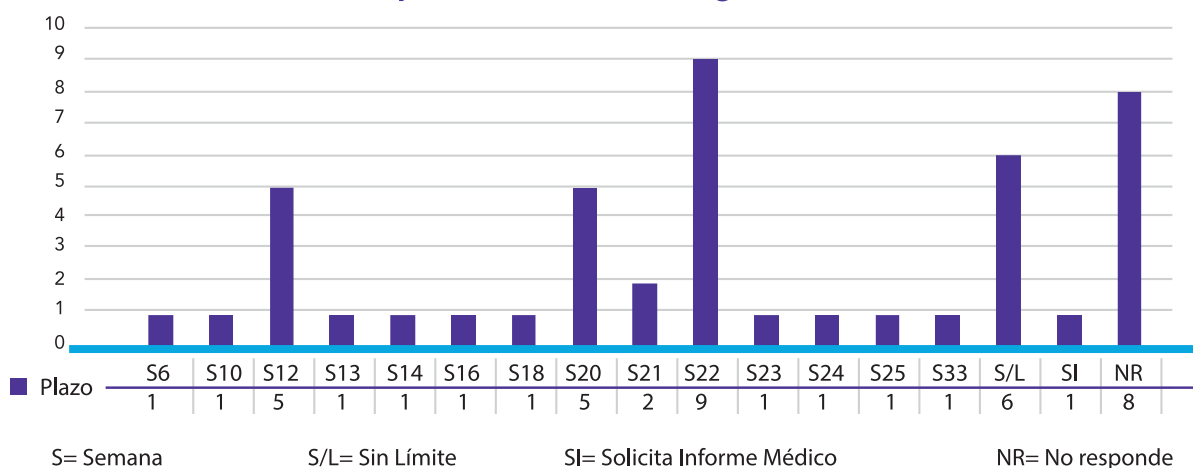
Municipio	2° Nivel	3° Nivel
Riberalta	1	
Santa Cruz	1	
Sucre	1	
Trinidad	1	

Fuente: Elaboración propia.

Establecimiento de Salud que definen plazos para la ILE: Ahora bien, una de las principales formas de vulneración de derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual que acuden a un E.S. es la negación del servicio de ILE, debido a la existencia de supuestos plazos para su realización, habiéndose identificado 16 criterios, conforme el siguiente detalle:

Gráfico 8

Plazos para desarrollar la ILE según la semana (S)



Fuente: Elaboración propia.

En ese sentido, es llamativo la discrecionalidad de los servidores públicos de la salud, quienes asumen e imponen plazos inexistentes como requisito para la atención a una víctima de violencia sexual que solicita una ILE. El 19.57 % (9) de los servidores de salud entrevistados considera a la semana 22 como el límite para el desarrollo de dicho procedimiento, solo el 13.04 % (6) informó que no existirían límites temporales y el 17.39 % (8) no respondió. Preocupa, la respuesta obtenida por la Defensoría del Pueblo en un establecimiento de salud que solicitaría un informe médico para realizar la ILE.

Procesos de capacitación en Establecimientos de Salud: Por último, se consultó al personal médico de los E.S. sobre los procesos de capacitación que se habrían desarrollado en dichas instituciones y de los cuales los profesionales en salud consultados se habrían beneficiado. En ese sentido, se agruparon las temáticas de capacitación en tres criterios, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 17**Procesos de capacitación en E.S.**

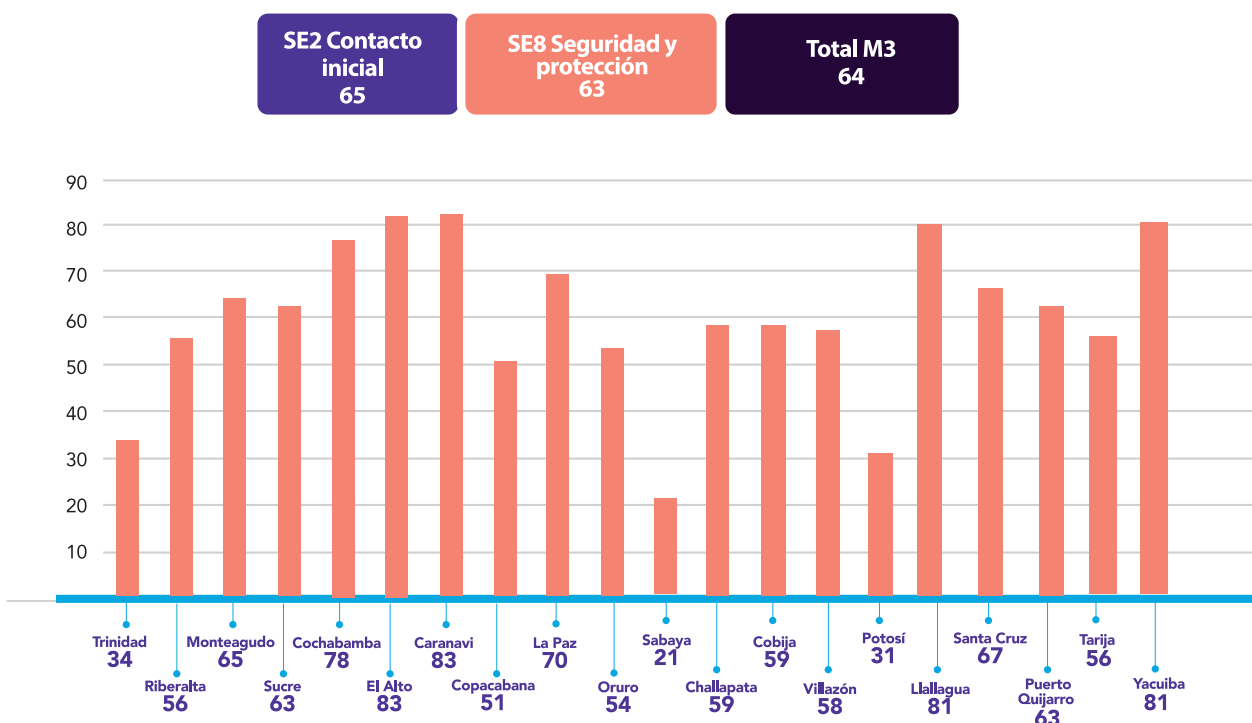
Temática	No juzgamiento	Procedimiento médico y consentimiento informado	Alivio o reducción de la ansiedad	Ninguno
N.º de E.S.	26/46	12/46	6/46	8/46

Fuente: Elaboración propia.

En ese contexto, se evidenció que, en el 56.52% (26) de los E.S., se desarrollaron temáticas vinculadas al “no juzgamiento” de la decisión asumida por la mujer; el 26.09% (12) recibió capacitación sobre el procedimiento médico y el consentimiento informado; el 13.04% (6) en técnicas para el control de la ansiedad; y el 17,39 (8) no recibió ningún tipo de capacitación.

2.1.2. Servicios Policiales

La Defensoría del Pueblo realizó visitas *in situ* a 25 oficinas de la FELCV, consultando a los servidores policiales sobre aspectos vinculados con la accesibilidad y atención a víctimas de VRG, conforme los parámetros establecidos en Módulo 3 del PSE, en dos servicios esenciales SE2 (contacto inicial) y SE8 (seguridad y protección), obteniendo la siguiente calificación porcentual:

Gráfico 9**Resultados de la evaluación de los servicios policiales (M3)**

Fuente: Elaboración propia.

Por los datos precedentes se constata un nivel general de cumplimiento de estándares del 64% por el servicio conforme los parámetros del PSE. A continuación, se describen los hallazgos más relevantes.

Accesibilidad al servicio: La Defensoría del Pueblo consultó sobre la accesibilidad de los servicios al personal de las oficinas de la FELCV, con base en los siguientes estándares: a) la atención las 24 horas, b) la atención los 365 días y c) respuesta a las necesidades de las usuarias, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 18

Accesibilidad al servicio

Dpto.	Municipio	Oficinas verificadas	Disponible las 24 horas del día	Disponible los 365 días al año	Responde a las necesidades de la usuaria
BN	Riberalta	1	1	1	1
	Trinidad	1	1	1	1
CH	Monteagudo	1	1	1	1
	Sucre	1	1	1	1
CB	Cochabamba	4	4	4	3
LP	Caranavi	1	1	1	1
	Copacabana	1	1	1	1
	El Alto	1	1	1	
	La Paz	2	2	1	1
OR	Oruro	1	1	1	1
	Sabaya	1	1		
	Challapata	1	1	1	1
PN	Cobija	1	1	1	1
PT	Llallagua	1	1	1	1
	Villazón	1	1	1	1
	Potosí	1	1		
SC	Puerto Quijarro	1	1	1	1
	Santa Cruz	2	2	2	
TJ	Tarija	1	1	1	
	Yacuiba	1	1	1	1
Total		25	25	23	18

Fuente: Elaboración propia.

Conforme las consultas realizadas al personal de la FELCV en las 25 oficinas objeto de estudio, se constató que: a) el 100% atendería las 24 horas del día, b) el 88% atendería los 365 días del año, excepto las oficinas de los municipios de Potosí, Sabaya y El Alto y, c) el 69% daría respuesta a las necesidades básicas de las usuarias, con excepción de las oficinas de la FELCV ubicadas en Santa Cruz, Tarija, Potosí, Sabaya, El Alto, La Paz y Cochabamba.

Disponibilidad del servicio: En las 25 oficinas de la FELCV se evaluó la atención sin discriminación por tres motivos: a) sexo, b) discapacidad y c) orientación sexual, obteniendo los siguientes resultados:

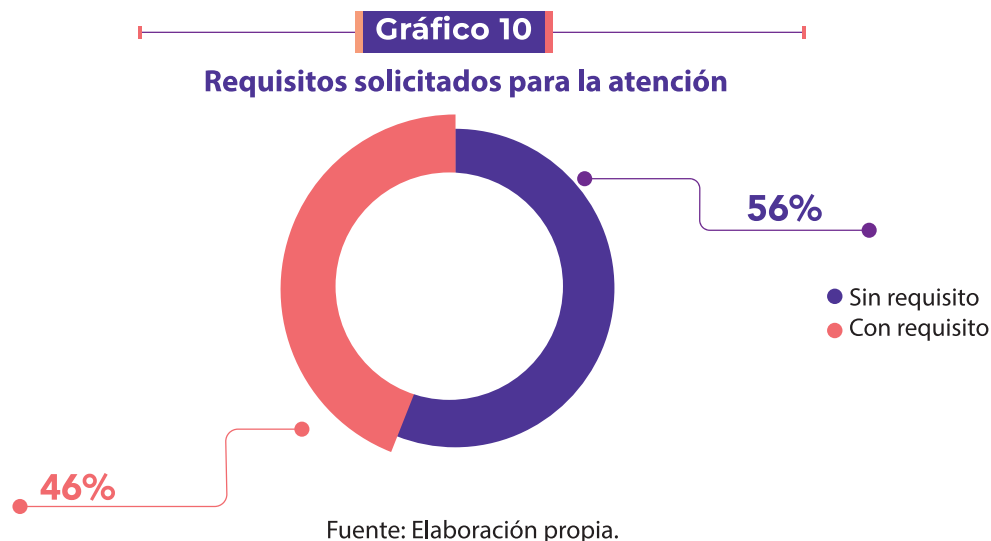
Cuadro 19
Atención sin discriminación

Dpto.	Municipio	Oficinas verificadas	Sexo	Discapacidad	Orientación sexual
BN	Riberalta	1	1	1	
	Trinidad	1	1	1	1
CH	Monteagudo	1	1	1	1
	Sucre	1	1	1	1
CB	Cochabamba	4	4	3	4
LP	Caranavi	1	1	1	1
	Copacabana	1	1	1	1
	El Alto	1	1	1	1
	La Paz	2	1	1	1
OR	Oruro	1	1	1	1
	Sabaya	1	1	1	1
	Challapata	1	1	1	1
PN	Cobija	1	1	1	1
PT	Llallagua	1	1	1	1
	Villazón	1	1	1	1
	Potosí	1	1	1	1
SC	Puerto Quijarro	1	1	1	1
	Santa Cruz	2	2	2	2
TJ	Tarija	1	1	1	1
	Yacuiba	1	1	1	1
Total		25	24	24	24

Fuente: Elaboración propia.

Se identificó una oficina de la FELCV (El Alto) que negaría el acceso a sus servicios en razón del sexo (masculino) del usuario, dos por discapacidad (El Alto y Cochabamba) y otras dos por orientación sexual (Riberalta y El Alto).

Requisitos solicitados: Un aspecto importante al momento de la atención a víctimas de VRG son los requisitos que se les exige para el registro de la denuncia, pues, conforme al artículo 4.11 de la Ley N.º 348, en este tipo de casos prima la informalidad. En ese sentido, se obtuvieron los siguientes resultados:



Los funcionarios entrevistados en el 44 % de las oficinas de la FELCV indicaron que solicitan a las víctimas la cédula de identidad como requisito para registrar su denuncia (las oficinas de los municipios de Riberalta, Trinidad, Copacabana, Oruro, Challapata, Cobija, Llallagua, Villazón, Potosí, Puerto Quijarro y Yacuiba). En el restante 56 % de las oficinas no se pediría ningún requisito. Asimismo, se constató que en ninguna de las oficinas de la FELCV se solicitaría material de escritorio (hojas bond o folders) como requisito para el registro de casos.

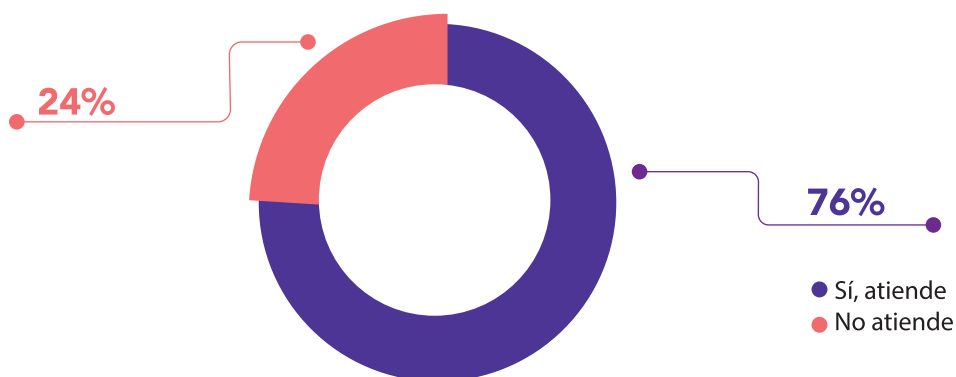
Atención a niños víctimas de violencia sexual: La FELCV conforme el artículo 53 de la Ley N.º 348 está encargada de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia. En ese contexto, se entiende que entre las poblaciones beneficiarias de los servicios de la FELCV se encuentran los niños. En ese sentido, se consultó a las 25 oficinas de la FELCV si brindarían atención a niños víctimas de violencia sexual, obteniendo los siguientes resultados:



Conforme el gráfico N.º 11, el 12% de las oficinas de la FELCV no brindaría atención a niños víctimas de violencia sexual. Concretamente, las oficinas de los municipios de El Alto, Sabaya y Llallagua, estas dos últimas oficinas derivarían los casos a la DNA y, en el caso de la FELCV de El Alto, los casos se derivarían a la FELCC.

Atención a hombres víctimas de violencia familiar o doméstica: Conforme el artículo 5.IV de la Ley N.º 348, “las disposiciones de la ley son aplicables a toda persona que, por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta ley sanciona, independientemente de su género”. En ese sentido, un tema por demás conflictivo en los últimos años, fue la atención a hombres víctimas de violencia familiar o doméstica. Por lo que, se consultó en las 25 oficinas de la FELCV si se facilita el acceso a sus servicios a este tipo de usuarios, obteniéndose los siguientes resultados:

Gráfico 12
Oficinas de la FELCV que atiende a hombres por violencia familiar



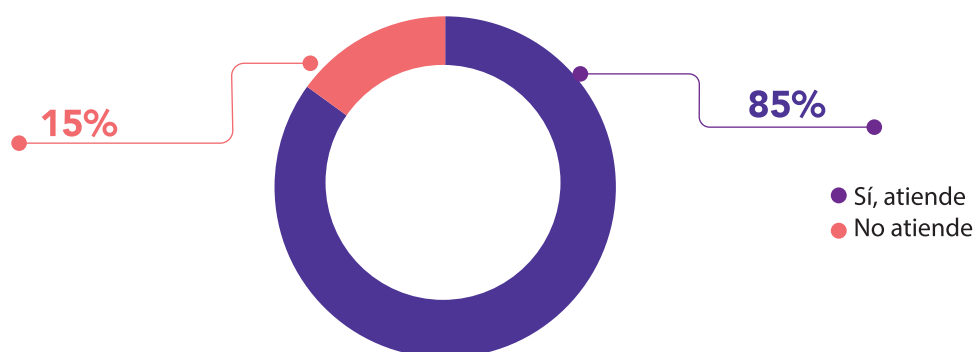
Fuente: Elaboración propia.

En ese sentido, se constató que el 24 % de las oficinas de la FELCV ubicadas en los municipios de Sucre, Cochabamba, Oruro, Potosí y Santa Cruz no atienden a hombres víctimas de violencia familiar o doméstica; todos estos casos se derivan a instancias de la FELCC.

Atención en casos de AVP: Bolivia cuenta con la Ley N.º 243, contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres, una forma de violencia que es reconocida por la Ley N.º 348. Sin embargo, aún existiría un desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de la investigación sobre la obligación que tienen para atender este tipo de casos. Motivo por el cual, se hizo la consulta respectiva, obteniéndose los siguientes resultados:

Gráfico 13

Oficinas de la FELCV que atienden casos de AVP



Fuente: Elaboración propia.

Por el gráfico N.º 13, se constata que el 15 % de las oficinas de la FELCV (Cochabamba, Copacabana, Sabaya y Yacuiba) no aceptan denuncias por hechos de acoso y violencia política.

Procesos de capacitación: Se consultó en las 25 oficinas de la FELCV sobre las temáticas respecto a las cuales habría recibido capacitación el personal policial, las cuales se agrupan en cuatro ejes temáticos, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 20

Procesos de capacitación en la FELCV

Dpto.	Municipio	VRG	Ruta de atención	ITS/VIH	Acceso a una ILE
BN	Riberalta	1	1		
	Trinidad	1	1	1	1
CH	Monteagudo	1	1	1	1
	Sucre	1	1	1	1
CB	Cochabamba	3	4	3	3
LP	Caranavi	2		2	2
	Copacabana	1	1		
	El Alto	1	1	1	1
	La Paz	2	2	2	2
OR	Oruro	1			
	Sabaya	1			
	Challapata	1	1	1	1
PN	Cobija	1	1	1	1

Dpto.	Municipio	VRG	Ruta de atención	ITS/VIH	Acceso a una ILE
PT	Llallagua	1	1		
	Villazón	1	1		
	Potosí	1	1		
SC	Puerto Quijarro	1	1	1	1
	Santa Cruz	2	2		
TJ	Tarija	1	1		
	Yacuiba	1	1		
Total		25	22	14	14
		96%	85%	54%	54%

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, se evidencia que en el 96 % de las oficinas de la FELCV se realizó procesos de capacitación, en los cuales se abordó la temática de VRG (100 %) y la ruta de atención de violencia (85 %), excepto las oficinas de Caranavi, Oruro y Sabaya.

Por último, respecto a las temáticas relacionadas con la aplicación de profilaxis para ITS/VIH y el derecho de las víctimas de violencia sexual al acceso a una ILE, el 54 % de las oficinas de la FELCV habrían recibido este tipo de capacitación, no desarrollándose estas temáticas en las oficinas de los municipios de Riberalta, Cochabamba, Copacabana, Oruro, Sabaya, Llallagua, Villazón, Potosí, Santa Cruz, Tarija y Yacuiba.

Conciliación en casos de VRG: Si bien, la Ley N.º 348 en su artículo 46 establece que “la conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres y que ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad”, en la presente investigación se identificó que, de las 25 oficinas de la FELCV, únicamente la oficina del municipio de Monteagudo promovería la conciliación en casos de VRG.

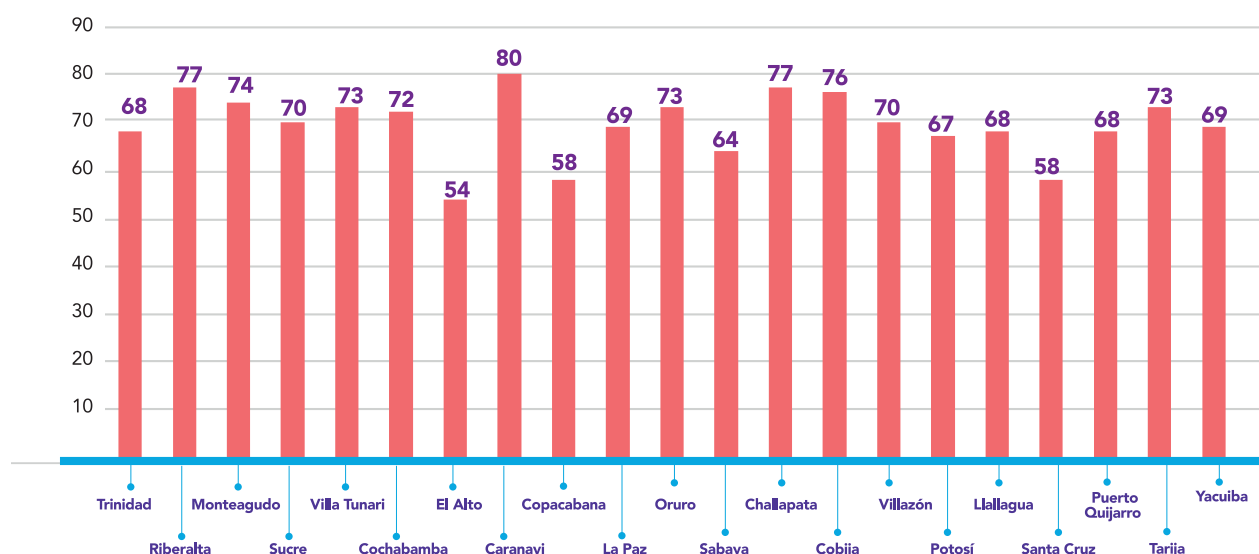
2.1.3. Servicios sociales (SLIM-DNA)

En el marco de la Ley N.º 348, los gobiernos autónomos municipales tienen la obligación de organizar el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), y, de acuerdo a la Ley N.º 548, tienen la atribución de crear las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA). Ambas instituciones prestan un conjunto de servicios sociales fundamentales para garantizar el ejercicio de derechos, la seguridad y el bienestar de las mujeres y niñas que experimentan violencia en el ámbito local.

En ese sentido, el promedio de cumplimiento de los estándares de atención a víctimas de VRG por los SLIM y DNA es del 69 %.

Gráfico 14

Promedio de Servicios Sociales (M4)



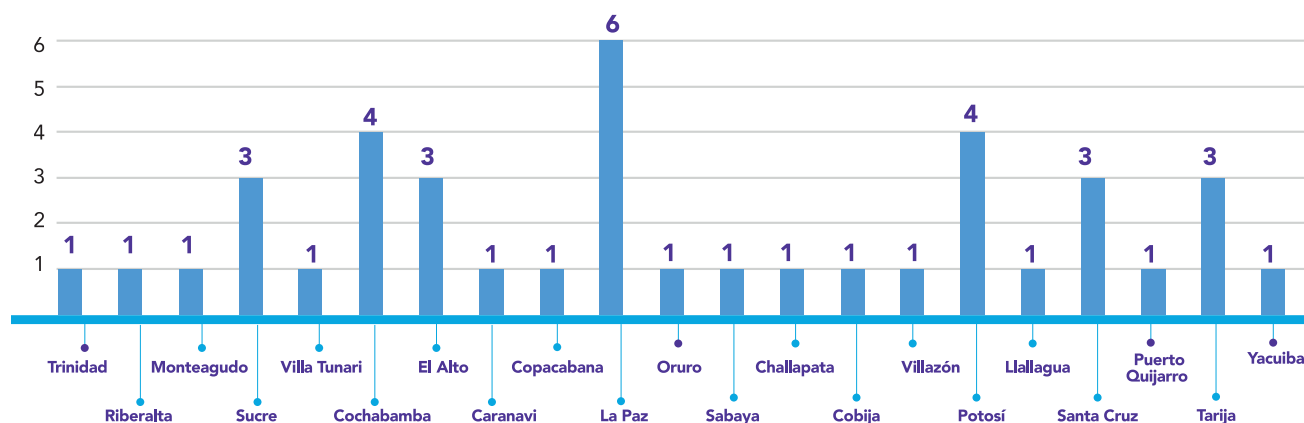
Fuente: Elaboración propia.

2.1.3.1. Servicio Legal Integral Municipal

En el marco de la presente investigación, se trabajó en el levantamiento de información a 40 oficinas de los SLIM en 21 municipios a nivel nacional, considerando los siguientes aspectos: características de los servicios, protocolo de atención a víctimas de violencia, atención frente a la violencia física y sexual, y trabajo interinstitucional, conforme el siguiente detalle:

Gráfico 15

Oficinas del SLIM verificadas



Fuente: Elaboración propia.

Servicios con atención especializada y multidisciplinaria: Conforme el artículo 50.II.2 de la Ley N.º 348, los SLIM deben prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal, lo que comúnmente se conoce como servicios interdisciplinarios. En ese sentido, de los 21 municipios verificados, el 95 % cuenta con un equipo de profesionales multidisciplinario en sus SLIM, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 21

SLIM con equipos multidisciplinarios

Municipios	Profesional			Equipo completo
	Abogado	Psicólogo	Trabajador social	
Riberalta	2	2	1	1
Trinidad	3	2	1	1
Monteagudo	1	1	1	1
Sucre	3	3	3	3
Cochabamba	8	6	6	6
Villa Tunari	2	1	1	1
Caranavi	2	1	1	1
Copacabana	1	1	1	1
El Alto	3	3	3	3
La Paz	5	6	5	5
Challapata	1	1	1	1
Llallagua	1	1	1	1
Oruro	6	5	5	5
Sabaya	1	1	0	0
Cobija	2	2	1	1
Potosí	7	4	4	4
Villazón	1	1	1	1
Puerto Quijarro	1	1	1	1
Santa Cruz	11	3	3	3
Tarija	3	3	3	3
Yacuiba	4	2	2	2
Total	68	50	45	48

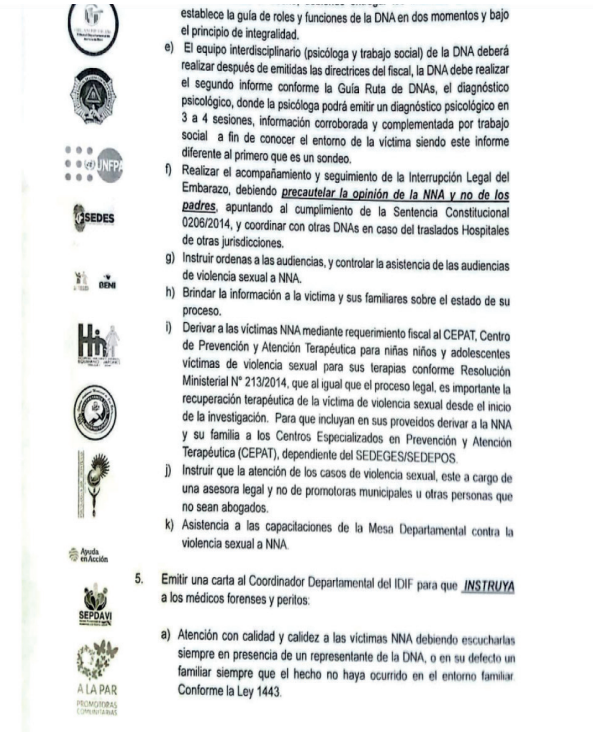
Fuente: Elaboración propia.

Conforme los datos del cuadro N.º 21, se constató que, en las 40 oficinas del SLIM verificadas, solo el 70.58 % cuenta con equipos completos, es decir, un abogado, psicólogo y trabajador social.

Cabe indicar que, durante el proceso de elaboración de la presente investigación, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento del Voto Resolutivo de la Mesa Departamental del Beni contra la Violencia Sexual a NNA, de fecha 09 de agosto de 2024, en el cual establece en su punto 4.j) a la DNA lo siguiente: “instruir que la atención de los casos de violencia sexual, este a cargo de una asesora legal y no de promotoras municipales u otras personas que no sean abogados”, conforme lo establecido en la siguiente imagen:

Imagen 1

Voto Resolutivo Mesa Departamental del Beni



SLIM exclusivo y permanente: Se constató que en los 21 municipios observados se cuenta con al menos una oficina de los SLIM, a cuyo personal se consultó si el servicio es exclusivo y permanente, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 22

SLIM exclusivo y permanente

Dpto.	Municipios	Oficinas verificadas	Servicios exclusivo	Servicios compartido (SLIM/ DNA)	Servicio 12 meses del año	
BN	Riberalta	1	1		1	1
	Trinidad	1	1		1	1

Dpto.	Municipios	Oficinas verificadas	Servicios exclusivo	Servicios compartido (SLIM/DNA)	Servicio 12 meses del año	
CH	Monteagudo	1	1		1	1
	Sucre	3	3			
CB	Cochabamba	4	3	1	2	3
	Villa Tunari	1	1		1	1
LP	Caranavi	1	1			1
	Copacabana	1		1		
	El Alto	3	2	1		
	La Paz	6	2	4	1	1
OR	Challapata	1	1		1	1
	Oruro	1	1		1	1
	Sabaya	1		1		1
PN	Cobija	1	1		1	1
PT	Potosí	4	4		1	
	Llallagua	1	1			
	Villazón	1	1		1	
SC	Puerto Quijarro	1		1	1	1
	Santa Cruz	3		3	1	
TJ	Tarija	3	3		3	3
	Yacuiba	1	1		1	1
Total		40	28	12	18	18

Fuente: Elaboración propia.

El 70 % de los SLIM cuentan con servicio exclusivo, el 30 % un servicio compartido entre SLIM/DNA, el 45 % atendería ininterrumpidamente los 12 meses del año, y el 45 % ofrece atención las 24 horas del día.

Requisitos solicitados a las víctimas para ser atendidas: Tal como se señaló en el acápite de la FELCV, en casos vinculados a VRG prevalece el principio de informalidad. Por ello, se consultó en las 40 oficinas de los SLIM observadas, sobre los requisitos solicitados a las víctimas de VRG para ser atendidas, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro 23

Requisitos solicitados por el SLIM

Dpto.	Municipios	N.º oficinas	Ninguno	Cédula de identidad	Croquis domiciliario	Depende el caso	Requerimiento fiscal	Factura de luz
BN	Riberalta	1	1					
	Trinidad	1		1				
CH	Monteagudo	1	1					
	Sucre	3	3					
CB	Cochabamba	4	3	1				
	Villa Tunari	1		1				
LP	Caranavi	1	1					
	Copacabana	1	1					
	El Alto	3	1	1				1
	La Paz	6	4		1	1		
OR	Challapata	1		1				
	Sabaya	1	1					
	Oruro	1		1				
PN	Cobija	1	1					
PT	Llallagua	1		1				
	Potosí	4	2	2				
	Villazón	1	1					
SC	Puerto Quijarro	1					1	
	Santa Cruz	3	1	2				
TJ	Tarija	3	2	1				
	Yacuiba	1		1				
Total		40	23	13	1	1	1	1

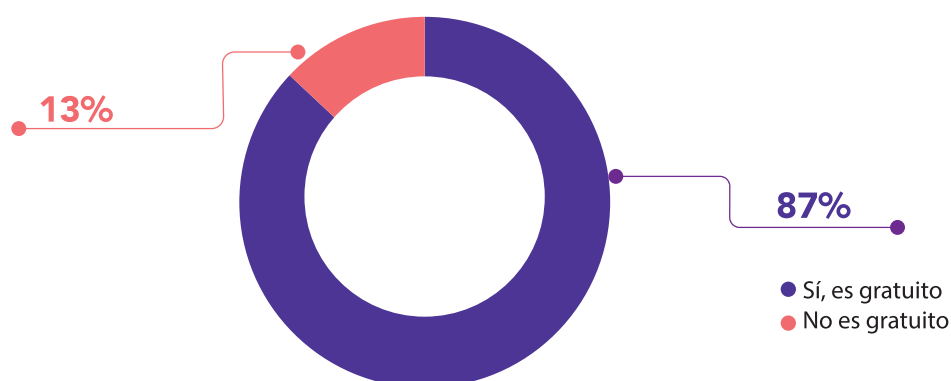
Fuente: Elaboración propia.

De los datos del cuadro N.º 23, se puede evidenciar que el 57.5% de las oficinas de los SLIM no piden ningún tipo de requisito para el registro y la atención en casos de VRG, el 32.5 % solicita la cédula de identidad, y en el 10% de las oficinas se solicita el croquis domiciliario, el requerimiento fiscal u otra documentación.

Gratuidad para la atención de víctimas: Se consultó a funcionarios de 40 oficinas de los SLIM si los servicios que brindan a mujeres víctimas de VRG son gratuitos, obteniéndose los siguientes resultados:

Gráfico 16

Gratuidad para la atención de víctimas en los SLIM



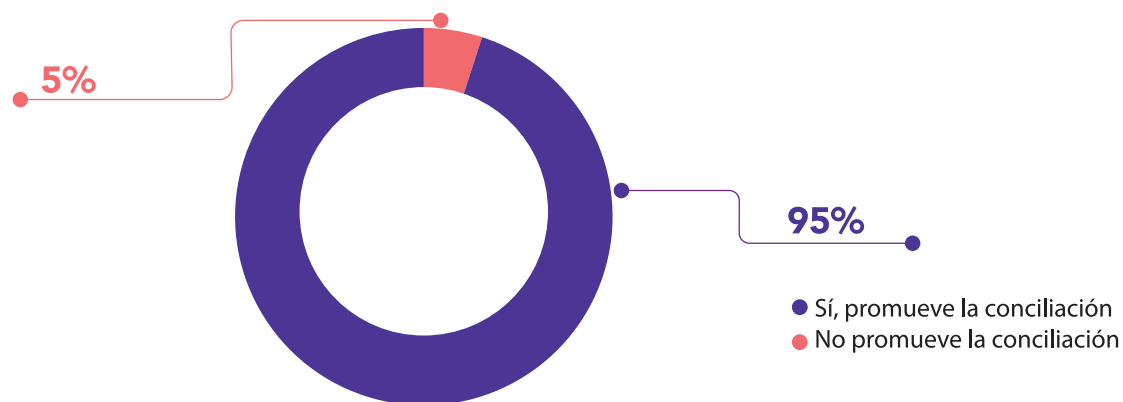
Fuente: Elaboración propia.

Conforme el gráfico N.º 16, se evidencia que en el 87 % oficinas del SLIM no existe ningún tipo de cobro; empero, en el 13 % sí se realiza un “cobro” en especie, concretamente se solicita a la usuaria material de escritorio, como hojas, folders y bolígrafos. Esta situación fue identificada en las tres oficinas del SLIM de la ciudad de El Alto y en dos de las seis oficinas de dicha institución en la ciudad de La Paz.

Procesos de conciliación: Respecto a este punto, se consultó a funcionarios de 40 oficinas de los SLIM si promueven o no la conciliación entre la víctima y su agresor. En el 95 % de las oficinas consultadas, los funcionarios respondieron de forma negativa, excepto los funcionarios de dos SLIM (Challapata y Sabaya).

Gráfico 17

SLIM que promueven procesos de conciliación

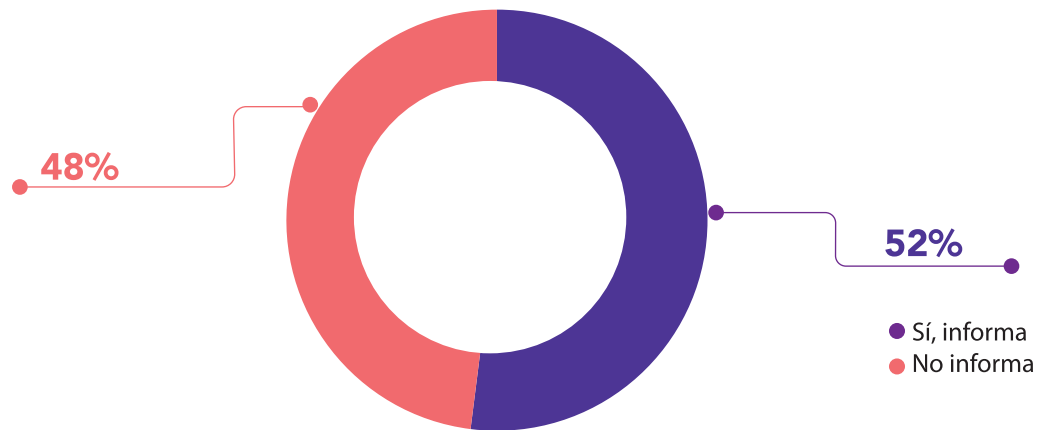


Fuente: Elaboración propia.

Información sobre la ILE: Se consultó a los funcionarios de los SLIM si informan a las víctimas de violencia sexual sobre su derecho de acceso a una ILE. El 100 % respondió de manera afirmativa; sin embargo, al consultar sobre la existencia o no de plazos para el desarrollo de una ILE, solo un 52 % de los funcionarios dio respuesta, el 48 % restante no respondió.

Gráfico 18

SLIM que informan sobre la ILE



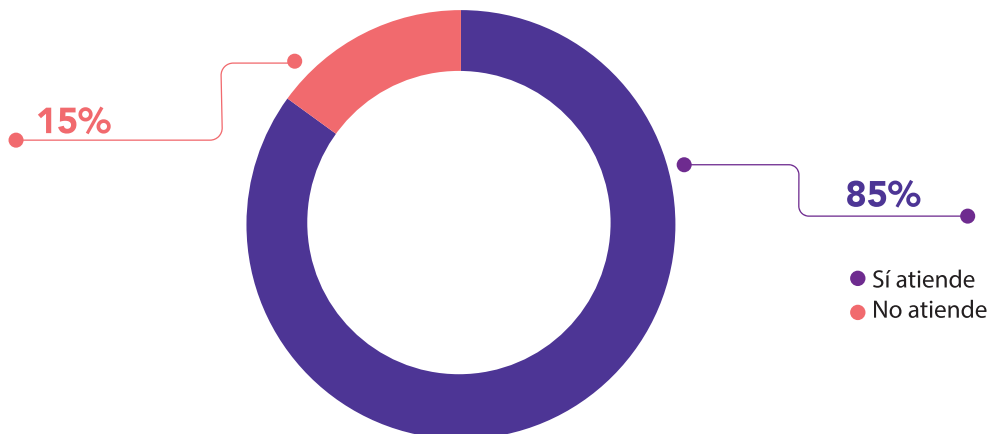
Fuente: Elaboración propia.

El 43 % de los funcionarios que respondió indicó que no existe ningún plazo para la realización de una ILE; 14 % indicó que el plazo es de 12 semanas, el 10 % señaló un plazo de 21 semanas, otro 10 % un plazo de 22 semanas y el 23 % restante indicó que el plazo sería de 8, 16, 23, 24 y 36 semanas respectivamente.

Atención de casos de AVP: Se consultó en los 40 SLIM si brindan atención a mujeres que denuncien casos de AVP, de los cuales el 15 % indicó que no brindan este servicio, en los GAM de Copacabana, Yacuiba, dos oficinas del SLIM de Tarija y una oficina de los SLIM de La Paz y El Alto, respectivamente.

Gráfico 19

SLIM que atienden casos de AVP



Fuente: Elaboración propia.

SLIM que reciben denuncias de hombres por VRG: Conforme el artículo 50.I de la Ley N.º 348, los SLIM tienen como objetivo la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia. Ahora bien, durante los últimos años algunas organizaciones han señalado observaciones respecto al alcance de la población sujeto de protección, argumentando que sería “discriminatorio” que los SLIM no atiendan casos de

hombres víctimas de violencia familiar o doméstica. Es así que, la Defensoría del Pueblo realizó la consulta a las 40 oficinas de los SLIM si es que brindan servicios en este tipo de casos, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 24

SLIM que atienden denuncias de hombres por VRG

Dpto.	Municipios	Oficinas verificadas	No atienden	Si atienden
BN	Riberalta	1		1
	Trinidad	1		1
CH	Monteagudo	1	1	
	Sucre	3	2	1
CB	Cochabamba	4		4
	Villa Tunari	1		1
LP	Caranavi	1		1
	Copacabana	1		1
	El Alto	3	2	1
	La Paz	6	2	4
OR	Challapata	1		1
	Oruro	1		1
	Sabaya	1		1
PN	Cobija	1		1
PT	Potosí	4	2	2
	Villazón	1		1
	Llallagua	1		1
SC	Puerto Quijarro	1		1
	Santa Cruz	3		3
TJ	Tarija	3	3	
	Yacuiba	1	1	
Total		40	13	27

Fuente: Elaboración propia.

Conforme el cuadro N.º 24, se evidencia que el 67.5 % de las oficinas del SLIM a nivel nacional recibe denuncias de hombres víctimas de violencia familiar o doméstica.

2.1.3.2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley N.º 548, la DNA es la encargada de prestar servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos. En ese sentido, la DP realizó la visita *in situ* a 32 oficinas de las DNA en 20 municipios a nivel nacional, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 25

Oficinas de la DNA verificadas

Dpto.	Municipio	N.º de oficinas DNA
BN	Riberalta	1
	Trinidad	1
CH	Monteagudo	1
	Sucre	1
CB	Cochabamba	3
	Villa Tunari	1
LP	Caranavi	1
	Copacabana	1
	El Alto	1
	La Paz	6
OR	Challapata	1
	Oruro	1
	Sabaya	1
PN	Cobija	1
PT	Llallagua	1
	Potosí	1
	Villazón	1
SC	Santa Cruz	3
TJ	Tarija	3
	Yacuiba	2
Total		32

Fuente: Elaboración propia.

DNA exclusivo y permanente: Se constató que, en los 20 municipios se cuenta con al menos una oficina de las DNA, a cuyo personal se consultó si el servicio es exclusivo y permanente, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 26

DNA exclusivo y permanente

Dpto.	Municipios	N.º oficinas	Servicios exclusivo	Servicios compartido (DNA/SLIM)	Servicio 24 horas al día	Servicio 12 meses del año
BN	Riberalta	1		1	1	1
	Trinidad	1	1			
CH	Monteagudo	1	1			
	Sucre	1	1		1	1
CB	Cochabamba	3	3		1	
	Villa Tunari	1	1		1	1
LP	Caranavi	1	1			
	Copacabana	1		1		
	El Alto	1	1			
	La Paz	6	3	3	1	1
OR	Challapata	1	1		1	1
	Oruro	1	1		1	1
	Sabaya	1		1	1	
PN	Cobija	1	1		1	1
PT	Llallagua	1	1		1	1
	Potosí	1	1		1	1
	Villazón	1	1		1	
SC	Santa Cruz	3	1	2		2
TJ	Tarija	3	3		3	3
	Yacuiba	2	2		2	2
Total		32	24	8	17	16

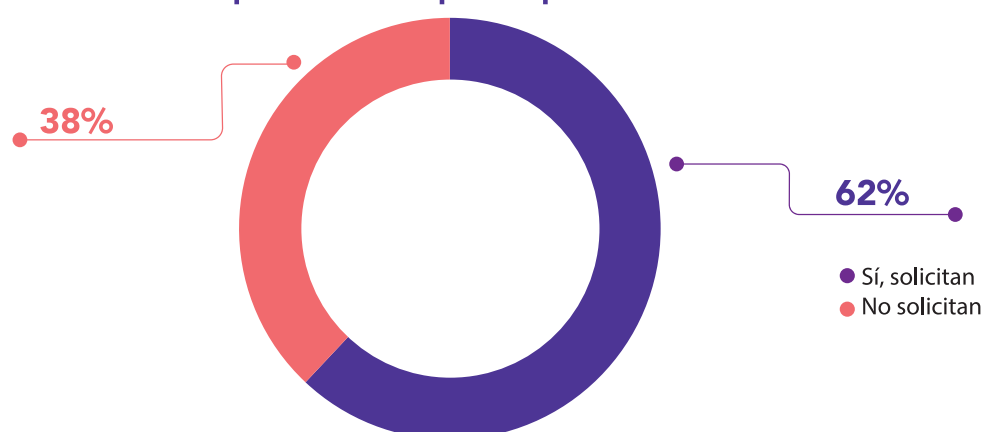
Fuente: Elaboración propia.

Por lo descrito en el cuadro N.º 26, se evidencia que el 75 % de las oficinas de la DNA brinda servicios exclusivos, el 25% tiene servicios compartidos con el SLIM, el 53 % brinda atención las 24 horas al día y el 50% brinda el servicio los 12 meses al año.

Requisitos solicitados a las víctimas para ser atendidas: De la consulta en las 32 oficinas de la DNA, se constató que en el 62 % se solicita requisitos a las víctimas –cédula de identidad o su fotocopia–. Se trata de las oficinas ubicadas en los municipios de Trinidad, Monteagudo, Cochabamba, Villa Tunari, Caranavi, El Alto, La Paz, Challapata, Oruro, Sabaya, Cobija, Llallagua, Villazón, Santa Cruz y Yacuiba, lo cual vulnera el principio de informalidad para la atención de este tipo de casos.

Gráfico 20

DNA que solicitan requisitos para la atención



Fuente: Elaboración propia.

Servicios con atención especializada e interdisciplinaria: Conforme los artículos 185 y 186 de la Ley N.º 548, la DNA es la instancia dependiente de los GAM que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a las NNA la vigencia de sus derechos. En ese sentido, de los 20 municipios verificados, 32 contarían con el equipo de profesionales interdisciplinario en sus DNA, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 27

DNA con equipos interdisciplinarios

Dpto.	Municipios	Profesional			Equipo completo
		Abogado	Psicólogo	Trabajador Social	
BN	Riberalta	6	6	5	5
	Trinidad	3	2	1	1
CH	Monteagudo	1	1	1	1
	Sucre	2	2	1	1
CB	Cochabamba	6	4	4	4
	Villa Tunari	3	1	1	1
LP	Caranavi	3	1	1	1
	Copacabana	1	1	1	1
	El Alto ⁴	0	0	0	0
	La Paz	5	7	7	7
OR	Challapata	2	1	1	1
	Oruro	11	10	10	10
	Sabaya	1	1		

4 El municipio de El Alto aparece sin datos por el desconocimiento que tenía el personal del Distrito 8 en el momento de la entrevista.

Dpto.	Municipios	Profesional			Equipo completo
		Abogado	Psicólogo	Trabajador Social	
PN	Cobija	5	1	2	2
PT	Llallagua	4	2	4	4
	Potosí	2	1	1	1
	Villazón	2	1	1	1
SC	Santa Cruz	15	6	6	6
	Tarija	4	4	3	3
TJ	Yacuiba	11	6	4	4
Total		87	58	54	54

Fuente: Elaboración propia.

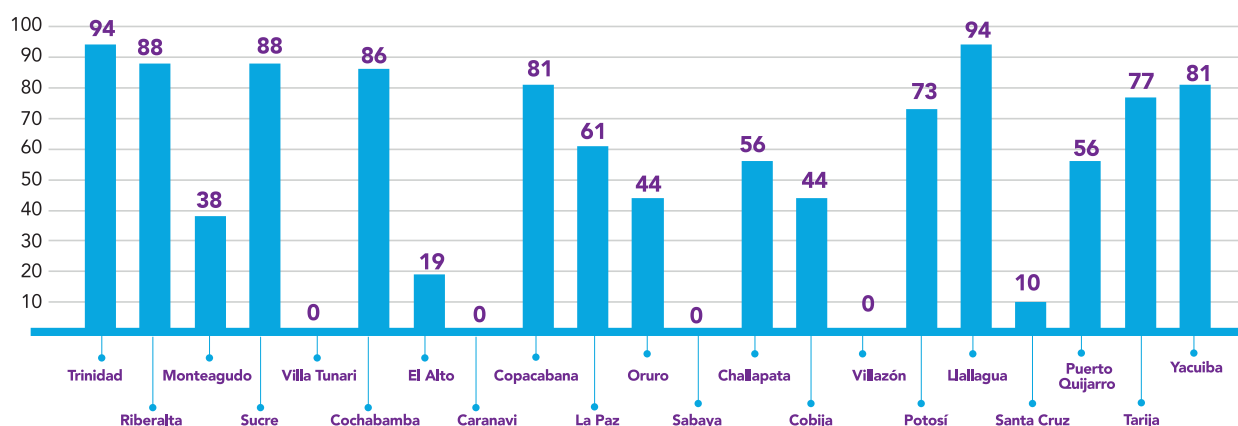
Conforme los datos del cuadro N.º 27, se constató que solo el 62.10 % de las DNA cuentan con equipos completos, de las 32 oficinas de las DNA verificadas, es decir, un abogado, psicólogo y trabajador social, siendo preocupante que en el GAM de Sabaya no se cuente con al menos un equipo interdisciplinario.

2.1.4. Servicios de coordinación y gobernanza local

La información contenida en este acápite complementa el análisis previamente realizado sobre políticas nacionales de coordinación y gobernanza de la coordinación. En este marco, la coordinación para la conformación de redes interinstitucionales de lucha contra la violencia, que se realiza en cada uno de los 21 municipios priorizados, merece una calificación global de 57 %.

Gráfico 21

Servicios de coordinación y gobernanza local

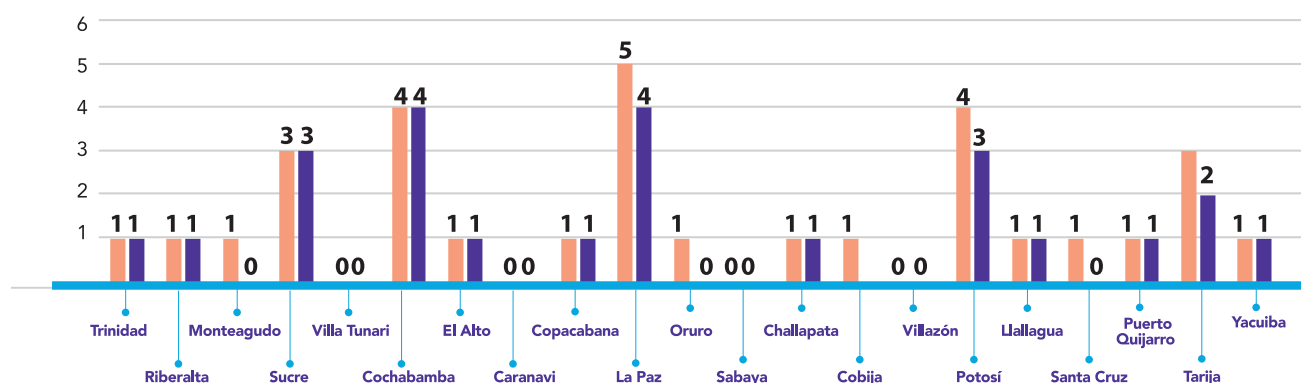


Fuente: Elaboración propia.

La conformación de redes interinstitucionales de coordinación, prevención y/o atención de la violencia es una estrategia que permite al gobierno municipal la coordinación de actividades con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres que luchan contra la violencia en un municipio. En este sentido, la Defensoría del Pueblo verificó que, de los 20 municipios observados, en 17 existen redes interinstitucionales y en cuatro no se cuenta con ninguna. Y en los municipios donde existen redes interinstitucionales, en 13 se ha elaborado un plan de trabajo o un plan de acción.

Gráfico 22

Redes y planes conformados y elaborados por municipio



Fuente: Elaboración propia.

2.2. Otros servicios

Intervención psicológica a hombres que ejercen violencia (HEV)

La Ley N.º 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 31 que:

- I. La rehabilitación de los agresores, por orden de la autoridad jurisdiccional competente, será dispuesta por orden expresa, con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituirá la sanción impuesta por los hechos de violencia.
- II. Los servicios de rehabilitación podrán organizarse mediante acuerdos intergubernativos, tanto en el ámbito urbano como rural, en centros ya existentes o en el lugar donde el agresor cumple una sanción penal. En ningún caso, la terapia se prestará junto a la mujer agredida.
- III. Los responsables de estos servicios, deberán reportar el inicio, el cumplimiento o incumplimiento del programa o terapia por parte del agresor a la autoridad jurisdiccional competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

Con este marco normativo, en la gestión 2021 la Defensoría del Pueblo elaboró el Informe Defensorial “Es con Ellos. Reeducción/Resocialización de los Hombres que Ejercen Violencia”, el cual evaluó el cumplimiento del artículo 31 de la Ley N.º 348, referente a la implementación de “políticas públicas, así como de las disposiciones emitidas por la autoridad jurisdiccional respecto a la reeducación/resocialización de los hombres que ejercen violencia, en el marco de las obligaciones internacionales del Estado boliviano, como mecanismo de erradicación y prevención, a fin de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia por razones de género” (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 15).

La investigación constató que, para responder a los actos de violencia contra la mujer, es imprescindible adoptar nuevos paradigmas que generen un cambio real y efectivo, este enfoque integral exige que todos los actores involucrados, desde los agresores hasta las instituciones de atención y prevención, asuman su responsabilidad activamente. En este contexto, la intervención psicológica de los hombres que ejercen violencia (denominados “agresores” en la normativa nacional) se convierte en un elemento esencial y obligatorio de las políticas criminales y de seguridad ciudadana, siendo considerada un mecanismo clave de prevención y protección frente a la violencia de género, tanto en su manifestación actual como en su perpetuación intergeneracional.

Además, en dicha investigación, se identificó que cinco gobiernos subnacionales (un GAD y cuatro GAM) contaban con un programa destinado a dicha intervención psicológica. Ante esta carencia, la DP priorizó la incidencia institucional para impulsar la adopción de estos servicios en más GAD y GAM a nivel nacional. Para ello, elaboró el “Modelo de Intervención Psicoterapéutica (MIP) para la reeducación/resocialización de los hombres que ejercen violencia”, cuyo objetivo central fue generar condiciones que favorezcan el cumplimiento del artículo 31 de la Ley N.º 348, específicamente en lo relativo a la intervención para la deconstrucción de las formas de pensar y actuar de los hombres que ejercen violencia familiar o doméstica.

Es así que, de la socialización del MIP y del seguimiento a las recomendaciones del Informe Defensorial “Es con ellos”, la Defensoría del Pueblo logró incidir en 36 servicios o programas enfocados en la intervención psicológica de los hombres que ejercen violencia, de los cuales 25 implementan el MIP, brindando el servicio a 1.433 personas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 28

Programas o servicios existentes para los HEV

Dpto.	GAD/GAM/TDJ	Unidad	N.º de beneficiarios
BN	GAD Beni	SEDEGES	130
	Trinidad	SLIM	4
	Riberalta	“Programa de Reeducción de Hombre que ejercen Violencia”	45

Dpto.	GAD/GAM/TDJ	Unidad	N.º de beneficiarios
CB	Cochabamba	Servicio de terapia familiar y grupal para personas que viven o ejercen violencia.	0
	Quillacollo	SLIM	0
	Tiquipaya	SLIM	0
	Sacaba	"Centro Integral contra las violencias"	0
	Villa Tunari	SLIM	38
	Colomi	SLIM	0
	Shinahota	SLIM	7
	Chimoré	SLIM	5
	Puerto Villarroel	SLIM	2
	Entre Ríos	SLIM	0
LP	Caranavi	Programa de reeducación para agresores violencia familiar y razón de género.	1
	Desaguadero	SLIM	1
	Tiahuanaco	SLIM	3
	Jesús de Machaca	SLIM	3
PN	Cobija	SLIM	19
	TDJ de Pando	TDJ de Pando	78
PT	Potosí	El programa es brindado a través del Centro Terapéutico "Hombres de Paz"	98
	Llallagua	SLIM	8
SC	GAD Santa Cruz	"Programa de Fortalecimiento para igualdad de oportunidades con enfoque de Género"	991
TJ	GAD Tarija	SEDEGES	275
	Tarija	"Hombres que sumen a restar la violencia"	28
	Yacuiba	SEREGES	223
Total			1.433

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, en la gestión 2023, la Defensoría del Pueblo elaboró, en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario, el documento "Reeducar para no dañar. Intervención psicoterapéutica para la reeducación de hombres privados de libertad por violencia familiar o doméstica", cuyo objeto es "lograr la responsabilización y reeducación de hombres privados de libertad por violencia familiar o doméstica a través del Programa de Intervención Psicoterapéutica para el Sistema Penitenciario Boliviano". Dicho programa, implementado por la DGRP mediante Resolución Administrativa N.º 03/2023 de 16 de noviembre, "logró beneficiar a 541 privados de libertad hasta el 17 de mayo de 2025" (Nota con cite MG/DGRP N.º 0891/STRIA-0408/2025).

Es así que, gracias al Informe Defensorial “Es con Ellos” y a la promoción estratégica del MIP, se lograron avances significativos: el modelo fue integrado en 27 servicios y programas de intervención psicológica a nivel nacional. Además, esta iniciativa impulsó la apertura de nuevos servicios en los GAM de Riberalta, Tarija, Cobija y Desaguadero, en el GAD de Beni y en el Tribunal Departamental de Justicia de Pando, consolidando la adopción del MIP en esas jurisdicciones.

Sin embargo, la implementación del MIP también reveló **áreas críticas de mejora**, en primer lugar, era necesario una revisión de la intervención exclusivamente psicoterapéutica, ya que un enfoque más integral podría garantizar una mayor efectividad en la reeducación. En segundo lugar, se identificó la necesidad imperiosa de incorporar reportes estandarizados de seguimiento y de adaptar la metodología a las diversas realidades y contextos locales para facilitar y optimizar su aplicación a nivel nacional.

En respuesta, la Defensoría del Pueblo (2024), en el marco del Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024–2028, decidió modificar el MIP e incorporar herramientas que mejoren su implementación.

En tal sentido, durante la gestión 2025 se desarrolló el proceso de modificación del MIP, ejecutado mediante una metodología participativa y colaborativa, que garantizó su efectividad y sostenibilidad. Esta dinámica clave involucró activamente a profesionales, autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil en el diseño y la adaptación del MIP, asegurando que respondiera de manera precisa a las necesidades locales. El proceso se estructuró en tres etapas esenciales: (1) Consulta Previa, (2) Modificación del Modelo y (3) Validación Local del Modelo Modificado.

Como resultado, se creó el nuevo “Modelo de Intervención Psicológica para Hombres que Ejercen Violencia Familiar o Doméstica contra la Mujer”, que incorpora observaciones y ajustes basados en las realidades territoriales. Este modelo, elaborado por la Defensoría del Pueblo, con el apoyo de ONU Mujeres y el programa “Hombres de Paz” de la Fundación Voces Libres, refleja un esfuerzo colaborativo y permite una intervención flexible y adaptada. Representa un compromiso para generar un cambio real en el abordaje de la violencia doméstica, buscando construir una sociedad más justa y libre de violencia para las mujeres.

3. Políticas sobre persecución y sanción penal

El presente acápite se encuentra organizado en seis partes, los mismos, que contienen:

- Algunos antecedentes que describen brevemente el contexto del sistema penal en Bolivia, en el marco del cual se aplican las políticas sobre persecución y sanción penal de la VRG.
- Una descripción del mandato, alcance y cobertura de las principales instituciones encargadas de la persecución y sanción penal, tales como la FELCV, el Ministerio Público, el IDIF, el Órgano Judicial y el Régimen Penitenciario.
- Datos sobre las medidas de protección otorgadas a las víctimas de VRG por la FELCV y el Ministerio Público.
- Información sobre el registro de casos vinculados a la aplicación de la Ley N.º 348 realizado por el Ministerio Público, datos generales y datos organizados por siete tipos de delitos priorizados: feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, violencia familiar o doméstica, que incluye algunos datos sobre el sexo y edad de las víctimas, violación, violación de INNA, estupro y abuso sexual.

- e) Datos producidos por el MP, sobre casos registrados de VRG “por etapa del proceso penal”. Y datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario sobre personas privadas de libertad procesadas o sentenciadas por delitos relacionados con la Ley N.º 348.
- f) Información relacionada con posibles vulneraciones al principio de tutela judicial efectiva de las partes dentro de un proceso penal relacionado con la Ley N.º 348.

3.1. Contexto del Sistema Penal en Bolivia

De acuerdo con la Encuesta de Demografía y Salud (INE, 2023), mientras un tercio de las mujeres en Bolivia reporta haber sufrido violencia, el 83 % opta por no denunciar; es decir, de cada 10 mujeres que sufren violencia 8,3 no la denuncian. A este dato se le conoce como la cifra negra de la denuncia. Esta situación provoca que las estadísticas estatales sobre denuncias relacionadas con la Ley N.º 348 únicamente visibilicen al 17 % de las víctimas.

Por otra parte, el sistema judicial en general y el sistema penal en particular –en los que se insertan las políticas de persecución y sanción de la violencia contra la mujer–, adolece de serios problemas estructurales de larga data. Al respecto, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (2022) identificó “obstáculos en el acceso a la justicia de los bolivianos, que van desde prácticas distorsivas hasta mecanismos de extorsión de operadores del sistema de justicia, y el impacto de la corrupción como una herramienta de ataque a la independencia judicial”.

En materia de mujeres y acceso a la justicia, el mencionado Relator advirtió “las limitaciones existentes en términos de implementación y cumplimiento de la normativa, concretamente de la Ley N.º 348, lo cual contrasta con datos estadísticos de violencia y feminicidios y la baja tasa de resolución de casos” (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 2022).

Por otra parte, la CIDH, en su informe *Cohesión Social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia* (2024, párr. 29), considera que el sistema judicial boliviano necesita una reforma integral que debe incluir:

- a) Independencia y transparencia judiciales: El fortalecimiento de la carrera judicial y de la Fiscalía mediante la asignación de recursos suficientes para atender la situación de transitoriedad en las plazas judiciales y fiscales, en un plazo razonable; el robustecimiento de las garantías de debido proceso en los procesos disciplinarios contra personas operadoras de justicia; y la optimización de la asignación y la ejecución presupuestaria al Órgano Judicial que tome en cuenta parámetros de inversión anual, necesidades de equipamiento, infraestructura y personal, rendición de cuentas transparente y atención a las deficiencias de ejecución;
- b) Acceso a la justicia: Revisión de los programas en ejecución para la reducción de la mora procesal, con el fin de comprender deficiencias, optimizarlos y garantizar su sostenibilidad en el tiempo; la implementación efectiva de una política integral que involucre al Órgano Judicial y el Ejecutivo para reducir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, según estándares internacionales; así como garantizar el acceso y la aplicación efectiva de los beneficios penitenciarios e indultos, con

atención a la situación de personas mayores privadas de la libertad que puedan optar a dichas figuras legales; y la mitigación de las barreras de acceso a la justicia, incluidas las barreras físicas, lingüísticas, de conocimiento y culturales, entre otras.

En ese contexto, a continuación, analizamos algunos datos relacionados con el acceso a la justicia de víctimas e imputados, en el marco de procesos penales por delitos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348.

3.2. Principales instituciones encargadas de la persecución y sanción penal

3.2.1. Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

La Ley N.º 348, en su artículo 53, establece que la Policía Boliviana debe crear la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV). En cumplimiento de esta disposición, mediante Resolución Administrativa N.º 109/2013 de 1 de abril de 2013, emitida por el Comando General de la Policía, se creó la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos”, en reemplazo de la Brigada de Protección a la Familia.

Según la Ley N.º 348, la FELCV es un organismo especializado encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, es la encargada de la “prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público y en coordinación con entidades públicas y privadas” (artículo 53).

Alcance territorial: De acuerdo con la información brindada por la Policía Boliviana, en la gestión 2013 la FELCV tenía presencia física en 61 municipios. Para la gestión 2023, esta presencia se incrementó a 90 municipios, de un total de 342 a nivel nacional, lo cual representa una cobertura del 26.31 %.

Cuadro 29

Alcance municipal de la FELCV por departamento (2013 - 2023)

Dpto.	Gestión										
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
BN	2	1	2	2	3	2	2	2	2	2	3
CH	7	8	9	9	8	8	8	8	7	7	8
CB	13	13	13	14	14	14	14	14	14	15	16
LP	12	11	11	11	12	13	13	13	13	13	13
OR	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
PN	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3
PT	8	10	9	10	9	10	13	13	12	12	13
SC	6	6	6	6	8	12	13	13	15	18	20

Dpto.	Gestión										
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
TJ	8	8	8	10	10	10	10	9	10	10	10
Total	61	62	63	67	69	74	80	79	80	84	90

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

Ahora bien, en la gestión 2013 la FELCV contaba con 88 oficinas para la atención de casos de VRG, mientras que en 2023 disponía de 129 oficinas, lo que representa un incremento en la cobertura del servicio del 46.59 %.

Cuadro 30

Número de oficinas de la FELCV por departamento (2013 - 2023)

Dpto.	Gestión										
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
BN	2	1	2	2	3	2	2	2	2	2	3
CH	9	9	9	12	11	11	10	11	9	9	10
CB	19	19	17	18	19	19	18	19	18	19	21
LP	19	20	19	19	22	25	25	25	25	25	26
OR	4	6	6	7	7	8	8	8	9	9	10
PN	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3
PT	9	12	10	10	9	10	13	14	13	12	13
SC	12	12	12	12	14	18	19	19	21	24	27
TJ	13	13	13	14	14	14	15	15	16	16	16
Total	88	93	89	95	100	108	113	116	116	119	129

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

Cantidad de personal: La FELCV en la gestión 2013 tenía asignado 733 servidores policiales, cifra que se incrementó a 1.422 en la gestión 2023, lo cual representa un incremento del 94 % en el personal, con un promedio de crecimiento anual del 7.03%. Sin embargo, es llamativo que durante cuatro gestiones el personal de una institución de la importancia de la FELCV, haya decrecido, siendo la gestión 2016 aquella en la que se registró la mayor reducción de su personal hasta un 12.41%, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 31

Cantidad de servidores públicos de la FELCV (2013 - 2023)

Gestión	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Cantidad	733	845	806	706	959	946	1093	1093	1240	1185	1422
%	0	15,28	-4,62	-12,41	35,84	-1,36	15,54	0,00	13,45	-4,44	20,00

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

Ahora bien, se consultó a la Policía Boliviana sobre la distribución de los 1.422 servidores policiales asignados hasta la gestión 2023, obteniéndose el siguiente detalle:

Cuadro 32**Cantidad de servidores policiales por departamento (2013 - 2023)**

Oficina	Dir. Gral.	BN	CH	CB	LP	OR	PN	PT	SC	TJ
Cantidad	41	32	66	263	407	135	33	73	261	111
%	2,88	2,25	4,64	18,50	28,62	9,49	2,32	5,13	18,35	7,81

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

Por lo descrito en el cuadro N.º 32, se constata que, en la distribución del personal, los departamentos del eje central aglutinan el 65,47 % del total del personal policial a nivel, nacional, porcentaje que se incrementa al 68,35% si se toma en cuenta al personal de la Dirección General de la FELCV. Llama la atención que el departamento de La Paz concentre el mayor porcentaje de personal (28.62 %), superando a Cochabamba (18.50%) y Santa Cruz (18.35 %). Asimismo, resulta significativo que la Dirección General de la FELCV (2.88 %) supere a los departamentos de Beni (2.25 %) y Pando (2.32 %).

De los 1.422 servidores policiales registrados en 2023, el 61.39 % (873) está ubicado en las nueve capitales de departamento, cumpliendo funciones como: investigadores analistas de plataforma, investigadores asignados, investigadores en escena del crimen, investigadores en inteligencia criminal y personal administrativo, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 33**Servidores policiales de la FELCV por área de trabajo (2024)**

Dpto.	Plataforma	Investigadores	Escena del crimen	Inteligencia criminal	Administrativo	Total	% Administrativo
LP	13	118	14	16	60	221	27,15
CB	13	103	5	12	22	155	14,19
SC	4	110	0	11	20	145	13,79
OR	2	79	12	14	20	127	15,75
TJ	2	37	3	3	16	61	26,23
CH	2	37	4	3	13	59	22,03
PT	2	22	2	4	18	48	37,50
PN	2	14	3	3	7	29	24,14
BN	2	16	0	1	9	28	32,14
Total	42	536	43	67	185	873	
%	4,81	61,40	4,93	7,67	21,19	100,00	

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

La mayor cantidad del personal de la FELCV (61.40 %) cumple funciones como investigadores asignados. Por otra parte, en promedio, el 21.19 % del personal policial cumple funciones administrativas. Sin embargo, preocupa que no exista una distribución uniforme en la cantidad de investigadores de escena del crimen e inteligencia criminal, ya que existen departamentos en los que no se tiene un buen número de investigadores asignados en estas áreas –tal el caso de Oruro– en contraposición a otros municipios donde se carece en absoluto de este tipo de servidores policiales, como Santa Cruz y Trinidad.

Si bien el promedio nacional de personal administrativo alcanza el 21.19 %, preocupa que en algunos municipios la cantidad de personal que cumple este tipo de funciones sea mayor, como en Potosí (37.50 %), Trinidad (32.14 %) y La Paz (27.15 %). En contraposición, los municipios con menor cantidad de personal administrativo son Santa Cruz (13.79 %), Cochabamba (14.19 %) y Oruro (15.75 %) lo que evidencia que es posible reducir este tipo de personal para asignarlo a otras funciones de atención de casos.

3.2.2. Ministerio Público

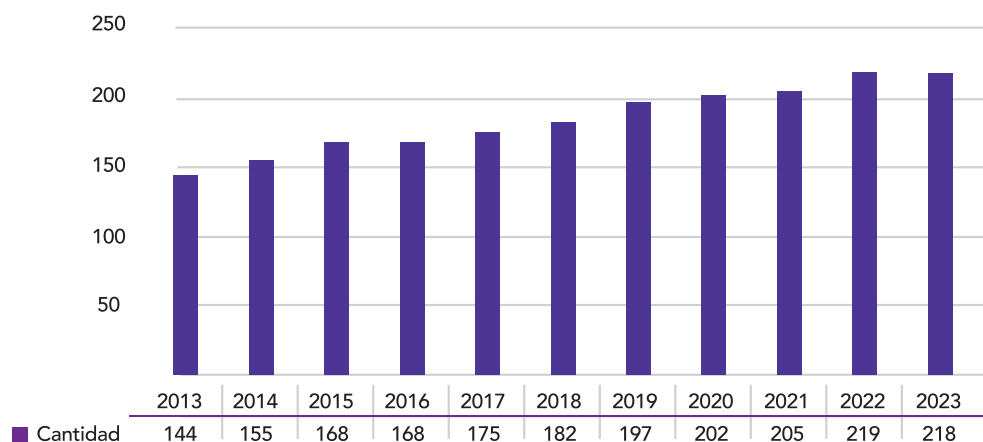
Según los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta institución representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales. Asimismo, tiene por finalidad ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones, en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes.

Alcance y cobertura del Ministerio Público

El MP tiene presencia en 148 de los 342 municipios a nivel nacional, lo que representa una cobertura territorial del 43.53% de los GAM. En términos de recursos humanos, la institución pasó de 144 fiscales de materia en 2013 a una fuerza especializada que creció un 51.39% en una década, con un incremento promedio anual del 4.28%. A diferencia de la FELCV, el personal del MP ha mostrado una progresión constante, exceptuando la gestión 2023, cuando se registró una ligera contracción del 0.46% respecto al año anterior, conforme al siguiente detalle:

Gráfico 23

Cantidad de fiscales de materia por gestión (2013 – 2023)



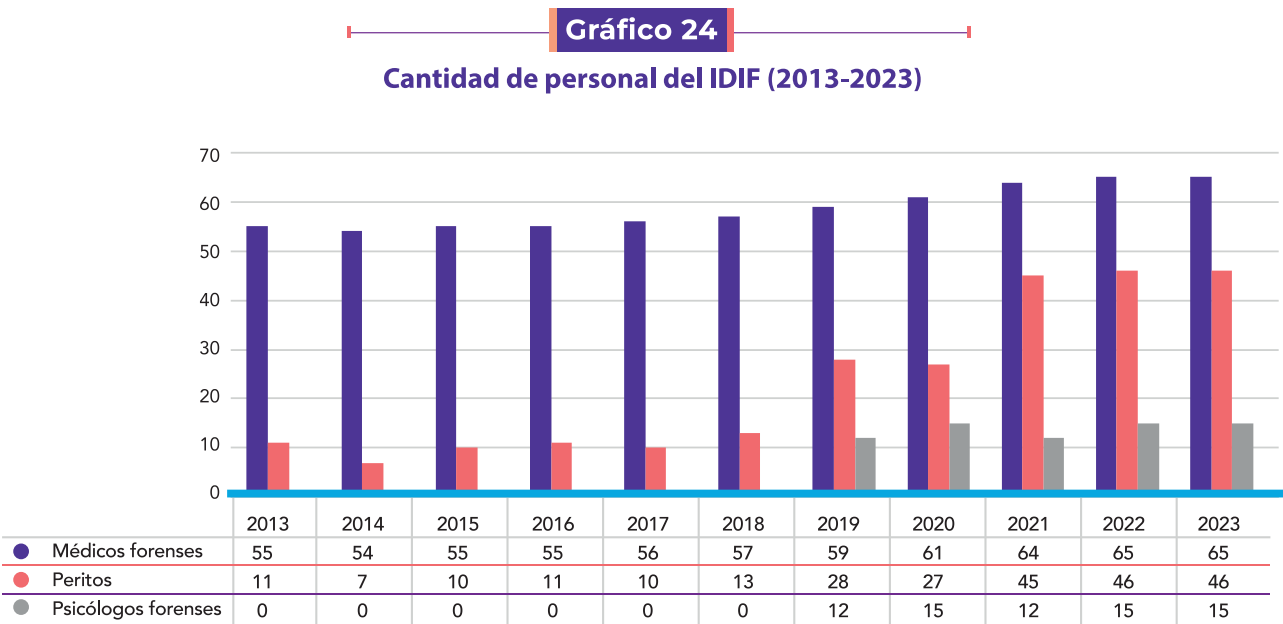
Fuente: Elaboración propia.

3.2.3. Instituto de Investigación Forense

Conforme a lo dispuesto en el artículo 83.I de la Ley N.º 260 del MP, se crea el Instituto de Investigación Forense (IDIF), encargado de “realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encargará de los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial”.

Por su parte, la Ley N.º 348, en sus artículos 64 y 67, estableció la designación de médicos forenses con especialidad en violencia de género para atender a las mujeres en situación de violencia, así como la creación de una Dirección Forense Especializada, dependiente del IDIF para la atención de casos de violencia contra las mujeres.

Ahora bien, con relación a la cantidad de personal de dicha institución, desde la gestión 2013 (66) a 2023 (126) se registró un incremento del 90.91 %, conforme el siguiente detalle:



Elaboración propia con datos del MP.

Conforme a los datos del gráfico N.º 24, se evidencia un crecimiento sostenido del personal del IDIF; sin embargo, llama la atención que recién en la gestión 2019 se haya incorporado el servicio de psicología forense, el cual, hasta la fecha, continúa siendo el servicio con menor cantidad de personal especializado.

Cabe indicar que el 100 % de los psicólogos forenses desempeña sus funciones en las ciudades capitales; únicamente Yacuiba y Sacaba cuentan con psicólogos forenses de convenio –es decir que dependen administrativamente de los GAM que los contratan–. En ese sentido, el IDIF “habría tratado de incrementar el reducido número de psicólogos forenses a nivel nacional, a través de convenios con los GAM para que éstos cubran los costos de sus salarios; sin embargo, ello ha ocurrido en muy pocos casos” (Observatorio Defensorial Judicial, 2023, p. 65).

El servicio de medicina forense es el más requerido respecto a los otros servicios del IDIF, especialmente para la evaluación de agresiones físicas y sexuales en los delitos de VRG. Si bien el IDIF tiene médicos forenses en todas las ciudades capitales, no dispone de este tipo de profesionales en todos los municipios; por lo que el IDIF suscribió convenios con algunos GAM a fin de contar con un número mayor de médicos forenses. Sin embargo, cuando el puesto queda vacante, los GAM demoran en exceso, su reposición, lo cual va en desmedro directo de las víctimas que requieren de dichos servicios.

EL IDIF cuenta, hasta 2024, con 117 profesionales, distribuidos en ocho áreas y ubicados en 19 municipios, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 34**Personal del IDIF por área a nivel nacional (2024)**

Municipio	Profesional								Total
	Médico Forense	Tanatólogo	Psicólogo	Criminólogo	Biólogo	Toxicólogo	Genetista	Químico	
Trinidad	1	0	2	0	0	0	0	0	3
Riberalta	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Sucre	5	0	2	1	1	0	0	0	9
Monteagudo	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Cochabamba	5	3	4	3	2	2	2	0	21
Villa Tunari	1	0	0	0	0	0	0	0	1
La Paz	6	5	3	3	2	2	4	0	25
El Alto	6	0	2	0	0	0	0	0	8
Caranavi	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Oruro	6	0	2	0	0	0	0	0	8
Cobija	3	0	1	0	0	0	0	0	4
Potosí	3	0	2	0	1	0	0	0	6
Villazón	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Llallagua	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Santa Cruz	8	3	5	0	1	0	1	1	19
Puerto Suárez	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tarija	4	0	0	0	1	0	0	0	5
Yacuiba	1	0	0	0	0	0	0	0	1

Municipio	Profesional								Total
	Médico Forense	Tanatólogo	Psicólogo	Criminólogo	Biólogo	Toxicólogo	Genetista	Químico	
Bermejo	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Total	56	11	23	7	8	4	7	1	117

Fuente: Elaboración propia con datos del IDIF.

Desde la gestión 2013 hasta la gestión 2023 se brindó el servicio a 920.433 personas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 35

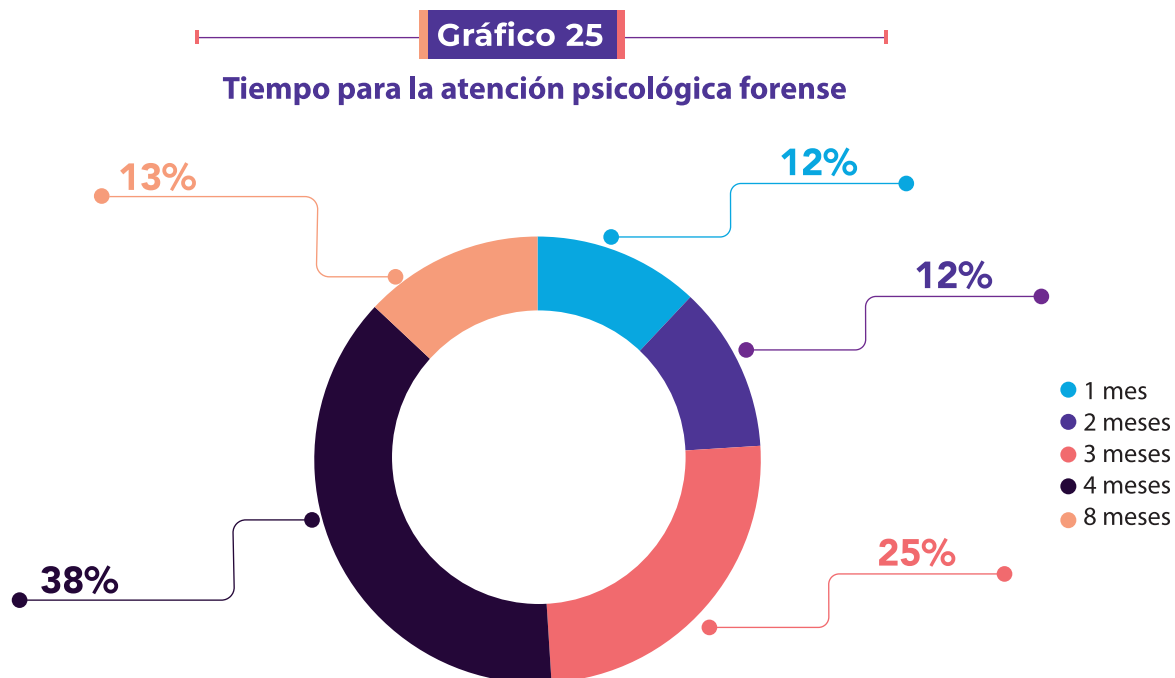
Servicios brindados por el IDIF (2013-2023)

Motivo de consulta	Gestión											Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Violencia física	25669	36888	34712	36181	37481	35328	31821	23856	33832	23257	30893	349918
Violencia familiar	20832	36824	39801	39869	42270	39564	35338	27752	25479	17510	19651	344890
Violencia sexual	5248	7275	7097	7604	8007	7755	7414	6414	8784	7414	9664	82676
Accidentes de tránsito	3546	4933	5288	5491	5889	5855	5209	3795	5045	6540	8783	60374
Maltrato infantil	1426	0	2372	2130	2507	2158	2106	1803	1195	3738	2943	22378
Revisiones ginecológicas	2037	0	1526	1666	1359	1700	1225	805	1992	6868	1944	21122
Revisión obstétrica	712	0	585	549	344	321	244	151	1178	546	90	4720
Otros	2367	7673	2739	3130	3091	3510	2525	1819	1611	2121	3769	34355
Total	61837	93593	94120	96620	100948	96191	85882	66395	79116	67994	77737	920433

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Los datos del cuadro N.º 35, sitúan a la violencia física (38.02 %) y familiar (37.47 %) como los delitos de mayor prevalencia en las atenciones realizadas, mientras que la violencia sexual ocupa el tercer lugar, con un 8.98%. Respecto a la violencia familiar, el IDIF reportó una carga operativa significativa durante 2023, con un promedio de 54 personas atendidas por día.

Una de las principales limitaciones del IDIF es el tiempo de programación del servicio. En 2024, la Defensoría del Pueblo identificó casos en los que la prestación del servicio de psicología forense (en casos de VRG) se programó de 1 a 8 meses de realizada la solicitud.



Fuente: Defensoría del Pueblo, 2024, p. 17.

Esta grave falencia en la atención prioritaria de casos de VRG, es ampliamente conocida por las autoridades competentes, y la causa no puede ser atribuida al personal del IDIF, sino a la sobrecarga laboral de las y los psicólogos forenses, pues, como se evidenció previamente, existen 23 profesionales para la atención a nivel nacional.

3.2.4. Órgano Judicial

La función del Órgano Judicial, a través de los diferentes juzgados y tribunales a nivel nacional, es primordial para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso a las mujeres víctimas de VRG.

La Ley N.º 348 modifica los artículos 57, 58, 68 y 72 de la Ley N.º 025, Ley del Órgano Judicial, creando los juzgados de instrucción contra la violencia hacia las mujeres, los juzgados de sentencia en materia de violencia contra las mujeres y los tribunales de sentencia en materia de violencia contra las mujeres, cuya implementación debía producirse de forma gradual.

En ese sentido, entre 2013 y 2023 se pasó de tener siete juzgados y tribunales contra la violencia hacia las mujeres, a 58 juzgados de este tipo de juzgados a nivel nacional. Es necesario indicar que, hasta 2021, estos juzgados también conocían casos de corrupción;

recién en la gestión 2022, con la vigencia de la Ley N.º 1173, se crearon juzgados para la atención exclusiva de hechos de VRG, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 36**Juzgados y Tribunales en materia de VRG a nivel nacional (2013-2023)**

Juzgados y Tribunales	Gestión										
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Instrucción	0	1	1	0	0	0	0	0	0	10	13
Instrucción violencia y Anticorrupción	4	1	0	10	10	24	24	24	27	16	20
Sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	15
Sentencia Violencia y Anticorrupción	2	2	4	2	2	2	2	2	2	9	9
Tribunal de Sentencia Anticorrupción y Violencia	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1
Total	7	5	6	13	13	27	27	27	32	51	58

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del CM.

En 2019, la Ley N.º 1173 introdujo en el Código de Procedimiento Penal el artículo 393 decider “resolución integral”, en los siguientes términos:

“En cualquier etapa del procedimiento especial en los casos de violencia física o sexual contra mujeres, por delitos con pena igual o superior a cuatro (4) años, la víctima o su representante podrá solicitar a la instancia jurisdiccional, el divorcio o desvinculación de la unión libre por ruptura del proyecto de vida en común, con el único efecto de la disolución del vínculo conyugal o de unión libre de hecho, para que resuelva conforme establece el procedimiento previsto en la Ley N.º 603 de 19 de noviembre de 2014, “Código de las Familias y del Proceso Familiar”. Asimismo, podrá resolver la asistencia familiar, la guarda y la custodia de los hijos hasta tanto sea planteada y resuelta en la jurisdicción correspondiente. Las posteriores modificaciones a la asistencia familiar, guarda y custodia, serán tramitadas en la jurisdicción correspondiente”.

Es decir que, la Ley N.º 1173 amplió la competencia de los jueces en materia penal, a fin de que se brinde una atención integral en la resolución de la conflictividad que rodea a una víctima de violencia. Esto implica que el juez penal debe abordar, en relación con la misma persona que generó el hecho de violencia, otros asuntos conexos que afectan a la víctima. En estos casos, la norma prevé que, en cualquier etapa del proceso, la víctima puede solicitar al juez penal: el divorcio o desvinculación de la unión libre por ruptura del

proyecto de vida en común y la asistencia familiar, así como la guarda y la custodia de los hijos o hijas hasta tanto estos asuntos sean planteados y resueltos por la vía familiar.

Sin embargo, como podemos observar en el cuadro a continuación, la aplicación de esta medida, introducida por la Ley N.º 1173, aún es muy limitada.

Cuadro 37

Casos vinculados por VFoD conforme la Ley N.º 1173 (2019 - 2023)

Situación jurídica	Gestión					Total
	2019	2020	2021	2022	2023	
Asistencia Familiar	2	38	101	122	112	375
Desvinculación de Unión Libre	0	0	2	4	4	10
Guarda	0	3	1	1	5	10
Otros	0	0	0	0	9	9
Divorcio	2	1	1	2	1	7
Total	4	42	105	129	131	411

Fuente: Elaboración propia con datos del CM.

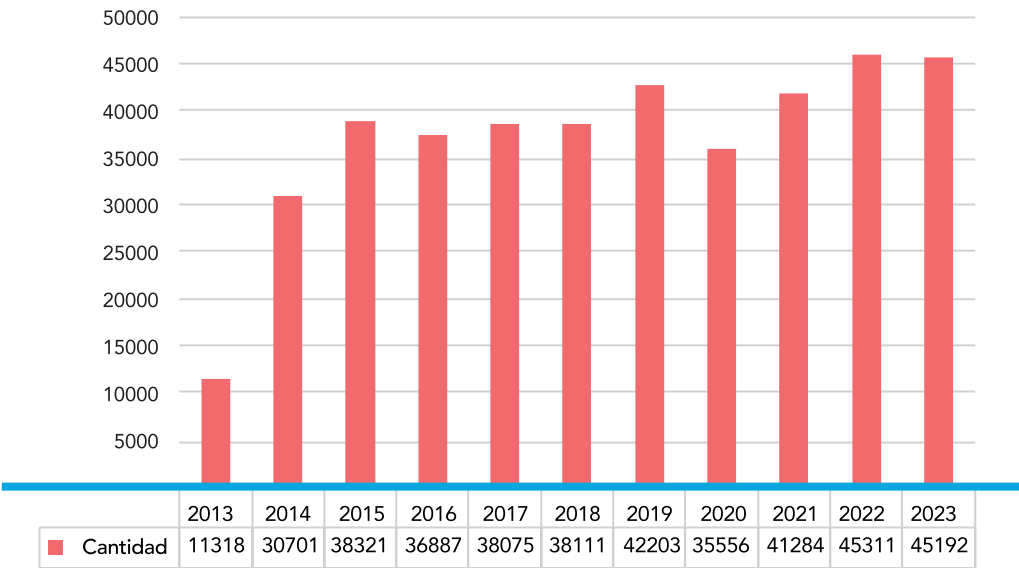
Finalmente, en 2024, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) emitió el Acuerdo de Sala Plena N.º 22/2024, de 28 de febrero de 2024. En la fundamentación del acuerdo, el TSJ afirma haber evidenciado la necesidad de mayor agilidad en la resolución de los delitos tipificados en la Ley N.º 348. Por lo tanto, decidió ampliar la competencia de 112 juzgados de Instrucción Penal a fin de que también conozcan casos de VRG. En palabras del propio Tribunal, la medida buscó “agilizar la resolución pronta y oportuna de todos los delitos tipificados en la Ley N.º 348, equiparar la carga procesal que se tiene actualmente y coadyuvar en la mejora de la administración de justicia pronta y oportuna” (TSJ, 2024, p. 7). Todavía no se cuentan con datos sobre los resultados de esta medida.

3.3. Medidas de protección impuestas por la FELCV y el MP

Además de realizar los actos investigativos, el MP dentro de sus competencias, debe establecer medidas de protección en casos de VRG. Según información remitida por la FELCV a la Defensoría del Pueblo, entre las gestiones 2013 y 2023 se habrían impuesto 402.959 medidas de protección a nivel nacional, conforme al siguiente detalle:

Gráfico 26

Medidas de protección impuestas por la FELCV (2013 - 2023)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Policía Boliviana.

Por otra parte, según datos proporcionados por el MP, entre 2015 y 2023, dicha institución aplicó un total de 193.897 medidas de protección, clasificadas conforme las 15 opciones que establece la Ley N.º 348, modificada por la Ley N.º 1173, como se detalla a continuación.

Cuadro 38

Medidas de protección impuestas por el MP (2015 - 2023)

N.º	Medida de protección	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
1	Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.	0	0	1	0	50	1603	3449	4471	7683	17257

N.º	Medida de protección	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
2	Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.	0	0	0	0	1	4	0	0	0	5
3	Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.	0	0	0	0	1	2	0	0	0	3
4	Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.	1	1	3	3	103	4405	9160	13216	18833	45725
5	Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.	1	1	3	3	113	5004	9624	13317	19153	47219
6	Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.	1	1	2	3	115	4820	9253	13084	18510	45789
7	Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.	0	0	0	0	3	4	0	0	0	7
8	Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.	0	0	0	0	0	108	181	326	393	1008

N.º	Medida de protección	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
9	Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.	0	0	0	0	7	361	588	883	1249	3088
10	La retención de documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.	0	0	0	0	0	60	155	281	301	797
11	Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.	0	0	0	0	1	104	227	629	832	1793
13	Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2
14	Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.	1	1	1	4	19	1606	5101	9624	14843	31200
15	Someterse a programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales.	0	0	0	0	1	3	0	0	0	4
Total		4	4	10	13	415	18085	37738	55831	81797	193897

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Por lo evidenciado en el cuadro N.º 38, en el marco de la Ley N.º 1173, que modifica el artículo 389 del CPP, la medida de protección establecida en el numeral 5 (Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia) fue la más adoptada en un 24.35 % de los casos (47.219), seguida de la medida de protección contenida en el numeral 6 (Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia) aplicada en el 23.62 % de los casos (45.789). En tercer lugar, la medida de protección prevista en el numeral 4 (Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia) definida por el MP en el 23.58 % de los casos (45.725).

En cuarto lugar, la medida de protección establecida en el numeral 14 (Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima) impuesta en un 16.09% de los casos (31.200), seguida de la medida de protección prevista en el numeral 1 (Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación) definida por el MP en un 8.90% de los casos (17.257).

Cabe señalar que, los numerales 1 y 15 del listado de medidas de protección a víctimas de VRG, previstas por el artículo 389 del CPP, hacen referencia a la obligación del agresor de someterse a terapia psicológica o participar en programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas. Por lo tanto, es difícil identificar el número exacto de medidas impuestas a los agresores en este ámbito.

Seguimiento de las medidas de protección

Establecer medidas de protección sin el respectivo seguimiento sería totalmente contraproducente para una correcta aplicación de la norma. En ese sentido, la Ley N.º 348 no solo estableció la finalidad y la tipología de las medidas de protección, sino también estableció previsiones específicas en materia de atención y protección inmediata por parte de la FELCV, o en su defecto, la Policía Boliviana (artículos 54.10 y 11, 58.I.1, 3 y 4).

Una de estas medidas es el seguimiento de la aplicación de las medidas de protección que debe efectuar la Policía Boliviana durante 72 horas después de presentada la denuncia, a fin de verificar el estado de situación de la víctima, y en su caso, la situación de las NNA. Tanto el Protocolo de la FELCV “Genoveva Ríos” como la RAI sugieren la elaboración de un plan de seguridad, que contenga una serie de actuaciones de monitoreo de la medida impuesta, en el lapso de este período, con el apoyo de las instancias promotoras de denuncias.

En ese sentido, la RAI establece que: “Las y los servidores de las instancias promotoras de denuncia y de las instancias que reciben la denuncia (Ministerio Público y Policía Boliviana) elaboren, junto con la víctima, un plan de seguridad que incluya medidas de autoprotección, aparte de las medidas urgentes de protección concedidas a la víctima” (Ministerio Público, 2023, p. 50).

No obstante, pese a que la norma y las herramientas que orientan las actuaciones de las instituciones que forman parte de la cadena de atención a hechos de violencia, contemplan y desglosan estas previsiones, no siempre son cumplidas por la institución llamada a brindar esta protección, lo cual deviene en un incremento del riesgo sobre quien se encuentra en situación de violencia.

Pues no es “una práctica habitual de parte de las y los investigadores de la FELCV hacer el seguimiento de casos por 72 horas después de haber registrado el caso, a pesar de los esfuerzos de diferentes instituciones que capacitaron al personal de la FELCV sobre la importancia de esta medida” (Alianza Libre sin Violencia, 2020, p. 18).

Al incumplimiento institucional por parte del personal de la FELCV de realizar un seguimiento proactivo de las medidas de protección, se suma la práctica observada de delegar dicha responsabilidad a la víctima. En los hechos, es la propia víctima quien debe poner en conocimiento de la autoridad policial o fiscal el eventual incumplimiento de las medidas dictadas.

Por otra parte, la respuesta ante el incumplimiento de la medida de protección impuesta al agresor no es inmediata. El fiscal de materia debe solicitar al investigador que verifique y acredite la inobservancia, proceso que a menudo requiere la presentación de fotografías, mensajes, grabaciones, audios o testimonios. Si estas pruebas no pueden ser recolectadas, el incumplimiento no se comprueba, lo que impide brindar oportunamente la protección reforzada necesaria a las mujeres en situación de violencia que solicitan dicha medida.

Botón de pánico

Otra acción adoptada a finales del 2019 por la FELCV, como medida de protección de las víctimas de violencia, fue la adopción del “Botón de pánico”, herramienta tecnológica de alerta y protección inmediata.

Inicialmente, se implementó en las ciudades capitales de departamento, donde la infraestructura tecnológica permitía el uso de aplicaciones móviles y dispositivos conectados a sistemas de geolocalización (Nota con Cite Sgral. Cmdo. Gral. No. 3288/2024 del Comando General de la Policía Boliviana).

“El botón de pánico es una herramienta que permite a las víctimas de violencia alertar a la policía sin necesidad de realizar una llamada telefónica, las primeras aplicaciones móviles enviaban una alerta de emergencia con la ubicación de la víctima a la FELCV, activándose una respuesta inmediata. Empero, este mecanismo atravesó mejoras significativas: ampliando la cobertura geográfica, a ciudades intermedias y periurbanas; siendo integrado al Sistema de Emergencia BOL-110 para contar con una respuesta coordinada y ágil de servidores policiales; actualizándose la geolocalización para ubicar a las víctimas con mayor exactitud” (Nota con Cite Sgral. Cmdo. Gral. No. 3288/2024 del Comando General de la Policía Boliviana).

En ese sentido, entre 2019 y 2023 la FELCV otorgó el botón de pánico a 1.418 mujeres víctimas de VRG; siendo los departamentos de La Paz (730), Cochabamba (359) y Chuquisaca (142) en los que mayormente se brindó este servicio, según la siguiente desagregación:

Cuadro 39

Botón de pánico implementado por la FELCV (2019 - 2023)

Dpto.	Gestión					Total
	2019	2020	2021	2022	2023	
LP	2	15	210	296	207	730
CB	5	21	41	97	195	359

Dpto.	Gestión					Total
	2019	2020	2021	2022	2023	
SC	3	15	11	25	21	75
OR	0	5	9	7	9	30
PT	0	3	5	10	4	22
CH	0	32	54	42	14	142
TJ	0	11	9	4	5	29
PN	0	2	6	5	2	15
BN	0	5	7	4	0	16
Total	10	109	352	490	457	1418

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

Respecto a la cantidad de dispositivos otorgados y las alertas efectivamente solicitadas, según datos de la Policía Boliviana, de un total de 1.418 dispositivos entregados durante el periodo analizado, solo el 92,45 % fueron activados en 1.311 oportunidades.

Cuadro 40

Alertas solicitadas mediante el botón de pánico (2019 – 2023)

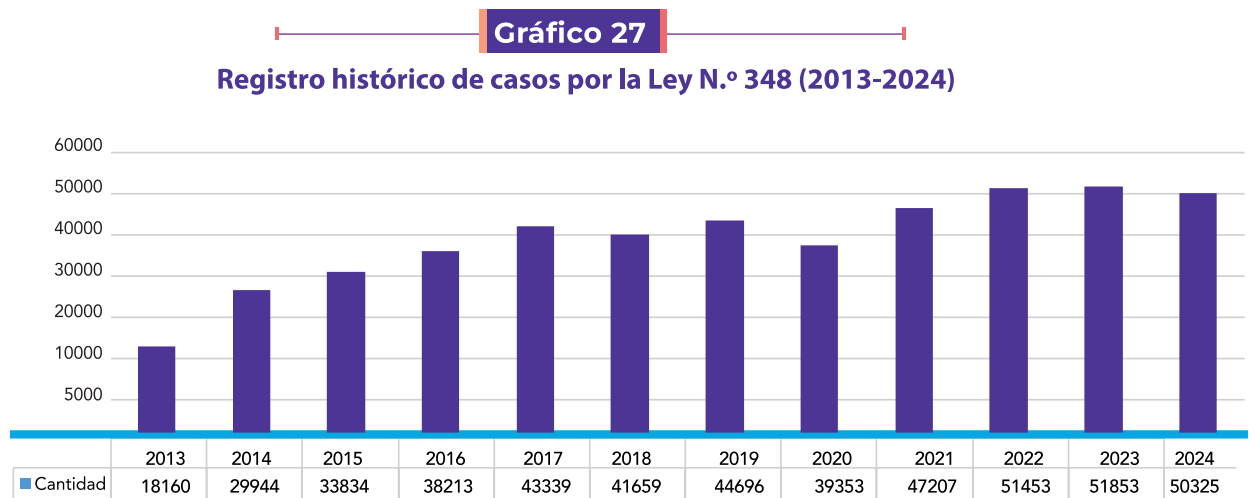
Dpto.	Gestión					Total
	2019	2020	2021	2022	2023	
LP	0	0	185	277	195	657
CB	0	0	29	15	10	54
SC	0	0	17	10	56	83
OR	0	0	16	2	19	37
PT	0	0	117	39	36	192
CH	0	0	16	2	19	37
TJ	0	0	22	0	4	26
PN	0	0	195	0	9	204
BN	0	0	19	1	1	21
Total	0	0	616	346	349	1311

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

Sin embargo, del análisis de los datos de los cuadros N.º 39 y 40, se evidencia que en algunos departamentos y gestiones la entrega del botón de pánico fue muchísimo menor a la cantidad de alertas solicitadas. Si bien en un mismo caso se podría solicitar más de dos veces una alerta, existen situaciones en las que un mismo dispositivo habría registrado 32 alertas en promedio, tal el caso del departamento de Pando en la gestión 2021. La misma observación se aplica a los datos de los departamentos de Potosí en 2021, 2022 y 2023; Santa Cruz en 2023; Oruro en 2023; Tarija en 2021 y Beni en 2021 y 2023.

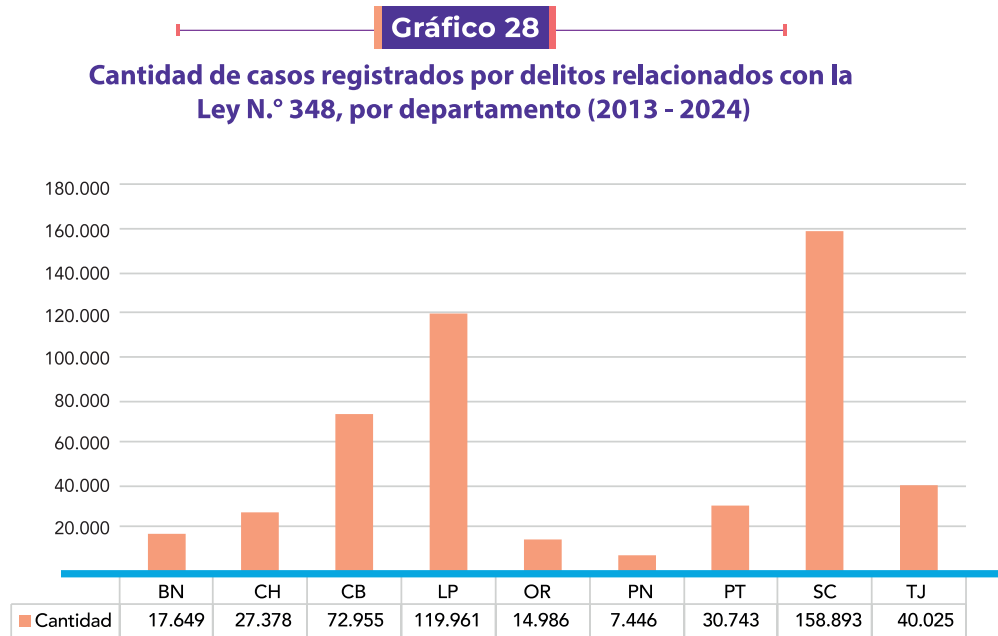
3.4. Registro de casos vinculados a la aplicación de la Ley N.º 348
3.4.1. Datos generales sobre la VRG

Respecto a los casos registrados por el MP entre 2013 y 2024, por delitos relacionados con la Ley N.º 348, se observa un incremento del 63.91% durante ese período, con un promedio anual del 7.81%. Estos datos deben ser tomados en cuenta para el diseño e implementación de futuras políticas públicas.



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Los casos registrados por VRG, históricamente se concentran en los tres departamentos del eje central: Santa Cruz (32 %), La Paz (24 %) y Cochabamba (15 %), conforme al siguiente detalle:



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Entre 2013 y 2024, el Estado boliviano registró 439.134 casos por delitos vinculados a la Ley N.º 348, siendo los cinco delitos con mayor prevalencia a nivel nacional, la violencia familiar o doméstica (79 %), la violación (5 %), el abuso sexual (5 %), la violación de infante niño, niña y adolescente (INNA) (4%) y estupro (3%), los cuales representan el 97 % del total de casos registrados.

Cuadro 41

Cantidad de casos por tipo de delito (2013-2024)

Delito	Cantidad	%
Violencia Familiar o Doméstica	348.451	79,35
Violación	23.407	5,33
Abuso sexual	22.948	5,23
Violación INNA	19.497	4,44
Estupro	12.165	2,77
Sustracción de un menor o incapaz	3.767	0,86
Acoso sexual	2.199	0,50
Rapto	1.232	0,28
Violencia económica	1.120	0,26
Aborto	1.110	0,25
Abuso deshonesto	550	0,13
Lesiones graves y leves	532	0,12
Aborto forzado	446	0,10
Violencia patrimonial	277	0,06
Violación en estado de inconciencia	254	0,06
Actos sexuales abusivos	211	0,05
Rapto impropio	202	0,05
Rapto propio	201	0,05
Desaparición forzada de personas	116	0,03
Agravante	90	0,02
Aborto preterintencional	81	0,02
Sustracción de utilidades de actividades económicas familiar	80	0,02
Aborto culposo	46	0,01
Agravación en caso de víctimas múltiples	45	0,01
Aborto seguido de lesión o muerte	26	0,01

Delito	Cantidad	%
Esterilización forzada	19	0,00
Agravación en caso de víctimas múltiples	14	0,00
Lesiones gravísimas	12	0,00
Práctica habitual del aborto	9	0,00
Aborto honoris causa	7	0,00
Violencia laboral	6	0,00
Padecimientos sexuales	5	0,00
Con mira matrimonial	5	0,00
Agravación en caso de víctimas adultas mayores	3	0,00
Homicidio por emoción violenta	1	0,00
Total	439.134	100,00

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Resulta llamativo que cuatro de los cinco delitos más frecuentes registrados por el MP se relacionen con la violencia sexual (violación, violación INNA, abuso sexual y estupro), delitos que constituyen una grave vulneración de los derechos de las mujeres a la vida, integridad y salud física, mental y psicológica, y afectan significativamente sus proyectos de vida.

3.4.2. Datos por tipo de delito relacionado con la Ley N.º 348

A continuación, se analizarán los datos sobre los delitos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348 con mayor connotación social, como el feminicidio, y otros, sobre los que el MP registra un mayor número de denuncias (Violencia Familiar o Doméstica, Violación, Abuso Sexual, Violación INNA, Estupro), conforme el siguiente detalle:

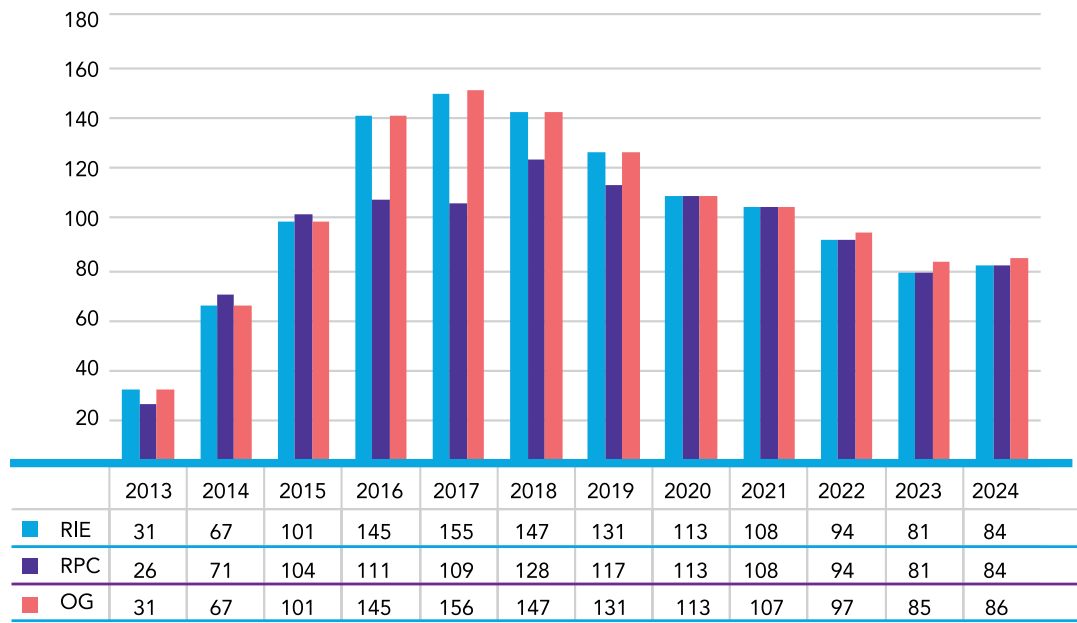
a) Feminicidio

La muerte violenta de las mujeres “tiene sus raíces en culturas y tradiciones que sostienen un sistema patriarcal que las subordina al mandato masculino y se basa en relaciones históricamente desiguales de poder, considerada la forma más grave de discriminación y violencia contra las mujeres” (OEA, 2018, p. 7).

El feminicidio es una problemática presente en todos los países de la región y de la cual el Estado boliviano no es excepción. En 2023, Bolivia fue “el tercer país en Latinoamérica y el segundo en Sudamérica con la tasa más alta de feminicidios, con 1.5 por cada 100.000 mujeres” (CEPAL, 2023).

Gráfico 29

Cantidad de feminicidios (2013-2024)



Fuente: Elaboración propia, con base en la información del MP, RPC del MP y OG.

Según información proporcionada a la Defensoría del Pueblo por el MP, entre 2013 y 2024 se registraron 1.257 casos de feminicidio; sin embargo, es llamativo que la misma institución a partir de sus informes de Rendición Pública de Cuentas (RPC) realizadas anualmente tenga un registro de 1.146 casos, mientras que la información registrada en la página web del Observatorio de Género del Órgano Judicial (2025, 27 de octubre) indica un total de 1.266 casos.

Este dato evidencia que, en Bolivia, no existe un registro correcto de la cantidad de casos por feminicidio, lo que refleja la ausencia de registros administrativos fiables y la poca importancia que el Estado otorga al registro y monitoreo de los casos de feminicidio.

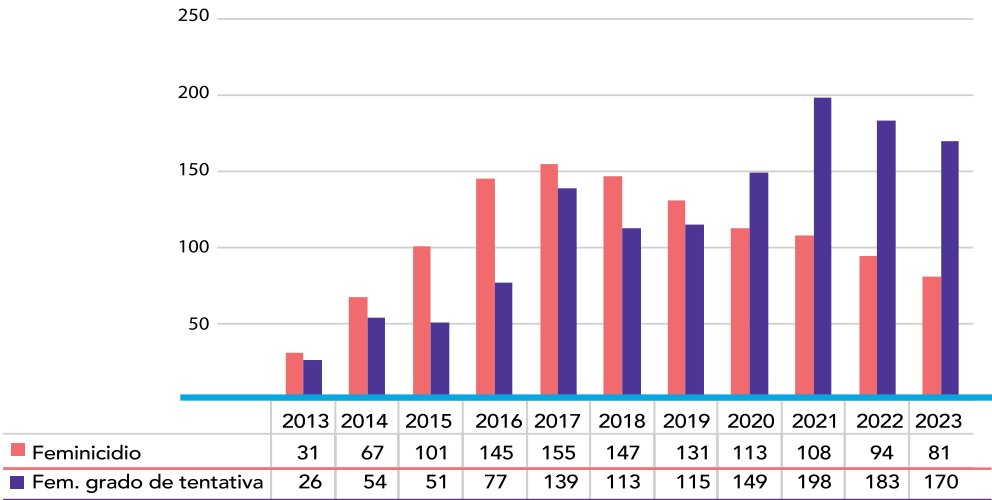
b) Feminicidio en grado de tentativa

Es importante analizar también los datos sobre el feminicidio en grado de tentativa, considerando que se trata de casos de extrema violencia contra las mujeres, en los que por alguna razón –fuera de la voluntad del agresor– la víctima sobrevivió al ataque feminicida.

Durante las gestiones 2013 a 2023, el MP registró 1.275 casos de feminicidio en grado de tentativa, el cual supera en un 8 % el total de casos de feminicidio registrados en el mismo periodo (1.173), conforme al siguiente detalle:

Gráfico 30

Feminicidio en grado de tentativa (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Por los datos descritos en el gráfico precedente, se puede evidenciar que durante los primeros cinco años los registros de feminicidios superaron a los casos de feminicidios en grado de tentativa. Esto empieza a cambiar a partir de la gestión 2020. En la gestión 2023, los casos de feminicidio en grado de tentativa superaron en 109 % a los casos de feminicidio consumado.

Resulta especialmente llamativo que, a nivel nacional, el registro de feminicidios en grado de tentativa haya empezado a ser mayor a partir de la gestión 2021; si bien, se observa un descenso en las gestiones 2022 y 2023, la cantidad de casos aún sigue siendo preocupante, pues en comparación con los casos de feminicidio consumado, las víctimas del feminicidio en grado de tentativa, muchas veces deben correr con los gastos de su recuperación o quedan con secuelas permanentes que truncan por completo el desarrollo de sus proyectos de vida.

El 89.33 % de los casos de feminicidio en grado de tentativa se registraron en 28 municipios a nivel nacional, siendo las tres (3) ciudades capitales de departamento del eje central las que ocupan los primeros lugares, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 42

Registro de feminicidios en grado de tentativa por municipio (2013-2023)

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
1	LP	La Paz	17	11	13	15	37	30	28	15	33	29	23	251
2	CB	Cochabamba	3	11	17	12	14	22	12	19	31	5	18	164
3	SC	Santa Cruz	0	0	4	22	19	11	14	23	9	16	17	135

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
4	LP	El Alto	0	3	2	2	14	4	1	6	28	28	15	103
5	OR	Oruro	0	3	0	5	9	3	7	3	18	14	8	70
6	TJ	Tarija	2	3	4	6	4	5	7	4	10	10	9	64
7	CH	Sucre	2	14	3	2	3	4	3	6	4	9	7	57
8	BN	Trinidad	1	0	0	4	3	5	5	4	3	2	5	32
9	SC	Montero	0	0	0	0	1	2	2	8	5	8	6	32
10	PT	Potosí	0	1	0	1	8	2	2	2	9	0	1	26
11	CB	Quillacollo	0	1	1	0	1	0	1	4	3	5	7	23
12	PN	Cobija	0	3	2	2	3	2	0	1	0	4	2	19
13	LP	Caranavi	0	0	0	0	0	3	1	3	4	3	0	14
14	BN	Riberalta	0	0	0	0	2	2	2	2	1	2	1	12
15	BN	San Borja	0	0	0	0	2	0	5	0	1	3	0	11
16	CB	Ivirgarzama	0	0	0	1	0	0	0	2	3	4	1	11
17	TJ	Villa Montes	0	1	0	2	0	2	0	0	1	1	4	11
18	TJ	Yacuiba	0	2	2	1	0	1	0	0	2	2	1	11
19	SC	La Guardia	0	0	0	0	1	0	5	1	0	2	1	10
20	CB	Sacaba	0	0	1	0	1	1	1	1	0	3	1	9
21	LP	Viacha	0	0	0	0	0	1	0	1	2	2	3	9
22	OR	Huanuni	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	3	8
23	SC	Cotoca	0	0	0	0	1	0	0	0	1	3	3	8
24	TJ	Bermejo	0	0	1	0	2	0	1	0	0	0	3	7
25	PT	Tupiza	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	1	6
26	PT	Uyuni	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	5
27	CH	Monteagudo	0	0	0	0	0	0	1	2	0	1	0	4
28	CH	Tarabuco	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

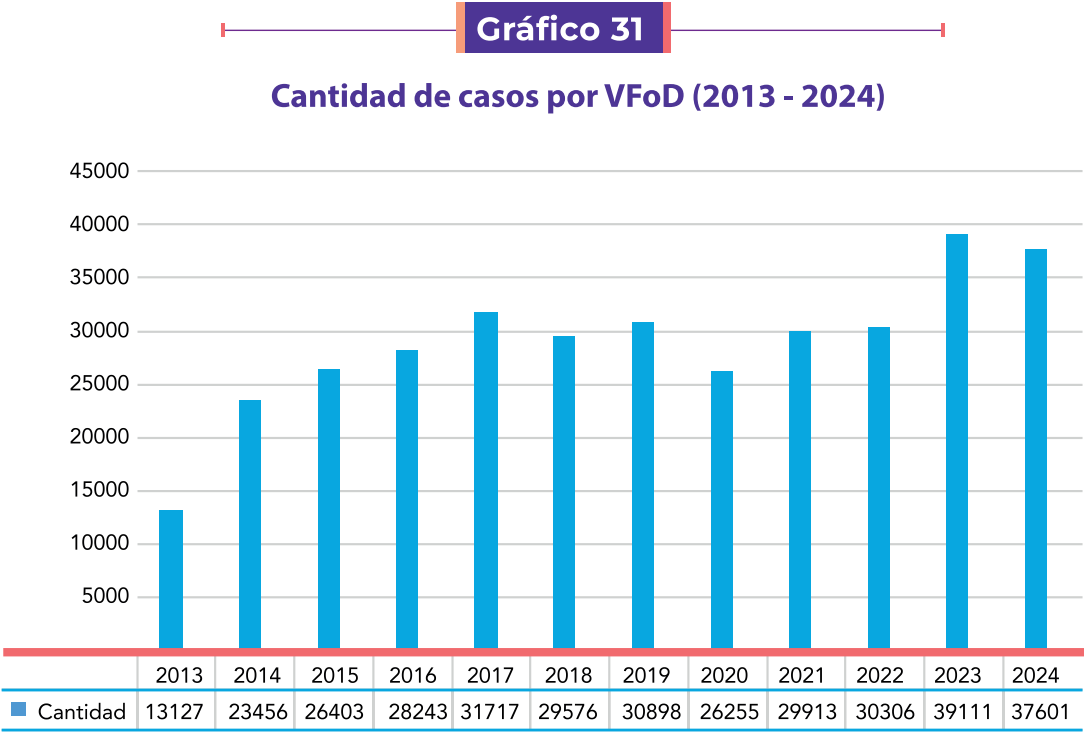
Que dentro de los 28 municipios con mayor registro de casos se encuentren El Alto (4º) y Montero (9º) debe ser objeto de un análisis de políticas criminales y de seguridad ciudadana por parte de las autoridades nacionales y locales, puesto que ambos municipios se encuentran entre los 10 primeros municipios que no son capitales de departamento.

c) Violencia Familiar o Doméstica

Conforme lo establecido en el artículo 272 Bis del Código Penal, la Violencia Familiar o Doméstica (VFoD) se define como “toda agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente, la persona que haya procreado hijas o hijos con la víctima, los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, o la persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima”.

Conforme los datos presentados en los acápites precedentes, la violencia familiar o doméstica representa el 79 % de los casos relacionados con la Ley N.º 348 registrados por el MP. Esto se explica porque el tipo penal de violencia familiar o doméstica, no cumple con el principio penal de taxatividad, debido a que su redacción incluye varios tipos de violencia (física, psicológica, sexual), alguna de las cuales se pueden subsumir en otros tipos penales más gravosos, como lesiones (leves, graves y gravísimas) y violencia sexual.

Según los datos del MP, la gestión 2023 registra la mayor cantidad de casos por este tipo de delito, con un crecimiento del 22.51 % en comparación con el año 2022.

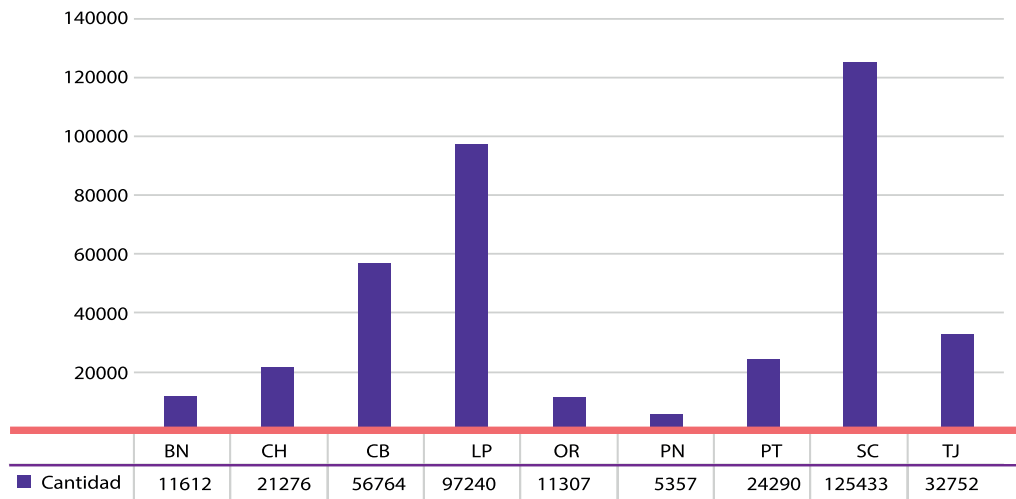


Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Podemos evidenciar que el patrón de registro de casos de VFoD es similar al del total histórico de delitos registrados en el marco de la Ley N.º 348. La distribución por departamentos es la siguiente: Santa Cruz (33 %) en primer lugar, seguido de La Paz (25 %), Cochabamba (15 %), Tarija (8 %), Chuquisaca (6 %), Potosí (6 %), Beni (3 %), Oruro (3 %) y finalmente Pando (1 %).

Gráfico 32

Cantidad de casos de VFoD por departamento (2013 - 2024)



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Los 30 GAM con mayor prevalencia del delito de VFoD, son:

Cuadro 43

GAM con mayor registro de casos por VFoD (2013 - 2023)

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
1	SC	Santa Cruz	1025	3962	5854	6788	9101	8683	8827	8646	9079	8155	8339	78459
2	LP	La Paz	5466	7619	8366	7759	6548	5745	6079	4179	4713	4519	5670	66663
3	CB	Cochabamba	1741	2490	2671	3396	5053	4739	4517	3473	3457	3228	3545	38310
4	TJ	Tarija	1203	1676	1723	2041	2077	2004	1949	1545	1754	1543	1609	19124
5	CH	Sucre	1364	2352	1805	1963	1595	1295	1114	1030	1629	1496	1508	17151
6	PT	Potosí	819	1685	1804	1579	1771	1689	1527	1180	1556	1451	1473	16534
7	LP	El Alto	464	696	1125	748	458	473	665	793	1336	2691	2332	11781
8	OR	Oruro	206	659	857	777	1108	1196	1098	667	776	890	844	9078
9	BN	Trinidad	233	416	457	680	892	793	852	540	470	495	560	6388
10	SC	Montero	7	6	13	130	688	642	873	922	1190	1186	697	6354

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
11	SC	Warnes	0	3	21	227	367	390	858	785	977	1054	1005	5687
12	PN	Cobija	381	598	857	644	588	440	420	299	271	293	310	5101
13	SC	La Guardia	15	35	130	303	421	398	446	684	825	882	953	5092
14	TJ	Yacuiba	128	537	417	351	312	288	392	527	607	591	519	4669
15	CB	Quillacollo	32	169	265	330	249	237	216	218	349	683	608	3356
16	TJ	Villa Montes	4	302	177	206	263	262	167	165	221	242	205	2214
17	TJ	Bermejo	2	138	136	138	180	225	215	181	286	352	311	2164
18	CB	Sacaba	32	201	90	158	112	74	58	99	229	508	395	1956
19	BN	Riberalta	8	18	68	116	127	220	227	292	217	160	187	1640
20	CB	Ivirgarzama	1	5	3	64	80	75	150	162	202	249	190	1181
21	LP	Caranavi	4	20	6	113	104	121	95	104	131	163	187	1048
22	PT	Llallagua	0	1	1	4	62	58	195	130	222	197	161	1031
23	PT	Tupiza	0	0	0	114	40	26	268	166	141	154	110	1019
24	LP	Chulumani	3	20	30	100	170	111	105	92	116	155	99	1001
25	BN	Guayaramerin	0	0	6	47	150	156	132	152	129	109	77	958
26	OR	Huanuni	0	0	1	22	83	48	85	48	82	99	39	507
27	OR	Challapata	0	0	27	14	27	31	54	39	75	86	64	417
28	CH	Monteagudo	0	0	1	0	32	21	35	90	73	75	67	394
29	CH	Tarabuco	0	11	34	49	29	17	16	26	21	13	22	238
30	PN	Porvenir	0	1	1	1	8	17	11	16	12	28	14	109

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Conforme los datos del cuadro N.º 43, se puede evidenciar que los municipios capitales de departamento del eje central –Santa Cruz, La Paz y Cochabamba– registran una mayor prevalencia del delito de VFoD durante los 10 años de vigencia de la Ley N.º 348.

Sexo y edad de las víctimas de VFoD

Otro dato que debe ser tomado en cuenta y que permite aproximarse a la realidad de la VRG en Bolivia, es la cantidad de mujeres y hombres víctimas de este delito. Según información del Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas a partir de las “Warmi Cifras”, que aglutina los datos cuantitativos de los delitos de Violencia Familiar y de los delitos de alta Vulnerabilidad contra la Mujer con base en los reportes de la Policía Boliviana:

Entre 2020 y 2024, el 90.6 7% de las denuncias de delitos por VFoD fueron presentadas por mujeres, mientras que el 9.33% por hombres. En 2024, la mayor proporción de mujeres víctimas de VFoD se encontraba en el rango de edad de 18 a 29 años (33.26 %), seguida por mujeres de 30 a 39 años (30.89 %), 40 a 49 años (17.24%), mayores de 60 años (7.41 %), 50 y 59 años (6.51 %), y menores de 18 años (4.69 %).

Resulta relevante señalar que, impulsadas por discursos críticos hacia la Ley N.º 348, han aumentado las denuncias presentadas por hombres bajo el tipo penal de violencia familiar o doméstica (VFoD). En años recientes, se ha instalado la narrativa de que los hombres víctimas de violencia se encuentran en estado de indefensión; sin embargo, no existe impedimento legal alguno para que estos denuncien delitos de amenazas, lesiones o tentativa de homicidio u otro tipo de delitos. Entre 2013 y 2023, se registraron 24.628 denuncias interpuestas por hombres por VFoD, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 44

Edad de los hombres víctimas por VFoD (2013 - 2023)

Edad	Gestión											Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 ⁵	
De 0 a 11 años	2	3	22	30	35	64	114	220	474	680	196	1840
De 12 a 17 años	5	4	24	28	55	49	116	191	315	374	121	1282
De 18 a 21 años	2	10	16	23	25	53	92	141	190	151	32	735
De 22 a 30 años	9	41	107	211	296	296	461	473	527	537	141	3099
De 31 a 40 años	29	140	278	546	625	594	743	720	930	776	178	5559
De 41 a 50 años	27	139	310	523	579	497	669	668	777	673	141	5003
De 51 adelante	35	194	370	676	744	724	824	919	1.084	1.171	369	7110
Total	109	531	1127	2037	2359	2277	3019	3332	4297	4362	1178	24628
Crecimiento %	0	387	112	81	16	-3	33	10	29	2	-73	

Fuente: Elaboración propia con información del MP.

5 Datos que no contemplan la totalidad de la gestión 2023.

Llama la atención que, el registro de hombres víctimas de violencia familiar o doméstica no tenga un crecimiento lineal, ya que existen gestiones en las que el crecimiento fue mínimo (2 %) y otras en las que se alcanzó un 33 % en comparación de la gestión anterior, siendo la gestión 2022 la que registró mayor cantidad de casos (4.362).

Asimismo, nótese que el 13 % de los hombres que denuncia VFoD son niños y adolescentes (entre 0 a 18 años), el 16 % son jóvenes (entre 18 y 29 años).

Por último, resulta relevante destacar la cantidad de casos en los cuales no se ha detallado la edad de las víctimas, tanto hombres como mujeres, así como aquellos casos en los cuales no se consignó el sexo de la víctima, haciendo un total de 69.292 víctimas registradas entre 2013 y 2023, lo que evidencia una deficiencia en el registro de información.

Cuadro 45**Víctimas sin registro de edad y sexo por VFoD (2013 - 2023)**

Detalle	Gestión										
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Edad en blanco hombre	1102	1955	1460	524	622	525	492	418	518	509	177
Edad en blanco mujer	5703	8854	8337	2152	3098	1748	1697	1503	1240	1538	464
Sexo en blanco	3087	5168	1843	2405	3916	3415	2970	746	378	565	163
Total víctimas	9892	15977	11640	5081	7636	5688	5159	2667	2136	2612	804

Fuente: Elaboración propia con información del MP.

Temperancia del agresor

Según el Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD), entre el 2017 y 2024, el 67.03 % de los agresores en casos de VFoD se encontraba sobrio durante el hecho de violencia, seguido de los casos en los que el agresor estaba en estado de ebriedad (25.08 %), con hálito alcohólico (1.31 %), bajo efectos de drogas (0.01%), tras haber consumido sustancias químicas desconocidas (0.003 %) y finalmente los casos en los que no se determinó el estado del agresor (6.57 %) conforme al siguiente detalle:

Cuadro 46**Temperancia del agresor en casos de VFoD (2017 - 2024)**

Temperancia	Gestión							
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Sobriedad	64,19	69,63	69,83	69,18	67,72	67,71	64	64
Estado de ebriedad	31,55	28,39	28,52	22,7	25,55	21,92	22	20

Temperancia	Gestión							
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Sustancias químicas desconocidas	0,02	0	0	0	0	0	0	0
Bajo efecto de drogas	0,01	0,03	0,01	0,01	0	0	0	0
Hálito alcohólico	0,55	0,35	0,75	3,6	0,42	1,83	2	1
Indeterminado	3,68	1,6	0,89	4,51	6,31	8,54	12	15
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

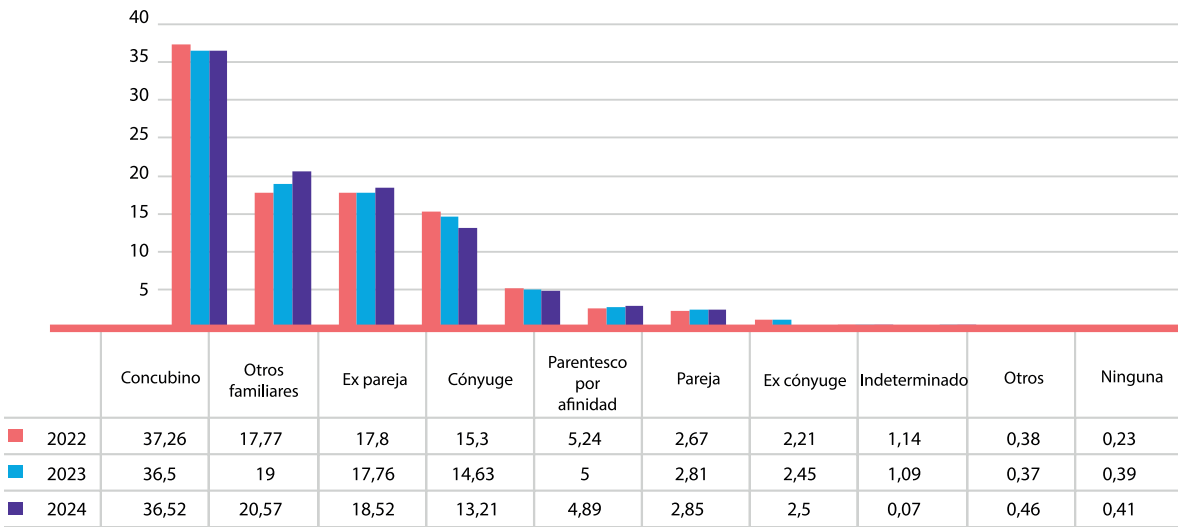
Fuente: Elaboración propia con información del OBSCD.

Relación entre agresor y víctima

Según el OBSCD, los agresores más frecuentes son concubinos (36.76 %), otros familiares (19.11 %), ex pareja (18.03%), cónyuge (14.38 %), personas con parentesco por afinidad (5.04%), la pareja (2.78 %), ex cónyuge (2.39 %), indeterminado (0.77 %), otros (0.40 %) y ninguna relación (0.34 %), conforme al siguiente detalle:

Gráfico 33

Relación entre agresor y víctima en casos de VFoD (2022 - 2024)



Fuente: Elaboración propia con información del OBSCD.

d) Violencia sexual

Los delitos por violencia sexual son catalogados como hechos que van “dirigidos a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual” (Corte IDH, 2004), y tienen “consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras para ellas” (Corte IDH, 2006).

El presente acápite incluye el análisis de los datos sobre los delitos de violencia sexual (violación, violación de INNA, estupro y abuso sexual) registrados por el MP durante las gestiones 2013 a 2024, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 47
Cantidad de casos por violencia sexual (2013 - 2024)

Delito	Gestión												Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Abuso Sexual	621	1133	1219	1599	1725	2017	2321	2256	2691	3512	3854	3737	26685
Violación	1563	1851	1668	1905	2196	2096	2255	1760	2235	2883	2995	3140	26547
Violación de INNA	1121	1178	1347	1474	1398	1467	1623	1635	2065	2718	2787	2696	21509
Estupro	402	580	676	811	1050	1075	1361	1128	1574	1705	1803	1864	14029
Total	3707	4742	4910	5789	6369	6655	7560	6779	8565	10818	11439	11437	88770

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

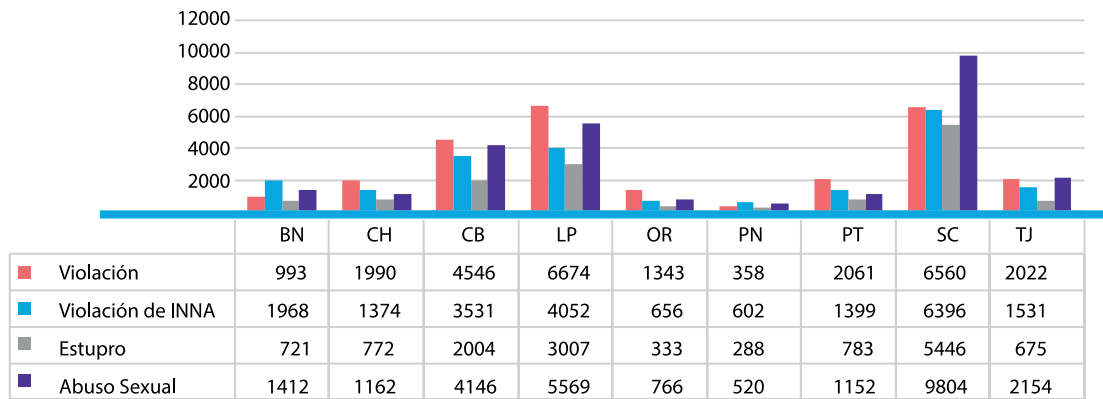
Entre 2013 y 2024, en Bolivia se registró 88.770 casos por delitos de violencia sexual durante 12 años de vigencia de la Ley N.º 348. El delito denunciado con mayor frecuencia fue el de abuso sexual (30.06 %), seguido de violación (29.91 %), violación de INNA (24.23 %) y estupro (15.80%).

Según el Código Penal, se considera abuso sexual a aquellos actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal impuestos a la víctima. Es un delito de alta relevancia social debido a las particularidades de las medidas de prevención y denuncia que debería asumir el Estado boliviano.

Respecto a la cantidad de casos de violencia sexual denunciados por departamento, en el departamento de Santa Cruz se registraron el mayor número de casos de abuso sexual (9.804), estupro (5.446) y violación de INNA (6.396), mientras que en el departamento de La Paz se reportó el mayor número de casos de violación (6.674).

Gráfico 34

Casos por violencia sexual según departamento (2013 - 2024)



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

e) Violación

Conociendo el panorama general sobre los delitos sexuales, es necesario realizar un análisis más detallado de los casos de violación registrados a nivel nacional, así como las características de las víctimas.

Cuadro 48

Cantidad de casos por violación (2013 - 2024)

Delito	Gestión												Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Violación	1563	1851	1668	1905	2196	2096	2255	1760	2235	2883	2995	3140	26547

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

El delito de violación representa el 29.91 % del total de delitos de violencia sexual registrados por el MP entre 2013 y 2024. En ese mismo periodo, hubo un incremento del 50 % en los delitos de violación a nivel nacional.

Los 30 GAM con mayor registro por este delito son los siguientes:

Cuadro 49

GAM con mayor registro de casos por violación (2013 - 2023)

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
1	SC	Santa Cruz	393	286	376	382	458	419	358	267	265	296	352	3852
2	LP	La Paz	296	329	298	315	351	302	344	201	273	343	350	3402
3	CB	Cochabamba	240	259	204	173	211	200	210	165	191	218	248	2319
4	CH	Sucre	160	182	107	110	114	103	90	74	113	130	143	1326
5	LP	El Alto	42	72	28	35	40	61	54	50	112	252	286	1032
6	TJ	Tarija	89	82	92	69	102	80	78	60	74	88	116	930
7	OR	Oruro	58	78	70	79	92	84	82	54	77	112	142	928
8	PT	Potosí	48	91	75	74	104	81	102	62	75	109	91	912
9	SC	Montero	7	24	23	43	79	74	69	52	63	47	40	521
10	BN	Trinidad	59	42	39	52	38	51	36	29	40	38	25	449
11	TJ	Yacuiba	16	142	33	34	30	33	41	25	27	32	20	433
12	CB	Quillacollo	37	28	26	33	21	26	21	23	32	63	101	411
13	PN	Cobija	17	30	35	45	37	31	36	14	12	12	16	285
14	SC	Warnes	1	1	4	17	35	28	46	25	35	51	40	283
15	CB	Sacaba	7	19	18	17	11	8	17	9	31	65	56	258
16	SC	La Guardia	10	11	22	21	25	30	16	21	23	26	22	227
17	BN	Riberalta	5	5	11	10	22	27	28	30	27	22	27	214
18	LP	Caranavi	4	5	10	29	14	26	10	15	16	11	31	171
19	TJ	Villamontes	0	15	9	9	14	11	12	11	17	19	26	143
20	CB	Ivirgarzama	1	1	3	8	7	8	16	19	23	23	28	137
21	PT	Tupiza	1	2	2	18	13	8	25	14	20	16	17	136
22	TJ	Bermejo	0	23	2	13	5	13	12	11	14	19	8	120
23	OR	Challapata	0	0	8	6	5	5	14	16	17	23	25	119
24	LP	Chulumani	3	2	6	11	15	9	13	19	9	12	10	109
25	PT	Llallagua	3	0	2	1	10	8	9	16	11	12	13	85
26	CH	Tarabuco	s/d	6	13	9	1	14	5	4	7	10	9	78
27	BN	Guayaramerin	2	2	7	8	3	7	4	4	4	4	4	49
28	OR	Huanuni	0	0	0	3	9	1	4	6	6	16	3	48

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
29	CH	Monteagudo	s/d	s/d	0	0	4	2	3	8	9	10	5	41
30	PN	Porvenir	0	0	0	0	3	0	1	4	3	4	1	16

Fuente: Elaboración propia, con datos del MP.

El cuadro N.º 49 evidencia que, dentro de los 10 primeros municipios se encuentran los GAM capitales de departamento (excepto Cobija) y dos GAM que no son capitales de departamento, como El Alto (5º) y Montero (9º). También llama la atención el 4º lugar ocupado por el municipio de Sucre.

Ahora bien, según datos del MP (2013-2022), respecto al sexo y edad de las víctimas por el delito de violación, el 83 % de las víctimas son mujeres, el 15 % tiene registro indeterminado y solo el 2 % corresponde a víctimas hombres. Llama la atención el elevado porcentaje de casos en los que no se registra el sexo de la víctima, lo que refleja la baja calidad de los registros administrativos.

Respecto a las víctimas mujeres, el 27.21 % se encuentra entre 18 y 21 años, el 26.57 % entre 22 y 30 años, el 11.08 % entre 31 a 40 años, el 4.57 % entre 41 y 50 años, el 3.71 % de 51 años en adelante. Cabe destacar que un 26.86 % de las víctimas no tiene registro de la edad.

Respecto a los hombres víctimas de violación (2 %), la mayor proporción se encuentra entre 22 a 30 años (29.52 %), seguida de los de 31 a 40 años (23.40 %), 41 a 50 años (16.49 %), 18 a 21 años (15.96 %) y mayores de 51 años en adelante (14.63 %).

f) Violación de INNA.

El delito de violación a INNA representa el 24.23 % del total de los delitos de violencia sexual registrados por el MP entre 2013 y 2024. En ese periodo, se observó un incremento del 58 % en el registro de ese delito a nivel nacional.

Cuadro 50

Cantidad de casos por violación INNA (2013 - 2024)

Delito	Gestión												Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Violación de INNA	1121	1178	1347	1474	1398	1467	1623	1635	2065	2718	2787	2696	21509

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Conforme los datos del cuadro que sigue, se evidencia que son las tres ciudades capitales de departamento del eje central las que registran la mayor cantidad de casos, seguidas por Trinidad. Llama la atención que, dentro de los 10 GAM con mayor registro de casos, se encuentren El Alto (7º) y Riberalta (9º).

Cuadro 51

GAM con mayor registro de casos por Violación INNA (2013 - 2023)

N.º	Dto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
1	SC	Santa Cruz	203	122	246	265	254	322	296	254	327	347	451	3087
2	LP	La Paz	260	146	208	173	124	130	120	114	114	146	133	1668
3	CB	Cochabamba	181	147	123	109	146	103	103	104	122	152	150	1440
4	BN	Trinidad	53	75	80	74	77	64	81	43	61	74	81	763
5	CH	Sucre	35	63	96	84	62	46	48	45	75	82	99	735
6	PT	Potosí	92	95	82	71	45	36	35	35	68	75	61	695
7	LP	El Alto	42	34	62	28	25	17	19	30	77	132	163	629
8	TJ	Tarija	52	53	59	55	46	54	50	36	36	66	64	571
9	BN	Riberalta	8	15	40	25	31	74	70	61	40	58	53	475
10	PN	Cobija	58	57	44	31	39	35	50	38	35	25	48	460
11	SC	Montero	8	9	16	10	36	35	56	55	74	79	81	459
12	CB	Quillacollo	49	49	36	51	26	13	10	14	36	52	78	414
13	OR	Oruro	14	29	21	27	31	36	18	28	42	77	56	379
14	SC	Warnes	0	1	7	39	37	38	43	24	48	60	47	344
15	TJ	Yacuiba	7	67	17	41	26	19	26	28	23	45	34	333
16	LP	Caranavi	7	15	8	31	21	51	16	22	38	23	48	280
17	CB	Sacaba	5	11	9	18	8	22	11	15	17	45	46	207
18	PT	Tupiza	0	5	2	11	5	4	15	12	14	23	20	111
19	SC	La Guardia	8	6	3	1	17	8	4	22	31	46	43	189
20	CB	Ivirgarzama	1	0	0	4	6	6	17	23	42	30	45	174
21	TJ	Villamontes	0	20	9	16	18	9	15	16	15	17	25	160
22	BN	Guayaramerín	0	2	6	9	12	19	15	28	28	19	20	158
23	TJ	Bermejo	0	43	11	9	14	13	2	12	10	13	15	142
24	LP	Chulumani	0	4	8	21	10	6	14	11	11	15	12	112
25	OR	Challapata	0	0	7	5	6	4	9	7	7	16	14	75
26	CH	Monteagudo	s/d	s/d	0	0	9	3	4	7	10	21	15	69
27	CH	Tarabuco	s/d	3	4	4	8	0	3	11	6	3	3	45
28	OR	Huanuni	0	0	0	4	0	3	3	12	7	9	5	43
29	PN	Porvenir	0	0	0	1	1	1	6	6	14	7	3	39

N.º	Dto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
30	PT	Llallagua	1	1	0	1	1	3	6	4	9	6	7	39

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Respecto a la edad y sexo de las víctimas de violación de INNA, según datos del MP (2013-2023), se identificó que el 77 % de las víctimas serían niñas o adolescentes mujeres, el 16 % correspondería a víctimas sin registro del sexo y el 7 % correspondería a niños y adolescentes hombres. Nuevamente, llama la atención el elevado porcentaje de casos sin registro de la edad de las víctimas.

Del total víctimas niñas y adolescentes mujeres de violación de INNA, la mayoría tendría entre 15 y 17 años (42.23 %), seguido de las víctimas sin registro de edad (32.80 %), de 13 a 14 años (15.55 %), de 10 a 12 años (5 %) y finalmente las menores de 9 años (4.41 %).

Es llamativo y observable que los datos del MP reflejen víctimas por el delito de violación de INNA de 15 a 17 años, cuando, conforme lo establecido por el artículo 308 Bis del Código Penal, el sujeto pasivo de este tipo penal corresponde a personas de uno u otro sexo menores de 14 años de edad. Lo que refleja, de manera reiterada, problemas en la calidad de los registros administrativos.

Ahora bien, según datos del MP (2013-2023) en relación a la edad de los niños y adolescentes hombres víctimas de violación, el 36,06 % carece del registro de edad, el 34 % de las víctimas tiene entre 15 y 17 años, el 11.92 % menos de nueve años, el 10.91% entre 13 y 14 años y el 6.87 % entre 10 y 12 años.

g) Estupro

Con relación a este delito, la Corte IDH (2022, párr. 155), en la sentencia del Caso Angulo Losada vs Bolivia, señala que “crea una jerarquía entre delitos sexuales que invisibiliza y disminuye la gravedad de la violencia sexual cometida contra niñas, niños y adolescentes, y no toma en cuenta la importancia de la figura del consentimiento, el tipo penal de estupro, tal como está previsto en la legislación de Bolivia resulta incompatible con la CADH”.

Cuadro 52**Cantidad de casos por estupro (2013 - 2024)**

Delito	Gestión												Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Estupro	402	580	676	811	1050	1075	1361	1128	1574	1705	1803	1864	14029

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

El delito de estupro representa el 15.80 % del total de delitos de violencia sexual registrados por el MP entre 2013 y 2024. En ese mismo periodo, hubo un incremento del 78 % en los delitos de estupro a nivel nacional. Los 30 GAM con mayor registro por este delito, son:

Cuadro 53**GAM con mayor registro de casos por Estupro (2013-2023)**

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
1	SC	Santa Cruz	136	142	195	230	274	237	293	212	239	247	354	2559
2	LP	La Paz	72	102	116	122	162	143	202	137	149	132	149	1486
3	CB	Cochabamba	50	75	76	79	121	110	99	127	128	88	108	1061
4	LP	El Alto	6	11	23	14	33	47	39	46	66	100	106	491
5	CH	Sucre	30	44	28	35	52	29	39	28	43	43	49	420
6	SC	Warnes	0	0	2	10	11	21	55	28	87	116	84	414
7	SC	Montero	0	3	3	5	46	39	39	35	77	64	35	346
8	PT	Potosí	15	19	33	35	19	20	34	29	41	28	47	320
9	BN	Trinidad	14	22	19	15	29	28	31	29	25	22	39	273
10	TJ	Tarija	25	25	28	20	19	41	27	19	19	20	28	271
11	SC	La Guardia	6	11	8	18	11	29	31	29	26	44	50	263
12	PN	Cobija	20	14	20	25	12	22	25	18	16	20	25	217
13	OR	Oruro	3	6	8	12	23	23	19	15	25	33	28	195
14	BN	Riberalta	3	2	19	18	16	17	10	20	18	13	8	144
15	TJ	Yacuiba	1	36	6	8	15	1	11	12	20	11	11	132
16	CB	Quillacollo	7	13	6	12	4	4	2	3	10	18	24	103
17	BN	Guayaramerín	0	0	0	4	16	9	14	18	22	8	10	101

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
18	CB	Sacaba	1	3	4	4	4	2	9	4	29	21	18	99
19	LP	Caranavi	1	3	0	13	19	10	5	4	14	11	13	93
20	PT	Tupiza	0	0	1	5	1	2	20	4	7	11	12	63
21	TJ	Villamontes	2	8	11	9	3	8	5	7	1	4	5	63
22	PN	Porvenir	0	0	0	0	1	0	5	3	5	5	2	21
23	PT	Llallagua	0	1	0	0	0	6	4	4	14	11	11	51
24	LP	Chulumani	1	0	2	2	2	5	4	4	4	12	6	42
25	CH	Monteagudo	0	0	0	0	0	2	7	10	8	9	5	41
26	OR	Challapata	0	0	0	1	2	1	5	0	8	9	12	38
27	CB	Ivirgarzama	0	0	0	1	0	1	5	0	14	9	6	36
28	TJ	Bermejo	0	7	6	0	0	0	0	2	5	5	3	28
29	CH	Tarabuco	0	2	1	3	0	2	1	5	5	4	1	24
30	OR	Huanuni	0	0	0	0	1	0	6	1	2	2	2	14

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Las tres ciudades capitales de los departamentos del eje central concentran el mayor número de registros por el delito de estupro; sin embargo, resulta preocupante que dentro de los diez primeros lugares se encuentren dos ciudades intermedias: Warnes (6.º) y Montero (7.º) superando en cantidad de casos a otras ciudades capitales de departamento, tal el caso de Potosí (8.º), Trinidad (9.º), Tarija (10.º), Cobija (12.º) y Oruro (13.º).

Según datos del MP (2013-2022), el 80 % de las víctimas serían mujeres; en el 16 % de los casos no se cuenta con el registro del sexo, y el 4 % (357 casos) son hombres.

h) Abuso Sexual

El 30.06 % de los casos de violencia sexual registrados entre 2013 y 2024 corresponden al delito de abuso sexual. En el mismo periodo, la proporción de casos de abuso sexual se ha incrementado en un 83 %.

Cuadro 54
Cantidad de casos por Abuso Sexual (2013 - 2024)

Delito	Gestión												Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Abuso Sexual	621	1133	1219	1599	1725	2017	2321	2256	2691	3512	3854	3737	26685

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

De los 30 GAM con mayor registro de casos de abuso sexual a nivel nacional, los tres primeros lugares serían ocupados por las ciudades capitales de departamento del eje central, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 55
Municipios con mayor registro de casos por Abuso Sexual (2013 - 2023)

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
1	SC	Santa Cruz	227	229	331	365	440	462	563	599	612	682	831	5341
2	LP	La Paz	145	254	221	286	276	303	315	258	288	385	364	3095
3	CB	Cochabamba	79	195	129	170	195	262	278	224	247	271	250	2300
4	TJ	Tarija	44	76	80	73	83	100	100	83	94	109	162	1004
5	LP	El Alto	24	37	37	23	36	42	58	54	74	190	259	834
6	CH	Sucre	19	52	73	104	52	52	65	60	83	107	106	773
7	BN	Trinidad	15	35	39	34	36	49	66	58	65	78	86	561
8	PT	Potosí	10	30	44	41	57	53	49	60	42	86	79	551
9	SC	Warnes	1	1	7	21	35	37	70	61	87	114	100	534
10	OR	Oruro	11	25	23	47	50	51	67	31	54	71	85	515
11	SC	Montero	3	5	10	7	23	29	46	54	73	131	112	493
12	TJ	Yacuiba	3	44	21	29	30	38	31	34	61	54	55	400
13	PN	Cobija	3	23	34	46	39	50	47	26	36	36	55	395
14	SC	La Guardia	3	2	8	35	33	40	34	61	33	66	76	391
15	CB	Quillacollo	3	14	13	26	18	12	12	22	46	64	76	306
16	BN	Riberalta	1	5	16	17	24	24	35	40	34	49	53	298
17	CB	Sacaba	6	15	8	19	14	11	13	20	40	58	66	270
18	TJ	Villamontes	1	17	15	17	20	18	14	22	26	22	31	203

N.º	Dpto.	Municipio	Gestión											Total
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
19	TJ	Bermejo	0	11	9	11	9	18	10	17	16	16	17	134
20	BN	Guayaramerín	0	2	5	6	7	10	21	31	13	19	17	131
21	CB	Ivirgarzama	0	2	1	4	4	7	15	9	21	30	23	116
22	LP	Chulumani	1	5	4	5	6	15	15	14	18	13	20	116
23	LP	Caranavi	0	4	2	4	14	21	16	6	9	12	9	97
24	PT	Tupiza	0	0	1	20	6	7	13	12	7	8	16	90
25	PT	Llallagua	1	0	0	1	2	12	6	4	20	10	14	70
26	OR	Challapata	0	1	1	3	3	1	5	1	7	6	14	42
27	PN	Porvenir	0	0	0	0	1	11	4	4	5	15	1	41
28	CH	Monteagudo	s/d		0	0	1	1	6	10	4	8	6	36
29	CH	Tarabuco	s/d	1	4	7	4	4	3	0	7	3	2	35
30	OR	Huanuni	0	0	0	1	3	0	3	6	7	6	3	29

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Conforme los datos del cuadro N.º 55, se evidencia que, entre los primeros diez GAM con alto índice del delito, se encuentran ocho ciudades capitales de departamento y la ciudad de El Alto, siendo el municipio de Warnes la excepción. Es llamativo que el municipio de Tarija ocupe un cuarto lugar, superando a municipios capitales de departamento mucho más grandes, tal el caso Sucre o de la ciudad de El Alto.

Respecto al sexo y edad de las víctimas, según datos del MP (2013-2023), el 77 % serían mujeres, el 17 % víctimas sin registro del sexo y únicamente el 6 % hombres. En relación con las víctimas mujeres por el delito de abuso sexual, se puede identificar que el mayor número serían aquellas de 12 a 17 años (22.83 %), seguida de las de 0 a 11 años (18.09 %), 22 a 30 años (10.30 %), 18 a 21 años (9.72 %), 31 a 40 años (5.27 %), 41 a 50 años (2.79 %) y 51 años en adelante (1.59 %). Cabe indicar que, en el delito de abuso sexual existe un alto índice de mujeres víctimas sin registro de edad, que alcanza el 29.41 %.

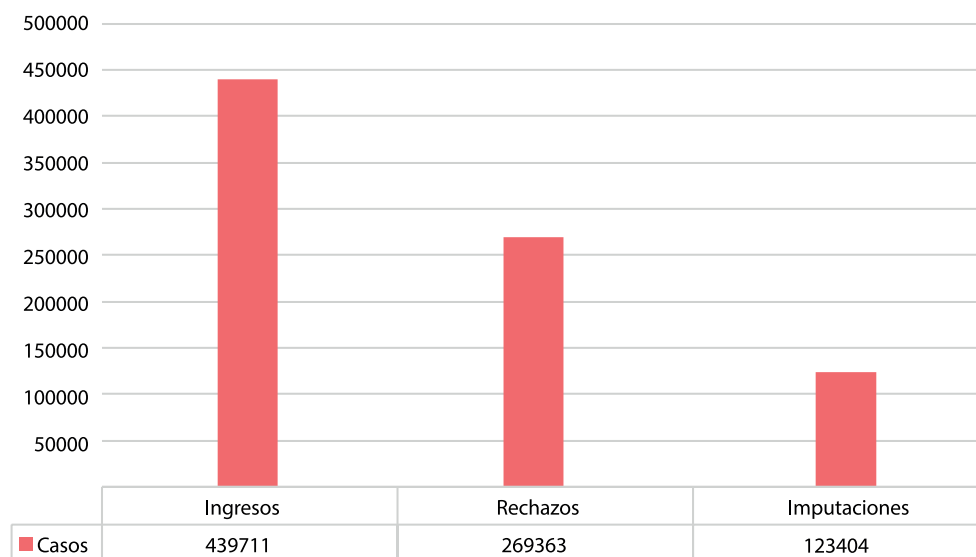
Respecto a los hombres víctimas, la mayor proporción no cuenta con registro de edad (37.07 %), seguida por los de 0 a 11 años (27 %), 12 a 17 años (14.41 %), 31 a 40 años (7.55 %), 18 a 21 años (5.47 %), 22 a 30 años (4.69 %), 41 a 50 años (3.56 %) y 51 años en adelante (0.26 %).

3.5. Registro de casos relacionados con la Ley N.º 348, por etapa del proceso penal

3.5.1. Etapas inicial y preliminar

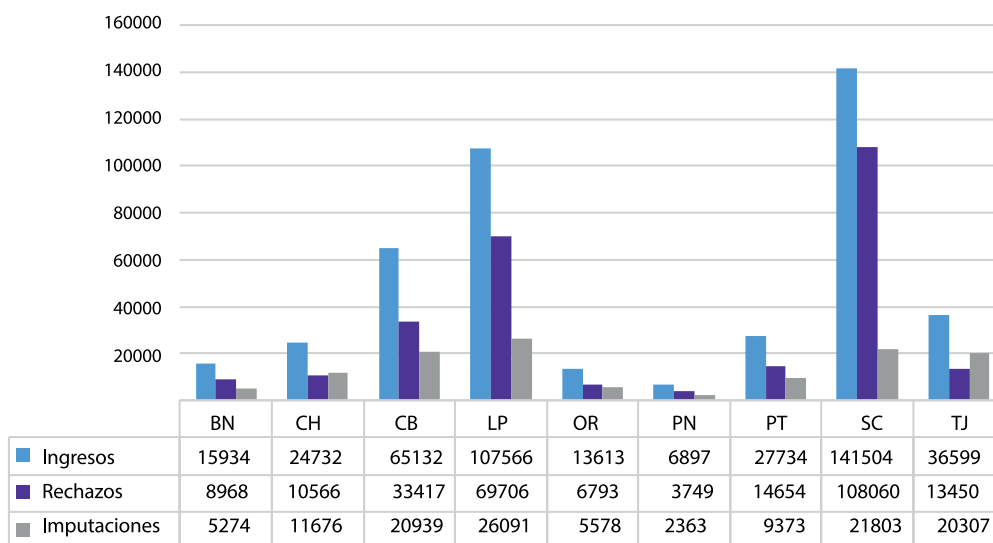
Casos ingresados, rechazados y con imputación formal

Entre el 2013 y 2023, el Ministerio Público registró a nivel nacional el ingreso de 439.711 casos, de los cuales el 269.363 (61 %) habrían sido rechazados, 123.404 (28 %) cuentan con una resolución de imputación formal y 46.944 (11 %) aún se encontraría en etapa preliminar.

Gráfico 35**Cantidad de casos con imputación y rechazados (2013 - 2023)**

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

A continuación, se muestran los datos sobre casos ingresados, rechazados y aquellos con imputación formal entre 2013 y 2023, según el Ministerio Público, por departamento.

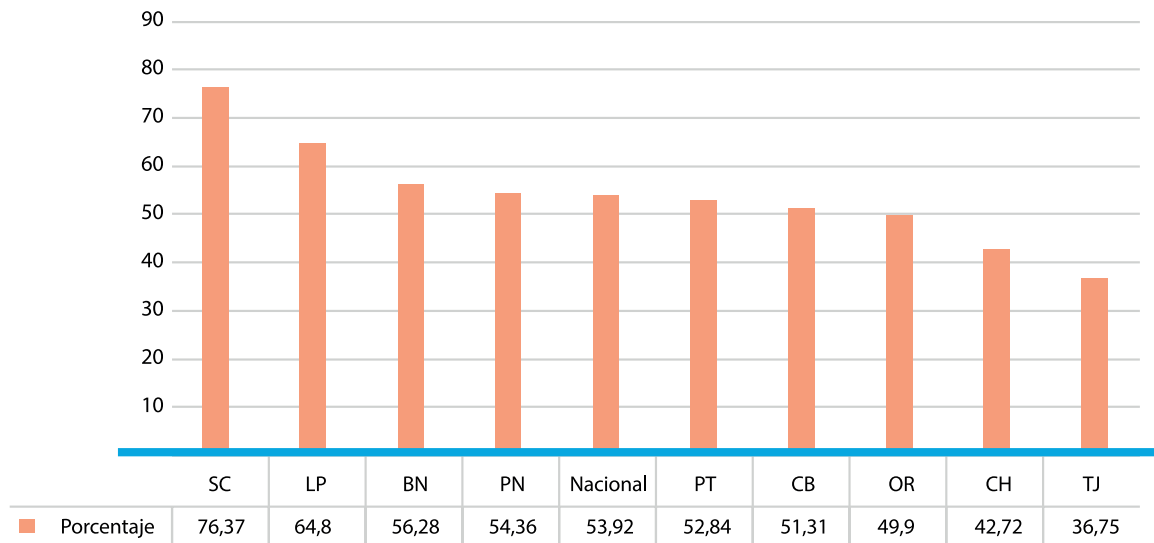
Gráfico 36**Cantidad de casos con imputación y rechazo por departamento (2013 - 2023)**

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

A nivel nacional, en el periodo comprendido entre 2013 y 2023, se observa que en la mayoría de los departamentos del país –salvo Chuquisaca y Tarija– rechazan más del 50 % de la carga procesal ingresada.

Gráfico 37

Porcentaje de casos rechazados (con relación a los ingresados) por departamento

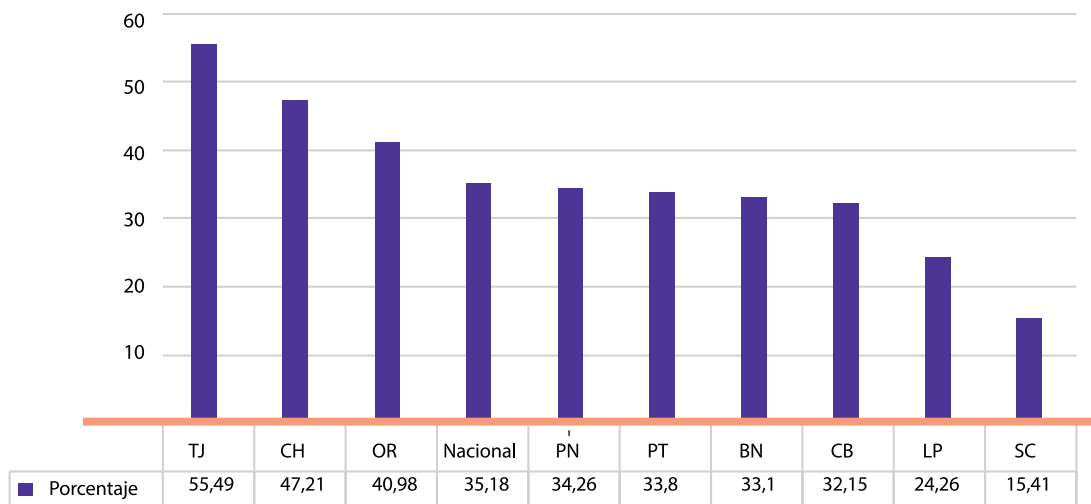


Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

A nivel nacional, el promedio de casos rechazados (en relación con los casos ingresados) es del 53.92 %. Sin embargo, sólo los departamentos de Beni, Pando, Potosí y Cochabamba se aproximan a dicho promedio. Se constatan extremos, como Tarija, donde únicamente el 36.75 % de los casos es rechazado, y Santa Cruz, donde el 76.37 % de las denuncias son rechazadas; es decir, en este último departamento, 76 de cada 100 casos no superan la primera etapa de la investigación.

Gráfico 38

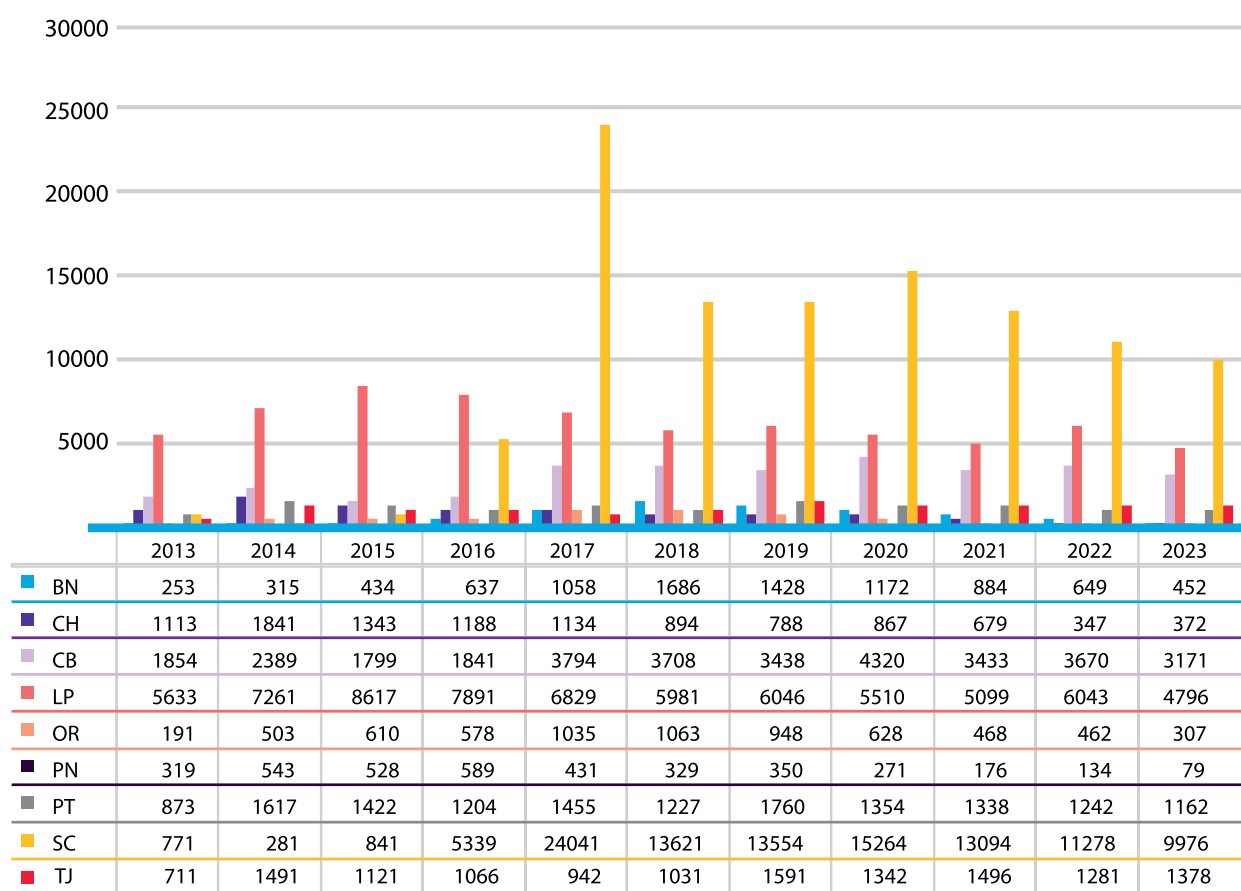
Porcentaje de casos con imputación (con relación a los casos ingresados) por departamento



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

El promedio nacional de casos con imputación formal (en relación con los casos ingresados) es del 35.18 %. Sin embargo, solo los departamentos de Pando, Potosí, Beni y Cochabamba se acercan a dicho promedio. En Santa Cruz, únicamente el 15.41% de casos llega a una imputación formal y en Tarija alcanza el 55.49 %; es decir, en más de la mitad de los casos denunciados, el MP imputa al supuesto agresor.

A través del siguiente gráfico, es posible constatar que, desde la gestión 2017, el departamento de Santa Cruz, habría adoptado una “política de rechazo” de denuncias por delitos en el marco de la Ley N.º 348.

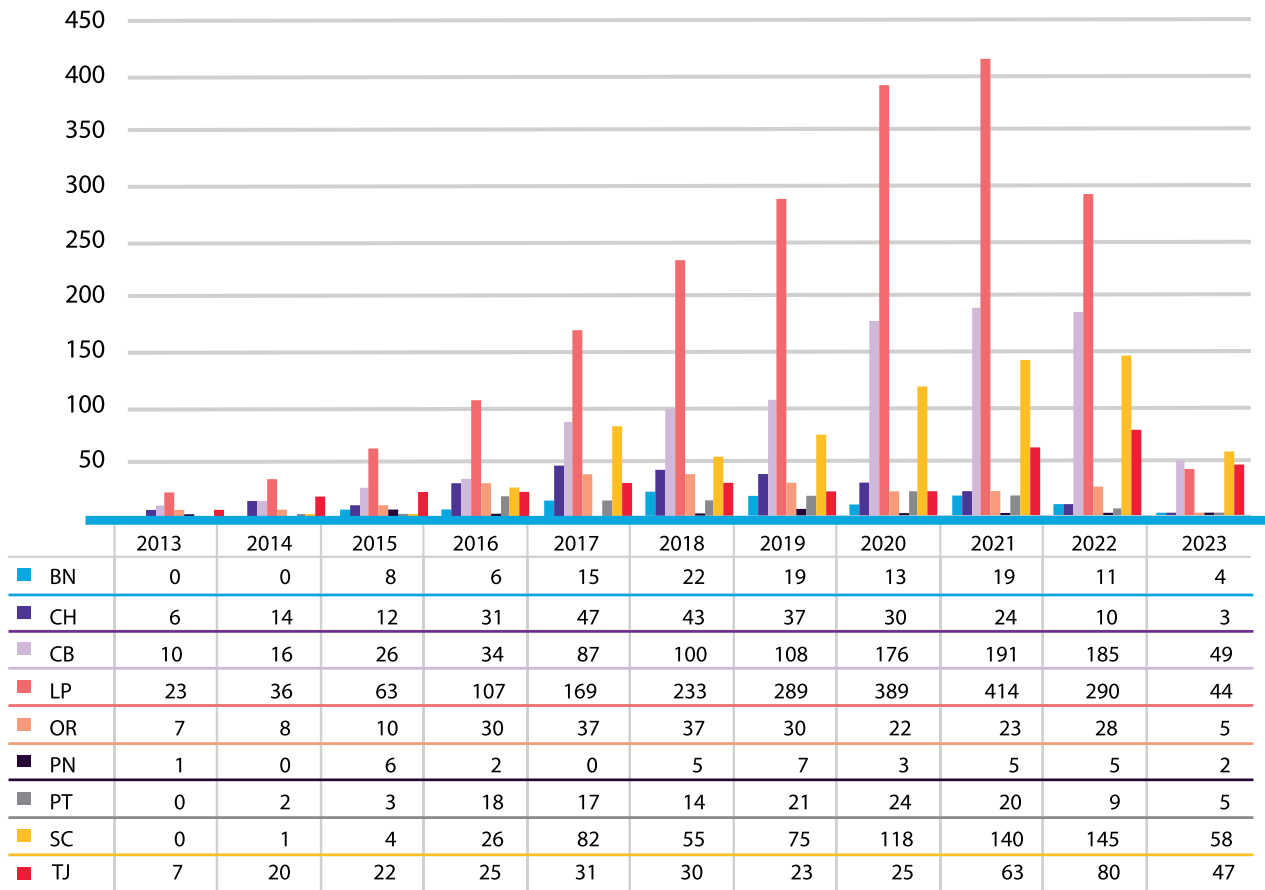
Gráfico 39**Cantidad de rechazos por departamento y año (2013 - 2023)**

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Ahora bien, solo el 1.81 % (4.896) de las resoluciones de rechazo emitidas entre 2013 y 2023 fueron revocadas. En los departamentos de La Paz (2.057), Cochabamba (982) y Santa Cruz (704) se observa la mayor cantidad de resoluciones de rechazo revocadas.

Gráfico 40

Cantidad de revocatorias de rechazo por departamento y año (2013 - 2023)

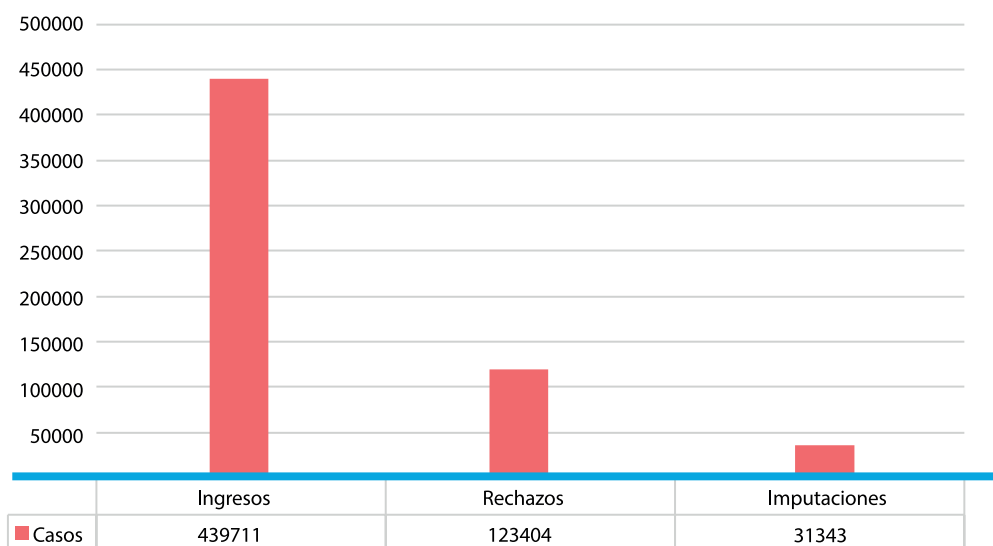


Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Salidas alternativas

Entre 2013 y 2023, se aplicaron salidas alternativas en 31.343 casos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348, es decir, en el 7,13 % de los casos ingresados durante el mismo período (439.711) y en el 25.40 % de los casos en los que se definió una imputación formal (123.404).

Gráfico 41

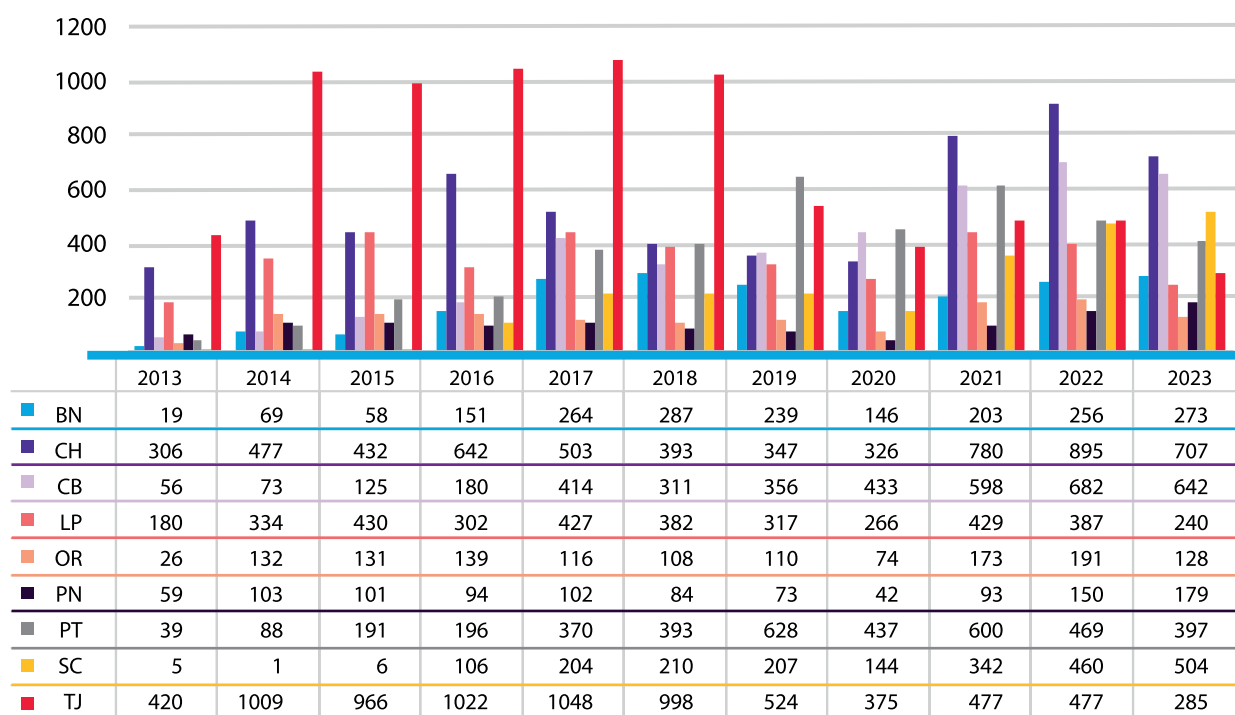
Cantidad de casos con imputación y salidas alternativas (2013 - 2023)

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Los departamentos en los que se define una mayor proporción de salidas alternativas respecto al total de casos con imputación son: Chuquisaca (49.74 %), Pando (45.70 %) y Potosí (40.63 %) entre los primeros lugares, seguidos de Tarija (37.43 %), Beni (37.26 %), Oruro (23.81 %), Cochabamba (18.48 %), La Paz (14.16%) y, finalmente, Santa Cruz (10.04 %), porcentajes que son llamativos, sobre todo al considerar que el promedio nacional es del 30.81 %, según el siguiente detalle:

Gráfico 42

Cantidad de salidas alternativas por departamento y año (2013 - 2023)



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

En el gráfico precedente, se observa que el departamento en el que se aplicó la mayor cantidad de salidas alternativas, en casos relacionados con la Ley N.º 348 entre 2013 y 2023 es Tarija (7.601), seguido de Chuquisaca (5.808). Por otro lado, Oruro (1.328) y Pando (1.080) son los departamentos en los que menos se aplican las salidas alternativas. También se puede observar que las gestiones 2021 y 2022 son las gestiones en las que se aplicó la mayor cantidad de salidas alternativas en comparación con años anteriores.

Tipo de salidas alternativas

Según el Consejo de la Magistratura (Anuarios Estadísticos Judiciales) de un total de 34.531 salidas alternativas registradas por el Órgano Judicial durante ocho gestiones (2015, 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023), la salida alternativa más aplicada en casos relacionados con la Ley N.º 348 fue el procedimiento abreviado (48 %), seguida por la conciliación (19 %), la suspensión condicional del procedimiento (18 %) y el criterio de oportunidad reglada (15 %).

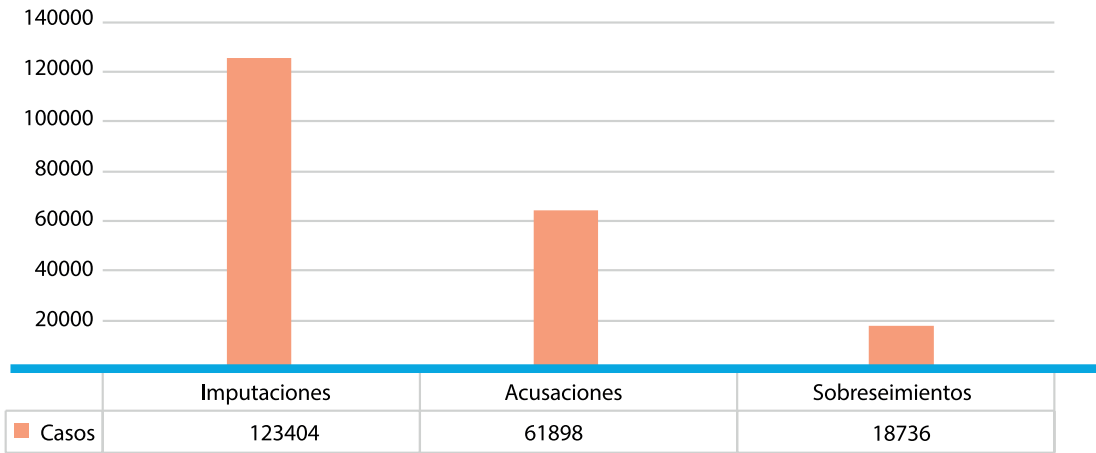
3.5.2. Etapa de investigación

Acusación y sobreseimiento

Del total de casos con imputación formal (123.404), en el 50 % de los mismos (61.898) se emitió una resolución de acusación, en el 15 % (18.736) una resolución de sobreseimiento y en el 35 % (42.770) no se emitió ningún requerimiento conclusivo, es decir, se encuentran en etapa preparatoria. Sin embargo, solamente el 14 % de los casos ingresados (439.711) llegan a contar con una acusación.

Gráfico 43

Cantidad de casos con acusación o sobreseimiento (2013-2023)

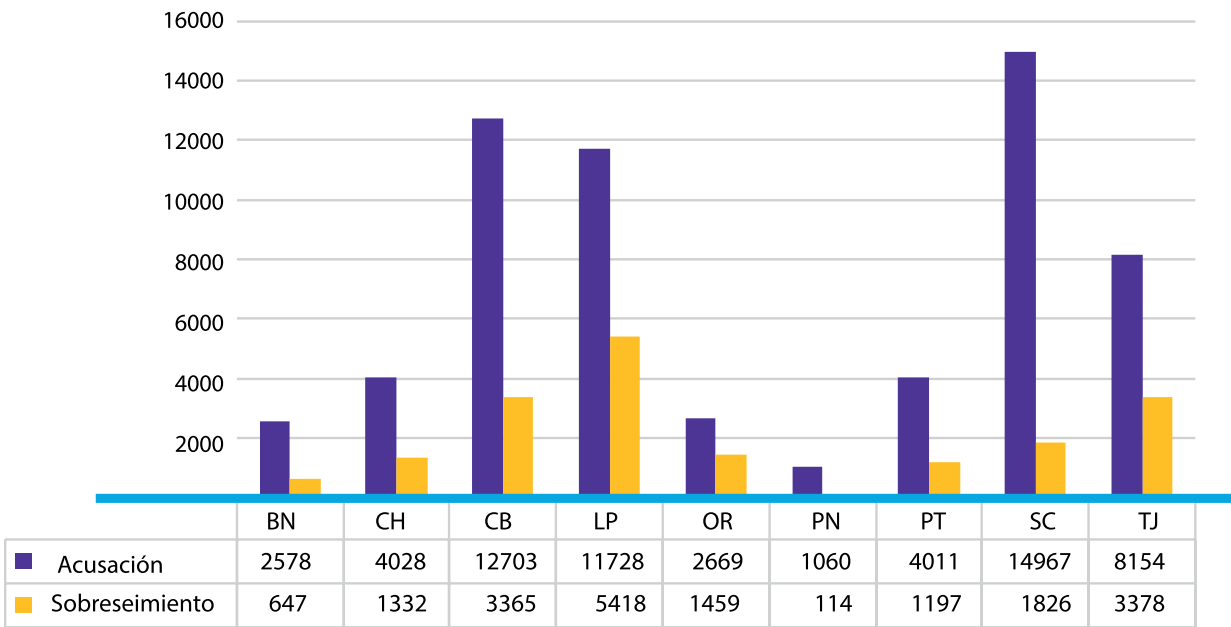


Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

A nivel nacional, en el periodo comprendido entre 2013 y 2023, se observa que, en todos los departamentos del país, se emitieron más acusaciones que sobreseimientos.

Gráfico 44

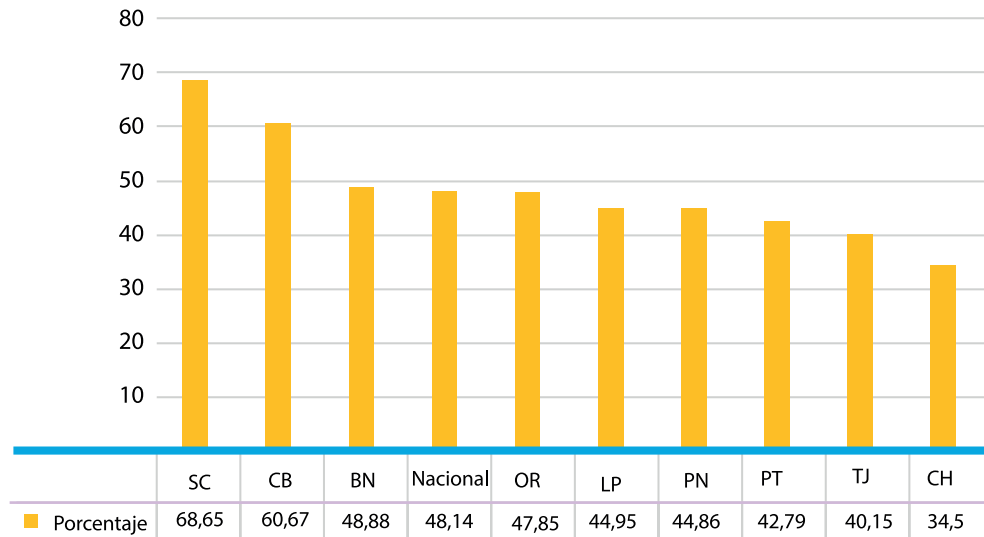
Cantidad de acusaciones y sobreseimiento por departamento (2013 - 2023)



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Gráfico 45

Porcentaje de casos con acusación (con relación a los casos con imputación formal) por departamento

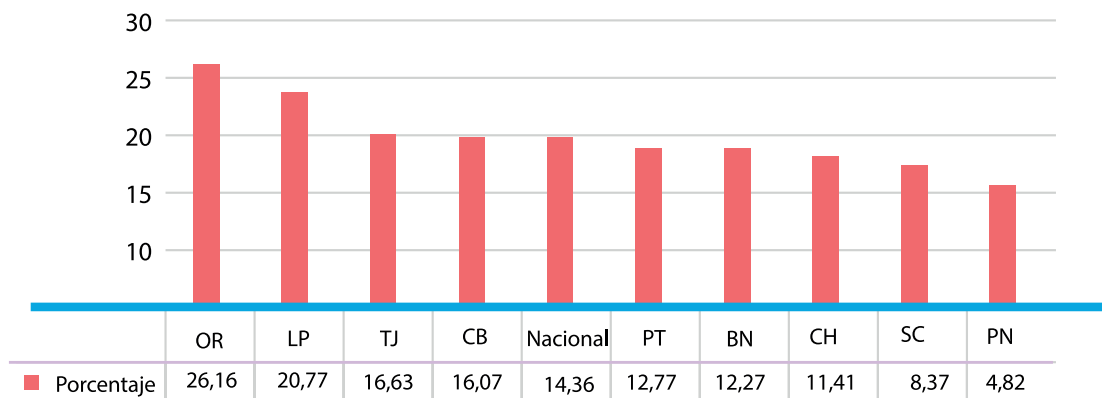


Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

En el gráfico se observa que los departamentos en los que el MP emitió una mayor cantidad de acusaciones, respecto al total de casos con imputación formal, son Santa Cruz y Cochabamba, mientras que los que emitieron la menor cantidad de acusaciones son Chuquisaca y Tarija.

Gráfico 46

Porcentaje de casos con sobreseimiento por departamento



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

El gráfico previo muestra que los departamentos en los que se emite una mayor cantidad de sobreseimientos, respecto al total de casos con imputación formal, son Oruro y La Paz, y en los que se emiten menor cantidad de sobreseimientos son Santa Cruz y Pando.

Impugnación del sobreseimiento

Entre 2013 y 2023, se emitieron 18.736 resoluciones de sobreseimiento a nivel nacional, contra las cuales se presentaron impugnaciones solo el 9,45 % de los casos (1.771). Los departamentos en los que se registró un mayor porcentaje de impugnaciones contra estas resoluciones son La Paz (33 %), Cochabamba (27 %) y Tarija (12 %).

Cuadro 56

Cantidad de impugnaciones de sobreseimiento por departamento (2013 - 2023)

Dpto.	Gestión											Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
BN	6	2	0	10	5	7	8	5	3	1	0	47
CH	8	16	9	8	11	5	5	9	0	4	0	75
CB	19	12	43	43	47	65	51	101	54	46	4	485
LP	27	42	33	42	70	86	94	78	73	43	1	589
OR	3	2	4	13	22	15	14	5	9	9	1	97
PN	2	4	6	2	8	4	6	5	1	1	1	40
PT	1	1	5	3	3	6	15	21	4	3	0	62
SC	1	0	0	6	22	28	18	36	31	15	1	158
TJ	4	26	9	17	19	27	41	29	23	21	2	218
Total	71	105	109	144	207	243	252	289	198	143	10	1771

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

3.5.3. Etapa de juicio

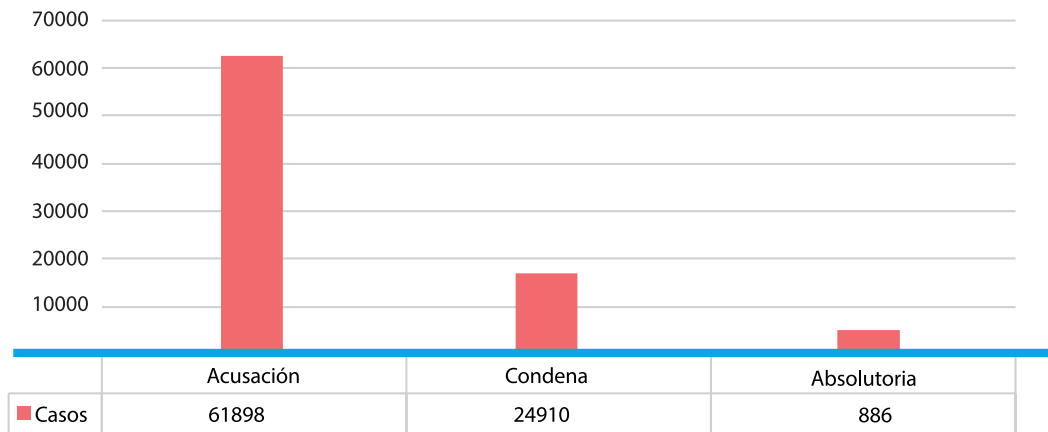
Acusaciones, sobreseimiento y sentencias

Del total de casos ingresados al sistema penal entre 2013 y 2023 por delitos relacionados con la Ley N.º 348 (439.711), solo en el 28 % (123.404) de los casos se emitió una imputación formal y únicamente en el 14 % de los casos ingresados se emitió una acusación (61.898).

De los 61.898 casos en los que se emitió una acusación y que ingresaron a la etapa de juicio, solo en el 41.6 % se dictó una sentencia (25.796), de las cuales el 96,56 % fueron condenatorias (24.910) y el 3.43 % absolutorias (886). Cabe señalar que el 58.32 % de los casos en los que se emitió una acusación aún no cuentan con una sentencia.

Gráfico 47

Cantidad de casos con sentencia (2013-2023)



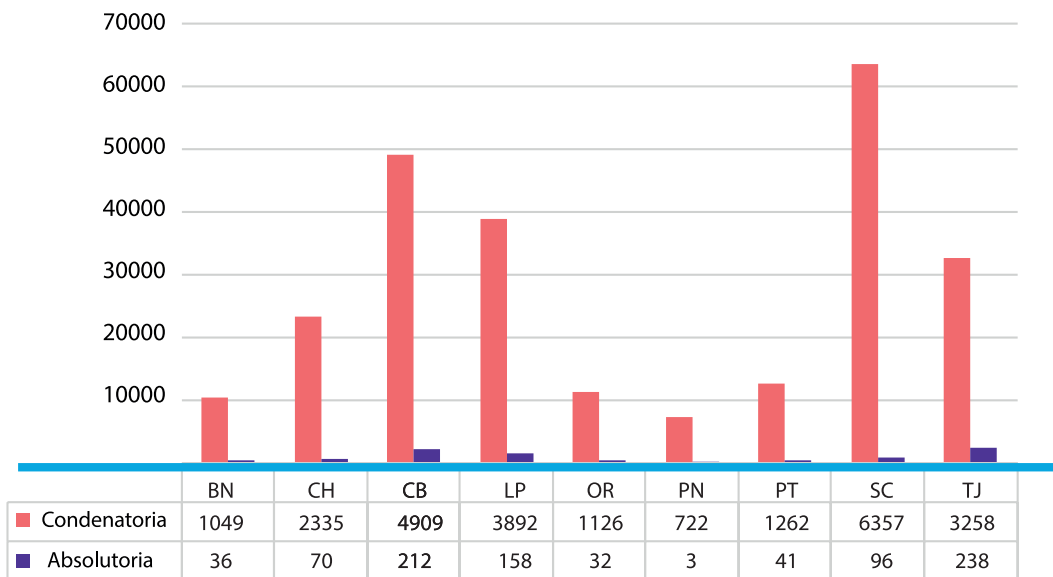
Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

En el departamento de Santa Cruz se emitió la mayor cantidad de sentencias condenatorias respecto a los otros departamentos. De un total de 14.967 acusaciones, se emitió sentencias condenatorias en el 42.47 % de los casos y sentencias absolutorias en el 0.64 %.

En el departamento de Cochabamba, de un total de 12.703 acusaciones, se dictaron sentencias condenatorias en el 38.64 % de los casos y absolutorias en el 1,67 % de los casos con acusación.

Gráfico 48

Cantidad de sentencias condenatorias y absolutorias por departamento



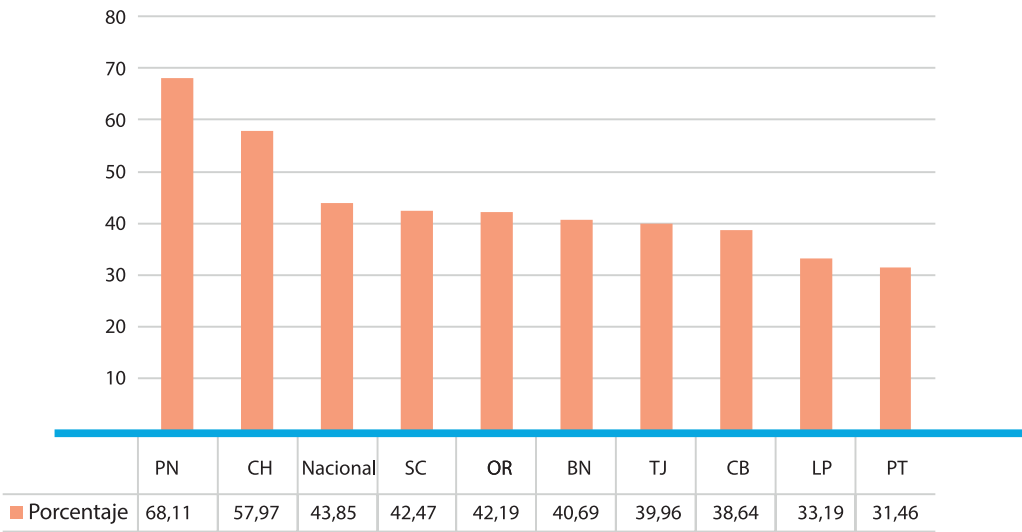
Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

A nivel nacional, en el periodo comprendido entre 2013 y 2023, se observa que en todos los departamentos del país se emitieron más sentencias condenatorias que absolutorias, las cuales representan el 40.24 % del total de acusaciones emitidas.

Ahora bien, se identificaron a los departamentos con el mayor porcentaje de sentencias condenatorias, considerando que el promedio a nivel nacional es del 43.85 %. En ese sentido, Pando ocupa el primer lugar, donde de cada 100 procesos con acusación, al menos 68 obtendrían sentencia condenatoria. En contraposición Potosí se encuentra en el extremo opuesto donde únicamente 31 procesos llegarían a tener sentencia condenatoria.

Gráfico 49

Porcentaje de casos con sentencia condenatoria por departamento
(con relación a los casos con acusación)

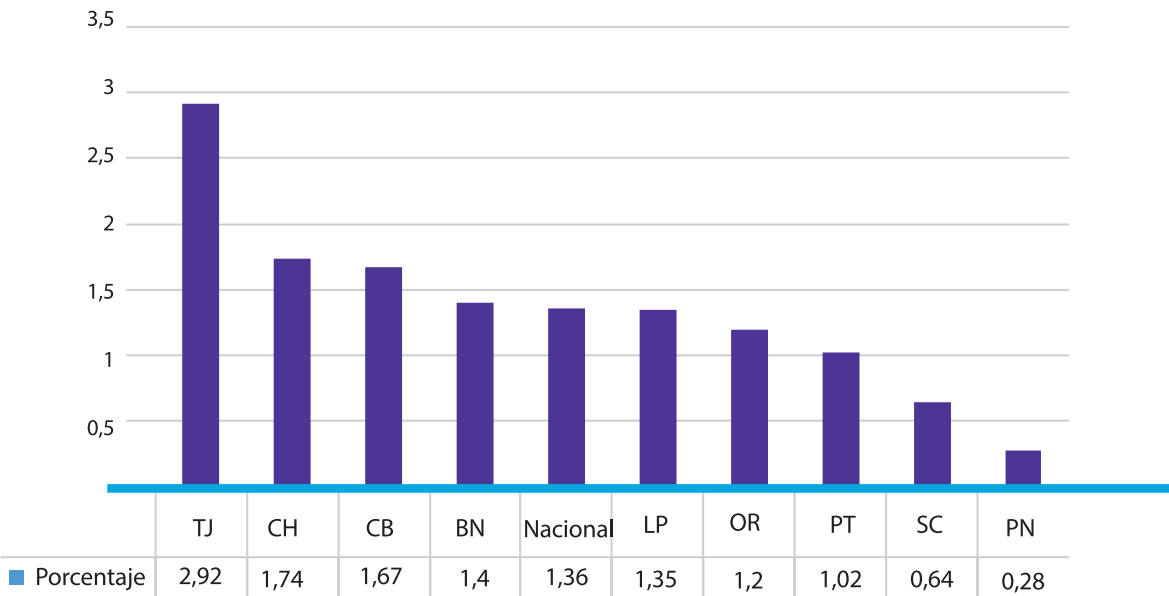


Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Por último, se analizó la cantidad de sentencias absolutorias, considerando como línea base el promedio de 1.36 % a nivel nacional. En ese sentido, el departamento de Pando registra el menor porcentaje de sentencias absolutorias. En contraposición, se encuentra Tarija, donde tres de cada 100 casos con acusación fiscal serían declarados absueltos.

Gráfico 50

Porcentaje de casos con sentencia absolutoria por departamento



Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

3.5.4. Etapa de ejecución penal y detención preventiva

Según la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP), del total de personas privadas de libertad (PPL) en centros penitenciarios a nivel nacional en 2024 (32.035), el 53,87% (17.259) se encuentran recluidas por delitos relacionados con la Ley N.º 348. Sin embargo, la DGRP no proporcionó a la Defensoría del Pueblo información sobre la situación procesal de esas PPL (detención preventiva o condenas).

Cuadro 57

Personas privadas de libertad por delitos de VRG (2024)

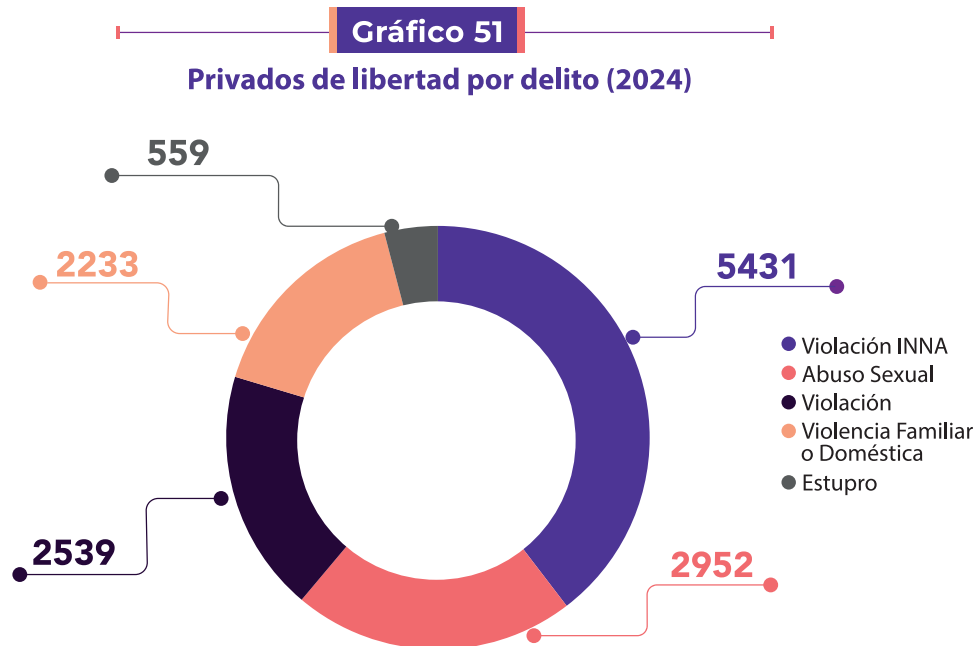
Delito	Departamento																		TOTAL
	BN		CH		CB		LP		OR		PN		PT		SC		TJ		
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
Aborto					1		3	1							2				7
Abuso Deshonesto	1		3		220		5		1						9		9		248
Abuso sexual	162		109		221		544	4	121		100	2	129	2	1317	5	236		2.952

Delito	Departamento																		TOTAL
	BN		CH		CB		LP		OR		PN		PT		SC		TJ		
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
Acoso sexual			3		3		13		7				2		10		1		39
Complicidad de feminicidio							4	3							1				8
Complicidad de violación							1	3	2						3	5			14
Estupro	15		35		43	1	164		44		26		44		166		21		559
Feminicidio	19		35		164	2	234	6	48	2	2		60		124	2	45		743
Lesión seguida de muerte			2		1		8		1				2		2		1	1	18
Lesiones graves y leves	8		5		8	3	20	7	9	2			7		54	9	11		143
Lesiones gravísimas		1	4		3		24	5	6	2	2		3		28	1	6		85
Rapto			1		1		15	2							10	1	3		33
Rapto propio					1														1
Tentativa de feminicidio	23		19		54		81	3	30		4		9		133	1	52	4	413
Tentativa de secuestro-rapto							1		1										2
Tentativa de violación	21		13		16		20		9		15		21		76		20		211
Tentativa de violación INNA	2				2		14		7		2		1		14		4		46
Violación	89		136		533	1	640	2	106		57	1	281		562	4	123	4	2.539
Violación agravada	41		98		159		206	1	126		21		75		653	3	151		1.534
Violación INNA	252		325	1	670		936	6	177	3	167	1	220	1	2196	21	450	5	5.431
Violencia familiar o doméstica	52		80		327	8	450	23	87	3	23		80		923	28	149		2.233

Delito	Departamento																		TOTAL
	BN		CH		CB		LP		OR		PN		PT		SC		TJ		
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
Totales	685	1	868	1	2.427	15	3383	66	782	12	419	4	934	3	6282	81	1282	14	17.259
	686		869		2.442		3.449		794		423		937		6.363		1.296		

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGRP.

De los datos descritos en el Cuadro N.º 57, se identifica que el 99 % (17.062) de las PPL son hombres, mientras que únicamente el 1 % (197) son mujeres. Las PPL juzgadas por los cinco delitos priorizados en la presente investigación –violación, violación de INNA, abuso sexual, estupro y VFoD– representan el 79.46 % (13.714) del total de PPL en el marco de la Ley N.º 348, conforme al siguiente detalle:

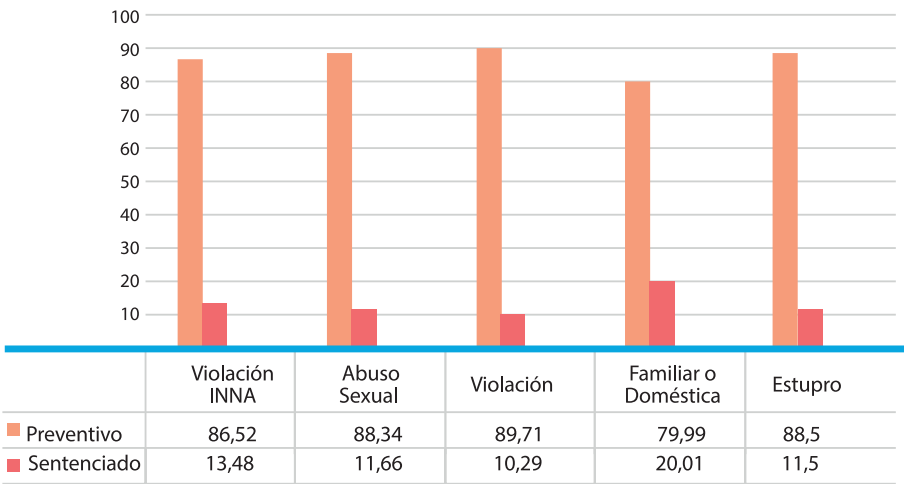


Fuente: Elaboración propia con datos de la DGRP.

En ese sentido, la mayor cantidad de PPL por los cinco delitos priorizados, se encuentran acusadas o sentenciadas por los delitos de Violación INNA (5.431), Abuso Sexual (2.952), Violación (2.539), Violencia Familiar o Doméstica (2.233) y Estupro (559). De estos cinco delitos, el 86.61% se encuentra en situación de detención preventiva y el 13.39% con sentencia.

Gráfico 52

Situación procesal de las PPL por delitos relacionados con la Ley N.º 348 en porcentaje (2024)



Fuente: Elaboración propia con datos de la DGRP.

La mayor parte de las PPL en situación de detención preventiva están procesados por el delito de Violación (89.71 %). En contraposición, la mayor proporción de PPL sentenciadas (20.01 %) fueron procesadas por el delito de VFoD.

3.6. Registro de casos por acusación y denuncia falsa

El artículo 166 del CP establece que, “el que a sabiendas acusare o denunciare como autor o participe de un delito de acción pública a una persona que no lo cometió, dando lugar a que se inicie el proceso criminal correspondiente” cometerá el delito de “Acusación y Denuncia Falsa”, teniendo una sanción de privación de libertad de 1 a 3 años y si como consecuencia sobreviniere la condena de la persona denunciada o acusada, la pena será de 2 a 6 años.

A partir de este criterio, se solicitó al MP información sobre casos registrados por “Acusación y Denuncia Falsa”, teniendo el registro de 1.449 casos a nivel nacional en 12 años (2013-2024), es decir un promedio de 121 casos al año, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 58

Casos registrados por Acusación o Denuncia Falsa por el MP (2013 - 2024)

Dpto.	Gestión												Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
BN	6	7	2	3	3	13	9	2	6	4	4	5	64
CH	6	7	6	8	7	6	3	3	3	7	6	10	72
CB	33	12	17	20	30	23	22	25	28	25	29	33	297

Dpto.	Gestión												Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
LP	22	28	32	36	39	52	18	19	11	26	59	86	428
OR	5	2	5	7	9	6	9	4	6	11	18	14	96
PN	7	2	2	2	3	1	5	1	0	2	0	1	26
PT	1	2	1	5	5	0	12	3	5	10	15	8	67
SC	12	9	16	20	58	42	18	19	37	26	21	42	320
TJ	3	7	11	6	2	14	5	3	2	2	9	15	79
Total	95	76	92	107	156	157	101	79	98	113	161	214	1449

Fuente: Elaboración propia con datos del MP.

Es necesario aclarar que, el MP no registra el tipo de delito por el que aparentemente se acusa falsamente a una persona (hombre o mujer), es decir que, no es posible saber si existen o no denuncias relacionadas con la Ley N.º 348.

Ahora bien, según datos de la Policía Boliviana, durante las gestiones 2023 y 2024 se registraron 52 denuncias a nivel nacional por el delito de acusación y denuncia falsa. Por una práctica institucional, estos casos son remitidos a las divisiones policiales relacionadas con el delito por el que se acusa “falsamente” a una persona. Es importante señalar que, los casos registrados en las gestiones 2023 y 2024 fueron remitidos a las Divisiones de Delitos Económicos y a la División de Lucha Contra la Corrupción, lo que evidencia que las mencionadas denuncias no tienen relación con Ley N.º 348.

Cuadro 59

Registro de denuncias desagregadas por división y departamento de la FELCC por acusación y denuncias falsas (2023 - 2024)

Gestión	Detalle	BN	CH	CB	LP	OR	PN	PT	SC	TJ	TOTAL
2023	División Investigación de Delitos Económicos y Financieros	1	3						1		5
	División de Investigación en Delitos de Corrupción Pública				7					1	8
	Departamento Especializado de Lucha Contra la Corrupción (DELCC)				2	1			2		5
	División Especializada de Lucha Contra la Corrupción/Anticorrupción				1						1
	Total Anual	1	3	0	10	1	0	0	3	1	19

Gestión	Detalle	BN	CH	CB	LP	OR	PN	PT	SC	TJ	TOTAL
2024	Departamento Especializado de Lucha Contra la Corrupción/Anticorrupción	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	División de Investigación en Delitos de Corrupción Pública	0	5	1	22	1	0	0	3	0	32
	Total anual	1	5	1	22	1	0	0	3	0	33
Total general		2	8	1	32	2	0	0	6	1	52

Fuente: Elaboración propia con datos de la Policía Boliviana.

3.7. Análisis de casos de posibles vulneraciones de derechos de las partes, en procesos penales relacionados con la Ley N.º 348.

Con el objetivo de incluir en el presente documento algunas evidencias sobre posibles vulneraciones del derecho al debido proceso de hombres imputados o condenados por delitos relacionados con la Ley N.º 348, la Defensoría del Pueblo, solicitó información a organizaciones que defienden derechos de esta población, realizó visitas a 23 centros penitenciarios, sostuvo 569 entrevistas y recepcionó 131 expedientes de personas privadas de libertad (PPL)⁶ que consideran que sus derechos fueron vulnerados en el marco de sus respectivos procesos penales.

Los 131 expedientes recepcionados, se pueden clasificar de la siguiente manera:

Cuadro 60

Selección de los expedientes

N.º	Categoría del expediente revisado por la DP	Cantidad	%
1	Casos en los que se identificó elementos relevantes sobre la autoría del acusado en el hecho delictivo.		
	a) Casos en los que no se identificó vulneración a los derechos de las partes (víctima o imputado).	63	48.09
	b) Casos en los que se identificó posibles vulneraciones a derechos de las víctimas.	3	2.29
	c) Casos en los que se identificó posibles vulneraciones a derechos del imputado (a momento de definir la pena).	3	2.29

⁶ Se solicitó información a Marvía Subirana, Directora Nacional de la Casa del Hombre nota con CITE NE/DDCH/2025/270, de 31 de julio; a Paolo Mujica Gutiérrez, Presidente de la Casa del Hombre del Oriente nota con CITE DP/DDSC/2025/275, de 28 de julio y a Erick Ali Valencia, Presidente de la Federación Nacional de Víctimas de Denuncias Falsas nota con CITE NE/DP/APDEG/UDGEN/2025/330, de 29 de julio; sin embargo, ninguna de estas organizaciones brindó información al respecto. Por otra parte, se recibió información de Edwin Fernando Chambi Vargas de la "Organización Justicia para Inocentes del Penal de San Pedro de Oruro", y se tuvo colaboración en las visitas in situ a los Centros Penitenciarios de San Pedro y Patacamaya (La Paz) de Marisol Aguirre de la Organización Justicia e Igualdad para Hombres en el marco de la Ley N.º 348, Comité de Denuncias Falsas en el Marco de la Ley N.º 348.

N.º	Categoría del expediente revisado por la DP	Cantidad	%
2	Casos en los que se hallaron indicios de posibles vulneraciones de derechos del imputado, relacionados con la producción y/o valoración de las pruebas dentro del proceso.	5	3.82
3	Casos en los que no se puede realizar un análisis a profundidad por:		
	a) Falta de documentación.	47	35.88
	b) Información insuficiente para identificar si existió o no vulneración de derechos	9	6.87
	c) CD ilegible (descarte técnico).	1	0.76
Total		131	100

Fuente: Elaboración propia.

En la primera categoría (52.67 %) se encuentran los expedientes en los que la Defensoría del Pueblo encontró elementos relevantes sobre la posible comisión del delito por parte del imputado o sentenciado; sin embargo, en este grupo también se hallaron algunos casos en los que existen posibles vulneraciones a los derechos de las víctimas e imputados.

En la segunda categoría (3.82 %) se encuentran los casos en los que la Defensoría del Pueblo identificó indicios de posible vulneración de derechos del imputado, relacionados con la producción y/o valoración de las pruebas dentro del proceso penal.

Finalmente, en la tercera categoría (43.51 %) se encuentran todos los expedientes sobre los que la Defensoría del Pueblo no pudo identificar ninguna vulneración de derechos de las partes, debido a la reducida información proporcionada por las PPL o a la imposibilidad física de analizar la información (CD dañado).

A continuación, se analizarán con más detalle los casos comprendidos en la primera categoría (incisos b y c) y en la segunda categoría.

Casos con indicios de posible vulneración de derechos de las partes dentro de procesos penales relacionados con la Ley N.º 348

1. Casos en los que se identificaron posibles vulneraciones a derechos de las víctimas

En este grupo de casos analizados por la Defensoría del Pueblo, se encontraron elementos relevantes sobre la posible comisión del delito; sin embargo, también se identificaron errores u omisiones del Ministerio Público en la etapa de investigación, cuya consecuencia es la violación de derechos de las víctimas.

Cuadro 61

Casos en los que se identificó posibles vulneraciones a derechos de las víctimas

N.º	Dpto.	Imputado	Delito	Condena	Víctima	Descripción	Observación
1	CH	FGB	Violación	25 años	Niña 14 años con Síndrome de Down	Certificado Médico Forense, confirmó la condición de Síndrome de Down de la víctima y “desfloración antigua”. El imputado confesó ser autor de al menos otros dos hechos de violación a niñas.	Omisión de investigación del MP de otros dos casos de violación a niñas.
2	CH	RACV	Violencia Familiar o Doméstica y Actos Sexuales abusivos	9 años	Concubina	El relato de la víctima se subsume en el delito de violación, pero se acusó y sentenció al imputado por VFoD y Actos Sexuales Abusivos. El expediente contiene información sobre denuncias de otras víctimas, por violación, lesiones y otros.	El error en la subsunción redujo drásticamente la pena.
3	PT	LAM	Violencia Familiar o Doméstica	4 años	Exesposa	El testimonio de la víctima MSG (51 años) revela un patrón de graves y múltiples agresiones hacia la víctima y los hijos en común, que incluyen aborto forzado, infanticidio, feminicidio en grado de tentativa que fueron ignorados en la imputación y sentencia.	Omisión de investigación del MP de hechos de extrema violencia que configuran tentativa de feminicidio.

Fuente: Elaboración propia.

2. Casos en los que se hallaron indicios de posible vulneración de derechos del imputado, relacionados con la producción y/o valoración de las pruebas dentro del proceso.

a) Sobre el cálculo de la pena

Este acápite incluye el análisis de casos de posibles vulneraciones a los derechos del imputado por parte del Órgano Judicial, relacionadas con el establecimiento de la pena.

Cuadro 62

Casos en los que se halló indicios de posible vulneración de los derechos del imputado, relacionados con el cálculo de la pena

N.º	Dpto.	Imputado	Delito	Condena	Víctima	Descripción	Observación
1	PT	EBCM	Violación INNA en grado de tentativa	17 años	Sobrino	Error en el cómputo penal, vulnera principio de legalidad de la pena y debido proceso.	El máximo legal para este delito es de 16 años y 8 meses.
2	LP	EABQ	Abuso sexual con agravantes	12 años	Hijastra	El sentenciado solicitó que el tiempo de detención domiciliaria y preventiva (8 años y 2 meses) se computen como parte del cumplimiento de la pena.	La solicitud no fue atendida por el juez.
3	LP	FQC	Abuso Sexual	15 años	Hijastra	La DP revisó otro expediente con una redacción idéntica a la del caso FQC respecto a la personalidad del imputado y la justificación de la pena.	Uso de plantillas para la redacción de sentencias.

Fuente: Elaboración propia.

b) Sobre la producción y/o valoración de las pruebas

En este apartado se analizaron casos en los que se ha identificado una insuficiente colección o valoración de pruebas de parte del Ministerio Público, con indicios de perjuicio para el imputado.

Cuadro 63

Casos en los que se hallaron indicios de posible vulneración de derechos del imputado, relacionados con la producción y/o valoración de las pruebas

N.º	Dpto.	Imputado	Delito	Condena	Víctima	Descripción	Observación
1	CH	JCBR	Violación INNA	25 años	Hijastra	Inicialmente la niña describe abuso sexual y violación cometidos por su padrastro. El informe psicológico de la DNA concluyó la credibilidad del relato de la menor. El certificado médico concluye que la membrana himeneal está integra. La hijastra se retractó del hecho.	Defensa debió solicitar peritaje psicológico integral e independiente por el IDIF para evaluar la validez de la retractación.
2	CH	MPM	Abuso deshonesto	6 años	Hijastras	Se presentó la denuncia por violación en 2021 por hechos ocurridos en 2011. Cuando se presentó la denuncia, una de las víctimas, ya había tenido un hijo a los 14 años con su pareja. No se realizaron las valoraciones psicológicas de las víctimas.	Declaran absuelto por el delito de violación INNA, pero culpable por el delito de abuso deshonesto. No se cuenta con informe psicológico de la DNA o del IDIF.
3	PT	GVF	Violación INNA	20 años	Mujer con discapacidad mental	El imputado solicitó una prueba de ADN del hijo (producto de la supuesta violación). La condena se funda únicamente en declaraciones e informes psicológicos.	Tribunal Supremo de Justicia rechazó el recurso de Revisión de Sentencia Condenatoria Ejecutoriada. La víctima no accedió a realizar la prueba de ADN al hijo.

N.º	Dpto.	Imputado	Delito	Condena	Víctima	Descripción	Observación
4	CH	EMMM	Violación INNA	20 años	Hijas del imputado de 14, 13 y 9 años.	Peritaje médico forense determinó: a) hija de 14 años con desfloración de data antigua, b) las hijas de 13 y 9 años no presentan lesiones a nivel genital o himeneal. El dictamen pericial psicológico del IDIF refiere que la hija de 14 años tuvo relaciones con su antigua pareja y acordó con sus hermanas mentir sobre la comisión del delito.	Voto disidente, describe incongruencia e inconsistencia de las declaraciones de las víctimas.
5	PT	JACC	Abuso Sexual	6 años	Mujer víctima de VFoD.	El testimonio de la víctima fue catalogado por dos peritos del MP como “creíble” y “no creíble” en relación a la comisión del delito y la prueba pericial de descargo lo catalogó como “no creíble”. Contradicciones en el relato de la víctima.	Imputada denuncia que el proceso fue “armado para desvincularlo del cargo como médico forense de la Fiscalía de Potosí”, el abogado de la defensa presentó la apelación fuera de plazo.

Fuente: Elaboración propia.

Debilidades y/o falencias del sistema judicial desde la perspectiva de las PPL

Cabe señalar que, en las entrevistas realizadas por la DP a las PPL por delitos vinculados a la Ley N.º 348, se identificaron las siguientes falencias relacionadas con la actuación de los operadores de justicia.

Cuadro 64

Debilidades y/o falencias del sistema judicial desde la perspectiva de las PPL

Categoría	Vulneración	%
Debilidades de la defensa	No contaba con defensa técnica de su confianza, solo defensa pública.	32.78
	Fue presionado para aceptar el procedimiento abreviado.	16.62

Categoría	Vulneración	%
Corrupción	El fiscal le solicitó dinero para cerrar el caso.	7.23
	El juez le solicitó dinero para cerrar el caso.	5.78
Debido proceso	Su expediente o pruebas se perdió.	4.81
	Incumplimiento de plazos de forma excesiva.	32.78
Total		100

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, en dos de los casos analizados (en los que se identificó posibles elementos sobre la autoría de los acusados en el hecho delictivo) la DP tomó conocimiento de:

- Una denuncia formal presentada por la PPL contra su abogado defensor, según la cual éste le habría solicitado a él y su familia la suma de Bs. 28.000 (veintiocho mil 00/100 bolivianos), bajo el argumento de que “conoce o tiene algún parentesco con el juez E.C.Y. del Juzgado de Sentencia Penal Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia la Mujer 13° de la ciudad de El Alto, para obtener la detención domiciliaria y posterior sentencia de absolución” (denuncia presentada al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de 29 de enero de 2025). A la denuncia se adjuntaron los comprobantes de transferencia bancaria al abogado, y las capturas de pantalla de las conversaciones entre los familiares de la PPL y el abogado.
- Un posible hecho de extorsión por parte del abogado de la víctima contra la PPL VHAQ. El abogado condicionaba la conciliación en un caso de abuso sexual al desistimiento del pago de una deuda de asistencia familiar por un monto de Bs. 20.748,21, la cual debía ser cancelada por la madre de la víctima.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CUARTA PARTE

ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

4

CUARTA PARTE ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Análisis

1.1. Normativa nacional y propuestas de reforma

A partir de la aprobación y adopción interna de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado boliviano realizó ajustes tanto a nivel institucional como normativo para el tratamiento de la violencia hacia las mujeres, que incluyen la aprobación de la Ley N.º 1674 y el reconocimiento del derecho a la “vida libre de violencia” en la CPE de 2009.

A partir de la promulgación de la Ley N.º 348 en 2013, se introdujeron disposiciones legales destinadas a reforzar la aplicación del enfoque de derechos humanos y de género en la atención, protección y sanción de hechos de violencia hacia las mujeres, la niñez y adolescencia. Tales como: la Ley N.º 548, Código Niña, Niño, Adolescente (2014); la Ley N.º 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niña, Niños, Adolescentes y Mujeres (2019) y la Ley N.º 1443 de Protección a las Víctimas de Feminicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente (2022).

Asimismo, se cuenta con una importante jurisprudencia en materia de VRG del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia –conforme a lo desarrollado en el marco normativo y jurisprudencial de la presente investigación–, sobre: a) la naturaleza pública de la VRG y el principio de debida diligencia, b) la perspectiva de género, c) los derechos de la víctima y el procesado, d) el sujeto de protección de la Ley N.º 348, e) casos de violencia sexual, f) la declaración de la víctima, g) las medidas de protección y h) la detención preventiva en casos de VRG.

Mención especial merece la SCP N.º 0048/2025 de 25 de febrero, que analiza la Ley N.º 1443 concluye que la detención preventiva en delitos de feminicidio, infanticidio y violación no es automática pudiendo imponerse otras medidas cautelares menos gravosas según el caso, preservando la presunción de inocencia.

Así como el Auto Supremo N.º 1225/2025-F establece que el testimonio de la víctima es relevante, también indica que este debe ponderarse siempre con el resto de la prueba disponible y bajo parámetros de credibilidad, coherencia y corroboración con otros elementos probatorios; siendo indispensable, en los casos de violencia sexual, realizar una

ponderación equilibrada entre la declaración de la víctima y la presunción de inocencia que ampara al imputado.

Propuestas de reforma de la Ley N.º 348

Es importante mencionar que, desde 2020, se han realizado distintas propuestas de reforma de la Ley N.º 348, las mismas que pueden clasificarse en tres tipos: a) aquellas cuya finalidad es la de profundizar la implementación integral de la Ley N.º 348, b) las relacionadas con temas específicos, y c) las motivadas por una narrativa contraria a la Ley N.º 348, con las siguientes características:

a) Propuestas que plantean profundizar la implementación integral de la ley

A partir del Decreto Supremo N.º 4399, del 25 de noviembre de 2020, a través del cual se encomienda al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional elaborar un anteproyecto de ley de modificación a la Ley N.º 348, se realizaron distintos diagnósticos y propuestas de ajuste de la ley desde instancias públicas y sociedad civil⁷, que finalmente concluyeron con la presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) del Proyecto de Ley N.º 303/22-23, del 03 de marzo de 2023, “Ley para fortalecer los mecanismos de prevención, atención, protección y reparación integral a mujeres en situación de violencia”.

En síntesis, las propuestas construidas en ese periodo plantean profundizar la implementación de la Ley N.º 348 a través de las siguientes medidas de ajuste: a) ampliar el reconocimiento de derechos en el marco del principio de progresividad de los derechos humanos; b) recoger y regular las nuevas formas de violencia (como la violencia en entornos digitales, la violencia gineco-obstétrica, entre otras); c) extender el alcance de la protección de la ley a todas las mujeres independientemente de su identidad de género y orientación sexual; d) prevenir la violencia estructural; e) explicitar la obligación del estado de actuar bajo los principios de la debida diligencia; f) implementar un sistema eficiente de aplicación de medidas de protección y seguimiento en favor de las víctimas de violencia; g) definir lineamientos claros de política criminal en materia de violencia contra las mujeres; h) ampliar las fuentes de financiamiento para la lucha contra la violencia contra la mujer; i) implementar la rehabilitación integral de hombres que ejercen violencia como una responsabilidad estatal.

b) Propuestas sobre temas específicos

En 2022, la Comisión de Revisión de Casos de Violación y Femicidio, luego de verificar 135 casos en los que personas sentenciadas por los delitos de violación y feminicidio obtuvieron su libertad antes del cumplimiento de la pena, propuso la modificación del artículo 174 de la Ley N.º 2298 de Ejecución de Penas, incorporando un último párrafo que señalaba: “La Libertad condicional no procederá en delitos de feminicidio, violación de niña, niño, adolescente e infanticidio” (MJTI, 2022, p. 18).

7 Tales como el: a) Estado de situación de la Violencia contra las Mujeres en Bolivia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (2021); b) Rumbo a la modificación de la Ley N.º 348: balance sobre la implementación de la Ley y desafíos para el fortalecimiento de las políticas y servicios de prevención, atención, sanción y reparación elaborado por la Comunidad de Derechos Humanos (2021); c) la Propuesta de modificación a la Ley N.º 348 de la Defensoría del Pueblo (2021); d) la propuesta impulsada por Mujeres Creando titulada “Observaciones, críticas y propuestas a la Ley N.º 348 y al Nuevo Proyecto de Ley del Sistema Penal” (Gutiérrez, 2021).

c) Propuestas basadas en una narrativa contraria a la Ley N.º 348

En 2024, una senadora presentó un proyecto de ley de modificación del artículo 96 de la Ley N.º 348, con el fin de que, en los casos de violencia sexual, un grupo de peritos quienes, tras escuchar a la víctima en una cámara de Gesell, determine la veracidad de su testimonio, que, a su vez, debería ser corroborada por “otros medios de prueba”. Dicho proyecto contiene aspectos violatorios de los derechos de las mujeres y niñas, vulnerando de esta manera los principios de no revictimización, protección reforzada, progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

El mencionado proyecto de ley inició un debate público sobre la necesidad de modificar la Ley N.º 348, en el marco del cual algunos detractores plantean incluso su abrogación, sobre la base de datos no corroborables y argumentos que refuerzan las normas sociales discriminatorias hacia las mujeres, por ejemplo: que “la Ley N.º 348 es prácticamente una ley antihombres”, o que “a través de esta norma se está separando las familias” o que esta ley “asume la culpabilidad de los denunciados”. En esta misma línea, se han presentado al menos otros cuatro proyectos de ley ⁸.

Esto no significa que la Ley N.º 348 no pueda o deba ser reformada. Sin embargo, cualquier propuesta de reforma debe respetar los principios de “progresividad” y “no regresividad” de los derechos humanos; en consecuencia, se deben retomar las iniciativas de ajuste de la Ley N.º 348 formuladas desde instancias públicas y sociedad civil entre 2020 y 2023. En ese marco, la propuesta de reforma debe construirse a partir de las experiencias de trabajo de organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos de las víctimas y las PPL.

Por otra parte, en el ámbito penal y procesal penal, debe eliminarse el tipo penal de estupro, (conforme a las recomendaciones de la CEDAW y a las consideraciones de la Corte IDH en el caso Angulo Losada Vs. Bolivia) y ajustarse el tipo penal de violencia familiar o doméstica sobre la base de los principios de legalidad y taxatividad. Finalmente, en el marco de los estándares internacionales sobre la presunción de inocencia y otros, no se deben promover reformas legales que consideren a los delitos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348, como delitos inexcusables. El Estado debe velar en todo momento porque la detención preventiva sea la excepción y no la regla en todo tipo de delitos; y que los plazos procesales se cumplan, en beneficio tanto de las víctimas como de los imputados.

1.2. Políticas públicas integrales sobre la violencia hacia las mujeres

1.2.1. Políticas públicas generales

Planes nacionales sobre VRG

El Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien de Prevención y Lucha Contra la Violencia en Razón de Género y Generacional 2021-2025 (PMDI) no logró alcanzar las metas que se propuso, entre ellas: a) la consolidación de un presupuesto adecuado para

8 a) Proyecto de Ley N.º 398/21-22 de 26 de septiembre de 2022, cuyo objeto era “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra el varón por su condición, así como la persecución y sanción a los agresores o agresoras”, b) Proyecto de Ley N.º 490/22-23 de 29 de agosto de 2023, la cual modificaba los artículos 5. IV, 24.VI e incorporaba en el Código Penal el artículo 272 Ter. (Denuncia Falsa y temeraria en tipos penales de la ley 348), c) Proyecto de Ley N.º 241/24-25 de 17 de abril de 2024, cuyo objeto era “implementar pautas que permitan determinar la actividad probatoria en los casos de violencia sexual y en los demás casos de violencia en razón de género, durante la etapa preparatoria, para reducir la discrecionalidad de los operadores del sistema penal”, d) Proyecto de Ley N.º 409/23-24 de 24 de abril de 2024, mediante la cual se buscaba la “inclusión y protección para los hombres víctima de violencia familiar y sanción de denuncias falsas dentro de la Ley N.º 348”.

las instancias públicas vinculadas a la lucha contra la violencia; b) el fortalecimiento y la actualización de la infraestructura, así como el impulso a la institucionalización del SIPPASE (Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género) y la interoperabilidad del mismo con otros registros administrativos sobre la VRG.

Por otra parte, el mencionado plan no cumplía con los estándares internacionales sobre el contenido de un plan de acción nacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres, ya que dicho instrumento de política pública debe “desarrollar actividades en el corto, mediano y largo plazo para enfrentar –y como meta erradicar– todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. Es un instrumento de política pública que está basado en un modelo de gestión por resultados cuantificables que busca reglamentar y hacer operativas leyes meramente declarativas” (ONU MUJERES, 2017, p. 34).

La formulación del plan debe partir de un diagnóstico inicial de las causas que originan la violencia contra las mujeres (modelo ecológico), para seguir con una presentación de las estadísticas sobre prevalencia e incidencia de los diferentes tipos de violencia a nivel internacional, regional y nacional que permitan construir una línea de base (justificación).

Un plan de acción nacional de violencia contra las mujeres debe incluir cuatro ejes de intervención: “prevención, atención, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres”, así como acciones transversales, como el desarrollo de capacidades, la medición de la violencia contra las mujeres, la creación de sistemas de información, la armonización legislativa, entre otras” (ONU MUJERES, 2017, p. 34). Asimismo, el mencionado Plan debe elaborarse de manera participativa, en coordinación con sociedad civil y representantes de víctimas de la violencia, instituciones de la cadena de atención y otras partes interesadas.

Idealmente, la elaboración e implementación del Plan deben ser lideradas por un Mecanismo Institucional para el Adelanto de la Mujer (MAM), con un rango de Ministerio y/o que participe en el Consejo de Ministros. Sin embargo, en Bolivia nunca se tuvo un MAM con ese tipo de características. Actualmente, la máxima instancia responsable del diseño y ejecución de las políticas de lucha contra la violencia hacia la mujer, es el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización, dependiente del Ministerio de la Presidencia, creado por Decreto Supremo N.º 5493, de 24 de noviembre de 2025.

Política de prevención

La Ley N.º 348 define lineamientos básicos para una política de prevención de la violencia en tres niveles de acción: i) estructural, ii) individual y iii) comunitario; sin embargo, el Estado boliviano no ha aprobado una política pública específica sobre prevención de la VRG.

En ese marco, el Estado boliviano ha desarrollado únicamente algunas acciones, con distintos tipos de alcance y cobertura, sobre la prevención de la violencia contra las mujeres. Entre las más importantes se encuentran: a) el Proyecto de Prevención de la Violencia (PREVIO) en unidades educativas (2021-2023); b) el Sello Empresa Comprometida con una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres en el Estado Plurinacional (2022); c) el Programa de Derechos Digitales de las Mujeres (2022); d) la formación de maestras y maestros con perspectiva de género (2022); d) los servicios de Atención Integral y Diferenciada de Adolescentes (2022); y e) el Programa de “Promotora Comunitaria en Prevención de la Violencia en Razón de Género” (2018-2022).

Empero, la falta de articulación de estas acciones con un objetivo de política pública es notable. Además, es importante señalar que no se cuenta con información sobre el impacto de las acciones descritas en el párrafo precedente. En consecuencia, se necesita generar evidencia sobre el efecto de la prevención en los casos de violencia, con base en la evaluación del impacto de los programas de prevención, con el fin de desarrollar estrategias a mediano y largo plazo.

La atención y el acceso a la justicia son ámbitos en los que se han generado un importante paquete de protocolos y herramientas que contribuyen a extender y uniformizar la prestación de los servicios. Sin embargo, en el ámbito de prevención no se han desarrollado este tipo de herramientas y las acciones de prevención se han implementado a criterio de sus operadores, lo que incide en su calidad y eficacia. En ese marco, se evidencia la necesidad de contar con una política integral de prevención de la VRG, que establezca objetivos y metas comunes a mediano y largo plazo, así como un discurso claro en torno a la violencia, sus implicaciones y el papel de los actores en la ruptura de las condiciones de desigualdad.

Políticas de coordinación y gobernanza de la coordinación

Según la Ley N.º 348 (artículo 16), el MJTI era el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley. El Ente Rector tiene a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE; y debe coordinar la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas. En noviembre de 2025, a través del Decreto Supremo N.º 5493, las funciones del MJTI fueron transferidas al Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos.

En el marco de la presente investigación se han identificado los siguientes mecanismos de coordinación nacional relacionados (de manera directa o indirecta) con la implementación de la Ley N.º 348: a) el Consejo Sectorial e Intersectorial “por una Vida Libre de Violencia” (2015); b) el Comité de Género del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional (desde 2015); c) la Comisión Interinstitucional responsable de la Implementación de Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas (2017); d) el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez (2019); y e) la Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Violencia de Género creada a iniciativa del Ministerio Público en 2021.

Los mismos que, han generado importantes instrumentos de coordinación interinstitucional o directrices para el funcionamiento de algunos servicios (incluyendo el sistema judicial), entre los que podemos destacar: a) guías para el funcionamiento de los SLIM; b) guías de funcionamiento de las casas de acogida y refugios temporales; c) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del Órgano Judicial (2016); y c) la Ruta de Actuación Interinstitucional (2023) para la lucha contra la VRG, promovida por el MP.

Ahora bien, en el nivel subnacional, en el marco de la presente investigación, la DP ha recabado información sobre la existencia de redes interinstitucionales de coordinación, prevención y/o atención de la violencia en 21 GAM priorizados, verificando que el 81 % cuentan con estas redes, de las cuales el 76 % han elaborado un plan de trabajo o un plan de acción. Resultados que muestran que, en el nivel subnacional, existen iniciativas

públicas o de la sociedad civil que promueven estos espacios de coordinación, los cuales desarrollan acciones en el marco de planes de trabajo acordados previamente.

Sin embargo, a pesar de las distintas instancias de coordinación creadas por el MJTI, Ministerio Público y otros, no existe una coordinación real entre el nivel central y el subnacional para la lucha contra la violencia hacia la mujer, dado que “la excesiva fragmentación de los esfuerzos institucionales, deriva de la multiplicidad de estructuras organizativas, tiende a comprometer la efectividad en la implementación y a generar ineficiencia en la ejecución de recursos y plazos” (Kaufmann, 2022 y Mintzberg, 1979).

En ese contexto, hace falta que el Ente Rector asuma un verdadero liderazgo que promueva la gobernanza de la lucha contra la violencia y la gobernanza de la coordinación entre las instituciones de la cadena de atención de los niveles nacional y subnacional.

Políticas de acceso a la información

En Bolivia, aún no existe una ley de acceso a la información; en consecuencia, tampoco existe una política pública sobre acceso a la información en materia de VRG.

El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE) es la instancia definida por la Ley N.º 348 para centralizar información proveniente de entidades públicas (Ministerio Público, Órgano Judicial, SLIM y otras) y privadas, sobre denuncias y estado de los casos de violencia, así como la instancia que debía interoperar con los otros registros administrativos judiciales y fiscales, empero, estos objetivos no fueron cumplidos.

Sin embargo, en el marco de la presente investigación, se han identificado al menos tres mecanismos e iniciativas de monitoreo y seguimiento a los casos de violencia de género implementadas por el Estado boliviano: a) el Observatorio de Justicia y Género (2023); b) el Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal (2023); y c) el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (2017).

Empero, también se ha identificado que las principales fuentes de información de dichos observatorios son la Policía Boliviana y el Ministerio Público; este último cuenta con un sólido sistema de gestión de casos denominado Justicia Libre, que genera información estadística sobre los casos ingresados al MP. Sin embargo, a diferencia del Órgano Judicial, ninguna de estas dos instituciones cuenta con un informe estadístico anual y público, sobre los casos ingresados y el estado de los mismos. Razón por la que la información sobre los casos relacionados con la VRG, debe ser solicitada de manera expresa y formal a dichas instituciones.

Por otra parte, no es posible acceder a información sobre las denuncias o casos de VRG atendidos o procesados por los SLIM y DNA en el nivel subnacional. Algunos GAM, capitales de departamento cuentan con esa información, pero en ningún caso es pública. En ese marco, es necesario invertir en la generación de datos estadísticos a nivel subnacional para la formulación y monitoreo de políticas, especialmente en la lucha contra la violencia hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Todos los datos estadísticos sobre la VRG deben ser desglosados para identificar a las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad o las condiciones que generarán mayor riesgo de exclusión, por ejemplo: mujeres y niñas del área rural, mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, mujeres con distinta identidad de género y otras.

Políticas de inversión en el sistema de protección contra la VRG

Según un estudio realizado por UNICEF (2023), entre 2019 y 2021 el costo de la violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres en Bolivia para el Estado asciende a 589 millones de bolivianos anuales, en promedio. De los cuales, el porcentaje destinado por el Estado a la prevención de la VRG es del 8 %, al acceso a la justicia, del 40 % y a la atención a las víctimas de VRG, del 52 %. Estos datos nos demuestran que, si el Estado pudiera invertir más en prevención, sin duda los gastos de atención se reducirían considerablemente.

Por otra parte, según la misma fuente de información, la inversión del sistema de protección es financiada en un 61 % por los gobiernos subnacionales y en un 39 % por el nivel central, lo que, en una época de crisis y reducción de los presupuestos de las Entidades Territoriales Autónomas (como el que atraviesa actualmente el país), significa una drástica reducción de la inversión del Estado en la lucha contra la VRG. En este sentido, se debe identificar nuevas metodologías de asignación de presupuestos a las entidades territoriales autónomas, así como revisar el análisis del pacto fiscal y promover modelos de gestión territorial innovadores.

También se debe promover una mayor eficiencia en la administración de recursos, lo que debe incluir la ampliación de fuentes de financiamiento (mixtas o ampliadas) para servicios esenciales de prevención y protección, la captación de cooperación internacional, asignación fija estatal, aportes privados y sociales, con el fin de establecer mecanismos financieros de largo plazo para garantizar la estabilidad y sostenibilidad económica de los servicios mencionados.

Sin embargo, el Estado no es el único que financia los costos de la VRG. Una investigación desarrollada por la UNFPA (2023) logró evidenciar, que el costo total en que incurre la sociedad en su conjunto por efecto de la violencia contra la mujer podría situarse entre cerca de 3.900 y 4.700 millones de bolivianos al año, en el período comprendido entre 2016 y 2020.

La mayor parte del gasto es cubierta por los hogares, que financian un monto que varía entre 2.400 y más de 2.800 millones de bolivianos (en 2020, el monto cubierto por las familias representa algo más del 71 %). En segundo lugar, figura el gasto que realizan las empresas que varía entre 550 y 830 millones de bolivianos (en el mismo año, su aporte representa algo más del 18 %). Finalmente, el Estado financia 460 millones de bolivianos (el 10 % del gasto total), lo que representa prácticamente el total de recursos que destina la comunidad para prevenir, asistir y facilitar el acceso a la justicia. El gasto de las organizaciones de apoyo a la mujer, aunque reducido en términos relativos, complementa el financiamiento que realiza la comunidad nacional.

El hecho de que sean las propias mujeres quienes deban cubrir la mayor parte de los costos (más del 70 % de acuerdo con las estimaciones presentadas), vulnera sus derechos, ya que el elevado peso del gasto para acceder a la justicia (más del 74 % de los costos que deben cubrir los hogares) demuestra la necesidad de plantear acciones de política sobre el sector.

Una reforma del sistema judicial que considere la problemática de la violencia contra las mujeres no solo podría mejorar la eficiencia en la administración de justicia (logrando mejores resultados a menores costos), sino que podría redundar en mejores condiciones de equidad al facilitar el acceso prioritario a las mujeres que tienen menos recursos económicos y menor acceso a información sobre cómo funcionan los procesos legales.

La efectividad de las acciones de prevención y la gobernabilidad está directamente ligada a los presupuestos asignados a las instituciones nacionales y subnacionales. En este contexto, resalta la gestión del MP que destinó en promedio el 9.91 % de su presupuesto a temas de género. Más notable aún es el nivel de ejecución de dicho presupuesto, alcanzando un loable 99.62 % en el mismo período, evidenciando una alta capacidad de ejecución y compromiso en esa área específica.

Respecto a los presupuestos de las instituciones de la cadena de atención de la violencia, en el caso del Ministerio Público llama la atención que, a pesar de su elevado porcentaje de ejecución del presupuesto sobre violencia de género (99.96 %): a) en la gestión 2023, las oficinas del IDIF de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca recibieron, en conjunto, sólo el 2.12 % del presupuesto total asignado al MP; y b) que el presupuesto del IDIF de Chuquisaca sea históricamente superior al de Santa Cruz, lo que evidencia una desconexión entre la asignación presupuestaria y la demanda real de investigación forense.

Respecto a la FELCV, a pesar de las constantes y reiteradas declaraciones de las autoridades policiales que solicitan mayores recursos para mejorar la atención a las mujeres en situación de violencia, la institución demostró una baja capacidad de gestión de su propio presupuesto. El promedio de ejecución de la FELCV alcanzó el 44.25 % en el periodo de cuatro años (2020-2023), lo que pone en evidencia una preocupante ineficiencia en la implementación y ejecución de los fondos asignados para cumplir con su misión.

Finalmente, respecto a los GAM capitales de departamento y El Alto, el promedio de ejecución presupuestaria (2019-2020) es del 80 %. Por otra parte, según el SEA (2022), el promedio de ejecución de los presupuestos destinados por estos mismo GAM para la erradicación de la VRG (destinados a los SLIM/DNA, la FELCV y otros temas de género) es del 70 %, lo que demuestra la poca eficiencia de los GAM en la ejecución de los recursos destinados a la lucha contra la VRG.

1.2.2. Políticas sobre la atención integral de víctimas de VRG

A continuación, se describen los resultados más relevantes sobre el cumplimiento de los estándares y la calidad de los servicios de salud, policiales y sociales, así como de la coordinación/gobernanza (local), en 21 GAM priorizados por la DP⁹, en el marco del Paquete de Servicios Esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia.

a) Servicios de salud

Se realizaron visitas *in situ* a 46 Establecimientos de Salud (E.S.) a nivel nacional (el 19 % de tercer nivel, el 35 % de segundo y el 46 % de primer nivel). Solo el 54 % de los E.S. en los que la Defensoría del Pueblo realizó verificaciones brinda el servicio de ILE. Esto representa un claro incumplimiento del artículo 7.d) del “Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud”, que establece que todos los niveles de salud deben ofrecer este servicio en el marco de la SCP N.º 206/2014.

9 La Paz, El Alto, Caranavi, Copacabana, Potosí, Villazón, Llallagua, Tarija, Yacuiba, Oruro, Challapata, Pisiga/Sabaya, Santa Cruz, Puerto Quijarro, Cochabamba, Villa Tunari, Sucre, Monteagudo, Cobija, Trinidad y Riberalta.

De los 21 E.S. de primer nivel visitados *in situ*, solo uno informó que brinda el servicio de ILE, los restantes 20 justifican este incumplimiento aduciendo: falta de insumos, infraestructura y equipamiento (20 %), o la necesidad de un especialista (20 %). Esta situación es crítica, pues genera derivaciones innecesarias que saturan a los hospitales de segundo nivel. De hecho, dependiendo de la semana de gestación, los E.S. de primer nivel pueden y deben desarrollar el procedimiento medicamentoso de la ILE, sin requerir la infraestructura o el personal especializado que alegan.

En relación con el derecho de objeción de conciencia de los servidores públicos de la salud, se evidenció que el 36 % del total de los E.S. que prestan servicios de ILE cuenta con servidores públicos que reivindican esta prerrogativa. La mayoría se concentra en E.S. de segundo nivel (8) y solo uno en el tercer nivel. Esta distribución es relevante, ya que la concentración en el segundo nivel puede generar un cuello de botella en la red de atención, comprometiendo la derivación efectiva de los casos de ILE o en el peor de los casos permitir un embarazo forzado.

Asimismo, se evidenció una amplia discrecionalidad en la identificación de supuestos plazos para aplicar la ILE. Resulta extremadamente preocupante para la Defensoría del Pueblo que solo en el 13.04 % de los E.S. el personal sanitario haya indicado correctamente que no existen plazos para este servicio. En los 40 E.S. restantes, el criterio sobre el tiempo de gestación es abrumadoramente variable y erróneo, con plazos límite que van desde la semana 6, 10, 22, 33 o incluso que se requiere informe médico para determinar el periodo de gestación.

Este desconocimiento se convierte en una vulneración grave de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, al impedir el acceso oportuno a la ILE y al ocasionar que las víctimas se enfrenten a un riesgo innecesario para su vida, en particular en los casos de embarazos forzados infantiles, que por su naturaleza, pueden constituir incluso actos de tortura perpetrados por funcionarios estatales, considerando la violación grave e intencional a los derechos de la víctima y la generación de sufrimiento extremo en la misma.

También se constató graves debilidades y falencias en la capacitación de los servidores públicos de la salud. Solo en el 56.52 % de los E.S. se impartió cursos al personal sobre la necesidad de “no juzgar la decisión asumida” por las víctimas de violencia sexual, en el 26.09 % (12), sobre el procedimiento médico y consentimiento informado; en el 13.04 % (6) sobre alivio o reducción de la ansiedad de las usuarias, y, lo más alarmante, en el 17.39 % (8) no recibió capacitación alguna. Esta falta de formación no sólo compromete la calidad de la atención, sino que se convierte en una omisión estatal con graves consecuencias sobre los derechos de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual.

Estos resultados, evidencian la ausencia de un criterio general unificado sobre los requisitos de acceso a la ILE y las deficiencias de formación constante, que pueden ocasionar vulneraciones de derechos de las usuarias.

b) Servicios de policía (FELCV)

Tras una visita *in situ* a 25 oficinas de la FELCV, se constató que la disponibilidad de los servicios es elevada: el 100 % de las oficinas de la FELCV atiende las 24 horas del día y el 88 % lo hace los 365 días del año. Sin embargo, se identificó una oficina de la FELCV (El Alto) que negaría el acceso a sus servicios en razón del sexo (masculino) del usuario; dos por discapacidad (en El Alto y Cochabamba); y otras dos, por orientación sexual (en Riberalta y El Alto).

Sobre los requisitos solicitados para presentar la denuncia, si bien, se verificó que ninguna de las 25 oficinas de la FELCV exige material de escritorio a las víctimas como requisito para el registro de casos, resulta alarmante que el 44 % de las 11 oficinas de la FELCV visitadas aún se les solicite la cédula de identidad para presentar la denuncia. Este requisito contraviene directamente el principio de informalidad estipulado en el artículo 4.11 de la Ley N.º 348.

El 12 % de las oficinas de la FELCV no atiende casos de violencia sexual contra niños, remitiendo esta atención a la FELCC; este accionar contraviene los principios de protección reforzada y debida diligencia que deben asumir las instituciones estatales en estos casos, siendo imprescindible que las autoridades policiales adopten acciones correctivas inmediatas y establezcan lineamientos únicos a nivel nacional para unificar criterios.

Asimismo, la FELCV deriva a la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) el 24 % los casos de hombres víctimas de VFoD, y el 16 % de los casos de AVP. Esta situación evidencia la discrecionalidad con la que actúan los funcionarios de turno generando condiciones para que la víctima desista de su denuncia, fomentando la impunidad en los casos de VRG.

Con relación a los procesos de capacitación, sobre cuatro temáticas consultadas se observan disparidades significativas: mientras que el 96 % del personal fue capacitado en VRG y el 88 % en la ruta de atención, el 52 % recibió formación en temas de derechos sexuales y derechos reproductivos. Esta baja cifra es preocupante, dado que incluye áreas donde el acceso a la información es de vital importancia para la atención de casos de violencia sexual, como la prevención de ITS/VIH y el acceso a la ILE.

Es un hallazgo a destacar que el 96 % de las oficinas de la FELCV no promueva la conciliación en casos de VRG; sin embargo, es urgente que se asuman acciones correctivas en la oficina de Monteagudo, la única donde el personal policial promovería esta práctica, lo que constituye una contravención total y directa del artículo 46 de la Ley N.º 348.

c) Servicios sociales (SLIM y DNA)

Se realizaron verificaciones en 40 oficinas de los SLIM en 21 GAM, y 32 oficinas de DNA en 21 municipios priorizados.

Respecto a la disponibilidad de equipos multidisciplinarios completos (abogado, psicólogo y trabajador social), solo se verificó este cumplimiento en el 70.58 % de los SLIM y en el 62.20% de las DNA. Esta situación es de extrema preocupación, porque al igual que los SLIM, las DNA son las encargadas de elaborar informes clave (psicológicos y sociales) que serán utilizados como prueba fundamental en el proceso judicial; en ese sentido, la falta de equipos completos comprometería la calidad de la prueba y la eficacia del proceso.

La exclusividad del servicio constituye otra falencia crítica en los SLIM y las DNA: a) solo el 70 % de los SLIM ofrece un servicio exclusivo, el resto comparte personal con la DNA, b) solo el 75 % de las oficinas de las DNA brinda servicio exclusivo a NNA víctimas de VRG.

Sobre la accesibilidad del servicio, únicamente el 45 % de oficinas del SLIM atiende ininterrumpidamente, ya sea las 24 horas del día o los 12 meses del año, respecto a las DNA, solo el 53 % atiende las 24 horas del día, y el 50 % ofrece el servicio ininterrumpidamente durante los 12 meses del año.

Respecto a los requisitos solicitados para la atención de las denuncias: a) en el SLIM de Puerto Quijarro se solicita requerimiento fiscal, b) 13 oficinas de SLIM de 11 municipios piden cédula de identidad a las víctimas para registrar su denuncia, c) en el SLIM de El Alto solicitan factura de luz o croquis domiciliario y en el SLIM de La Paz, croquis domiciliario. En el caso de las DNA, el 38 % pide algún requisito para la atención de casos (cédula de identidad).

En cuanto a la gratuidad de los servicios, en el 13 % de las oficinas de SLIM se exige un “pago” en especie (solicitud de material de escritorio como hojas, folders y bolígrafos).

Respecto a la promoción de la conciliación, el 5 % de las oficinas de SLIM (Challapata y Sabaya) promovería la conciliación en casos de VRG. Estas prácticas contravienen directamente los preceptos legales de gratuidad y no conciliación establecidos en la Ley N.º 348, por lo que se requiere que las autoridades competentes inicien acciones correctivas inmediatas.

Respecto a la ILE, el 100 % de funcionarios de SLIM y DNA informa a las usuarias sobre su derecho a la ILE, pero solo el 52 % del personal de SLIM encuestado tendría conocimiento de que no existen plazos para la aplicación de la misma. Este profundo desconocimiento contribuye a que las víctimas no puedan ejercer su derecho a una ILE, lo cual constituye una clara y grave contravención de sus derechos.

Resulta preocupante que solo el 85 % de los SLIM afirme atender casos de AVP. Esta deficiencia en la cobertura, especialmente notable en municipios rurales, expone a las mujeres autoridades electas a una situación de indefensión frente a los casos de AVP y una evidente vulneración de sus derechos políticos.

Por último, se observó que el 67.5 % de los SLIM brinda atención a hombres víctimas de violencia. Aunque esta medida podría ser percibida positivamente en el contexto de la igualdad, representa una vulneración directa de la naturaleza y el mandato legal de estos servicios. El artículo 50.1 de la Ley N.º 348 establece de manera clara que la población beneficiaria y sujeta a protección institucional de los SLIM son exclusivamente las mujeres en situación de violencia, lo que ha generado controversia en relación con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la misma ley, que aboga por la atención a toda población en situación de vulnerabilidad, incluidos los hombres que se encuentren en tal condición.

Sin embargo, la atención conjunta de hombres y mujeres en los SLIM pone en riesgo la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, ya que existe la probabilidad de que se encuentren con sus agresores o no reciban una atención adecuada. Si bien es cierto que el Estado boliviano debe garantizar a los hombres víctimas de violencia de género el acceso a los medios e instituciones necesarios para su debida protección y proceso legal, esta atención no debe lograrse a expensas de la misión fundamental de los SLIM.

d) Políticas sobre hombres que ejercen violencia

La intervención psicológica con hombres que ejercen violencia busca reeducar y modificar conductas violentas, promoviendo la responsabilidad, la empatía y la prevención de la reincidencia. Se trata de programas dirigidos a hombres que han ejercido violencia de género o doméstica. El objetivo no es solo reducir la agresión, sino transformar las creencias y actitudes machistas que sostienen la violencia, a través de: a) la promoción de la responsabilidad personal sobre los actos violentos y b) desarrollo de habilidades emocionales y de comunicación.

En Bolivia, el artículo 31 de la Ley N.º 348 prevé el establecimiento de servicios de rehabilitación para agresores, y la remisión de hombres que ejercen violencia a dichos servicios, por orden de la autoridad jurisdiccional competente. En 2021, la Defensoría del Pueblo identificó que cinco gobiernos subnacionales (un GAD y cuatro GAM) contaban con un programa destinado a dicha intervención psicológica.

La implementación de la Ley N.º 348 en Bolivia exige un análisis integral que incorpore la prevención y protección de la violencia familiar o doméstica, así como la intervención de todos los actores (víctima/agresor). En ese sentido, destacan los resultados de la Defensoría del Pueblo, obtenidos a partir de la publicación del Informe Defensorial “Es con ellos”, el Modelo de Intervención Psicoterapéutica (MIP) para la reeducación de hombres agresores, y la implementación del programa “Reeducar para no dañar”. Estas iniciativas han incidido en 25 servicios y programas a nivel nacional, logrando beneficiar directamente a 1.433 personas y expandiendo su alcance a 541 personas privadas de libertad, mediante coordinaciones con Régimen Penitenciario.

1.2.3. Políticas sobre persecución y sanción penal

Según la Encuesta de Demografía y Salud (ENSA, 2023), existe una cifra negra del 83 % en las denuncias sobre violencia contra la mujer; es decir, que solo el 17 % de las mujeres sobrevivientes de violencia presentan una denuncia en alguna de las instituciones de la cadena de atención.

Por otra parte, las instituciones que forman parte del sistema de justicia penal y que procesan las denuncias por VRG se encuentran sumidas en una crisis estructural de larga data que, según el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (2022) y la CIDH (2024), reduce significativamente las posibilidades de acceso a la justicia tanto de víctimas como imputados, debido al escaso presupuesto y cobertura de las instituciones operadoras de justicia, la elevada mora judicial, la corrupción, entre otros.

En ese contexto, a continuación se analizan: a) el alcance y la cobertura de las instituciones de la cadena de atención de la VRG; b) los datos sobre medidas de protección otorgadas en favor de las víctimas de VRG por la FELCV y el MP; c) los datos generales, sobre el número de denuncias presentadas ante el MP por las víctimas de VRG (desagregados por edad y género), y datos específicos sobre cinco delitos priorizados (VFoD, violación, violación de INNA, estupro y abuso sexual); d) los datos sobre casos registrados por el MP de VRG por etapa del proceso penal, incluyendo datos de la DGRP sobre PPL procesadas o sentenciadas por delitos relacionados con la VRG; y e) la información relacionada con posibles vulneraciones al principio de tutela judicial efectiva de las partes dentro de un proceso penal relacionado con la Ley N.º 348.

a) Alcance y cobertura de las instituciones de la cadena de atención de la VRG

Tanto el alcance como la cobertura de las instituciones de persecución y sanción penal de la VRG son indicadores importantes del acceso a la justicia de las víctimas de VRG, debido a que, si las mismas no cuentan con una institución de la cadena de atención cercana a sus domicilios, difícilmente presentarán una denuncia por VRG.

Cobertura territorial: La FELCV (2023) tiene oficinas en 90 GAM, es decir, que tiene cobertura del 26.31 % de los 342 GAM a nivel nacional. El MP (2023) tiene presencia en 148 GAM, es decir, en el 43.53 % del total de GAM a nivel nacional. El IDIF (2024) tiene presencia en 19 GAM, es decir, que cubre el 5.5% del total de GAM.

EL Órgano Judicial (2023) cuenta con 20 Juzgados de Instrucción Violencia y Anticorrupción, nueve Juzgados de Sentencia Violencia y Anticorrupción y un solo Tribunal de Sentencia Anticorrupción y Violencia a nivel nacional. Ahora bien, es importante señalar que el Órgano Judicial también procesa casos de VRG a través de juzgados multimateria. En 2024, el TSJ emitió el Acuerdo de Sala Plena N.º 22/2024 de 28 de febrero de 2024. Este acuerdo aprobó la ampliación de competencias de 112 Juzgados de Instrucción Penal, evidenciando una necesidad de mayor acceso y de agilización en la resolución de los delitos tipificados en la Ley N.º 348.

Cantidad de personal: La FELCV (2023) cuenta con 1.422 funcionarios a nivel nacional, distribuidos principalmente (65.47 %) en los departamentos del eje central (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz). Llama la atención que el 21.19% del personal, desempeñe labores administrativas. El MP (2023) cuenta con 218 fiscales de materia para la atención de casos por la Ley N.º 348. El IDIF (2024) cuenta con 117 funcionarios a nivel nacional (56 médicos forenses, 11 tanatólogos, 23 psicólogos, 7 criminólogos, 8 biólogos, 4 toxicólogos, 7 genetistas y 1 químico), que prestan servicios en 19 GAM, es decir, en el 5.5% del total de 342 GAM a nivel nacional. En 2024, la Defensoría del Pueblo identificó casos en los que la prestación del servicio de psicología forense en casos de VRG se programó 1 a 8 meses luego de realizada la solicitud de atención.

b) Medidas de protección otorgadas a las víctimas

En el marco del principio de debida diligencia, el Estado tiene el deber de brindar protección a quien es víctima de un hecho de violencia. Este deber que se encuentra reforzado bajo un enfoque de interseccionalidad, cuando por las características propias de la víctima, ésta se encuentra en un mayor estado de vulnerabilidad y los impactos de la violencia son mayores. Por tanto, su adecuada implementación y seguimiento puede significar detener la violencia que se ejerce y evitar que la misma atente contra la vida de la víctima.

La finalidad de las medidas de protección es salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las víctimas de violencia. En su artículo 32 la Ley N.º 348 establece que dichas medidas tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres o, garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, el procesamiento y la sanción correspondientes. Por tanto, se determina que las mismas son de aplicación inmediata y deben ser impuestas por autoridad competente.

La Ley N.º 1173 introdujo modificaciones al tratamiento de las medidas de protección a fin de reforzar su implementación: a) ampliación del catálogo de medidas de protección; b) reconocimiento de la competencia para definir estas medidas a fiscales, policías e incluso servicios de atención y promoción de la denuncia; c) se incluye la categoría de medidas de protección urgentes; d) se regula la forma en la cual debían ser dispuestas, su notificación a la parte imputada y la definición de las consecuencias en caso de incumplimiento.

Asimismo, con el fin de proteger de forma adecuada a la víctima y minimizar los riesgos, la RAI establece que las y los servidores de las instancias promotoras de denuncia y de las instancias que reciben la denuncia (Ministerio Público y Policía Boliviana) deben elaborar, junto con la víctima, un plan de seguridad que incluya medidas de autoprotección, aparte de las medidas urgentes de protección reconocidas en favor de la víctima. Por otra parte, existen distintas sentencias constitucionales que definen una jurisprudencia uniforme sobre la finalidad de las medidas de protección (SCP 346/2018-S2 y 734/2020-S3) y su aplicación con enfoque de género e interseccionalidad (SCP 130/2018-S2; 414/2019-S3 y 385/2018-S2).

Lastimosamente, no se cuentan con datos oficiales sobre la imposición de medidas de protección por parte de los SLIM y las DNA. Sin embargo, informes de seguimiento de sociedad civil (Alianza Libre sin Violencia, 2020, p. 22), afirman que “ni los SLIM ni las DNA estarían disponiendo medidas de protección”. Asimismo, los mencionados informes señalan que cuando se desarrolla en audiencia la consideración de las medidas de protección, se observan la poca o nula actuación por parte de las y los representantes de los SLIM y las DNA al momento de discutirse la necesidad de las mismas ante las autoridades jurisdiccionales, señalando que se limitan a adherirse a la solicitud de las o los fiscales.

En ese sentido, solo se cuentan con datos sobre la imposición de medidas de protección de la FELCV y del MP. Entre 2013 y 2023, la FELCV impuso un total de 402.959 medidas de protección; no obstante, la institución no dispone de un detalle sobre el tipo de medidas impuestas. Por otra parte, el número elevado de los registros sugiere que estos datos también incluyen las medidas otorgadas por el MP, cifras que distan de las registradas entre 2015 y 2023 por el MP, que impuso 193.897 medidas de protección en estricto cumplimiento de las opciones establecidas por la Ley N.º 348, modificada por la Ley N.º 1173.

Tomando únicamente en cuenta los datos del MP, se puede colegir que, entre 2015 y 2023, se impusieron medidas de protección en el 49.5 % (193.897) de los casos registrados por el MP en el mismo periodo (391.607), aunque es posible que en algunos casos se hayan impuesto más de una medida de protección.

Las medidas impuestas de manera más recurrente por el MP fueron: a) la prohibición al agresor de comunicarse con la víctima (24.35 %), seguida de cerca por la prohibición de realizar acciones de intimidación (23.62 %) y la prohibición de acercarse a la víctima (23.58%).

Resulta llamativo que no se cuente con información sobre los casos de anotación preventiva de bienes, así como el número bajísimo de registros sobre medidas esenciales como la asistencia familiar, la prohibición de enajenar bienes o la suspensión temporal del régimen de visitas, considerando que las mismas establecen obligaciones económicas o de protección a los intereses patrimoniales de la víctima.

La medida cautelar relacionada con el sometimiento del supuesto agresor a “programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales”, solo cuenta con 4 registros entre 2015 y 2023, aunque una medida similar “orden de terapia psicológica en un servicio de rehabilitación”, sumada a otras tres medidas fue registrada por el MP en otro acápite, que cuenta con 17.257 registros.

Si bien, entre 2020 y 2023, la imposición de medidas de protección por el MP, se ha incrementado en un 78 % al momento de recepcionar la denuncia y disponer las diligencias preliminares, estas responderían a una planilla estándar, sin que se efectúe un adecuado análisis del caso y, en consecuencia, sin que las medidas de protección resulten pertinentes a los contextos individuales de cada víctima.

La aplicación de las medidas de prevención también ha sido objeto de sentencias constitucionales que han definido criterios uniformes sobre la aplicación de oficio (SCP 0033/2013, de 04 de enero) o la finalidad de las mismas (SCP 0346/2018-S2, de 18 de julio), a las que se hizo referencia en la primera parte de la presente investigación

El monitoreo del cumplimiento de las medidas de protección presenta claras dificultades operativas, pues el personal de la FELCV asignado al caso no puede acompañar a la víctima las 24 horas del día; por ello, con frecuencia la pareja agresora no cumple con lo ordenado por el Ministerio Público. En consecuencia, el monitoreo de las medidas de protección está a cargo de la víctima y quien debe poner en conocimiento de la policía o del fiscal cuando existe algún tipo de incumplimiento una vez que este se ha producido.

No se cuenta con información sobre la imposición de medidas de protección por las autoridades jurisdiccionales, ni en qué proporción ratifican y/o modifican las medidas de protección impuestas por el MP, FELCV o SLIM.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley N.º 1173, el incumplimiento de una medida de protección tiene como consecuencia la detención preventiva del infractor. En ese contexto, se solicitó información al MP sobre la cantidad de solicitudes de detención preventiva que se hubieran gestionado entre 2019 y 2023; sin embargo, esta instancia no dispone con esa información desagregada.

En ese contexto, resulta importante el uso del botón de pánico, medida adoptada por la FELCV desde 2019. Según los datos de la FELCV, el servicio fue prestado a únicamente 1.418 mujeres víctimas de VRG entre 2019 y 2023, lo que evidencia que la sub utilización de esta medida de protección hacia las mujeres, que también podría contribuir al seguimiento de la imposición de una medida de protección.

Medidas que facilitan la realización de procedimientos relacionados con la VRG:

Respecto el artículo 393 deciter del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N.º 1173, que amplió la competencia de los jueces penales para resolver el divorcio o la desvinculación, la asistencia familiar, la guarda o la custodia en casos de VRG, el Consejo de la Magistratura informó que entre 2019 y 2023, solo se gestionaron ante la jurisdicción penal un total de 411 solicitudes: asistencia familiar (91,24 %), divorcio (1,70 %), desvinculación de unión libre (2,43 %), guarda (2,43 %) y otros (2,18 %).

c) Registro de casos de VRG por tipo de delito

Respecto a los casos registrados por el MP entre 2013 y 2024 por delitos relacionados con la Ley N.º 348, se observa un crecimiento del 63.91 %, con un promedio anual de crecimiento del 7.81 %. Los casos registrados por VRG, históricamente se concentran en los tres departamentos del eje central: Santa Cruz (32 %), La Paz (24 %) y Cochabamba (15 %).

Los cinco delitos con mayor prevalencia a nivel nacional son los siguientes: violencia familiar o doméstica (79 %), violación (5 %), abuso sexual (5 %), violación de infante niño, niña y adolescente (4 %) y estupro (3 %), los cuales representan el 97 % del total de casos

registrados. Los delitos relacionados con la violencia sexual (violación, violación a INNA, estupro y abuso sexual), representan el 17 % del total de delitos denunciados con relación a la Ley N.º 348. Datos que deben ser tomados en cuenta para futuras construcciones de políticas públicas.

d) Registro de casos por tipo de delito

Feminicidio

Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, en 2023 se produjeron 11 muertes violentas de mujeres por razón de género cada día en la región, lo que significó unas 3.897 muertes violentas de mujeres por razón de género en 27 países y territorios de la región. Estos datos demuestran: “a) la gravedad de la violencia feminicida en América Latina y el Caribe, b) la persistencia de este delito, que es el más extremo de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, c) la urgente necesidad de fortalecer las políticas públicas y poner en marcha acciones concretas para prevenir y erradicar esta grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en toda su diversidad” (CEPAL, 2024, p. 3).

Según la misma fuente, en 2023 los países con mayores tasas de feminicidio en Sudamérica, se encuentran Brasil (1,4 casos por cada 100.000 mujeres), Bolivia, Paraguay y Uruguay (1,3 casos por cada 100.000 mujeres). La CEPAL destaca “la disminución en la tasa de feminicidio en Bolivia de 1,8 en 2015 a 1,3 en 2023; sin embargo, esta tendencia que podría revertirse levemente, considerando que en 2023 se registró 81 feminicidios y en 2024, 84 feminicidios” (CEPAL, 2024, p. 5).

Otros datos relevantes para la definición de una política criminal sobre los feminicidios en Bolivia, son: a) entre 2013 y 2023, los feminicidios se incrementaron en un 61.72 %, pero los casos de tentativa de feminicidio lo hicieron en un 84.70 %; b) los 5 municipios con mayor número de casos de tentativa de feminicidio (2013-2023) fueron: La Paz (251), Cochabamba (164), Santa Cruz (135), el Alto (103) y Oruro (70).

Sobre la generación de datos sobre los feminicidios, la CEPAL afirma que Bolivia aún se encuentra trabajando en las articulaciones y el fortalecimiento de capacidades necesarios para implementar sistemas integrados o únicos de registros administrativos para casos de violencia por razón de género. Al respecto, cabe señalar que el MP no cuenta con un dato oficial unificado sobre la cantidad de feminicidios en Bolivia entre 2013 y 2024. La información proporcionada a la Defensoría Pueblo da cuenta de 1.257 casos, los informes de Rendición Pública de Cuentas del MP registran 1.146 casos, mientras que el Observatorio de Género del OJ (cuya fuente es el MP) reporta 1.266 casos.

Respecto los casos de feminicidio en grado de tentativa, los primeros tres lugares son ocupados por GAM del eje troncal: La Paz (251), Cochabamba (164) y Santa Cruz (135). No obstante, resulta llamativo que, dentro de los 10 primeros puestos, el municipio intermedio de Montero (32) iguale la cifra de Trinidad (32) y supere a capitales departamentales como Potosí (26) y Cobija (19).

Violencia Familiar o Doméstica

El tipo penal de VFoD (artículo 272 Bis del CP) es un tipo penal atenuado que tipifica acciones constitutivas de violencia física, psicológica, sexual cometidas por cónyuges, convivientes, exparejas, parientes consanguíneos, encargadas del

cuidado en el hogar que no “constituyan otro delito”, en el entendido que esos “otros delitos” prevén penas mayores.

El tipo penal de VFoD no cumple con el principio penal de taxatividad, porque la redacción es confusa, debido a que: a) todas las acciones que constituyen violencia sexual pueden subsumirse en otros tipos penales (abuso sexual, violación, violación de INNA) más gravosos y con penas más altas; b) todas las acciones que constituyan violencia física “que ocasionen lesiones (leves, graves y gravísimas)” pueden subsumirse en otros tipos penales con penas mayores a las previstas por el tipo penal de VFoD.

A pesar de que los operadores de justicia no deberían subsumir en el tipo penal de VFoD, ninguna conducta que constituya violencia sexual o violencia física que ocasione lesiones, en la práctica dichas conductas son igualmente encuadradas bajo este tipo penal. Razones por las que, este tipo penal se constituye en un “comodín” en el que caben casi todas las acciones violentas cometidas por cónyuges, convivientes, exparejas, parientes consanguíneos y personas encargadas del cuidado en el hogar. En ese contexto, no extraña que las denuncias por el delito de VFoD representen el 79.35 % del total de denuncias presentadas por delitos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348 (2013- 2024).

Entre 2013 y 2024, los casos de VFoD se incrementaron en un 65.08 %. La mayor proporción (73 %) de denuncias por VFoD se realizan en los departamentos de Santa Cruz (33 %), La Paz (25 %) y Cochabamba (15 %). Según el Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD), entre 2020 y 2024, el 90.67 % de las denuncias de delitos por VFoD fueron presentadas por mujeres y el 9.33 % por hombres, lo que demuestra que los hombres también presentan denuncias por este tipo de delito.

Según la misma fuente de información, en 2024, la mayor proporción de mujeres víctimas de VFoD se encuentran en el rango de 18 a 29 años (33.26 %), seguida por las mujeres de 30 a 39 años (30.89 %), 40 a 49 años (17.24 %), mayores de 60 años (7.41 %), entre 50 y 59 años (6.51 %), y menores de 18 años (4.69 %). Lo que evidencia que la mayor proporción de mujeres víctimas de VFoD son jóvenes, que aún no se encuentran en la plenitud de su desarrollo físico y mental.

Según el OBSCD (2023, 2024), el 67.03 % de los agresores estaba estado sobrio y solo el 25.08 % se encontraba en estado de ebriedad. Dato que desvirtúa el mito de que la VFoD ocurre en la mayoría de los casos cuando el agresor se encuentra bajo los efectos del alcohol.

Finalmente, sobre la relación existente entre la víctima y el agresor en casos de VFoD, los agresores más frecuentes son los concubinos (36.76 %), otros familiares (19.11 %), expareja (18.03 %), cónyuge (14.38 %), personas con parentesco por afinidad (5.04 %), la pareja (2.78 %), excónyuge (2.39 %), indeterminado (0.77 %), otros (0.40 %) y ninguna relación (0.34 %). Estos datos que demuestran que la mayor proporción de casos de VFoD (74.34 %) ocurre entre parejas y exparejas.

Violencia sexual

Los casos registrados por violencia sexual (violación, abuso sexual, violación INNA, estupro) representan el 17.77 % del total de denuncias presentadas al MP por delitos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348 entre 2013 y 2024.

Entre 2013 y 2024, los casos registrados por violencia sexual (violación, abuso sexual, violación INNA, estupro) se incrementaron en un 95.82 %. De este total, el 30.06 % corresponden al delito de abuso sexual; el 29.91 %, al delito de violación; el 24.23 %, al

delito de violación de INNA y el 15 % al delito de estupro. La mayor proporción (70 %) de denuncias por delitos de violencia sexual se realizan en los departamentos de Santa Cruz (31.81 %), La Paz (21.77 %) y Cochabamba (16.04 %).

El análisis de la victimización por delitos de violencia sexual reveló una significativa asimetría de género, específicamente, el 83 % de las víctimas de violación son mujeres; el 80 % de las víctimas de estupro son niñas o adolescentes mujeres; el 77 % de las víctimas de violación INNA son niñas y también el 77 % de víctimas de abuso sexual son niñas o mujeres. Estos datos estadísticos confirman una alta prevalencia de la victimización femenina, requiriendo un enfoque prioritario en la protección de la población de mujeres y niñas en las políticas de atención y prevención.

Como pudimos observar en la primera parte de este estudio existe jurisprudencia uniforme que define lineamientos básicos para el procesamiento de casos de violencia sexual, relacionados con la valoración de la prueba (Auto Supremo N.º 179/2020-RRC, de 17 de febrero de 2020), la declaración de la víctima (SCP N.º 353/2018-S2, de 18 de julio de 2018, Auto Supremo N.º 1225/2025-F, de 15 de julio de 2025), la violencia sexual contra NNA (SCP N.º 0130/2018-S2, de 16 de abril de 2018), informes producidos por las DNA en casos de violencias sexual contra NNA (Auto Supremo N.º 832/2017-RRC, de 30 de octubre de 2017), la presunción de inocencia en casos de violencia sexual (Auto Supremo N.º 1225/2025-F).

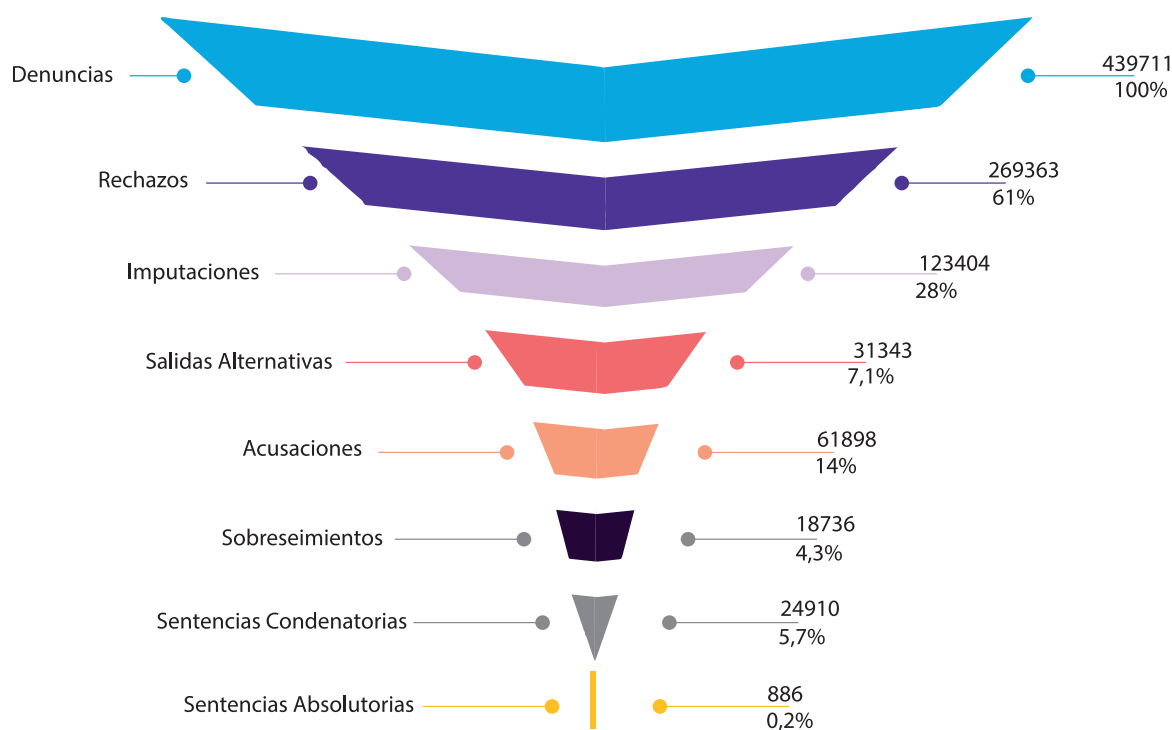
Con relación al delito de estupro, la Corte IDH (2022, párr. 155) recomienda su exclusión del Código Penal, debido a que “crea una jerarquía entre delitos sexuales que invisibiliza y disminuye la gravedad de la violencia sexual cometida contra niñas, niños y adolescentes, y no toma en cuenta la importancia de la figura del consentimiento, el tipo penal de estupro, tal como está previsto en la legislación de Bolivia resulta incompatible con la CADH”.

e) Registro de casos de VRG por etapa del proceso penal

Como podemos ver en el siguiente gráfico del total de denuncias ingresadas entre 2013 y 2023 (439.711), por delitos relacionados con la Ley N.º 348, solo el 5.7 % (24.910) obtiene una sentencia condenatoria. El gráfico refleja la gran cantidad de obstáculos que las mujeres víctimas de VRG deben superar para conseguir la sanción de sus agresores. Asimismo, estos datos, se contraponen a la narrativa de que Ley N.º 348 es “anti hombres” y que condena a todos los hombres denunciados por algún delito de VRG.

Gráfico 53

Estado de situación de los casos según etapa procesal (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 65

Estado de situación de los casos según etapa procesal (2013-2023)

Denuncias	Rechazos	Imputaciones	Salidas Alternativas	Acusaciones	Sobreseimientos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
100,0%	61,0%	28,0%	7,1%	14,0%	4,3%	5,7%	0,2%
439711	269363	123404	31343	61898	18736	24910	886

Fuente: Elaboración propia.

Esta cifra resulta sumamente preocupante, pues la mora judicial, el incumplimiento de plazos y la falta de debida diligencia que debe enfrentar la víctima para sancionar a su agresor generan un peligroso ambiente de tolerancia y permisividad estatal ante la violencia. A continuación, se describen con detalle cada una de las etapas del proceso:

Presentación de la denuncia: Si bien no se cuenta con datos sobre el número de casos en los que las víctimas de violencia intentan sin éxito presentar su denuncia por violencia, engrosando de esta manera la cifra negra, la Defensoría del Pueblo (2018) identificó las siguientes barreras que las víctimas deben atravesar para presentar formalmente su denuncia:

a) la presentación de la denuncia por escrito, a través de un memorial firmado por un/a abogado/a, adjuntando fotocopias de documentos de identidad, sin considerar el contexto de violencia que atravesaba una VRG; b) la imposición de requisitos extralegales como que, la denuncia sea presentada adjuntando croquis, en *folders*, y otros; c) el acompañamiento de evaluaciones médicas como elementos esenciales para determinar el tiempo de impedimento y efectuar una calificación preliminar; d) la presentación de informes psicológicos como elemento esencial para evaluar la necesidad de abrir un proceso penal por violencia familiar y e) la presencia de padres, madres o familiares cuando se trataba de NNA para formular una denuncia, entre otros. En respuesta a esta problemática, el MP instaló una unidad específica para la recepción de denuncias verbales en los municipios de ciudades capitales y algunas intermedias.

Sin embargo, en el área rural los obstáculos para la presentación de la denuncia pueden ser mayores, especialmente en casos en los que “las unidades policiales o SLIM/DNA se resisten a recibir la denuncia por considerarse incompetentes o que las víctimas se encuentran fuera de su jurisdicción, obligándolas a trasladarse incluso a otros GAM para presentar la denuncia por VRG” (Alianza Libre sin Violencia, 2019, p. 33).

Rechazos: El promedio departamental de casos rechazados por el MP con relación al total de casos ingresados 439.711, asciende al 53.92 %. Sin embargo, la situación es alarmante en departamentos clave, donde se evidencia una marcada selectividad y desincentivo a la denuncia: Santa Cruz (76.37 %), La Paz (64.8 %) y Beni (56.28 %) registran una cantidad significativamente alta de rechazos. Específicamente, en Santa Cruz, por cada 100 denuncias presentadas por mujeres en situación de violencia, 76 son rechazadas. Esta desproporción subraya una grave barrera de acceso a la justicia que niega la investigación a la mayoría de las víctimas.

La cantidad de revocatorias de rechazo que se registraría a nivel nacional es extremadamente baja, la misma que alcanza al 1.81 %, siendo el departamento de La Paz (42.01 %) el que registraría la mayor cantidad de casos. Cabe indicar que, a nivel nacional de la gestión 2022 (763) a la 2023 (217) se registró un descenso considerable de las revocatorias de rechazo (del 71.56%).

El elevado porcentaje de rechazo de casos por el MP (53.92 % de los casos ingresados) está íntimamente relacionado con el abandono del proceso por parte de la víctima: “La principal evidencia de que las/los operadores del sistema de justicia no actúan de oficio es la cantidad de rechazos/sobreseimientos de casos relativos a la Ley N.º 348, utilizándose como fundamento recurrente la no proposición de diligencias por parte de la víctima, es decir, la transferencia de responsabilidad a la víctima por los resultados de la investigación” (Centro de Estudios de Justicia en las Américas, 2019, p. 143). Ahora bien, una de las principales razones por las que la víctima abandona el proceso es la revictimización a la que es sometida, por ejemplo, al obligarla a repetir de manera reiterada los hechos, ante distintos actores de la cadena de atención.

Ante esta situación, la Ley N.º 1173, que modifica el CPP, introdujo el art. 393 Octer (Prohibición de Revictimización), por el cual se estableció que las/los operadores del sistema (jueces y fiscales) dispongan que los testimonios o declaraciones que deba prestar la víctima, sean realizados por una sola vez y con carácter privado y utilizando medios especiales y tecnológicos apropiados para garantizar que la declaración sea válida en todas las etapas del proceso.

Estas medidas fueron reforzadas en instrumentos como la RAI, la cual enfatiza la importancia de la declaración única de la víctima. Por otra parte, el anticipo de prueba regulado en el art. 307 del CPP, es una medida que puede evitar procesos revictimizantes, especialmente, en el caso violencia contra NNA y violencia sexual, a fin de recepcionar su testimonio o efectuar valoraciones sobre evidencias tomadas en su momento.

Imputación: El promedio departamental de casos con imputación formal (con relación al total de casos ingresados 439.711) es del 35.18 %. Los departamentos de Tarija (55.49 %), Chuquisaca (47.21 %) y Oruro (40.98 %) se encuentran por encima del promedio nacional.

Salidas alternativas: Del total de casos en los que el MP emitió una imputación formal (123.404) en el 25.40 % se habría optado por una salida alternativa. Según el Órgano Judicial, en el 48 % de los casos se aplicó un procedimiento abreviado, en el 19 % conciliación, en el 18 % suspensión condicional del proceso y en el 15 % criterio de oportunidad reglada.

Acusación y sobreseimiento: Del total de casos con imputación formal (123.404), en el 50 % (61.898) se emitió una resolución de acusación, en el 15 % (18.736) una resolución de sobreseimiento y en el 35 % (42.770) no se emitió ningún requerimiento conclusivo. El promedio a nivel departamental de acusaciones fiscales es del 48.14 %; sin embargo, Santa Cruz (68.65 %), Cochabamba (60.67 %) y Beni (48.88 %) presentan mayor cantidad de acusaciones fiscales.

El promedio de casos con sobreseimiento, con relación a los casos con imputación formal 123.404) es del 14.36 %, siendo superado ampliamente por los departamentos de Oruro (26.16 %), La Paz (20.77 %) y Tarija (16.63 %); sin embargo, en los departamentos de La Paz (33.26 %), Cochabamba (27.39 %) y Tarija (12.31 %) se registran la mayor cantidad de impugnaciones de sobreseimiento.

Considerando, los bajos porcentajes de casos que cuentan con imputación formal (35,18% de los casos ingresados) y acusación (50 % de los casos con imputación formal), cabe hacer referencia a los principios de la debida diligencia que se deben observar en la etapa de investigación de hechos de VRG: oficiosidad y celeridad en la investigación, protección inmediata de la víctima, prohibición de revictimización y carga de la prueba no delegada a la víctima (SCP N.º 1144/2025-S1, de 11 de septiembre de 2025). En ese contexto, se identificaron algunos obstáculos, que tienen impacto sobre la calidad de las investigaciones, incrementando la percepción de impunidad sobre los hechos de VRG.

Estos obstáculos se relacionan con los siguientes aspectos:

- Evaluaciones psicológicas: como se señaló con anterioridad, el reducido número de psicólogos forenses con los que cuenta el IDIF, dificulta sobremanera el acceso a este importante medio probatorio; la situación es más gravosa cuando se trata de víctimas de áreas rurales, las que –en el mejor de los casos– tendrán acceso a evaluaciones psicosociales elaboradas por personal técnico de los SLIM/DNA con escasa capacitación y altísimos niveles de rotación.
- Valoración médica y Certificado Médico Único: la Ley N.º 1173 introdujo modificaciones en la Ley N.º 348 dejando sin efecto la homologación del certificado médico único (bajo el principio de libertad probatoria), a pesar de ello “en zonas rurales las víctimas son derivadas al GAM más cercano e incluso a ciudades capitales para ser atendidas por un médico forense” (Defensoría del Pueblo, 2024). Cuando las víctimas son atendidas en los centros de salud, los servidores públicos de la salud,

por desconocimiento o por temor, se resiste a emitir el certificado médico único, y cuando lo hace, se recurre a términos como “probable” para describir el daño físico producido por las lesiones y el impedimento que implica, a momento de redactar sus conclusiones.

- c) Colección de evidencias y pericias: reducido personal técnico que efectúe una adecuada colección de evidencias (particularmente en casos de violencia sexual) y, en consecuencia, la pérdida de elementos probatorios, es uno de los principales obstáculos que pueden llegar a definir el destino de un proceso penal. Por otra parte, el IDIF, que sería la instancia técnica que efectúa las pericias tiene una cobertura extremadamente limitada lo cual genera retrasos significativos en la realización de las mismas.
- d) Investigación de oficio: los informes e investigaciones efectuadas sobre la implementación de la Ley N.º 348 en materia de acceso a la justicia concluyen que no hay oficiosidad en los procesos.
- e) Cambios constantes de servidores policiales y fiscales: no se cumple el artículo 80.II de la Ley Orgánica del Ministerio Público que prevé, la especialización, la permanencia y la inamovilidad del personal por un periodo mínimo de tres años.
- f) Citación y/o notificaciones al imputado: tanto la policía como el MP entregan las citaciones y/o notificaciones a la víctima a fin de que la parte imputada sea comunicada de las actuaciones, situación ilegal y contraproducente para la seguridad de la víctima y del propio proceso.
- g) Seguimiento y proposición de diligencias investigativas: los abogados de los SLIM/ DNA no proponen actuaciones investigativas ni presentan elementos de convicción, ni mucho menos coadyuvan al MP o a la FELCV en la gestión de las investigaciones.
- h) Incumplimiento de plazos procesales: según el CPP la duración máxima de un proceso penal no podía superar los tres años (art. 133); la etapa preliminar debía durar 20 días, plazo que no podría ser ampliado más allá de los 60 días (art. 300, 301); la etapa preparatoria debía durar 6 meses y sólo ante la complejidad de casos, previamente determinados por el propio CPP, podía ser ampliada hasta 18 meses (art.134). La Ley N.º 348 establece que la investigación debía durar 8 días (art. 94), sin distinguir etapas; cumplidos los 8 días, los fiscales solicitan ampliaciones de la investigación, siendo una mala práctica enraizada que solo emitan una resolución cuando son conminados por la autoridad jurisdiccional; similar situación acontece cuando se trata de la etapa preparatoria.

Juicio oral: De los 61.898 casos en lo que se emitió una acusación, en el 42 % se logró dictar una sentencia, de las cuales el 96.56 % fue condenatoria y el 3.43 % fue absolutoria. Resulta preocupante que el 58 % de los casos en los que se emitió una acusación, aun no cuentan con una sentencia, lo cual vulnera el derecho al debido proceso, por el incumplimiento de plazos procesales, lo que a la larga repercute en el hacinamiento de los centros penitenciarios a nivel nacional.

El promedio de sentencias condenatorias por departamento es del 43.85 %; empero, Pando (68.11 %) y Chuquisaca (57.97 %) superarían con amplitud esta cifra. En contraste, se evidencia una demora judicial en los departamentos de Cochabamba (38.64 %), La Paz (33.19 %) y Potosí (31.46 %) que registran la menor cantidad de casos con sentencia.

El promedio departamental de sentencias absolutorias es del 1.36 %, siendo superado por Tarija (2.92 %), Chuquisaca (1.74 %) y Cochabamba (1.67 %). En contraposición, Santa Cruz (0.64 %) y Pando (0.28%) registran el menor porcentaje de sentencias absolutorias. Estos datos reflejan que, de cada 100 casos con acusación fiscal en Tarija, tres resultarían absueltos.

El mayor obstáculo en la etapa de juicio es la instalación y continuidad del mismo; si bien, esta no es una dificultad exclusiva de la implementación de la Ley N.º 348, los impactos son diferenciados, debido a que el incumplimiento de plazos implica una revictimización estructural del sistema de justicia y una inobservancia flagrante del principio de la debida diligencia, negándole a la víctima una respuesta pronta y oportuna.

1.3. Posibles vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva de las partes

“La Ley N.º 348 tiene ojos para ver a los hombres como enemigos, es prácticamente una ley anti hombres, la familia es el núcleo del Estado y esta ley, seamos sinceros, está destruyendo familias, es un gran avance [sin embargo] a través de esta ley, operadores de la justicia están convirtiendo una especie de instrumento de extorsión y chantaje (...) miles son víctimas de denuncias falsas” Declaración del expresidente del Senado Andrónico Rodríguez, 17 y 18 de abril de 2024.

Este tipo de declaraciones de autoridades nacionales y activistas ha generado una narrativa de rechazo de la Ley N.º 348, amplificada significativamente por los medios de comunicación y las redes sociales, que promueve normas y roles de género discriminatorios, fundados -entre otros- en la idea de que la violencia es un tema que debe resolverse de manera privada, que la denuncia de la violencia destruye a las familias, las mismas que a su vez son el núcleo de la sociedad (por lo tanto, la denuncia de la violencia destruye la sociedad). Esta narrativa se ha dirigido no solo contra las mujeres, sino también contra toda institución, activista o autoridad que defienda la vigencia de la Ley N.º 348, deteriorando gravemente el debate democrático.

Este tipo de discurso también ha instalado la idea de que existen “miles de casos por denuncias falsas” relacionadas con la aplicación de la Ley N.º 348. Al respecto cabe señalar que según datos del MP, entre 2013 y 2024, se han presentado un promedio de 120 denuncias al año por el delito de “acusación o denuncia falsa” (artículo 166 del CPB). Sin embargo, el MP no registra el tipo de delito vinculado a la supuesta denuncia falsa. A diferencia de la FELCV que entre 2023 y 2024 registró 52 casos de denuncias falsas, ninguna relacionada con la Ley N.º 348.

Por otra parte, según la DGRP, en 2024, 17.259 personas se encontraban recluidas en centros penitenciarios por delitos relacionados con la Ley N.º 348 (de un total de 32.035 PPL a nivel nacional), de las cuales aproximadamente el 59 % se encuentra en situación de detención preventiva.

En ese contexto, con el objetivo de incluir en el presente documento evidencias sobre posibles vulneraciones del derecho al debido proceso de hombres imputados o condenados por delitos relacionados con la Ley N.º 348, la Defensoría del Pueblo realizó visitas a 23 centros penitenciarios, sostuvo entrevistas y revisó 131 expedientes de PPL que consideran que sus derechos fueron violados en el marco de sus respectivos procesos penales.

De los 130 expedientes revisados: a) en el 2,29% de los casos se identificó posibles vulneraciones a los derechos de las víctimas (mujeres); b) en el 2,29% de los casos se pudo identificar algunos indicios de vulneración de derechos del imputado atribuibles al Órgano Judicial, respecto a la redacción de la sentencia, determinación de la duración de la pena o el cómputo de la misma; y c) en el 3,82% de los casos se halló indicios de posible vulneración de derechos del imputado, relacionados con la producción y/o valoración de las pruebas dentro del proceso penal.

Cabe señalar que, en las entrevistas realizadas por la DP a las PPL por delitos vinculados a la Ley N.º 348, se identificaron las siguientes falencias relacionadas con la actuación de los operadores de justicia: a) en el 50 % de las entrevistas, las PPL identificaron debilidades en la defensa de su caso, tales como que “no contaba con un abogado defensor de su confianza” (solo un defensor público o de oficio) o que “fue presionadas para aceptar el procedimiento abreviado”; b) en el 39 % de las entrevistas las PPL señalaron vulneraciones a su derecho al debido proceso, casos en los que “su expediente o pruebas se perdieron” o “los plazos procesales se incumplieron de manera excesiva”; y finalmente c) en el 12 % de las entrevistas a las PPL describieron hechos de corrupción en los que “el juez o el fiscal les solicitaron dinero para cerrar el caso”.

Respecto a la defensa técnica, el Estado boliviano debe garantizar el derecho a una defensa técnica efectiva, cuya función es “asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, *inter alia*, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas” (Corte IDH, 2015, p. 45). “Nombrar a un defensor de oficio con el solo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evite así que sus derechos se vean lesionados”, siendo responsabilidad del Estado el “contar con defensores idóneos y capacitados que puedan actuar con autonomía funcional” (Corte IDH, 2015, p. 45).

La ausencia de defensa técnica bajo el estándar establecido por la Corte IDH, configura una vulneración de derechos que genera una afectación directa promovida y tolerada por el Estado boliviano. Esta falencia se corrobora con el reclamo de las PPL de “haber aceptado procedimientos abreviados” por recomendación o presión de sus abogados de Defensa Pública.

Si bien este aspecto no fue profundizado en la presente investigación, la denuncia amerita una investigación exhaustiva por parte de las autoridades nacionales sobre la calidad del servicio brindado por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, ya que se estaría ante una grave vulneración de derechos e incumplimiento de deberes por parte del Estado boliviano.

En relación con el incumplimiento de plazos de forma excesiva, como se señaló previamente, la inobservancia de plazos procesales y la mora judicial es un problema estructural del sistema penal boliviano. Entre 2019 y 2023, los juzgados de instrucción, sentencia y ejecución penal, tuvieron en promedio el 70 % de mora procesal, es decir, que 7 de cada 10 casos quedaron pendientes de resolución para la siguiente gestión (Consejo de la Magistratura, 2023).

Ahora bien, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán sobre su visita a Bolivia (2022) respecto a la corrupción en el sistema judicial boliviano, señaló que “la corrupción fue referida como un problema serio. Muchos

de los interlocutores comentaron su impacto y la profunda desconfianza que existe en la justicia boliviana. El Relator Especial escuchó testimonios de personas que han sido extorsionadas por jueces, fiscales y autoridades penitenciarias para facilitar procesos o cursar órdenes. El temor les impide denunciar la corrupción públicamente”.

En ese contexto, el Relator Especial instó al Gobierno a atacar la corrupción en el sistema judicial con políticas de transparencia y rendición de cuentas, así como la sanción de los jueces involucrados en prácticas corruptas.

2. Conclusiones

Con base en la información contenida y analizada en el presente informe de investigación defensorial, se llegó a las siguientes conclusiones enmarcadas en tres acápite relacionados con: a) el fortalecimiento del marco de protección para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias; b) el fortalecimiento de las políticas públicas sobre prevención, coordinación y gobernanza, acceso a la información, inversión, atención y persecución y sanción penal en casos de VRG, y c) la garantía del derecho a la tutela efectiva de las víctimas e imputados, conforme el siguiente detalle:

2.1. Fortalecimiento del marco de protección que garantiza a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias

La Ley N.º 348 significó un hito en la lucha contra la violencia hacia las mujeres por las siguientes razones: a) generó un cambio profundo en la percepción de la violencia hacia las mujeres, posicionando al tema como una cuestión pública, una vulneración sistemática de derechos humanos y no como un asunto privado o familiar; b) en el marco del proceso de implementación de la Ley N.º 348 los operadores de justicia han sido capacitados y sensibilizados sobre la necesidad de incorporar un “enfoque de derechos humanos y género” en sus actuaciones, con base en lineamientos de cumplimiento obligatorio (como el protocolo de elaboración de sentencias con enfoque de género); c) el catálogo contenido en la ley sobre 16 formas de violencia hacia las mujeres, ha permitido ampliar la comprensión de la sociedad sobre las múltiples formas de violencia, muchas de las cuales son normalizadas por la sociedad (como la violencia mediática), en esa misma línea, la tipificación del feminicidio, ha permitido identificar y priorizar la investigación y sanción de dichos delitos; d) crea un sistema de protección para víctimas de violencia, un marco institucional, del que forman parte distintas entidades públicas y privadas, las mismas que estos 10 años han desarrollado herramientas propias de actuación (como la Ruta Interinstitucional de Atención de la violencia); y e) su implementación ha sido acompañada por la sociedad civil, que ha generado evidencia sobre vacíos y dificultades de aplicación, lo que ha permitido evaluar e incluso corregir algunas de sus falencias.

Sin embargo, la implementación de la Ley N.º 348 ha tropezado con distintos obstáculos, tales como la reducida inversión pública en prevención de la violencia y el procesamiento de los casos de VRG por un sistema penal con problemas estructurales y revictimizantes, que “promueve” el abandono de la denuncia, entre otros.

En ese contexto, es posible afirmar que la mejor aplicación de la Ley N.º 348, depende, a su vez, del diseño, aprobación y ejecución de políticas públicas integrales, con enfoque de derechos humanos y de género, que profundicen la prevención de las

violencias en todos los ámbitos, incluido el sistema educativo; de políticas económicas que promuevan presupuestos con enfoque de género y permitan la diversificación de fuentes de financiamiento de las entidades del nivel subnacional para la lucha contra la violencia; de políticas de salud que identifiquen a la violencia contra la mujer como un problema de salud pública; de políticas de justicia que promuevan una mayor eficiencia del sistema penal en casos de violencia contra las mujeres, reduciendo el rezago judicial y la impunidad en este tipo de delitos; y de políticas de transparencia que eliminen la corrupción en el ámbito judicial, entre otras.

Esto no significa que la Ley N.º 348 no pueda o deba ser reformada. Sin embargo, es importante señalar que cualquier propuesta de reforma debe respetar los principios de “progresividad” y “no regresividad” de los derechos humanos; en consecuencia, se deben retomar las iniciativas de ajuste de la Ley N.º 348 formuladas desde instancias públicas y sociedad civil entre 2020 y 2023:

- a) Ampliar el reconocimiento de derechos: asumiendo el marco constitucional y convencional previsto en materia de derechos humanos de las mujeres, precisando sus alcances en cada ámbito regulado y la aplicación del estándar más alto de protección en todos los casos; complementando los enfoques, principios y definiciones contenidos en la Ley N.º 348, a fin de contar con un adecuado soporte en su interpretación y aplicación.
- b) Recoger y regular las nuevas formas de violencia: como la violencia en entornos digitales, la violencia gineco obstétrica, entre otras.
- c) Extender el alcance de la protección de la ley a todas las mujeres, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.
- d) Reforzar el abordaje integral de la violencia a través de todos los niveles del Estado: definir con mayor claridad las obligaciones del gobierno central y de las entidades territoriales autónomas en la lucha contra la violencia de género.
- e) Prevenir la violencia estructural: ampliar las obligaciones del Estado, en todos sus niveles, con relación a la prevención de la violencia y la discriminación estructural en los ámbitos educativo, de salud, económico, social, productivo, digital, medios de comunicación, entre otros.
- f) Promover la continuidad, calidad, eficiencia, coordinación y gobernanza de los servicios esenciales a víctimas de violencia: i) establecer el carácter esencial, permanente y continuo de los servicios de salud, policía, justicia y sociales (SLIM y DNA), para la atención a las víctimas de violencia, especialmente en situaciones de emergencia sanitaria o desastres naturales; ii) promover servicios de calidad enfocados en la satisfacción de las usuarias; iii) fortalecer los equipos multidisciplinarios, iv) evitar la alta rotación del personal de estos servicios, iv) promover la coordinación nacional y subnacional de los servicios de atención a víctimas de violencia, con el fin de uniformar criterios de aplicación de la norma, establecer redes de GAM para la prestación de servicios a víctimas de VRG, entre otros.
- g) Explicitar la obligación del Estado de actuar bajo los principios de la debida diligencia: para prevenir, atender, proteger, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, evitando la revictimización, especialmente en el ámbito

de la investigación y persecución penal, debiendo las instituciones llamadas por ley actuar de oficio.

- h) Implementar un sistema eficiente de aplicación de medidas de protección y seguimiento en favor de las víctimas de violencia: establecer un nuevo régimen de reacción inmediata, que parta de la premisa de que, tan pronto una mujer denuncie un hecho de violencia en razón de su género, se active la obligación del Estado, a través de sus servidores públicos en todos los niveles, de otorgarle protección especial, principalmente en resguardo de su integridad personal (física, psíquica y social) y la de sus hijas, hijos y personas dependientes.
- i) Definir lineamientos de política criminal clara en materia de violencia contra las mujeres, que incluyan: i) un tratamiento procesal diferenciado, acorde a la gravedad del hecho delictivo, a fin de garantizar una respuesta más pronta y la reparación integral en todos los casos; ii) la definición explícita de la obligación del Estado de probar el caso y no de la mujer que denuncia; iii) la reducción de las limitaciones existentes respecto a la investigación forense, promoviendo la obtención de pruebas a través de estudios técnico-científicos en todas las áreas de investigación; iv) la investigación con perspectiva de género; y v) la persecución de hechos de violencia en el marco de una investigación estratégica y debidamente planificada.
- j) Ampliar las fuentes de financiamiento para la lucha contra la violencia contra la mujer: incrementar la posibilidad de financiamiento de los servicios de prevención y atención a las víctimas de violencia, por parte del gobierno central y de las entidades territoriales autónomas.
- k) Implementar la rehabilitación integral de los hombres que ejercen violencia como una responsabilidad estatal: i) definir la competencia estatal sobre la rehabilitación, ii) asignar presupuesto, iii) promover apoyo de universidades y organizaciones de la sociedad civil para implementar programas de rehabilitación.

Respecto al sujeto de protección de la Ley N.º 348, persiste la necesidad de delimitar el alcance de la “situación de vulnerabilidad” en la que se encuentra la víctima de violencia de género frente a su agresor, para ser beneficiaria de la protección que prevé la Ley N.º 348, con el fin de armonizar la práctica judicial con los criterios establecidos en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0346/2018-S2 y en el artículo 5.IV de la Ley N.º 348, asegurando que la interpretación de la vulnerabilidad no sea meramente enunciativa, sino un criterio rector que garantice una tutela judicial efectiva en casos de VRG.

Asimismo, en el ámbito penal y procesal penal, se debe eliminar el tipo penal de estupro y ajustar el tipo penal de violencia familiar o doméstica, respetando los principios de legalidad y taxatividad. Finalmente, en el marco de los estándares internacionales sobre la presunción de inocencia y otros derechos, no se deben promover reformas legales que consideren a los delitos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348, como delitos inexcusables. El Estado debe velar en todo momento que la detención preventiva sea la excepción y no la regla en todo tipo de delitos; y que los plazos procesales se cumplan, en beneficio tanto de las víctimas como de los imputados.

En conclusión, el Estado boliviano, a través del Gobierno Nacional, ha incurrido en una implementación deficiente de la Ley N.º 348, lo que deriva en un incumplimiento de su obligación de garantizar de manera efectiva el derecho de las mujeres a una vida libre

de violencia. Esta falta de debida diligencia contraviene las garantías judiciales y la igualdad ante la ley, consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8.1, 8.2 (garantías judiciales) y 24 (igualdad ante la ley), así como en la Convención de Belém do Pará en sus artículos 3 y 7. Asimismo, esta situación ignora las recomendaciones de aplicación plena de la ley emitidas por el Comité de la CEDAW (2022) y el Grupo de Trabajo del EPU (2025), vulnerando el mandato de protección integral establecido en los artículos 15.II y 15.III de la CPE.

2.2. Fortalecimiento del marco de políticas públicas en casos de VRG

La Ley N.º 348 exige el desarrollo de políticas integrales en los ámbitos de prevención, atención, persecución y sanción penal, cuya implementación plena debe estar respaldada necesariamente por la asignación de presupuestos adecuados, la dotación de infraestructura y personal capacitado, así como la disponibilidad de instrumentos como protocolos, guías y manuales.

En el ámbito de las políticas públicas generales, dada la conclusión de la vigencia del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral (PMDI) en 2025, urge que el Ente Rector de la Ley 348 (calificación que ante la desaparición del MJTI, debía recaer en el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización, dependiente del Ministerio de la Presidencia) lidere la elaboración de un plan de acción nacional de violencia contra las mujeres. Dicho plan debe incluir cuatro ejes de intervención: prevención, atención, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y acciones transversales, como el desarrollo de capacidades, la medición de la violencia contra las mujeres, la creación de sistemas de información y la armonización legislativa, entre otras. Este plan debe basarse en un modelo de gestión por resultados cuantificables.

Resulta fundamental que el nuevo plan de acción nacional sobre violencia contra las mujeres asegure la implementación de políticas de prevención y atención en los gobiernos subnacionales, promoviendo la reparación integral de las víctimas. Ante la nueva estructura del Órgano Ejecutivo, el Estado debe garantizar que la transición derivada del cierre del MJTI no afecte la operatividad ni el alcance de los programas de protección. La protección del derecho a una vida libre de violencias debe prevalecer sobre cualquier ajuste administrativo, asegurando que las competencias de atención y protección permanezcan plenamente vigentes y fortalecidas.

En el ámbito de la prevención de la VRG, es importante señalar que el porcentaje destinado por el Estado a esta área representa únicamente el 8% del costo total de la violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres para el Estado. Esta insuficiencia presupuestaria se agrava por la ausencia de una política estatal de prevención de la violencia, lo que resulta en el desarrollo de acciones discrecionales por institución o autoridad, sin información clara sobre el impacto de las mismas. Por tanto, es urgente el diseño de una política pública de prevención de la violencia que se rija por estándares internacionales y las directrices de la Ley N.º 348.

Esta política debe ser integral y basada en evidencia, enfocada en el empoderamiento de las mujeres, el fortalecimiento de los servicios, la reducción de la pobreza y la promoción de entornos seguros. Fundamentalmente, la política debe incorporar estrategias destinadas a la eliminación de normas sociales discriminatorias para inducir un cambio efectivo en las actitudes que menoscaban el derecho a la igualdad de las mujeres. Las acciones de

prevención podrían repercutir en menores costos de atención y acceso a justicia, pero, sobre todo, permitirían mejorar la capacidad de las mujeres para ejercer plenamente su derecho a vivir libres de violencia.

En el ámbito de la coordinación y gobernanza, según el artículo 16 de la Ley N.º 348, el MJTI es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la ley. En ese marco el MJTI y otras entidades del Estado boliviano han generado al menos cinco mecanismos nacionales relacionados, de manera directa o indirecta, con la implementación de la Ley N.º 348, los cuales han producido distintas herramientas para mejorar la coordinación interinstitucional y la calidad de los servicios de las instituciones de la cadena de atención. Entre los que se destacan las Mesas Nacional y Departamentales de Lucha contra la Violencia de Género, promovidas por el Ministerio Público, que aprobaron la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI).

Cabe señalar que las instancias de coordinación identificadas en la presente investigación sobre violencia contra la mujer agrupan repetidamente a los mismos actores (Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensoría del Pueblo). Esta excesiva fragmentación de esfuerzos institucionales compromete la efectividad de dichas instancias de coordinación y genera ineficiencia en la ejecución de recursos.

En el nivel subnacional, sin embargo, la coordinación es más tangible: se verificó que el 81 % de 21 GAM priorizados por la Defensoría del Pueblo para la realización de la presente investigación cuentan con redes interinstitucionales, y que, de estas, el 76 % ha elaborado un plan de trabajo o de acción, demostrando iniciativas locales más estructuradas.

La gran debilidad y falencia en el sistema de gobernanza reside en la falta de consolidación operativa del Consejo Sectorial e Intersectorial “Por una Vida Libre de Violencia”. Por mandato legal, este Consejo debía ejercer el rol articulador central entre las entidades territoriales autónomas y las instituciones vinculadas a los diferentes aspectos de la Ley N.º 348. Su inoperatividad obstaculiza la coordinación efectiva y sistémica de la ley a nivel nacional y subnacional.

En ese contexto, es necesario señalar que, durante 12 años de implementación de la Ley N.º 348, hizo falta un Ente Rector que asuma un verdadero liderazgo y que promueva la gobernanza de la lucha contra la violencia, así como la gobernanza de la coordinación entre las instituciones de la cadena de atención de los niveles nacional y subnacional.

En el ámbito de políticas públicas para el acceso a la información, el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE) no ha cumplido con el mandato de la Ley N.º 348 de centralizar la información producida por todas las instituciones de la cadena de atención de la VRG, ni el de promover la interoperabilidad con otros registros administrativos sobre la VRG.

En ese marco, dos de las principales instituciones que poseen registros administrativos sobre la VRG, la Policía Boliviana y el Ministerio Público, no cuentan con un informe estadístico anual y público, sobre los casos de VRG ingresados y el estado de los mismos. El Órgano Judicial publica un anuario estadístico judicial que solo registra los casos de VRG procesados por juzgados especializados. Tampoco es posible acceder a información nacional sobre las denuncias o casos de VRG atendidos o procesados por los SLIM y las DNA. La carencia de datos únicos, integrales y oficiales, desagregados (al menos por edad y género de las posibles víctimas y agresores), es crítica.

En el ámbito de las políticas públicas de inversión en el sistema de protección contra la VRG, el costo promedio anual de la violencia para el Estado asciende a 589 millones de bolivianos, los cuales se destinan a la atención (52 %), al acceso a la justicia (40 %), y a la prevención el (8 %). Se destaca que la inversión del sistema de protección es financiada en 61 % por los gobiernos subnacionales y en 39 % por el nivel central.

Sin embargo, el costo total para la sociedad (hogares/familias, empresas, organizaciones de apoyo y Estado) es significativamente mayor, oscilando entre 3.900 y 4.700 millones de bolivianos; de esta cifra, las víctimas y sus hogares cubren más del 71 %. La mayor proporción de los costos que deben cubrir los hogares se destina al acceso a la justicia (pago de abogados, costas judiciales y otros). Este alto porcentaje de gasto asumido por las víctimas vulnera sus derechos y subraya la urgencia de una reforma judicial profunda que garantice la equidad en el acceso a la justicia para las mujeres de bajos recursos.

El Órgano Judicial cuenta con una asignación críticamente baja de recursos del Presupuesto General del Estado, con un promedio de 0.45 % entre 2014 y 2023. A esta escasez se suma la ineficiente ejecución presupuestaria en instituciones clave como la FELCV, que alcanzó el 44.25 % en el periodo 2020-2023. Contrariamente, el Ministerio Público demuestra una alta capacidad de gestión, ejecutando un promedio del 99.62 % (2013-2023) de su presupuesto destinado a la lucha contra la VRG; sin embargo, esta eficiencia se ve comprometida por una distribución interna inequitativa con relación al IDIF, la cual carece de coherencia respecto a la carga procesal real de la mencionada institución. Por ejemplo, la oficina del IDIF de Santa Cruz, históricamente tiene una menor asignación de recursos que las oficinas del IDIF en La Paz, Cochabamba y Chuquisaca.

Finalmente, respecto a los GAM capitales de departamento y El Alto, el promedio de ejecución presupuestaria (2019-2020) es del 80 % (el resto podría reorientarse al funcionamiento del SLIM/DNA). Por otra parte, según el SEA (2022), el promedio de ejecución de los presupuestos destinados por estos mismos GAM para la erradicación de la VRG (SLIM/DNA, FELCV y otros temas de género) es del 70 %, lo que demuestra la poca eficiencia de los GAM en la ejecución de los recursos destinados a la lucha contra la VRG.

En el ámbito de la atención integral de las víctimas, y en el marco de la presente investigación, la Defensoría del Pueblo realizó un análisis de los avances, limitaciones y obstáculos en la prestación de los servicios integrales para víctimas de VRG, en una muestra de 21 GAM (que incluyen los 9 GAM capitales de departamento, El Alto, Caranavi, Copacabana, Villazón, Llallagua, Yacuiba, Challapata, Pisiga/Sabaya, Puerto Quijarro, Villa Tunari, Monteagudo y Riberalta), en el marco del Paquete Servicios Esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. El proceso incluyó visitas *in situ* a 46 establecimientos de salud, 25 oficinas de la FELCV, 40 SLIM y 32 DNA.

El resultado global de la evaluación de 11 servicios esenciales priorizados por la Defensoría del Pueblo en los cuatro módulos del PSE revela un cumplimiento promedio del 59 % de los criterios evaluados a nivel de directriz. Por módulos: a) los servicios de salud (M2) cumplen el 42 % de los estándares priorizados del PSE, lo que corresponde a un “nivel de cumplimiento regular”; b) los servicios de FELCV e IDIF (M3) cumplen el 67 % de los estándares, correspondiente a un “nivel de cumplimiento medio”; c) los servicios sociales prestados por SLIM y DNA (M4) cumplen con el 69 % de los estándares, lo que corresponde también a un nivel de cumplimiento medio; y d) finalmente, la gobernanza y coordinación (M5) en el nivel local cumple con el 57 % de los criterios evaluados, lo que representa un nivel de cumplimiento medio.

Establecimientos de Salud: La evaluación reveló un claro incumplimiento de la SCP N.º 206/2014 y Procedimiento Técnico para la ILE, ya que el 54% de los establecimientos de salud ofrece el servicio. Un problema agravante es la discrecionalidad y el desconocimiento de los plazos, pues el 13.04 % de los E.S. indicó correctamente la ausencia de límites gestacionales para la ILE, mientras que el resto aplicó criterios variables y erróneos. Asimismo, la objeción de conciencia fue reivindicada por el 36 % del personal, concentrándose mayoritariamente en los E.S. de segundo nivel. Estas fallas se originan principalmente por las debilidades de capacitación, dado que el 17.39 % de los servidores públicos de salud no recibió capacitación alguna referente a la ILE.

FELCV: En las 25 oficinas de la FELCV visitadas en 21 GAM, se constató una alta disponibilidad del servicio (el 100 % atiende las 24 horas del día y el 88 % los 365 días del año). Sin embargo, persisten graves fallas operativas y contravenciones normativas: a) el 44 % de las oficinas visitadas solicitan aún la cédula de identidad a las víctimas como requisito para la denuncia, vulnerando el principio de informalidad establecido en la Ley N.º 348; b) el 12 % deriva casos de violencia sexual contra niños a la FELCC; y c) el 24 % de las oficinas deriva a hombres víctimas de violencia familiar también a la FELCC. Respecto a la capacitación recibida, aunque el 96 % del personal fue capacitado sobre aspectos de la violencia en razón de género, el 52 % recibió formación en derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (violencia sexual). Finalmente, a pesar de que en el 96 % de las FELCV no se promueve la conciliación, se identificó un caso aislado donde sí se realiza esta práctica prohibida (Monteagudo).

SLIM: Presenta deficiencias estructurales a pesar de que el 70.58 % de los 40 SLIM visitados en 21 GAM cuenta con equipos multidisciplinarios completos. La accesibilidad es limitada, con el 45 % de las oficinas brindando atención ininterrumpida. Se documentaron graves contravenciones normativas: el 13 % de las oficinas exige “pagos” en especie y el 5 % promueve la conciliación. Además, la calidad de la atención se ve comprometida por el profundo desconocimiento sobre derechos reproductivos, ya que solo el 52 % del personal conoce la inexistencia de plazos para la ILE. Finalmente se evidenció que el 67.5 % de los SLIM atiende a hombres víctimas.

DNA: Solo el 62.10 % de las 32 oficinas de la DNA visitadas en 20 GAM cuentan con equipos multidisciplinarios completos, lo que reduce la capacidad operativa de las DNA para la atención de casos de violencia. El servicio también exhibe limitaciones en la accesibilidad: con solo el 53 % de las oficinas atiende 24 horas y el 50 % de manera ininterrumpida los 12 meses. Además, el 38 % de las oficinas solicita algún requisito (principalmente cédula de identidad) para la atención de casos, lo que vulnera el principio de informalidad. La exclusividad del servicio es otra falencia crítica, ya que el 75 % de las DNA brinda atención exclusiva a NNA víctimas de VRG.

Por otra parte, la ausencia de psicólogos en los equipos multidisciplinarios de SLIM y DNA impide a dichas instituciones elaborar informes psicológicos sobre la situación de las víctimas, especialmente importantes, en los procesos judiciales por delitos de índole sexual. Para mitigar esta dificultad operativa, es necesario fortalecer a SLIM y DNA, garantizando la inamovilidad y permanencia mínima de tres años para el personal de los equipos multidisciplinarios. Esta medida busca asegurar la continuidad y la calidad técnica en la elaboración de informes periciales, fundamentales para la protección judicial de las víctimas.

En el ámbito de políticas públicas para la intervención a hombres que ejercen violencia: la intervención psicológica busca la reeducación y modificación de conductas, enfocándose en promover la responsabilidad, la empatía y la prevención de la reincidencia, mediante la transformación de creencias machistas y el desarrollo de habilidades emocionales. En el marco de la Ley N.º 348, iniciativas como el Modelo de Intervención Psicoterapéutica (MIP) y el programa “Reeducar para no dañar” han incidido en 25 servicios y programas a nivel nacional. Estos esfuerzos han beneficiado directamente a 1.433 personas, además de expandir su alcance a 541 personas privadas de libertad, gracias a la coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario.

En el marco de una política nacional de prevención de la violencia, el Estado debe definir un plan nacional para la implementación del artículo 31 de la Ley N.º 348, que prevea el establecimiento de servicios de rehabilitación para agresores y la remisión a los mismos de hombres que ejercen violencia, por autoridad jurisdiccional competente. El plan nacional puede tomar como base los lineamientos propuestos y validados por la Defensoría del Pueblo en el Modelo de Intervención Psicoterapéutica para la reeducación y resocialización de los hombres que ejercen violencia.

Asimismo, deberá tomar en cuenta las buenas prácticas en Bolivia y otros países de la región, que incluyen:

- a) Enfoque de género y derechos humanos: reconocer que la violencia surge de desigualdades estructurales y trabajar en la deconstrucción de creencias machistas y roles tradicionales;
- b) Trabajo grupal y psicoeducativo: desarrollar sesiones grupales que fomenten la reflexión colectiva, utilizando dinámicas para identificar emociones, pensamientos y conductas violentas;
- c) Responsabilización del agresor: evitar la victimización o justificación de sus acciones, promoviendo que los hombres reconozcan el daño causado y sus consecuencias;
- d) Interdisciplinariedad: garantizar la colaboración de psicólogos, trabajadores sociales y abogados para un abordaje integral, incluyendo coordinación con servicios judiciales y de protección a víctimas;
- e) Seguimiento y evaluación: realizar un monitoreo constante de la participación y cambios de conducta, evaluando resultados con base en indicadores de éxito (reducción de reincidencia, mejora en relaciones familiares, mayor control emocional);
- f) Adaptación cultural y contextual: ajustar programas a la realidad local, utilizando un lenguaje accesible y ejemplos cercanos.

Se debe optar por un enfoque integral, en el cual todos los actores del ciclo de violencia asuman su responsabilidad, y sean intervenidos en diferentes aspectos como el psicológico social. Esto coadyuvaría a generar condiciones que permitan a todas las mujeres el ejercicio pleno de todos sus derechos, así como la construcción plena de sus proyectos de vida.

El ámbito de la sanción y persecución penal, es necesario señalar que el sistema penal boliviano se encuentra sumido en una crisis de larga data, que reduce significativamente

las posibilidades de acceso a la justicia tanto de víctimas como para imputados. Esta crisis se caracteriza por el escaso presupuesto y cobertura de las instituciones operadoras de justicia, la elevada mora judicial, la corrupción, la alta proporción de presos sin condena, entre otros factores.

En ese contexto, se realizó un análisis de algunos datos relacionados con el acceso a la justicia de víctimas e imputados, dentro de procesos penales por delitos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348, del cual se llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Alcance y cobertura de las instituciones de la cadena de atención

La FELCV (2023) tiene oficinas en 90 GAM, lo que representa el 26.31 % de los 342 GAM a nivel nacional, y cuenta con 1.422 funcionarios en todo el país, de los cuales el 65.47 % prestan servicios en los tres departamentos del eje central.

El MP (2023) tiene presencia en 148 GAM, es decir en el 43.53 % del total de GAM a nivel nacional y dispone de 218 fiscales de materia para la atención de casos relacionados con la Ley N.º 348. El IDIF (2024) tiene presencia en 19 GAM (5.5% del total de GAM) y cuenta con 117 funcionarios a nivel nacional.

Por su parte, el Órgano Judicial (2023) cuenta con 20 Juzgados de Instrucción Violencia y Anticorrupción, nueve Juzgados de Sentencia Violencia y Anticorrupción, y un Tribunal de Sentencia Anticorrupción y Violencia a nivel nacional. Sin embargo, en 2024 amplió el acceso de sus servicios al aprobar la extensión de competencias de 112 Juzgados de Instrucción Penal mediante el Acuerdo de Sala Plena N.º 22/2024, cuya implementación requiere ser evaluada a fin de garantizar un correcto juzgamiento con perspectiva de género.

En ese marco, es posible concluir que la cobertura y cantidad de personal dedicado a la persecución y sanción de la VRG en las principales instituciones operadoras de la cadena de atención de la VRG en el país es muy reducida e insuficiente. Además, existen servicios como el de psicología forense dentro del MP que se encuentran colapsados, porque los usuarios deben esperar de 1 a 8 meses para ser atendidos.

Por lo tanto, en el marco de una política de seguridad ciudadana sobre la violencia contra la mujer, se debe priorizar el incremento de la cobertura y del personal de los servicios de las instituciones de la cadena de atención de la VRG. Asimismo, es imprescindible incrementar los presupuestos de las instituciones operadoras de justicia para mejorar su alcance y cobertura. Sin embargo, también se debe revisar la proporción de funcionarios que se ocupan de temas administrativos; por ejemplo, en el caso de la FELCV, el 21.19 % del personal desempeña labores administrativas.

b) Medidas de protección

La finalidad de las medidas de protección es salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, así como los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las víctimas de violencia. Se trata tanto de un mecanismo preventivo como disuasivo de la VRG (SCP 0346/2018-S2 de 18 de julio). Entre 2015 y 2023, el Ministerio Público impuso al menos una medida de protección en 193.897 de los 391.607 casos registrados en ese período, lo que representa aproximadamente el 49.5 % de los casos. Cabe señalar que, en algunos casos, se aplicaron más de una medida de protección por caso.

Entre 2020 y 2023, la imposición de medidas de protección por el MP se ha incrementado en un 78 %. Las más recurrentes son la prohibición de comunicarse (24.35 %) y la prohibición de acercarse a la víctima (23.58 %). No obstante, la efectividad de estas medidas es cuestionable, ya que se aplican rutinariamente mediante una planilla estándar, sin un análisis adecuado del contexto individual. Destaca, el registro bajísimo de solo cuatro casos en los que el agresor fue sometido a programas de modificación conductual.

Entre 2019 y 2023, la FELCV otorgó 1.418 botones de pánico a mujeres víctimas de VRG; siendo los departamentos de La Paz (730), Cochabamba (359) y Chuquisaca (142) donde se brindó este servicio con mayor frecuencia.

En ese marco, es posible concluir que, si bien las medidas de protección impuestas por el MP se han incrementado notoriamente desde 2023, la falta de mecanismos de seguimiento al cumplimiento de estas medidas en la totalidad de las instituciones llamadas por ley para imponerlas (MP, FELCV, SLIM, DNA) se constituye en una grave falencia operativa que obliga a las víctimas a asumir rol de monitoreo.

Esta omisión degrada las medidas de prevención a un mero trámite administrativo para la víctima, socavando su efectividad y fallando en la garantía de seguridad para su integridad personal y entorno familiar ante nuevos hechos de violencia. Esto requiere una intervención y corrección inmediata por parte de las autoridades competentes.

En consecuencia; y en el marco del principio de debida diligencia, es necesario implementar un sistema eficiente de aplicación de medidas de protección y seguimiento de medidas de protección en favor de las víctimas de violencia, a fin de resguardar su integridad personal (física, psíquica y social) y la de sus hijos/as y dependientes.

Las instituciones de la cadena de atención de la violencia deben vigilar la implementación de las medidas de protección, a través de acciones coordinadas que incluyan, las siguientes medidas: a) promoción y monitoreo de las medidas de protección dispuestas por SLIM y DNA; b) revisión y ajuste de los registros de la FELCV sobre las medidas de protección dispuestas por esa institución; c) monitoreo de la oportunidad, pertinencia y efectividad de las medidas de protección impuestas por el MP; d) producción de información sobre la ratificación o modificación de las medidas de protección impuestas por el MP en sede judicial; y e) producción de información y monitoreo de las medidas de “resolución integral” asumidas por los jueces penales en casos de VRG, tales como divorcio, desvinculación de unión libre, asistencia familiar y guarda o custodia.

c) Registro de casos de violencia en razón de género

Respecto a los casos registrados por el MP por delitos relacionados con la Ley N.º 348, se observa un crecimiento del 63.91 % entre 2013 y 2024, con un promedio anual de crecimiento del 7.81 %. Los casos registrados por VRG, históricamente, se concentran en los tres departamentos del eje central, Santa Cruz (32 %), La Paz (24 %) y Cochabamba (15 %).

Los cinco delitos con mayor prevalencia a nivel nacional son: violencia familiar o doméstica (79 %), violación (5 %), abuso sexual (5 %), violación de infante niño, niña y adolescente (INNA) (4 %) y estupro (3 %), los cuales representan el 97 % del total de casos registrados. Los delitos relacionados con la violencia sexual (violación, violación a INNA, estupro y abuso sexual), representan el 17 % del total de delitos denunciados con relación a la Ley N.º 348.

d) Registro de casos de VRG, por tipo de delito

Feminicidio: En 2023, Bolivia, Paraguay y Uruguay se situaron en segundo lugar (luego de Brasil) entre los países sudamericanos con las tasas más altas de feminicidio (1.3 casos por 100.000 mujeres), pese a una leve disminución desde 2015. Entre 2013 y 2023, los feminicidios se incrementaron en un 61.72 %, mientras que los casos de tentativa de feminicidio crecieron un 84.70 %.

Respecto a la generación de datos sobre los feminicidios, el MP no cuenta con un dato oficial unificado sobre la cantidad de feminicidios en Bolivia entre 2013 y 2024 (los datos varían entre 1.146 y 1.266 casos). Considerando el incremento de los casos de tentativa de feminicidio (2013-2023), se evidencia la necesidad de definir política criminal y política de seguridad ciudadana de prevención de los feminicidios.

Por otra parte, tomando en cuenta que en más del 60 % de los casos el delito de feminicidio es perpetrado por la pareja o expareja, resulta de vital importancia la aplicación de medidas de protección en favor de mujeres víctimas de violencia sistemática por parte de sus parejas, así como el monitoreo de la implementación de dichas medidas.

Violencia Familiar o Doméstica: El delito de VFoD es un tipo penal atenuado que tipifica conductas de violencia física, psicológica o sexual. Su redacción ambigua vulnera el principio de taxatividad, permitiendo a los operadores de justicia subsumir en VFoD conductas que deberían tipificarse como delitos más graves. Esta característica explica por qué las denuncias por VFoD representan el 79.35 % del total de denuncias presentadas bajo la Ley N.º 348 entre 2013 y 2024, con un incremento del 65.08 % dentro de ese periodo. El delito afecta principalmente a mujeres jóvenes (33.26 % en el rango de 18 a 29 años), y la mayor proporción de casos (74.34 %) ocurre entre parejas. Un dato relevante es que el 67.03 % de los agresores estaba sobrio, desvirtuando el mito de que el alcohol es el principal factor desencadenante de este tipo de violencia.

Delitos de violencia sexual: Son catalogados como actos dirigidos a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual. Entre 2013 y 2024, los casos registrados por el MP como violencia sexual (violación, abuso sexual, violación INNA y estupro) se incrementaron en un 95.82 % (de 3.707 a 11.437). El delito más frecuente fue el de abuso sexual (30.06 %), seguido de cerca por la violación (29.91 %) y la violación de INNA (24.23 %). En cuanto a la distribución geográfica, el departamento de Santa Cruz concentró el mayor número de casos en tres de los cuatro tipos penales (abuso sexual, estupro y violación de INNA), mientras que La Paz registró la proporción más alta de casos de violación.

En promedio el 79,25% de las víctimas de violencia sexual (violación, estupro, violación a INNA y abuso sexual) son niñas o mujeres. La victimización sexual en Bolivia exhibe una disparidad de género notable y sistemática en los cuatro delitos principales analizados, los datos estadísticos reflejan una alta concentración de víctimas mujeres frente a hombres en: Violación (83% a 2%), Violación de INNA (77% a 7%), Estupro (80% a 4%) y Abuso Sexual (77% a 6%). Si bien esta realidad no debe desmeritar la atención a la población masculina, esta diferencia estadística constata y justifica la necesidad de una protección y atención reforzada y especializada hacia las mujeres, lo que valida la premisa de que la violencia en Bolivia sí tiene género.

Registro de casos de VRG por etapa del proceso penal

A las falencias previamente descritas se suman los contundentes datos del estado de situación de los casos según etapa del proceso, los cuales desvirtúan categóricamente los postulados que califican a la Ley N.º 348 como una ley “contra los hombres”. El análisis del flujo de casos revela una alarmante ineficacia estatal, pues solo el 5.9 % del total de casos ingresados (439.711) al sistema penal (2013-2023) resultó con sentencia (condenatoria 5.7 % y 0.2 % absolutoria). Esta realidad procesal evidencia el incumplimiento sistemático por parte del Estado boliviano de su deber de investigar y sancionar efectivamente los casos de violencia contra la mujer.

El elevado porcentaje de rechazo de casos por parte del MP (53.92 % de los casos ingresados) está íntimamente relacionado con el abandono del proceso por parte de la víctima. Una de las principales razones de este abandono es la revictimización a la que es sometida, por ejemplo, al obligarla a repetir de manera reiterada los hechos ante distintos actores de la cadena de atención.

Los bajos porcentajes de casos que cuentan con imputación formal (35.18 % de los casos ingresados) y con acusación (50 % de los casos con imputación formal) tienen relación con el incumplimiento de los principios de la debida diligencia, vinculados a los siguientes aspectos: a) reducido acceso a evaluaciones psicológicas y médicas, así como al Certificado Médico Único; b) escaso personal técnico que efectúe una adecuada colección de evidencias; c) no hay investigación de oficio; d) cambios constantes de servidores policiales y fiscales; e) citación y/o notificaciones al imputado encomendada a la víctima; f) los abogados de SLIM/DNA no proponen actuaciones investigativas; y g) incumplimiento de plazos procesales.

En conclusión, el Estado boliviano, a través del Ministerio Público, la Policía Boliviana, el Órgano Judicial y los Gobiernos Autónomos Municipales, ha incumplido con su deber de garantizar la implementación efectiva de los mecanismos de prevención, atención y protección establecidos en la Ley N.º 348. Esta omisión constituye una vulneración directa al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, contraviniendo los estándares de protección judicial e integridad personal fijados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) así como en los artículos 3 y 7 de la Convención de Belém do Pará. Asimismo, este escenario desatiende las recomendaciones de prevención de la violencia, debida diligencia y protección reforzada en casos de VRG emitidas por el Comité de la CEDAW (2022) y el Grupo de Trabajo del EPU (2025), lo que implica el incumplimiento del mandato constitucional previsto en los artículos 15.II y 15.III de la CPE.

2.3. Posibles vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva de las partes

De los 12 años de vigencia, el último periodo representó el mayor desafío de defensa institucional para la Ley N.º 348, enfrentándose a una campaña de deslegitimación que la catalogó de discriminatoria y generadora de trato desigual en los procesos de investigación y sanción de la violencia de género.

El debate sobre la Ley N.º 348 ha generado una peligrosa polarización, que pone en riesgo los avances normativos alcanzados. Esta situación se manifiesta en dos posturas antagónicas: por un lado, una que desestima toda modificación y niega la existencia de

“denuncias falsas”; y, por otro, la que magnifica los casos de supuestas “denuncias falsas”, argumentando la parcialización de la ley y la indefensión de los hombres. Esta fractura discursiva dificulta el avance hacia una reforma de la ley, que es necesaria, pero en la que se debe garantizar la no regresividad o la vulneración de derechos, principalmente de las víctimas.

Actualmente, las propuestas de derogación o modificación de la Ley N.º 348 se sustentan en tres categorías: a) el refuerzo de prejuicios y normas sociales discriminatorias hacia las mujeres; b) narrativas carentes de evidencia empírica; y c) argumentos relacionados con problemas estructurales del sistema de justicia penal.

Dentro de la primera categoría se identifican posturas como las expresadas por una exautoridad nacional, quien sostuvo que “la ley es un avance, pero está destruyendo las familias”, afirmación que refuerza mandatos sociales discriminatorios que relegan la violencia de género al ámbito privado, bajo la premisa errónea de que la denuncia pública socava la unidad familiar y, por ende, la estabilidad del Estado.

La segunda categoría comprende argumentos que carecen de sustento empírico verificable. Entre ellos, se sostiene que “basta una denuncia para encarcelar a un hombre”; no obstante, los datos del MP muestran que en 2024 se registraron 50.325 denuncias bajo la Ley N.º 348, mientras que la DGRP reportó que, de una población penitenciaria total de 32.035 personas, 17.259 se encuentran recluidas por delitos vinculados a dicha norma, la mayoría por delitos de violencia sexual contra NNA y mujeres. Asimismo, se formulan afirmaciones según las cuales “miles de hombres son víctimas de denuncias falsas”; sin embargo, la presente investigación reveló que solo se registran entre 25 y 120 casos anuales por el delito de “acusación y denuncia falsa” (artículo 166 del CP) y según los datos de la FELCV, los casos registrados por este tipo penal no corresponden al ámbito de la Ley N.º 348.

La última categoría comprende argumentos que denuncian las fallas estructurales del sistema de justicia penal en Bolivia, tales como la corrupción, la retardación de justicia y las prácticas distorsivas, cuyos argumentos señalan que “la ley se utiliza para extorsionar a los imputados” o que “se vulnera el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia y la igualdad de las partes”, extremos que no son exclusivos a la Ley N.º 348, sino que es un problema estructural del sistema penal boliviano.

Ahora bien, del análisis de 130 expedientes de PPL (acusadas o sentenciadas por delitos de Violencia Familiar o Doméstica, Abuso Sexual, Violación INNA, Violación y Estupro) se identificaron indicios de posible vulneración de derechos del imputado en el 3.82 % de los casos, relacionados con la producción y/o valoración de las pruebas dentro del proceso penal, atribuibles a falencias y/o omisiones operativas del Órgano Judicial y el Ministerio Público.

En contrapartida, en el 52.67 % de los casos se encontraron elementos que podrían respaldar la existencia de los hechos que motivaron la denuncia. Si bien, la mayoría de los expedientes muestran indicios consistentes con la denuncia, la debilidad probatoria solo afectó a un porcentaje reducido de casos.

De la revisión de los expedientes se identificó 11 casos con posibles indicios de vulneraciones de derechos tanto de las víctimas como de los imputados; en ese sentido, se determinó que estas deficiencias son atribuibles a falencias y omisiones operativas

del Órgano Judicial y el Ministerio Público, desvirtuando el discurso que sostiene que la Ley N.º 348 genera una aplicación discriminatoria. Sin embargo, estas graves fallas institucionales evidencian que, a pesar de la norma, el Estado incumple su función de garantizar los derechos, lo que resulta en la revictimización de las mujeres y obstaculiza la sanción de los agresores, promoviendo un mensaje de tolerancia e impunidad en la violencia de género.

Asimismo, en las 252 entrevistas realizadas por la Defensoría del Pueblo a PPL a nivel nacional, se identificaron las siguientes falencias relacionadas con la actuación de los operadores de justicia: a) fallas de la defensa técnica, ya que el 50 % afirmó que “no contaba con un abogado defensor de su confianza” (solo un defensor público o de oficio) y que “fue presionado para aceptar el procedimiento abreviado”; b) vulneraciones del derecho al debido proceso, puesto que el 39 % afirmó que “su expediente o pruebas se perdieron” o “los plazos procesales se incumplieron de manera excesiva”; y, finalmente, c) corrupción, dado que el 12 % de los encuestados afirmó que “el juez o el fiscal les solicitó dinero para cerrar el caso”.

Por todo lo expuesto, se evidencia que el Estado boliviano a través del Ministerio Público y el Órgano Judicial, no cumple plenamente con su deber de debida diligencia en la persecución y sanción penal de los delitos enmarcados en la Ley N.º 348. Esta inacción institucional no solo compromete el derecho a la vida y la integridad de las víctimas, sino que también vulnera la tutela judicial efectiva de los investigados. Dicho escenario contraviene los estándares de protección judicial y garantías procesales previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) así como en la Convención de Belém do Pará, en sus artículos 3 y 7, resultando en una inobservancia del mandato de protección integral establecido en los artículos 15.II y 15.III de la CPE.

3. Determinaciones Defensoriales

La Defensoría del Pueblo, en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 222.3 y 222.5 de la CPE, así como lo establecido en los artículos 5.3, 24, 25 y 26 de la Ley N.º 870 del Defensor del Pueblo, resuelve:

3.1. Recomendaciones

Al Ministerio de la Presidencia:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 24 del Decreto Supremo N.º 4857, modificado por el Decreto Supremo N.º 5493; del artículo 16 de la Ley N.º 348, así como recomendaciones al Estado boliviano en el marco del Comité de la CEDAW y del Examen Periódico Universal:

- a) Elaborar, de manera participativa, un plan de acción nacional para la erradicación de violencia contra las mujeres sin ningún tipo de discriminación, que cumpla los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres, incorporando los enfoques de prevención, atención, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y acciones transversales, así como el desarrollo de capacidades, la medición de la violencia contra las mujeres, la creación de sistemas

de información y la armonización legislativa, entre otros. Dicho plan debe basarse en un modelo de gestión por resultados cuantificables.

- b) Promover un debate público, con amplia participación de la sociedad civil, sobre la posible reforma de la Ley N.º 348, con base en los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos de las mujeres.

Al Ministerio de Salud y Deportes:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 14.II y 14.IV de la Constitución Política del Estado; los artículos 84.d) e) y 87. d), e) y h) del Decreto Supremo N.º 4857, así como los artículos 8, 9, 10 y 11 del Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud, en el marco de la SCP N.º 206/2014:

- a) Emitir instructivos a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para recordar a los servidores públicos de los establecimientos de salud: la obligación de atender a víctimas de violencia sexual, el derecho que estas tienen a acceder a una interrupción legal del embarazo y la inexistencia de plazos gestacionales para dicho procedimiento.
- b) Emitir instructivos a las instituciones del Sistema Nacional de Salud para la socialización de los lineamientos técnicos sobre el derecho a la objeción de conciencia de los servidores públicos de la salud de todos los niveles que participan en la interrupción legal del embarazo, asegurando que el personal conozca los procedimientos para su registro oficial y el deber de referencia oportuna de las pacientes.
- c) Emitir instructivos a las instituciones del Sistema Nacional de Salud para fortalecer la capacitación a los servidores públicos de la salud en los establecimientos de salud de 1º, 2º y 3º nivel en aspectos referentes a la atención a víctimas de violencia sexual y al acceso a la interrupción legal del embarazo.

Al Ministerio de Gobierno:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.a) y d).4 del Decreto Supremo N.º 4857:

- a) Diseñar e implementar políticas criminales y de seguridad ciudadana orientadas a la prevención y persecución de los delitos relacionados con la aplicación de la Ley N.º 348, en particular los delitos de feminicidio, violencia sexual y violencia familiar, priorizando la intervención en los municipios que registran una mayor incidencia delictiva, de acuerdo con los hallazgos de la presente investigación.

Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.f) y g) del Decreto Supremo N.º 4857:

- a) Viabilizar y establecer los mecanismos para que los gobiernos autónomos municipales puedan gestionar la contratación del personal de los equipos multidisciplinarios de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) anualmente y de manera continua.

A la Asamblea Legislativa Plurinacional:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 158.3 y 162 de la Constitución Política del Estado:

- a) Modificar el artículo 272 Bis (Violencia Familiar o Doméstica) del Código Penal, de manera que cumpla con los principios penales de legalidad y taxatividad, conforme los criterios desarrollados en la presente investigación.
- b) Modificar la tipificación del delito de violación en el Código Penal, de modo que la ausencia de consentimiento se establezca como el eje central y elemento constitutivo del tipo penal.
- c) Abrogar el tipo penal de estupro, conforme a las recomendaciones realizadas al Estado boliviano en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Angulo Losada Vs. Bolivia.
- d) Promover un debate público, con amplia participación de la sociedad civil, sobre la posible reforma de la Ley N.º 348, con base en los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos de las mujeres.
- e) Promover la modificación de la Ley N.º 1443, 'De Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente', a fin de que su normativa no contemple delitos de carácter inexcusable. Esta reforma deberá asegurar que la aplicación de medidas cautelares se realice en estricta observancia de las garantías jurisdiccionales y del debido proceso desarrollados en la presente investigación.
- f) Aprobar una ley de acceso a la información y documentación pública.

Al Tribunal Supremo de Justicia y a la Escuela de Jueces del Estado:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 29, 30, 38 y 220 de la Ley N.º 025:

- a) Evaluar la implementación del Acuerdo de Sala Plena N.º 22/2024, de 28 de febrero, en todos los juzgados y tribunales que juzgan casos vinculados a la Ley N.º 348 y publicar los resultados.
- b) Fortalecer la capacitación de todas las autoridades jurisdiccionales y de los servidores de apoyo judicial en aspectos referentes al juzgamiento con perspectiva de género, en particular en los juzgados que ampliaron sus competencias en el marco del Acuerdo de Sala Plena N.º 22/2024.

Al Ministerio Público:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 12, 32, 34, 40, 83, 84 y 86 de la Ley N.º 260, Orgánica del Ministerio Público:

- a) Asignar los presupuestos a las oficinas departamentales del IDIF, tomando como criterio principal la carga procesal registrada en cada oficina.
- b) Incrementar el número de profesionales en psicología forense del IDIF.
- c) Realizar procesos de capacitación dirigidos al personal de psicología de los SLIM y DNA, sobre la aplicación de los protocolos de entrevista del Ministerio Público para víctimas de violencia sexual.
- d) Incrementar el número de convenios suscritos con los municipios que registran una mayor incidencia de casos de violencia sexual, para fortalecer los servicios del IDIF.

- e) Establecer medidas para mejorar el acceso público a información estandarizada sobre la cantidad de casos registrados y el estado de los procesos en materia de violencia en razón de género.

Al Ministerio de la Presidencia, al Tribunal Supremo de Justicia, al Ministerio Público y a la Policía Boliviana:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N.º 348 y en la Disposición Final Cuarta de la Ley N.º 1173:

- a) Establecer un sistema de registro único de gestión de información que estandarice los datos sobre la violencia en razón de género, mediante mecanismos de interoperabilidad, garantizando el intercambio fluido y seguro de datos de los casos vinculados a la Ley N.º 348.

A la Policía Boliviana:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 26.2) y 26.5) de la Ley N.º 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; en los artículos 53, 54, 57, 58 y 60 de la Ley N.º 348; y en el artículo 22 del Decreto Supremo N.º 2145:

- a) Ampliar el número de las oficinas de la FELCV a nivel nacional.
- b) Supervisar la ejecución presupuestaria de las oficinas departamentales de la FELCV, para incrementar y superar los bajos porcentajes de ejecución evidenciados en el presente informe.
- c) Asignar personal policial suficiente a las oficinas departamentales de la FELCV, para la atención efectiva de los casos que conocen.
- d) Evaluar, mediante una emisión documentada, la implementación del botón de pánico en casos de VRG, a fin de identificar las falencias y debilidades, y asumir las acciones correctivas necesarias para garantizar su efectividad y oportunidad en la protección de las víctimas.
- e) Fortalecer el sistema de registro de medidas de protección impuestas por las FELCV y homologadas por el Órgano Judicial, implementando un mecanismo de seguimiento que permita verificar su cumplimiento.
- f) Emitir instructivos dirigidos a todas las oficinas de la FELCV, recordando la obligación de: i) atender a mujeres en situación de violencia sin exigir requisitos; ii) prohibir la promoción y/o realización de la conciliación en casos de violencia en razón de género; iii) atender a toda persona en situación de vulnerabilidad víctima de violencia sexual, independientemente de su género y edad; iv) atender a hombres en situación de vulnerabilidad víctimas de violencia en razón de género; y v) atender los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- g) Realizar procesos de capacitación dirigidos a los servidores policiales de las oficinas de la FELCV, en temas referentes a derechos humanos de las mujeres, prevención de la violencia, derechos sexuales y derechos reproductivos, e interrupción legal del embarazo.

A los gobiernos autónomos municipales de Trinidad, Riberalta y Guayaramerín (Beni); Sucre, Monteagudo y Tarabuco (Chuquisaca); Cochabamba, Quillacollo, Ivirgarzama y Sacaba (Cochabamba); La Paz, El Alto, Caranavi y Chulumani (La Paz); Oruro, Challapata y Huanuni (Oruro); Cobija y Porvenir (Pando); Potosí, Tupiza y Llallagua (Potosí); Santa Cruz, Montero, Warnes y La Guardia (Santa Cruz); Tarija, Yacuiba, Villamontes y Bermejo (Tarija):

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.11, 5.IV, 31.II, 46, 50 y 51 de la Ley N.º 348, así como de las SCP N.º 206/2014 y N.º 346/2018-S2:

- a) Garantizar la contratación continua, por al menos un período mínimo de un año, de los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios (profesionales en derecho, psicología y trabajo social) de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA).
- b) Crear y/o fortalecer los servicios dirigidos a la intervención psicológica de hombres que incurrir en violencia familiar o doméstica.
- c) Emitir instructivos dirigidos a los servidores públicos dependientes de los SLIM, recordando la obligación de: i) prohibir la promoción y/o realización de la conciliación en casos de violencia en razón de género; ii) atender casos de acoso y violencia política; iii) atender a hombres en situación de vulnerabilidad víctimas de violencia en razón de género; e iv) informar a víctimas de violencia sexual sobre el derecho que estas tienen de acceder a una interrupción legal del embarazo y la inexistencia de plazos gestacionales para dicho procedimiento.
- d) Realizar procesos de capacitación dirigidos a los servidores públicos de los SLIM en temas referentes a los derechos humanos de las mujeres, prevención de la violencia, derechos sexuales y derechos reproductivos e interrupción legal del embarazo.
- e) Promover la constitución y/o fortalecer las redes interinstitucionales de coordinación, prevención y atención de la violencia en razón de género.
- f) Diseñar e implementar políticas criminales y de seguridad ciudadana municipales orientadas a la prevención de los delitos de violencia sexual y violencia familiar.

En el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Defensoría del Pueblo remitirá a las instituciones competentes la información específica de los casos RACV, LAM, EBCM, EABQ, FQC, VHAQ, JCBR, MPM, GVF, EMMM y JACC, con la finalidad de que se realicen los análisis correspondientes ante las posibles vulneraciones de derechos que han sido constatadas a lo largo de la presente investigación.

Referencias bibliográficas

Agencia Boliviana de Información. (2025, 15 de septiembre). *Reos de Cantumarca inician huelga de hambre indefinida por "discriminación judicial"*. ABI <https://abi.bo/index.php/noticias/economia/38-notas/noticias/seguridad/68649-reos-de-cantumarca-inician-huelga-de-hambre-indefinida-por-discriminacion-judicial>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). *Violencia Feminicida en cifras. América Latina y el Caribe*. CEPAL.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia*. (CEDAW/C/BOL/CO/5-6). <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/BOL/CO/5-6>

Consejo de la Magistratura. (2024). *Anuario Estadístico Judicial 2024*. Consejo de la Magistratura.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2004*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007a). *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007b). *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú de 10 de julio de 2007*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Bayarri Vs. Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2008*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009a) *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Sentencia de 27 de enero de 2009*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009b). *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Sentencia de 22 de septiembre de 2009*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. IDH (2009c). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010a). *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010b). *Caso Rosendo Cantú y otras Vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso J. Vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014a). *Caso Norín Catrimán y otros*

(Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014b). *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Sentencia de 5 de octubre de 2015.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Sentencia de 25 de marzo de 2017.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018a). *Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018b). *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 26 de septiembre de 2018.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018c). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021a). *Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 26 de marzo de 2021.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021b). *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Sentencia de 2 de noviembre de 2021.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Sentencia de 18 de noviembre de 2022.*

Defensoría del Pueblo. (2012). *Informe Defensorial Feminicidio en Bolivia.* Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2024). *Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024–2028.* Defensoría del Pueblo.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2024). *Informe Nacional Bolivia al Trigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Beijing, 1995) en América Latina y el Caribe.* https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/bolivia_estado_plurinacional_de_-_informe_nacional_1.pdf

Gutiérrez, P. (2020). *Propuesta de Metodología de atención de casos de violencia machista contra las mujeres con Enfoque Feminista.* Mujeres Creando.

Husata, R. (2014). *Conceptualización del término Gobernanza y su vinculación con la Administración Pública.* Encrucijada.

Instituto Nacional de Estadística. (2023). *Encuesta de Demografía y Salud.* INE.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (2021). *Estado de Situación de la Violencia contra las Mujeres en Bolivia.* MJTI.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (2021). *Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de Prevención y Lucha contra la Violencia en Razón de Género y generacional.* MJTI.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (2022). *Memoria Institucional Comisión de Revisión de Casos de Violación y Feminicidio*. MJTI.

Ministerio de Planificación del Desarrollo (2021). *Plan de Desarrollo Económico Social 2021 – 2025*. MPD.

Ministerio Público. (2023). *Ruta de Actuación Interinstitucional*. Ministerio Público.

Noticias Fides. (2024, 18 de abril). *Parlamentarios evistas cierran filas contra la Ley 348 y dicen que la violencia no tiene género*. <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/parlamentarios-evistas-cierran-filas-contr-la-ley-348-y-dicen-que-la-violencia-no-tiene-genero>

Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas. (2023). *Warmi Cifras. Delitos de Alta Vulnerabilidad contra la Mujer*. OBSCD.

Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas. (2024). *Warmi Cifras. Delitos de Alta Vulnerabilidad contra la Mujer*. OBSCD.

Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas. (2025). *Del Hogar al juzgado. Violencia en pareja contra la mujer e implicaciones sociales de la denuncia*. OBSCD.

Observatorio de Justicia y Género. (2025, 27 de octubre). *Denuncias de feminicidio*. <https://obs.organojudicial.gob.bo/denuncias-de-feminicidio/>

ONU Mujeres (2017). *Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra las Mujeres América Latina y el Caribe*. ONU Mujeres.

ONU Mujeres. (2025). *Denuncias falsas de violencia basada en género en Uruguay 2021 – 2023. Informe final Julio de 2025*. ONU Mujeres.

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Respeto a las mujeres: Prevención de la violencia contra las mujeres*. OMS.

Organización de Estados Americanos. (2018). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la muerte violenta de Mujeres (Femicidio/Feminicidio)*. OEA.

Órgano Judicial. (2018). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género*. Órgano Judicial.

Servicio Estatal de Autonomías. (2022). *Estadística en Materia de Género*. <https://fichas.sea.gob.bo/>

Servicio Plurinacional de la Despatriarcalización. (2022). *Dossier Informativo (N.º 1, Semestre 1)*. <https://sepmud.gob.bo/wp-content/uploads/2023/04/Dossier-1er-Semestre.pdf>

Tribunal Supremo de Justicia (2024). *Acuerdo de Sala Plena N.º 22/2024 de 28 de febrero de 2024*. <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2024/03/AMPLIACION-JUZGADOS-DE-INSTRUCCION-PENAL-2024.pdf>

UNICEF Bolivia. (2023). *Estimación de la inversión en el Sistema de Protección contra la Violencia de niños, niñas, adolescentes y mujeres*. UNICEF.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES

LA PAZ

Edificio Lotería Nacional de Bolivia, quinto piso, Av. Mariscal Santa Cruz Nro. 525, esquina calle Cochabamba

(2) 2113588

670 07644

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz Papal).

(2) 2153264 - (2) 2153179 - (2) 2152352

72039523

YUNGAS - CARANAVI

Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central.

(2) 8243934

72085410

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela Constitución)

(4) 4140745 - (4) 4140751

71726434

SANTA CRUZ

Calle Andrés Baez N° 241, entre 21 de Mayo y España

(3) 3111695 - (3) 338808

72137404

DESAGUADERO

Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex local Suipacha)

71536984

PISIGA

Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar planta baja, frente a la Plaza Principal

71528393

OFICINA NACIONAL

Calle Colombia N.º 440, Zona San Pedro - La Paz Casilla 791

(2) 2113600 (2) 2112600

72006607

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba

(2) 5821538

71557895

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León y Tupiza (Plaza de La Ranchería)

(2) 5112471 - 5112927

71843822

CHUQUISACA - SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque

(4) 6916115 - 6918054 - 6913241

71162444

MONTEAGUDO

Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número

(4) 6473352

71280641

YACUÍBA

Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín Barroso

(4) 682 7166

73369448

BERMEJO

Av. René Barrientos Ortuño, esquina Tarija S/N

71535365

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez Nro. 948 edificio Hotel Campos, entre Plácido Oyola y Cosme, Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito

73993148

73993128

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación (interior)

(2) 6428047 - 6120805 - 6124744

71549857

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar

(3) 842 3888

71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino

(4) 6116444 - 6112441

71567109

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari

Telf./Fax: (4) 4136334

71725479

BENI

Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre

(3) 34652200 - 4652401

71133372

VILLAZÓN

Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405, Casi Esquina Cotagaita

71535573

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre)

67290016

73999959

@DPBoliviaOf

LÍNEA GRATUITA
 800 10 8004

Descarga el material
escaneando el código QR



CON EL APOYO DE:



Financiado por
la Unión Europea



ACREDITAD ESTATUS "A":

CERTIFICADA:

